

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE MAYO DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Rosa Cañón Rodríguez, D^a. Sandra Sánchez Andreu y D^a Concepcion Sala Macia.

Está presente y da fe del acto D. Domingo Paredes Ibañez. Concejale Secretario suplente de Junta de Gobierno Local.

No asiste el Sr. Concejale D. Federico Alarcón Martínez.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, la Interventora General Municipal, D^a Cristina Serrano Mateo.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2026.

Se aprueba, por unanimidad de los asistentes, la minuta del acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de Abril de 2026, la cual se transcribirá como acta e incorporará al libro correspondiente debidamente firmada por el Presidente y el Concejale Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000854 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS S.A , POR IMPORTE DE 5.866,76 € EN CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO FRENTE A AVERÍAS DEL PARQUE DE MICROINFORMÁTICA DE ÉSTE AYTO.PERIODO 27 DE MARZO A 26 DE ABRIL DE 2026. Expediente 68836/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Mínguez Parodi y suscrito por el concejale delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 20 de mayo de 2026, con CSV 9ZJAE7KZ42D42GH2TANRZ7ANH, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 68836/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000854 de SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00045830257
FECHA FACTURA	12/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000854
TERCERO	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.
CIF	A78032315
CONCEPTO	Servicio de mantenimiento frente a averías del parque de microinformática del Ayuntamiento de Torre Vieja. Periodo: 27.03.2026 al 26.04.2026
IMPORTE	5.866,76 €
ORGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
18/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: J006706d632a0d102ff07ea297050d03o	Favorable
18/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 45Y2K9CHQ2AJYS2QKWWTMJZ37	Favorable
<i>- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.</i>			
<i>- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.</i>			
<i>- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.</i>			
<i>- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.</i>			
<i>- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte</i>			

de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.

20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 4GTWEWZMLXJ6NH5KY5PYK5LA5	Favorable

- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.

- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

- Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
- Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
- Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00045830257
FECHA FACTURA	12/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000854
TERCERO	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.
CIF	A78032315
CONCEPTO	Servicio de mantenimiento frente a averías del parque de microinformática del Ayuntamiento de Torrevieja. Periodo: 27.03.2026 al 26.04.2026
IMPORTE	5.866,76 €
ORGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00045830257
FECHA FACTURA	12/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000854
TERCERO	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.
CIF	A78032315
CONCEPTO	Servicio de mantenimiento frente a averías del parque de microinformática del Ayuntamiento de Torrevieja. Periodo: 27.03.2026 al 26.04.2026
IMPORTE	5.866,76 €
ORGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000755 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN S.A., POR IMPORTE DE 3.903,63 € EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA PLATAFORMA DE ADMÓN. ELECTRÓNICA GESTIONA PERIODO DELO 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO

2026. Expediente 61325/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 534FJAKN4229LHZEZL95NRRWK, cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPEDIENTE: 61325/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000755 de ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S. A.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

- a) Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00042190540
FECHA FACTURA	31/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000755
TERCERO	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S. A.
CIF	A50878842
CONCEPTO	Servicios de ampliación y mejora de la plataforma de Administración electrónica GESTIONA. CONSUMOS GESTIONA: NOTIF/COMUNIC. ELECTRONICAS Y AVISOS POR SMS – DEL 01/01/2026 A 31/03/2026
IMPORTE	3.903,63 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
04/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: h006706d6334040878e07ea22b050936j	Favorable
19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO	Favorable

		CSV: 6AYXM7CMTN5MS7EWHJ3LR9QLP	
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 59ZJN3W9GRLP9ZNEQEDG4SYAQ	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

- Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
- Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
- Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de

dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00042190540
FECHA FACTURA	31/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000755
TERCERO	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S. A.
CIF	A50878842
CONCEPTO	Servicios de ampliación y mejora de la plataforma de Administración electrónica GESTIONA. CONSUMOS GESTIONA: NOTIF/COMUNIC. ELECTRONICAS Y AVISOS POR SMS – DEL 01/01/2026 A 31/03/2026
IMPORTE	3.903,63 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00042190540
FECHA FACTURA	31/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000755
TERCERO	ESPUBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S. A.
CIF	A50878842
CONCEPTO	Servicios de ampliación y mejora de la plataforma de Administración electrónica GESTIONA. CONSUMOS GESTIONA: NOTIF/COMUNIC. ELECTRONICAS Y AVISOS POR SMS – DEL 01/01/2026 A 31/03/2026
IMPORTE	3.903,63 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que

aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000468 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL AVATEL TELECOM S.A., POR IMPORTE DE 3.785,67 € , EN CONCEPTO DE ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, MARZO 2026. Expediente 46855/2026

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 5KLQF2GHSTJAE4X25ML69JPXQ, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 46855/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000468 de AVATEL TELECOM, S.A.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

- Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00029316950
FECHA FACTURA	18/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000468
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - MARZO 2026
IMPORTE	3.785,67 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

1. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
10/04/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: K006706d6300080bfe707ea229040d2cV	Favorable
19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: FTDHTEZJPKXPKJ9R5JTS7KFZJ	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION A67TJJHG7D26FJJF2NM652WZA	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

- Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
- Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
- Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
- Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de

daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00029316950
FECHA FACTURA	18/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000468
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - MARZO 2026
IMPORTE	3.785,67 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00029316950
FECHA FACTURA	18/03/2026
N.º FACTURA	2026.0000468
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - MARZO 2026
IMPORTE	3.785,67 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000572 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, POR IMPORTE DE 1.311,52 €, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN, DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2026. Expediente 50064/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 77SZAPTPNZYG4EXGAP2QTFYJ3, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 50064/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000572 de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

- Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00033880140
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000572
TERCERO	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
CIF	A82018474
CONCEPTO	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN - Periodo de facturación 01-03-2026 – 31-03-2026
IMPORTE	1.311,52 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
16/04/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: k006706d63150f02cca07ea258040d19U	Favorable
19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 5TFD5NE4H2D9H7J3N4C3YH3NW	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
21/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION NJSN543KYTCWCNRY7NTWNTD2A	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torre Vieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

1. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

- Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
- Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
- Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

- Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente.”

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00033880140
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000572
TERCERO	TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
CIF	A82018474
CONCEPTO	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN - Periodo de facturación 01-03-2026 – 31-03-2026
IMPORTE	1.311,52 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes

a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00033880140
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000572
TERCERO	TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
CIF	A82018474
CONCEPTO	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN - Periodo de facturación 01-03-2026 – 31-03-2026
IMPORTE	1.311,52 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de

reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000909 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL, POR IMPORTE DE 1.311,52 € , EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN, DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2026. Expediente 72240/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 25 de mayo de 2026, con CSV QFCJPT2TCTTPC6X5SG6HF3YZF, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 72240/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000909 de TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

- Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00047911895
FECHA FACTURA	13/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000909
TERCERO	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
CIF	A82018474
CONCEPTO	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN - Periodo de facturación 01-04-2026 – 30-04-2026
IMPORTE	1.311,52 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión

21/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: o006706d633b1304e1207ea00c050d1dX	Favorable
22/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: Z5FYYPYG3JPMWGWJ9KDSHZWGMR	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
25/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 6AMWZTWLQKGM55GZNNWPGJNZA	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de

daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, “En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente.”

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00047911895
FECHA FACTURA	13/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000909
TERCERO	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
CIF	A82018474
CONCEPTO	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN - Periodo de facturación 01-04-2026 – 30-04-2026
IMPORTE	1.311,52 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00047911895
FECHA FACTURA	13/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000909
TERCERO	TELEFONICA DE ESPAÑA S.A. SOCIEDAD UNIPERSONAL
CIF	A82018474
CONCEPTO	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y TRANSMISIÓN - Periodo de facturación 01-04-2026 – 30-04-2026
IMPORTE	1.311,52 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar

más conveniente a su derecho.

7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000637 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 8.555,91 €, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ABRIL 2026. Expediente 55374/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 565MA372XNPELSMG9D53D53MN, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 55374/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000637 de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00038133084
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000637
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ABRIL 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
23/04/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: 8006706d6320160d98607ea0d7040d0bi	Favorable

19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 3YTCQC4R57CKMMEAL7GQFRWRA	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 3Y2RN3LW4QXECANZGSCZPGWQQ	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal,

sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00038133084
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000637
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ABRIL 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00038133084
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000637
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA ABRIL 2026
IMPORTE	8.555,91 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

8.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000598 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL AVATEL TELECOM S.A., POR IMPORTE DE 3.690,8 € , EN CONCEPTO DE ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, ABRIL 2026. Expediente 52120/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 634QEPHJYT4H34WQ56LWDZT9N, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 52120/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000598 de AVATEL TELECOM, S.A.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00035159667
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000598
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - ABRIL 2026
IMPORTE	3.690,8 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
23/04/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV:	Favorable

		K006706d6308150b40907ea246040c12W	
19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 7Z3LA6SNC4754WYJ6DALKZTX3	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 4DYPGC2R7YQCTG6JGJXGGYZQ7	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o

de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00035159667
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000598
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - ABRIL 2026
IMPORTE	3.690,8 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00035159667
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000598
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - ABRIL 2026
IMPORTE	3.690,8 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

9.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000856 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL AVATEL TELECOM S.A., POR IMPORTE DE 3.690,8 €, EN CONCEPTO DE ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO. MAYO 2026. Expediente 69596/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 22 de mayo de 2026, con CSV 94T22X3QMPY49DNC3FH2KNLM, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 69596/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000856 de AVATEL TELECOM, S.A.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00045893239
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000856
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - MAYO 2026
IMPORTE	3.690,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

3.

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
18/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV:	Favorable

		L006706d63390e11c8d07ea3c1050c37q	
19/05/2026	Técnico Gestor, Concejál	INFORME TÉCNICO CSV: SXN7E7M472FDP2G9MECL2QTEA	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 62WDSPELKAXTD6WCKLE6NNXWW	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o

de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00045893239
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000856
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - MAYO 2026
IMPORTE	3.690,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente

recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00045893239
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000856
TERCERO	AVATEL TELECOM, S.A.
CIF	A93135218
CONCEPTO	ACCESOS A INTERNET DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO - MAYO 2026
IMPORTE	3.690,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar

más conveniente a su derecho.

10.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000590 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 217,8 €, EN CONCEPTO DE CUOTA MENSUAL SERVICIOS MENSAJES SMS REDBOX MARZO 2026. Expediente 50111/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 44GPJMC3QK4GTDMA2DQ59FWJH, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 50111/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000590 de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00034715701
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000590
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX – MARZO 2026
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
16/04/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: 2006706d63300f1639707ea050040d19c	Favorable

19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: RM94W6T23NLAJJCWHTEHZYCE2T	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION QXJYRLZQ99P2XDMZHL49335XQ	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			
-			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal,

sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00034715701
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000590
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX – MARZO 2026
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00034715701
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000590
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX – MARZO 2026
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

11.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000792 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 217,8 €, EN CONCEPTO DE CUOTA MENSUAL SERVICIOS MENSAJES SMS REDBOX ABRIL 2026. Expediente 64731/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 4HE2RPRYLAKW633W4Z3JP46DP, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 64731/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000792 de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00043845812
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000792
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX – ABRIL 2026
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
11/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: 8006706d632c0715ce807ea0af050d389	Favorable
19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 97HX2SC9SX45QH4AD5EQQTGNC	Favorable
- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.			
- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.			
- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.			
- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.			
- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 6DGQD7LNZZL6NLATPPWCYH4DT	Favorable
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.			
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.			
-			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00043845812
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000792
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX – ABRIL 2026
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00043845812
FECHA FACTURA	01/05/2026
N.º FACTURA	2026.0000792
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL SERVICIO MENSAJES SMS REDBOX – ABRIL 2026
IMPORTE	217,8 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000639 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 5.135,54 € EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ABRIL 2026. Expediente 56202/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 9Z64QY3YJTRTX22SRYWK359RY, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 56202/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000639 de VODAFONE ESPAÑA S.A.U.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00038134448
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000639
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ABRIL 2026
IMPORTE	5.135,54 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
28/04/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: u006706d6326171805707ea034040e04t	Favorable
19/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 3KTJM24YC6PQX6YFPWMW5YR37	Favorable
<i>- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.</i>			
<i>- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.</i>			
<i>- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.</i>			
<i>- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.</i>			
<i>- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.</i>			
20/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION 4KNGJYLJK5QMW6WQGA24DCY2L	Favorable
<i>- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.</i>			
<i>- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.</i>			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00038134448
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000639
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ABRIL 2026
IMPORTE	5.135,54 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer

alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00038134448
FECHA FACTURA	01/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000639
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL ABRIL 2026
IMPORTE	5.135,54 €
ÓRGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de

reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

13.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 20260000884 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL TORREVIEJA DIESEL S.L., POR IMPORTE DE 2.446,24 € EN CONCEPTO DE SUMINISTRO CARBURANTE VEHÍCULOS AYTO. OBRAS Y SERVICIOS DE JUNIO A OCTUBRE 2025. Expediente 71023/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe de proyectos, D. Francisco Cruz Vega y suscrito por la concejal delegada de accesibilidad y servicios urbanos, de fecha 22 de mayo de 2026, con CSV AGC7YFRJW63NDTDJA562MTHFE, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente 71023/2026
F. Apertura 18/05/2026
Serie documental T00969 - Aprobación de Facturas
Asunto suministro de carburante desde junio a octubre de 2025 de los vehículos del ayuntamiento de obras y servicios.

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

1. Consta en este área, la factura que se expresa:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	28321	20260000884	TORREVIEJA DIESEL, S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
SUMINISTRO DE CARBURANTE VEHÍCULOS AYUNTAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS DESDE JUNIO HASTA OCTUBRE DE 2025				2.446,24 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha realización de	Ejercicio económico
Servicios	Contrato servicios		Junio octubre	hasta 2025
Concepto presupuestario	2026-11-1532-22103		Combustibles y carburantes	

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector

Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

Fecha/CSV	Emisor	Trámite	CONCLUSIÓN / OBSERVACIONES
18/05/2026 K006706d633912173f 307ea173050910o	TÉCNICO GESTOR Francisco Cruz Vega CONCEJAL Sandra Sánchez Andreu	ACTA DE CONFORMIDAD	FAVORABLE
18/05/2026 579447AGHTS5R6Z W4HX74T457	TECNICO EXP. Francisco Cruz Vega	INFORME	FAVORABLE a la factura

- Se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados. - El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación - No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado. - NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. - El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fe. - Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.				
Fecha 21/05/2026	[CSV] 6DF6KS9E6K6KQL7SSTTYS3YD9	Interventora Gral	Fiscalización	FAVORABLE
- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación. - Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone				

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

A) legislación aplicable:

- Artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

B) Consideraciones jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha

seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.

2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

B) Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la Junta de Gobierno Local en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
14/05/2026	28321	20260000884	TORREVIEJA DIESEL, S.L.	B53121687
CONCEPTO				IMPORTE
SUMINISTRO DE CARBURANTE VEHÍCULOS AYUNTAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS DESDE JUNIO HASTA OCTUBRE DE 2025				2.446,24 €
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica		Fecha realización de	Ejercicio económico
Servicios	Contrato servicios		Junio hasta octubre	2025
Concepto presupuestario	2026-11-1532-22103		Combustibles y carburantes	

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil TORREVIEJA DIESEL, S.L. y **DAR CUENTA** del mismo a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Fra.	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social		CIF
14/05/2026	28321	20260000884	TORREVIEJA DIESEL, S.L.		B53121687
CONCEPTO					IMPORTE
SUMINISTRO DE CARBURANTE VEHÍCULOS AYUNTAMIENTO OBRAS Y SERVICIOS DESDE JUNIO HASTA OCTUBRE DE 2025					2.446,24 €
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica		Fecha realización de	Ejercicio económico
Servicios		Contrato servicios		Junio hasta octubre	2025
Concepto presupuestario		2026-11-1532-22103	Combustibles y carburantes		

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil TORREVIEJA DIESEL, S.L. y **DAR CUENTA** del mismo a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

14.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0000738 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL SUMINISTROS, IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRÓNICOS S.A., POR IMPORTE DE 5.866,76 €, EN CONCEPTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO FRENTE A AVERÍAS DEL PARQUE DE MICROINFORMÁTICA DEL AYTO. DE TORREVIEJA, PERIODO 27 DE FEBRERO A 26 DE MARZO DE 2026. Expediente 62325/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el directora general de innovación, modernización y desarrollo, D. Francisco Javier Minguez Parodi y suscrito por el concejal delegado de innovación y atención al ciudadano, de fecha 25 de mayo de 2026, con CSV 4FEWXJ4DYAEHFZNC72AXFJLH4, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 62325/2026

ASUNTO: Aprobación factura 2026.0000738 de SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.

INFORME PROPUESTA

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes **HECHOS**:

1. Consta en este área, la factura presentada por FACE que se expresa:

REG.FACE	REGAGE26e00041659284
FECHA FACTURA	29/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000738
TERCERO	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.

CIF	A78032315
CONCEPTO	Servicio de mantenimiento frente a averías del parque de microinformática del Ayuntamiento de Torrevieja. Periodo: 27-02-2026 al 26-03-2026
IMPORTE	5.866,76 €
ÓRGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

Respecto de la cual, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite/CSV	Conclusión
11/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	ACTA DE CONFORMIDAD CSV: p006706d631d0503f4f07ea34c050b2aq	Favorable
13/05/2026	Técnico Gestor, Concejal	INFORME TÉCNICO CSV: 4WFSSHW4FKPJ537QLLP2WC7A3	Favorable
<i>- El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación.</i>			
<i>- No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado.</i>			
<i>- NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización.</i>			
<i>- El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fé.</i>			
<i>- Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.</i>			
25/05/2026	Interventora Gral.	INFORME INTERVENCION ANPEG2LD534CMFE5YQCK95MAM	Favorable
<i>- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.</i>			
<i>- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone.</i>			

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

Primero. Legislación aplicable.

- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Segundo. Consideraciones Jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.
2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.
3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.
4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

Tercero. Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, "En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la **Junta de Gobierno Local** para que adopte la resolución procedente."

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la **Junta de Gobierno Local** en base a la delegación efectuada por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00041659284
FECHA FACTURA	29/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000738
TERCERO	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.
CIF	A78032315
CONCEPTO	Servicio de mantenimiento frente a averías del parque de microinformática del Ayuntamiento de Torrevieja. Periodo: 27-

	02-2026 al 26-03-2026
IMPORTE	5.866,76 €
ÓRGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios
EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	REGAGE26e00041659284
FECHA FACTURA	29/04/2026
N.º FACTURA	2026.0000738
TERCERO	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y MANTENIMIENTOS ELECTRONICOS S.A.
CIF	A78032315
CONCEPTO	Servicio de mantenimiento frente a averías del parque de microinformática del Ayuntamiento de Torrevieja. Periodo: 27-02-2026 al 26-03-2026
IMPORTE	5.866,76 €
ÓRGANO GESTOR	INFORMÁTICA
NATURALEZA JURÍDICA	Servicios

EJERCICIO ECONÓMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.00 00594 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR LA MERCANTIL PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005 S.L., POR IMPORTE DE 69.260,69€ EN CONCEPTO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, MARZO 2026. Expediente 35970/2020.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el psicólogo, D. Antonio Ortuño Samper y la coordinadora de bienestar social, Dª María José Sanz Mateo y suscrito por el concejal delegado de bienestar social, de fecha 22 de mayo de 2026, con CSV 4W36NA6Z3YAR5T5XHLPNPJLR9, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

EXPEDIENTE: 35970/2020 Autonomía/A

ASUNTO: Aprobación de Facturas por Omisión de la Función Interventora. Suministro Programa SAD, **mes de MARZO**

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JGL

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

1. Constan en este área, las facturas que se expresan:

Tercero/ Razón Social					CIF
PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005,S.L					B53977013
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
DEPENDENCIA Y MUJER		Contrato de suministros		MARZO	2026
Concepto presupuestario					
N.O.	Fecha Fra.	n.º. fra	Face	CONCEPTO	IMPORTE
1	8/04//2026	2026.00 00594	REGAGE26e000350 16029	SAD MARZO	69.260,69€
				TOTAL	69.260,69€

Respecto de las cuales, se constata que se ha incurrido en un supuesto de omisión de la función interventora y, por tanto, de acuerdo con el art. 28.2 del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente en la situación especificada hasta que se conozca y resuelva dicha situación.

2. Constan practicadas las siguientes actuaciones:

N.O.	ACTA DE CONFORMIDAD [Técnico Gestor]			INFORME DE CONVALIDACIÓN [Jefe de Servicio]			OBSERVACS
	Fecha	CSV	PROPUESTA	Fecha	CSV	PROPUESTA	
1	08/05/2026	Acta de conformidad u006706d630d0607 64c07ea373050818 m	ES CONFORME	04/05/2026	Informe Técnico (1) 96RAAR993J T2M6DSK6N5 WH9CA	FAVORABLE	
- Se pone de manifiesto la conformidad con la entrega de bienes y/o prestación de servicios contratados. - El precio se adecúa al mercado, tarifas oficiales o normativa de aplicación - No es posible la restitución de lo que se ha recibido y/o la devolución de lo que se ha aportado. - NO existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización. - El proveedor ha actuado por orden de la Administración quedando acreditada su buena fe. - Corresponde el abono de la factura para evitar un posible enriquecimiento injusto por parte de la administración, pudiendo presumirse que el importe a abonar es inferior al importe de la indemnización por daños y perjuicios.							
7SGKHYWWF7E3EM CKFER36DQR3		Interventora General		Fiscalización MARZO		FAVORABLE	

- La omisión de la función interventora se produce por se ha obviado totalmente el procedimiento de contratación.
- Revisión de actos: No procede la revisión de los actos aludidos, dado que se han realizado las prestaciones, los importes facturados son ajustados a mercado y como consecuencia de la nulidad de dichos actos y al objeto de evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento de Torrevieja, por razones de economía procesal, se debería reconocer la obligación de gasto que se propone

A los que resulta de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

A) legislación aplicable:

- Artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

B) Consideraciones jurídicas.

1. Dado que la ausencia de fiscalización previa de la propuesta de resolución no está calificada en el ordenamiento jurídico como un supuesto de nulidad de pleno derecho, es posible su **convalidación** conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, siempre con el fin de evitar los perjuicios sobre terceros acreedores derivados de esta actuación administrativa que no ha seguido el procedimiento previsto con carácter general para la ejecución del gasto público y su consiguiente control previo.

2. Queda acreditado en el expediente que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se han tenido en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor.

3. Consta Informe de intervención que acredita la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

4. Procede materializar la revisión del acto acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

C) Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28. 3. R.D. 424/2017 de 28 de abril, ya citado, *“En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.”*

Es competente para la ordenación de pago de las facturas tramitadas por Omisión de la Función Interventora (OFI) la Junta de Gobierno Local en base a la delegación efectuada

por el Alcalde-Presidente mediante Resolución de fecha 24 de julio de 2023.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBAR las siguientes facturas:

Tercero/ Razón Social					CIF
PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005,S.L					B53977013
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
DEPENDENCIA Y MUJER		Contrato de suministros		MARZO	2026
Concepto presupuestario					
N.O.	Fecha Fra.	n.º. fra	Face	CONCEPTO	IMPORTE
1	8/04//2026	2026.00 00594	REGAGE26e000350 16029	SAD MARZO	69.260,69€
				TOTAL	69.260,69€

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de las facturas expresadas en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de las facturas expresadas en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de

siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR las siguientes facturas:

Tercero/ Razón Social					CIF
PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005,S.L					B53977013
Órgano Gestor		Naturaleza jurídica		Fecha de realización	Ejercicio económico
DEPENDENCIA Y MUJER		Contrato de suministros		MARZO	2026
Concepto presupuestario					
N.O.	Fecha Fra.	n.º. fra	Face	CONCEPTO	IMPORTE
1	8/04//2026	2026.00 00594	REGAGE26e000350 16029	SAD MARZO	69.260,69€
				TOTAL	69.260,69€

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de las facturas expresadas en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de las facturas expresadas en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

16.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. MARIA LAURA ZARAGOZA MUÑOZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-52004 RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE USO DEL PARQUE DE LA ESTACIÓN, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2026 PARA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIA. Expediente 72644/2026

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el ingeniero agrónomo municipal, D. Juan Francisco Pérez Montesinos y suscrito por la concejal delegada de parques y jardines, de fecha 20 de mayo de 2026, con CSV KM4JYMC2SWZSKDED9H7RRL2MZ, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPEDIENTE: 72644/2026

ASUNTO: ZV-SP 2026-112 (72644-2026) Solicitud de autorización de uso del Parque de La Estación 21-06-26.

PROPUESTA DE ACUERDO A LA JGL

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, la funcionaria que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes.

HECHOS

- Se ha recibido en esta Área la instancia 2026-E-RE-52004, de fecha 20 de mayo de 2026, presentada por Dña. María Laura Zaragoza Muñoz, con DNI: ***7319**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Parque de La Estación, el día 21 de junio de 2026, para la realización de jornada de convivencia.**
- En el expediente se incluye la Declaración Responsable al efecto, manifestando el solicitante que conoce el contenido de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, publicado en el BOP de Alicante nº163 de fecha 28 de agosto de 2013.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, publicada en el BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicada en el BOE nº80, de 3 de abril de 1985.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- La Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, establece en su **Art.44 “Organización de actos públicos o privados”**, que *“Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, no podrán ser utilizados para actos públicos o privados, que puedan entorpecer el uso normal de las zonas verdes o naturales, sea cual sea su naturaleza (deportivo, comercial, político, artístico, etc.) sin el conocimiento y la consiguiente licencia por parte del Ayuntamiento.”*
- Dicha autorización tiene las siguientes limitaciones:
 - a) La realización de cualquier actividad que produzca molestias o perjuicios a los usuarios de las zonas de ámbito de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario (En adelante ORZVANAV).
 - b) El deterioro de elementos artificiales como son los juegos infantiles y el mobiliario de las zonas de ámbito de esta ORZVANAV.

- c) Lo dispuesto en la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica por Ruidos y Vibraciones.
- d) Esta autorización queda sujeta a la firma de la Declaración responsable.

COMPETENCIAS

La competencia para otorgar las licencias mencionadas en el Art.44 de la Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario, es de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el Art. 127.e de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-52004, de fecha 20 de mayo de 2026, presentada por Dña. María Laura Zaragoza Muñoz, con DNI: ***7319**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Parque de La Estación, el día 21 de junio de 2026, para la realización de jornada de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

Dña. María Laura Zaragoza Muñoz.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-52004, de fecha 20 de mayo de 2026, presentada por Dña. María Laura Zaragoza Muñoz, con DNI: ***7319**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Parque de La Estación, el día 21 de junio de 2026, para la realización de jornada de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la “Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, se reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:

Dña. María Laura Zaragoza Muñoz.

17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 215/2026 NEGOCIADO RB1 INTERPUESTO ANTE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1 POR D. PABLO MANUEL GARCÍA RUIZ, EN MATERIA DE PERSONAL. Expediente 71986/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el director de la asesoría jurídica, D. Javier Macia Hernández y suscrito por la concejal delegada de personal y régimen interior, de fecha 19 de mayo de 2026, con CSV 7T75G65L3L9D4NDFYFQLZ79AC, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	71986/2026
F. Apertura	19/05/2026
Serie documental	TO0778 – Expedientes judiciales
Asunto	Personación en recurso contencioso-administrativo

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA ASESORÍA JURÍDICA

En relación con el expediente de referencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente, **INFORME**:

antecedentes de hecho

Primero.- Recibida notificación relativa a la interposición del siguiente procedimiento judicial:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 215/2026 Negociado: RB1
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1	
Demandante	D. PABLO MANUEL GARCÍA RUÍZ	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 17 de febrero de 2026, publicada en el BOP Alicante nº 46, de 9 de marzo de 2026, por la que se procede al nombramiento como funcionario de carrera de un aspirante en el proceso selectivo de estabilización de 43 plazas de agente de Policía Local.	

Segundo.- Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha/N.º	Documento	Observaciones
2026-05-19	Oficio y Decreto ambos de fecha 18/05/2026 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 1, por el que se admite y se nos da traslado de la demanda interpuesta por D. PABLO MANUEL GARCÍA RUÍZ y se requiere la remisión del expediente administrativo.	R.E.nº 2026-E-RC-37451 R.E.nº 2026-E-RC-37454 R.E.nº 2026-E-RC-37457

CONSIDERACIONES jurídicas

Primera.- Legislación Aplicable.

- Artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 24 de julio de 2023.
- Acuerdo de delegación de competencias del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 28 de julio de 2023.
- Artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA).

Segunda.- Competencia. La competencia para comparecer y personarse en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra acuerdos y actuaciones de la Junta de Gobierno Local, así como los que se interpongan contra resoluciones y actuaciones de la Alcaldía o de cualquier otro órgano que actúe por su delegación, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023 y el acuerdo de delegación de competencias de 28 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 215/2026 Negociado: RB1
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1	
Demandante	D. PABLO MANUEL GARCÍA RUÍZ	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 17 de febrero de 2026, publicada en el BOP Alicante nº 46, de 9 de marzo de 2026, por la que se procede al nombramiento como funcionario de carrera de un aspirante en el proceso selectivo de estabilización de 43 plazas de agente de Policía Local.	

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 1.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal para su conocimiento.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	ABREVIADO	N.º 215/2026 Negociado: RB1
Juzgado	SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1	
Demandante	D. PABLO MANUEL GARCÍA RUÍZ	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 17 de febrero de 2026, publicada en el BOP Alicante nº 46, de 9 de marzo de 2026, por la que se procede al nombramiento como funcionario de carrera de un aspirante en el proceso selectivo de estabilización de 43 plazas de agente de Policía Local.	

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 1.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Personal para su conocimiento.

18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA OPERACIÓN JURÍDICA COMPLEMENTARIA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PRI “ENCLAVE 3 MONTECARLO”. Expediente 28687/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el oficial mayor, D. Manuel Rodes Rives y suscrito por el alcalde, de fecha 20 de mayo de 2026, con CSV 73S6M3RDWJXJZAYPQE737WAM2, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente nº: 28687/2025.

Asunto: Operaciones Jurídicas Complementarias al Proyecto de Reparcelación del Enclave 3 (PRI Montecarlo).

Procedimiento: Proyecto de reparcelación del Enclave 3 (PRI MONTECARLO).

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite el siguiente INFORME-PROPUESTA, que se deducirá de los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 6 de febrero de 2026, la Junta de Gobierno Local aprobó definitivamente el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación del Plan de Reforma Interior (PRI) “Enclave 3-Montecarlo”, con Cód. Validación: AKJYD6MDJDJ26W7H4QNKX36QG.

II.- En el proceso de verificación técnica previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de Torrevieja, el Agente Urbanizador, MARCOS Y BAÑULS, S.L., mediante escrito, con Cód. Validación: 4QGHY2J9QHDTGR69N3NX27D5G, presentado el día 7 de mayo, con número de registro 46734/2026, del General de este Ayuntamiento, ha comunicado la existencia de dos errores materiales de transcripción de datos desde los cuadros de adjudicaciones, donde el dato es correcto, a las fichas de detalle de las parcelas resultantes.

III.- Solicitado Informe al Técnico supervisor del expediente, el Arquitecto Municipal, D. José Manuel Medina Lucas, emite informe el día 8 de mayo, con Cód. Validación: PLCJGW977ZWMN3CZJRPR55PSH, del siguiente tenor literal:

“Según indica el urbanizador en su escrito de fecha 7-5-2026 y nRE 2026-E-RE-46734, se ha comprobado con el Registro de la Propiedad nº 3 de Torrevieja que existen dos pequeños errores de traslación de los datos de los cuadros de adjudicaciones a las fichas de parcelas resultantes, los cuales son meros errores cometidos al traspasar los números del cuadro a dichas fichas de detalle de parcelas resultantes. Los errores son los siguientes:

Parcela FR-4: Por error se puso en la ficha 2.464,70 m² cuando en realidad son 2.454,70 m²

Parcela VIALES: En letra figura el importe correcto, pero luego en número se pone 17.001,63 m². El importe correcto es 16.993,90 m²

Revisada por quien suscribe la documentación correspondiente (fichas corregidas con los errores corregidos coloreados en amarillo), para que sea tenido en cuenta a la hora de redactar la Certificación Administrativa del Proyecto de Reparcelación del Enclave-3 –Montecarlo-, cabe reseñar los siguientes extremos:

Se han rectificado ambos errores en el CUADRO DE ADJUDICACIÓN DE FINCAS APROBADO (doc 2 aportado), siendo correcto el cómputo total de las fincas adjudicadas privadas (34.596,00 m²s) y el de las fincas dotacionales públicas (26.565,98 m²s).

Se han rectificado los errores en sendas FICHAS DE FINCAS ADJUDICADAS: Parcela FR-4 y Parcela VIALES, correspondientes a los docs. 3.1 y 3.2 aportados. Los errores se han rectificado tanto en la casilla de la descripción de la finca como en la de superficie.

Se han rectificado los errores en el INFORME DE VALIDACIÓN GRÁFICA FRENTE A PARCELARIO CATASTRAL (CSV: VZP19X2Q9CYC3T1G)".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 113.3 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, permite la aprobación de "operaciones jurídicas complementarias" que no se opongan al proyecto ni al plan, con el fin de precisar o corregir el documento para su inscripción registral. Según el artículo 87.4 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (TROLTUP), en los procedimientos de gestión urbanística deben prevalecer las mediciones reales sobre las descripciones documentales que contradigan la realidad. Asimismo, el artículo 8.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, establece que la aprobación definitiva del proyecto es título suficiente para la rectificación de la extensión superficial de las fincas. Respecto al título para la inscripción, el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, y el artículo 98.5 del TROLOTUP disponen que los actos administrativos urbanísticos se inscribirán en el Registro de la Propiedad mediante certificación administrativa expedida por el Secretario de la entidad, con inserción literal del acuerdo y expresión de su firmeza.

SEGUNDA.- Se han identificado los siguientes errores materiales a subsanar que requieren una operación jurídica complementaria para asegurar la correcta inscripción registral del Proyecto:

1. Parcela FR-04: En su ficha de detalle figura erróneamente una superficie de 2.464,70 m², cuando la cifra correcta según el cuadro de adjudicaciones y la medición real es de **2.454,70 m²**.

2. Parcela VIALES: Mientras que la expresión literal es correcta, el dato numérico consignado es de 17.001,63 m², debiendo ser la cifra real de **16.993,90 m²**, para asegurar la coherencia con la medición total del sector de 61.161,98 m².

TERCERA.- ASESORAMIENTO LEGAL PRECEPTIVO.

Según al artículo 3.3.d) 7º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se requiere el informe preceptivo correspondiente. Solicitado informe al respecto, el Director de la Asesoría Jurídica emite Informe, con Cód. Validación: 3HFLSGM4X65ALL6FXN4Y6M5QC, el 19 de mayo, en el que manifiesta:

“(…)

Revisada la documentación obrante en el expediente de referencia le comunico que, con fecha 2026-02-04 y CSV 5AX9PHGRMLNKHPE3XFLZDRJ2C se emitió informe de Asesoría Jurídica previo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación. Visto que han permanecido inalterados los aspectos esenciales del proyecto aprobado sobre los que versa dicho informe, a la vista del Informe técnico de rectificación de errores emitido por el Arquitecto (CSV 546XHCHSC4P4NN7K4XFR2D3QW) en el que se explica los errores padecidos y se señalan diversos extremos para que sean tenidos en cuenta a la hora de redactar la Certificación Administrativa del Proyecto de Reparcelación del Enclave-3.

Por lo expuesto, NO PROCEDE la emisión por esta Asesoría Jurídica del informe solicitado, debiendo dirigirse Ud., de resultar necesario un informe jurídico, al responsable de los servicios jurídicos con competencia en la materia”.

COMPETENCIA.- Está atribuida a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Operación Jurídica Complementaria del Proyecto de Reparcelación del PRI “Enclave 3-Montecarlo”, al objeto de subsanar los errores materiales de transcripción detectados en las fichas de detalle de las parcelas resultantes.

SEGUNDO.- Rectificar las superficies de las siguientes parcelas en sus correspondientes fichas descriptivas, quedando fijadas del siguiente modo:

- Parcela FR-04: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (2.454,70 m²).
- Parcela VIALES: DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (16.993,90 m²).

TERCERO.- Incorporar el presente acuerdo y las fichas rectificadas como anexo inseparable al Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente el 6 de febrero de 2026, a los efectos de la expedición de la correspondiente Certificación Administrativa e inscripción en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Notificar a los que luego se dirán a los efectos oportunos haciéndoles saber que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a sus derechos:

MARCOS Y BAÑULS, S.L.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Operación Jurídica Complementaria del Proyecto de Reparcelación del PRI “Enclave 3-Montecarlo”, al objeto de subsanar los errores materiales de transcripción detectados en las fichas de detalle de las parcelas resultantes.

SEGUNDO.- Rectificar las superficies de las siguientes parcelas en sus correspondientes fichas descriptivas, quedando fijadas del siguiente modo:

- Parcela FR-04: DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CON SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (2.454,70 m²).
- Parcela VIALES: DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CON NOVENTA DECÍMETROS CUADRADOS (16.993,90 m²).

TERCERO.- Incorporar el presente acuerdo y las fichas rectificadas como anexo inseparable al Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente el 6 de febrero de 2026, a los efectos de la expedición de la correspondiente Certificación Administrativa e inscripción en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Notificar a los que luego se dirán a los efectos oportunos haciéndoles saber que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que

pudieran estimar más conveniente a sus derechos:

MARCOS Y BAÑULS, S.L.

19.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EMISIÓN DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR ENCLAVE N.º 6 LA ROSALEDA, PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA EN PARCELA SITA EN CALLE PARÍS 178. Expediente 107227/2024.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por el alcalde, de fecha 21 de mayo de 2026, con CSV 643QSHRLJH9ZCLJKGCPXYWAM, cuyo tenor literal es el siguiente:

“

N. Expediente	107227/2024
Procedimiento	Plan de Reforma Interior, cambio de calificación urbanística parcela calle París N.º 178, La Rosaleda
Asunto	Resolución de informe ambiental y territorial estratégico

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite **INFORME-PROPUESTA** que se deduce con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constan practicadas en el expediente, las siguientes actuaciones, relevantes en esta fase del procedimiento:

Documento	Fecha	CSV/Valor
DOC 1.- SOLICITUD INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL PRI LA ROSALEDA	2024-11-12	- 2024-E-RE-88195 - AUTORIZACION REPRESENTACION SHA-512 77ab01bce4f2df8c42f2546fb49c44c90 46b31eba7ed4eab74360f3bc4d4d8a0 f03310d9bb5e880fba5636a40af6df67 1aa53c39aa2da5a719633a6ac07381c 7 - borrador con planos SHA-512 8ce6e4a49a35d7d84a030f57e80880414c d865180bf1aa05ae9d0cc8cb6de8a3c619f 894e5a801dbf5c720212b640cb6e52595df 5678de1782ee773cf414fa8b

		- DIE SHA-512 88fca61bc27d7a6214e61ebca233a61524f 84aed4e344c4499989707344a8558d7ab0 93f8fc21f54f9d5eac18e015c894327a0d13 79334503f937f078776ff17
DOC 2.- Orden inicio expediente	2024-11-18	AWQDLL92QPG5CC974TT95EYM6
DOC 3.- Subsanación deficiencias	2024-11-19	46AGL7LZ6QZKNWTLYE5YNM6KG
DOC 4.- TASA PRI ENCLAVE 6	2024-11-20	SHA-512 3932f6a782f2ad247a8c75a78cb4cda34c3 631f7e3c185f990fcc2aca2e9df5ac6fc7d7 d85cbc5782f0582e9b42f37340df868beb5 479c6c30b0e6782f09a03
DOC 5.- Oficio subsanación deficiencias	2024-12-19	9SWS9REKG374W3FF2NG3MRSFE
DOC 6.- 20241112_borrador con planos	2024-12-21	2024-E-RE-100470 SHA-512 b5121a9dac8415118523cfa250f1277b40e 98141b9c13cfa821a137936054d624b0f8f 4f8275cbea95e18db8694b32f8a02664776 5c1f8a965fccbf363f9b87c
DOC 6.- 20241112_2024_10_30_DIE	2024-12-21	2024-E-RE-100470 SHA-512 fb5e299574eb2d3388769360003dc5ea0e 28c9325d8a44aa67e2835b77a502aa8bc2 8ff6858a48d812f49ff13251fce07d9fdb91 4a3ab23bafc96c2b442b688
DOC 7.- 20241221_20241112_borrador con planos	2025-01-13	2025-E-RE-2345 SHA-512 4631a11e5905631defb4b850a83edb7338 55a9fb04c172a79dbd5f0a9e2c3d5ab3717 8984f98fa10f4b9b3c783d6bd0e9e46f58b7 49046da89a2259b8e600766
DOC 8.- INFORME URBANISMO 2025-1171 [informe_8U25]	2025-02-07	3NPFHG6GQA79463KQ5ZJHAJJW
DOC 9.- INFORME URBANISMO 2025-12488 [informe_236U25]	2025-10-08	5K3GJ4E39JR527SK97Q93E4NH
DOC 10.- SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS	2025-10-08	6WL3XC9JMAT7FNXSZP9JYRHTN
DOC 11.- 2025_10_10_PLANOS	2025-10-27	2025-E-RE-91223 SHA-512 06e9a1bd5e504b984347958f83ccb25390 efba01dea3d9e4466b031f814b4b8076a5f 1102120576d914353c5857f30acea351b4 3141bb8f6cb63074de26a5ff7
DOC 11.- 2025_10_10_borrador	2025-10-27	2025-E-RE-91223 SHA-512 2a3c7864eeb7ae2034c5e00eec1e80a5f6 bea75b34495f90bb63533f7032853374f75 d01f350a1cafaebf1e1d147474073841d9b 407e6046e02ee34ca61eaf7a
DOC 11.- 2025_10_10_DIE	2025-10-27	2025-E-RE-91223 SHA-512 80ab6b51d24cd3ae7660c08ccbb724fa901 927584461451d546d55cda2e74a9eb5054 d572a4e9091ac60abfc0b29237f39b05859 0bfa5ec1776b5138ee1aa53d
DOC 12.- INFORME URBANISMO 2025-16419 [Informe_239U25]	2025-12-04	4NDLWY5F39DC47CH27D6RFZNH
DOC 13.- solicitud subsanación deficiencias	2025-12-09	2025-S-RE-110377 SHA-512 faf79972b73e20fa20a96e87fa7d24d3a9a0

		191ca58770d4cd55660bf9699aecd9e0a0 142e136f3ed38ae8fcc927544730908a1c3 4117b96a79512c7c02cd90d
DOC 14.- 2025_12_14_borrador (1)	2025-12-17	2025-E-RE-109013 SHA-512 4fab5f4c8dfa604f77b3c900f70ff741bc8a34 3736783bca7c76a7309f8739d54dc44e38f a5877147ba012af6d1aa3ab155423602ec b978cd87340c4a4787067
DOC 15.- INFORME URBANISMO 2025-17485 [Informe_324U25]	2025-12-30	C2S6S9MQD4625MJHA4EQYYG3T
DOC 16.- INFORME PROPUESTA INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL	2026-02-09	55YNTW6RQRMXNTJ6ELL5FW2DF
DOC 17.- CERTIFICADO JGL 130226 PTO. 24 INICIO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA EN CALLE PARÍS 178, LA ROSALEDA. Exp. 107227-2024	2026-02-13	A3FF2FSGKSDK2FFFTZ62PG3W9
DOC 18.- NOTIFICACIÓN JGL 130226 PTO. 24 INICIO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA EN CALLE PARÍS 178, LA ROSALEDA. Exp. 107227-2024	2026-02-13	9WSD923555MF34XDCDKSAZFKK
DOC 18.- Minuta-2026-S-RE-14539 Cayetano Bernabé Brotons	2026-02-13	AEYSJMZHA4CYD9RX7JKFJYZLY
DOC 18.- Justificante de Recepción en Sede electrónica 2026-S-RE-14539	2026-02-13	96DH54NM3T96PFHY6QQNMY7XP
DOC 19.- COMUNICACIÓN JGL 130226 PTO. 24 INICIO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR, CAMBIO DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE PARCELA EN CALLE PARÍS 178, LA ROSALEDA. Exp. 107227-2024	2026-02-13	AC3H4RHL5PSXZPMZ9JJ7L4QLK
DOC 20.- solicitud página web	2026-02-16	9SEZFACAEELWHMFPYTTGT3AZL
DOC 21.- PUBLICACIÓN PÁGINA WEB	2026-02-16	SHA-512 34bd181bcf5924b88a58b49204c3912d10 614029d8491ef2285d2b659155cf8e63478 61a8a8c79d0c9c79662b4e7ced5ef984901 291246c9942f08a7e27d064c
DOC 22.- JUSTIFICANTES NOTIFICACIONES	2026-02-16	- Justificante de Recepción en Sede electrónica 2026-S-RE-15130 agamed CSV 7LEFPRAYQSENQACKXMFSTKQR

		- Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-15126 Orange CSV DEHU-f898-dc1b-c116-b561-5bcb-e68f-0d0e-bf1a - Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-15125 Vodafone CSV DEHU-cc62-8beb-36cc-d232-756c-8a45-b672-f9a1 - Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-15127 CSV DEHU-55c7-3d7f-2861-b2fa-b158-8f90-bd83-89a6 - Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-15129 CSV DEHU-8b04-6b18-07a4-8722-08d9-5aab-6aeb-7afd - Justificante de Recepción en Punto de Acceso General 2026-S-RE-15128 CSV DEHU-ef1c-75a3-8c77-8f73-5efb-b826-11b5-24fb - Justificante de Rechazo en Sede electrónica 2026-S-RE-15124 CSV 4C4NT7LH5HYETF6YTJYWFHSA6
DOC 23.- INFORME AGAMED	2026-03-03	2026-E-RE-21615 SHA-512 05a65f2bfd8e44a9e2c45072fa4cf73bdf287f4a86a57ad1cff7bd85117097446d56fcadfa68078e253600659b01cf556f046d57b2c154e7cff7008fd3063786
DOC 24.- INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO	2026-02-20	2026-E-RC-11946 SHA-512 372e67fa078be3193734ee9e49dfdd2f5255504e9520d671a529b42fc711f04de3479521eef400f99c91f3114949a2f9421718cc8906858be54a26f4c2b751fb
DOC 25.- Certificado de Auditoría de publicación en tablón de anuncios desde 16/02/2026 hasta 13/03/2026 [CERTIFICADO JGL 130226 PTO. 24 INICIO PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA	2026-03-13	SHA-512 0e69305ebb3596dedbd829cffc15b94fdc2591b586761daac5da8013743dac43cb1cdd4b493ed62267cfdc0c0438b1e1072e929160dc66512618884a8ff6c411
DOC 26.- INFORME DE I-D REDES ELÉCTRICAS	2026-04-01	2026-E-RC-22304 SHA-512 36cfc85245090baa2609d6be188d6ace5877b56b52aa796cd6b90e6afc7e0bd47dcef142cd9213ce0bdab9da8790c1da65536f691166965e57bc7a23555d3bcb
DOC 27.- INFORME URBANISMO 2026-4077 [Informe_116U26]	2026-04-13	A5WCKD2AZG9F6JT3SZE57JGGT
DOC 28.- Requerimiento subsanación deficiencias	2026-04-14	52CS2P469FC4DAAG6TXWCT9EY
DOC 29.- impacto climático y medidas correctoras calle París (1)	2026-05-06	2026-E-RE-45985 SHA-512 53db18281b80f84446b5f31cfcaf999f52cad2657153818ca4387f262cd82db3790390f2e3ec5d2095d6730e2cf9d18360a6fd2c1ec4badf98388ed0b00c48f9

DOC 30.- INFORME URBANISMO 2026-5550 [Informe_156U26] FAVORABLE	2026-05-15	4WCMLKRS729M425FMWK95NNQX
DOC 31.- DOCUMENTACIÓN_RESOLUCIÓN_INFORME_AMBIENTAL_Y_TERRITORIAL ESTRATÉGICO	2026-05-19	- 31.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PLAN DE REFORMA INTERIOR LA ROSALEDA [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_DIE] CSV 9LNCN5Z7APASC5KLM3H46KGGM - 31.2 BORRADOR DEL PLAN [20251217_Otros_DOC 14.- 2025_12_14_borrador (1)] CSV 5QHEJK3ZCLGQ3REET4WF2DP9Z - 31.3 PLANOS [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_PLANOS] CSV AJRJXYGMTQLATJXWJETKEFHJY - 31.4 ANEXO IMPACTO CAMBIO CLIMÁTICO [20260506_Otros_DOC 29.- impacto climático y medidas correctoras calle París] CSV 67WMGSW9YJRN45L9P7TY79GAC

SEGUNDO.- Antecedentes previos relevantes para el presente expediente:

1. Con fecha 12 de noviembre de 2024 y registro de entrada 2024-E-RE-88195 se presenta borrador del plan y documento inicial estratégico para la tramitación de un plan de reforma interior con CSV 9RTL27YLC7DTKEYEAFGPRLQ3H. El instrumento de planeamiento presentado, tiene por **objeto** modificar la calificación urbanística de equipamiento (Cultural Docente privado) a Terciario-Comercial y los parámetros de edificación aplicables, de una parcela ubicada en la calle París nº 178, con referencia catastral 5480101YH0058S0001TD, con el objeto de poder implantar un edificio de uso comercial. Dicha modificación afecta a los parámetros de edificación y por lo tanto a la ordenación pormenorizada.

El cambio de calificación pretendida encuentra su cobertura en el Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA). En este Plan la dotación mínima de edificabilidad terciaria comercial que debe acompañar al uso dominante residencial se cifra en 4,5 m² por cada 100 m² de techo residencial edificable o 6 m²t por vivienda prevista. La edificabilidad residencial calculada según la ordenación consolidada, asciende a 126.898,56 m²t. La reserva mínima de la edificabilidad del uso terciario comercial aplicando el criterio del PATSECOVA, debe ser como mínimo de 5.710,44 m². La edificabilidad de terciario comercial existente en el ámbito es de 1.543,10 m² por lo que se requiere ampliar el suelo destinado a ese uso para cumplir el mínimo exigido por la legislación vigente.

2. Con fecha 18 de noviembre de 2024 se emite **orden el inicio** del expediente con CSV AWQDLL92QPG5CC974TT95EYM6.

3. Con fecha 8 de octubre de 2025 y registro de salida 2025S-RE-87992 se requiere al interesado para aportación de documentación con CSV 6CJGWMYCYZDDWZPNZZPDGFNZ7P.

4. Con fechas 27 de octubre y 17 de diciembre de 2025, con registros de entrada 2025-E-RE-91223 y 2025-E-RE-109013 respectivamente, se presentan los documentos técnicos que deben ser sometidos al trámite de consultas en el seno de la tramitación ambiental:

a.1 Documentos presentados con fecha 27/10/25 y número de registro 2025-E-RE-91223.

a) DIE. SHA:

80ab6b51d24cd3ae7660c08ccbb724fa901927584461451d546d55cda2e74a9eb5054d572a4e9091ac60abfc0b29237f39b058590bfa5ec1776b5138ee1aa53d

b) PLANOS. SHA:

06e9a1bd5e504b984347958f83ccb25390efba01dea3d9e4466b031f814b4b8076a5f1102120576d914353c5857f30acea351b43141bb8f6cb63074de26a5ff7.

a.2 BORRADOR presentado con fecha 17/12/25, número de registro 2025-E-RE-109013 y SHA:

4fab5f4c8dfa604f77b3c900f70ff741bc8a343736783bca7c76a7309f8739d54dc44e38fa5877147ba012af6d1aa3ab155423602ecb978cd87340c4a4787067.

5. Con fecha 30 de diciembre de 2025 y CSV C2S6S9MQD4625MJHA4EQYYG3T, se emite **informe técnico favorable** por Arquitecta municipal al inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del PRI La Rosaleda.

6. Con fecha 13 de febrero de 2026 y CSV A3FF2FSGKSDK2FFFTZ62PG3W9, la **Junta de Gobierno Local (JGL) acuerda iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica** del plan de reforma interior, cambio de calificación urbanística calle París, n.º 178, La Rosaleda, conforme al procedimiento simplificado del artículo 61 TRLOTUP. Así mismo, acuerda iniciar la fase de consultas ambientales, solicitando informe a las Administraciones Públicas afectadas, Servicios Municipales, organismos y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de informe.

7. Fase de consultas ambientales:

La documentación técnica se ha sometido a consultas en cumplimiento al artículo 53 del TRLOTUP y al acuerdo de la Junta de Gobierno Local indicado anteriormente, realizando las siguientes actuaciones:

- Publicación en la **web** del Ayuntamiento de Torrevieja en fecha 16 de febrero de 2026.

- **Consultas** realizadas conforme al acuerdo de la JGL de fecha 13 de febrero de 2026 y CSV A3FF2FSGKSDK2FFFTZ62PG3W9:

1. Administraciones sectoriales:

Conselleria de Innovación, Comercio y Turismo en cumplimiento al PATSECOVA.

2. Empresas Suministradoras:

Agamed. Aguas del Arco Mediterráneo SA

I-DE Redes Eléctricas Inteligentes.

Nedgia Gas SA

TV. CostaBlanca.

Telefonica SA.

Vodafone España SA.

Orange Espagne Distribución SA

3. Servicios municipales:

Área de Comercio
Actividades
Parques y Jardines
Servicios
Transporte
Policía

- Las **notificaciones** de las consultas indicada anteriormente y los registros de entrada de las distintas **contestaciones** recibidas son las siguientes:

a) Consellería de Innovación, Comercio y Turismo

Notificación con registro de salida S-RE-15116 y recepción 16/02/2026

Contestación con registro de entrada E-RC-11946 y fecha 20/02/2026

b) AGAMED

Notificación con registro de salida S-RE-15130 y recepción 16/02/2026

Contestación con registro de entrada E-RE-21615 y fecha 03/03/2026

c) ID Redes Eléctricas

Notificación con registro de salida S-RE-15129 y recepción 23/02/2026

Contestación con registro de entrada E-RE-22304 y fecha 01/04/2026

d) Nedgia Cegas SA

Notificación con registro de salida S-RE-15128 y recepción 23/02/2026

e) Televisión Costa Blanca SL

Notificación con registro de salida S-RE-15124 y rechazo 27/02/2026

f) Telefónica SA

Notificación con registro de salida S-RE-15127 y recepción 19/02/2026

g) Vodafone SA

Notificación con registro de salida S-RE-15125 y recepción 17/02/2026

h) Orange SA

Notificación con registro de Salida S-RE-15126 y recepción 17/02/2026

- A través de la tarea T/2026/17217 se remite a los siguientes **servicios municipales**, el acuerdo de la JGL de inicio de Evaluación Ambiental Territorial:

Área de Comercio
Actividades

Parques y Jardines
Servicios
Transporte
Policía

- Las consideraciones recogidas de las contestaciones recibidas en el periodo de consultas son:

1) AGAMED

(SHA05a65f2bfd8e44a9e2c45072fa4cf73bdf287f4a86a57ad1cff7bd851170
97446d56fcadfa68078e253600659b01cf556f046d57b2c154e7cff7008fd306
3786)

Se emite informe favorable a la modificación planteada, condicionada a la ejecución de un desdoblamiento y extensión de la red de agua potable a lo largo de la avenida París R2La extensión y desdoblamiento de la red municipal de agua potable, deberá cubrir la totalidad de la fachada de la parcela y conectar con las redes municipales en las calles Berta Von Sutter y Garcilaso de la Vega.

La extensión de la red, se realizará con conducción de fundición (FD) de 200 mm y dos válvulas de corte para su control. Con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como con la Guía Técnica del ciclo Integral del Agua en Torrevieja y el Código Técnico de la Edificación y el resto de la normativa aplicable.

2) Consellería de Innovación, Comercio y Turismo:

(SHA05a65f2bfd8e44a9e2c45072fa4cf73bdf287f4a86a57ad1cff7bd851170
97446d56fcadfa68078e253600659b01cf556f046d57b2c154e7cff7008fd306
3786)

A la vista de lo expuesto, el borrador del Plan de Reforma Interior de la parcela calle París, 178. La Rosaleda, merece una valoración positiva por parte de esta Dirección General, especialmente atendiendo a los criterios de ordenación comercial territorial que recoge la normativa autonómica vigente.

No obstante, las normas urbanísticas que se incorporan deberían contemplar una remisión normativa a las disposiciones del PATSECOVA que son de directa aplicación y que habrán de tener en consideración los operadores que proyecten el desarrollo de actividades comerciales en la parcela La Rosaleda.

En todo caso, les serán de aplicación, entre otros, los diferentes estándares que contiene dicha normativa (artículos 36 a 41) y que se refieren a aspectos como la movilidad sostenible, dotación de plazas de aparcamiento y características de las áreas de estacionamiento, requisitos para carga y descarga, condiciones de accesibilidad y planes de autoprotección, así como las exigencias correspondientes a la integración paisajística de dichos equipamientos (artículo 42). Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 6/2022, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana (DOGV 9486, 09.12.2022) que establece diversas disposiciones que afectan a los edificios no residenciales, como, por ejemplo, en lo relativo a estacionamientos, los artículos 55, 65.3 y 66.

3) I-D REDES ELÉCTRICAS:

(SHA36cfc85245090baa2609d6be188d6ace5877b56b52aa796cd6b90e6af
c7e0bd47dcef142cd9213ce0bdab9da8790c1da65536f691166965e57bc7a2

3555d3bcb)

En relación con el procedimiento de cambio de calificación urbanística de la parcela sita en la C/París nº 178 de Torrevieja, le informamos de que la misma no se encuentra electrificada actualmente, motivo por el cual será necesaria la apertura del correspondiente expediente para posibilitar la dotación de potencia de la misma.

4) Área Municipal de Comercio a través de tarea (T/2026/17217):

“Visto el expediente al que se nos ha dado acceso hoy, desistimos de hacer valoraciones. Observo que se trata de una zona puramente residencial, sin establecimientos comerciales en su entorno inmediato, y por tanto consideramos que el cambio de calificación a terciario no afectaría al comportamiento comercial de la zona, que como digo es inexistente. Gracias por la aclaración.”

El resto de consultas realizadas ha superado ampliamente el plazo concedido de 30 días hábiles para contestar.

8. Con fecha 15 de mayo de 2026 y CSV 4WCMLKRS729M425FMWK95NNQX, se emite **informe técnico favorable** por Arquitecta municipal a la emisión de Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica del PRI La Rosaleda, con las siguientes conclusiones:

“(…)

A la vista de la documentación presentada con número de registro 2026-E-RE- 45985 y fecha 06/05/2026, se han subsanado las deficiencias señaladas en el informe con CSV A5WCKD2AZG9F6JT3SZE57JGGT. En lo referente a las medidas correctoras acústicas, estas se encuentran entre las medidas correctoras de naturaleza ambiental incluidas en el PRI.

La actuación prevista no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP.

Una vez finalizado el procedimiento de evaluación ambiental territorial estratégico, el interesado debe presentar la siguiente documentación para proseguir con la tramitación urbanística en virtud al artículo 61 del TRLOTUP:

1. *La versión del PRI debe reunir las siguientes condiciones:*

- Debe diferenciar entre la parte informativa y la parte justificativa.*
- Las medidas correctoras de naturaleza mediambiental incluidas en los documentos técnicos sometidos al trámite ambiental, tienen carácter normativo y deben ser incluidas en las ordenanzas del PRI.*
- Incluir las consideraciones realizadas por las administraciones sectoriales, empresas suministradoras y servicios municipales, en el periodo de consultas del trámite ambiental.*

2. *El PRI deben recoger las consideraciones expuestas en el informe con CSV C2S6S9MQD4625MJHA4EQYYG3T. A la vista de que determinados aspectos señalados en dicho informe requieren directrices de los servicios municipales que no se han manifestado en el periodo de consultas del trámite ambiental, previamente a la presentación por el interesado de la*

versión del PRI para el sometimiento a exposición pública, el Departamento de Urbanismo debe reiterar dichas peticiones mediante un requerimiento donde se indiquen los términos a los que se debe contestar. Una vez recibidas las distintas contestaciones, estas deben ser trasladadas al interesado para incluirlas en el documento técnico en elaboración.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable.

- Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.
- Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell.
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional
- Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.
- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

SEGUNDA.- Evaluación Ambiental Estratégica.

1. La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; y al derecho autonómico valenciano mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), hoy vigente el Real Decreto Legislativo 1/2021 de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

2. La evaluación ambiental y territorial de los planes, de acuerdo con el vigente TRLOTUP; y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), en función de sus efectos sobre el medio ambiente, en unos casos se realizará por el procedimiento ordinario y en otros por el simplificado.

La LOTUP preveía inicialmente un único órgano ambiental y territorial en la Comunitat Valenciana, dependiente de la Generalitat, con independencia del contenido urbanístico y de

los efectos que los planes pudieran tener sobre el medio ambiente, lo que suponía que la evaluación de instrumentos de planeamiento que afectan a cuestiones de entidad local y ámbito urbano, como la ordenación pormenorizada y determinados aspectos de la estructural, eran evaluadas por un órgano autonómico, pudiendo afectar a las competencias locales desde un punto de vista urbanístico y desde un punto de vista ambiental.

No obstante, la legislación urbanística ha consolidado, desde la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), que la ordenación pormenorizada es competencia municipal, y desde la perspectiva ambiental la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, establece el medio ambiente urbano, como una competencia municipal. Teniendo en cuenta que la LEA (artículo 11) establece que las Comunidades Autónomas determinan el órgano ambiental en el marco de sus competencias, parece lógico que, en aplicación de normativa citada, determinados supuestos de evaluación ambiental de planes urbanísticos municipales se evalúen ambientalmente por el municipio y no por el órgano ambiental de la Generalitat.

3. En el presente caso nos encontramos ante una propuesta que expone la procedencia de la tramitación del **procedimiento simplificado** y que tiene por objeto modificar la calificación urbanística de equipamiento (Cultural Docente privado) a Terciario-Comercial y los parámetros de edificación aplicables, de una parcela ubicada en la calle París nº 178a, RC: 5480101YH0058S0001TD, con el objeto de poder implantar un edificio de uso comercial. Dicha modificación afecta a los parámetros de edificación y por lo tanto a la ordenación pormenorizada. El cambio de calificación pretendida encuentra su cobertura en el Decreto 215/2020, de 29 de diciembre, del Consell, de aprobación del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA). En este Plan la dotación mínima de edificabilidad terciaria comercial que debe acompañar al uso dominante residencial se cifra en 4,5 m² por cada 100 m² de techo residencial edificable o 6 m²t por vivienda prevista. La edificabilidad residencial calculada según la ordenación consolidada, asciende a 126.898,56 m²t. La reserva mínima de la edificabilidad del uso terciario comercial aplicando el criterio del PATSECOVA, debe ser como mínimo de 5.710,44 m². La edificabilidad de terciario comercial existente en el ámbito es de 1.543,10 m² por lo que se requiere ampliar el suelo destinado a ese uso para cumplir el mínimo exigido por la legislación vigente.

4. Características urbanísticas de la modificación:

La modificación afecta a aspectos propios de la ordenación pormenorizada en virtud al artículo 35.1 del TRLOTUP *Determinaciones de la ordenación pormenorizada*:

“d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable”.

5. Administración competente para formular y aprobar un instrumento de ordenación:

El PRI, al afectar únicamente a la ordenación pormenorizada y en virtud al artículo 44.6 del TRLOTUP, su aprobación le corresponde al Ayuntamiento.

6. Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial:

La Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana fue aprobada mediante el Decreto 1/2011, de 13 de enero.

Entre los objetivos que se plantea la Estrategia Territorial se encuentra la constitución y preservación de la estructura verde. Las actuaciones urbanísticas deben garantizar la función territorial, paisajística, ambiental y cultural de dicha estructura verde.

El Documento Inicial Estratégico señala que la propuesta contenida no contraviene lo dictado en la Estrategia Territorial, más bien reafirma alguno de los puntos señalados, teniendo en cuenta las reducidas dimensiones del ámbito propuesto. Se considera que la actuación mejorará la calidad de su entorno y, por lo tanto, también la calidad de vida de sus vecinos.

Respecto a su incidencia en otros instrumentos de planificación territorial o sectorial, el DIE señala lo siguiente:

- Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde y Paisaje de la Comunitat Valenciana (PATIVEL) → Ya ha quedado justificada la no existencia de afecciones sobre la parcela referidas a la cartografía del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde y de Paisaje de la CV.

- Plan de Acción Territorial sobre prevención de riesgos de la Comunitat Valenciana (PATRICOVA) → Dicho Plan no tiene afecciones sobre la parcela en cuestión.

- Plan de Acción Territorial forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR) → No afecta al ámbito de actuación.

- Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA) → Se emite informe técnico con fecha 08/10/2025 y CSV 6WL3XC9JMAT7FNXSZP9JYRHTN, donde se le requiere al interesado subsanación de deficiencias, entre las que se encuentra, la inclusión de las determinaciones del PATSECOVA. La documentación presentada con fecha 27/10/25 y número de registro 2025-E-RE-91223, incluye un apartado II.9 donde se hace mención a las determinaciones PATSECOVA. Las conclusiones son las siguientes:

a) A la vista del criterio de localización regulado por el PATSECOVA, el ámbito del PRI se encuadra en la categoría de ADMISIBLE y cumple todos los requisitos para considerarse como NO SENSIBLE.

b) A la vista de las condiciones y limitaciones de las dimensiones del uso comercial impuestas por el PATSECOVA, el ámbito propuesto para dicho uso CUMPLE con las mismas.

c) A la vista del régimen de compatibilidad establecido por el PATSECOVA, Sí procede ampliar el suelo con la calificación de terciario comercial.

d) A la vista de las fases de análisis descritas anteriormente, se observa lo siguiente; la zona donde se ubica el ámbito del PRI es de uso dominante RESIDENCIAL. La ordenación urbanística de los distintos sectores que colindan con el ámbito del PRI NO prevén suelo terciario comercial. La compatibilidad de las parcelas no edificadas en los sectores colindantes al PRI viene dada por la aplicación de la matriz de compatibilidad, cuyas condiciones de implantación del uso terciario comercial impiden la edificación de un edificio de uso exclusivo comercial. Estos aspectos justifican la necesidad de ampliar la oferta de uso terciario comercial enfocado al comercio de proximidad. Se requiere recabar informe de la dirección general competente en materia de comercio y de los servicios municipales competentes en esta materia.

e) A la vista del análisis realizado sobre la movilidad sostenible se requiere un estudio específico cuyo contenido debe recoger los aspectos indicados en el anexo VI del PATSECOVA. En el trámite de consultas recabar informe del Área de Transporte del

Ayuntamiento con el objeto de corroborar y completar los aspectos indicados sobre esta materia.

f) Condiciones funcionales y de diseño de las actividades comerciales en suelo urbano. La ordenación urbanística del borrador del PRI NO recoge este aspecto. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar este aspecto.

g) Características de los aparcamientos vinculados a usos terciarios comerciales. A la vista de los aspectos recogidos en este apartado y la solución recogida en el borrador el PRI NO recoge este aspecto. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar este aspecto.

h) Reserva de espacio para las operaciones de carga y descarga. A la vista de los aspectos recogidos en este apartado y la solución recogida en el borrador el PRI NO recoge este aspecto. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar este aspecto.

i) Condiciones de accesibilidad universal en los establecimientos comerciales. A la vista de los aspectos recogidos en este apartado y la solución recogida en el borrador el PRI NO recoge este aspecto. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar este aspecto.

j) Plan de Integración Paisajística de la edificación y los entornos comerciales. A la vista de los aspectos recogidos en este apartado en la tramitación de la EATE no se ha presentado el Estudio de Integración Paisajística. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe aportar un EIP.

k) Reducir el impacto ambiental del comercio. A la vista de los aspectos recogidos en este apartado, la solución recogida en el borrador el PRI NO recoge este aspecto. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar este aspecto.

l) Proyecto de urbanismo comercial.

* La incorporación de medidas para la pacificación del tráfico rodado en el interior del ámbito de actuación. El PRI NO detalla la ordenación volumétrica dentro de la parcela. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar este aspecto.

* Reasignar funciones a la vía pública dando prioridad a los espacios peatonales y estanciales, frente a los dedicados a la circulación de vehículos y al estacionamiento. El borrador del PRI NO detalla las secciones de los viales públicos en el ámbito del PRI. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar estos aspectos.

* Incorporación de medidas para asegurar la accesibilidad universal del espacio público. El borrador del PRI NO detalla estos aspectos en la actuación propuesta. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar estos aspectos.

* Incorporación de redes de carril bici segregados, conectadas con otras zonas urbanas. Una vez recabado el informe del área municipal de Transporte sobre la existencia de una actuación municipal en esta materia que pueda afectar al ámbito del PRI, la versión del plan para la exposición pública debe recoger los aspectos señalados en el mismo.

* Incorporación de arbolado viario en alineaciones, con un criterio similar al exigido para zonas de nueva creación. Una vez recabados los informes de las distintas áreas municipales sobre la existencia de alguna actuación municipal relacionada con esta materia que pueda afectar al ámbito del PRI, el plan debe recoger los aspectos señalados en los mismos. En el caso de que se informe sobre la no existencia de una actuación municipal, la actuación propuesta SÍ debe recoger este aspecto en los viales

públicos afectados por la misma. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar los aspectos sobre esta materia.

* La incorporación de dispositivos de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos integrados con el paisaje urbano. Una vez recabado el informe del área municipal de Aseo Público en relación a esta materia que pueda afectar al ámbito del PRI, la versión del plan debe recoger los aspectos señalados en el mismo.

* La dotación de los elementos necesarios de señalética urbano-comercial de forma coordinada con el resto de elementos que componen la escena urbana. El borrador del PRI NO detalla estos aspectos en la actuación propuesta. La versión del plan para la exposición pública SÍ debe detallar estos aspectos.

* La renovación de equipamientos e infraestructuras urbanas básicas. Una vez recabados los informes de las empresas suministradoras sobre las infraestructuras existentes y sobre las mejoras que se requieren por la implantación de nuevo uso, la versión del plan para la exposición pública debe incluir los aspectos señalados.

* La incorporación de medidas para la mejora del medio ambiente urbano. El borrador del PRI y DIE NO detalla estos aspectos en la actuación propuesta y SÍ deben detallar estos aspectos.

* Los proyectos de urbanismo comercial deben integrar principios de sostenibilidad y la perspectiva de género. Las administraciones públicas deben promover la coordinación de estos proyectos con otros que permitan crear sinergias con la actividad turística y el resto de los servicios terciarios. A la vista de los aspectos recogidos en este apartado y la solución recogida en el borrador el PRI, las propuesta planteadas tienen un carácter general que deberá ser desarrollas en la versión del plan previa a la exposición pública.

7. En la fase de consultas ambientales se han presentado los siguientes informes, alegaciones o sugerencias:

1) AGAMED

2026-E-RE-21615

(SHA05a65f2bfd8e44a9e2c45072fa4cf73bdf287f4a86a57ad1cff7bd85117097446d56fcadfa68078e253600659b01cf556f046d57b2c154e7cff7008fd3063786)

Se emite informe favorable a la modificación planteada, condicionada a la ejecución de un desdoblamiento y extensión de la red de agua potable a lo largo de la avenida París R2La extensión y desdoblamiento de la red municipal de agua potable, deberá cubrir la totalidad de la fachada de la parcela y conectar con las redes municipales en las calles Berta Von Sutter y Garcilaso de la Vega.

La extensión de la red, se realizará con conducción de fundición (FD) de 200 mm y dos válvulas de corte para su control. Con carácter general, será requisito indispensable cumplir con el Reglamento Regulador del Servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como con la Guía Técnica del ciclo Integral del Agua en Torrevieja y el Código Técnico de la Edificación y el resto de la normativa aplicable.

2) Consellería de Innovación, Comercio y Turismo:

2026-E-RC-11946

(SHA05a65f2bfd8e44a9e2c45072fa4cf73bdf287f4a86a57ad1cff7bd85117097446d56fcadfa68078e253600659b01cf556f046d57b2c154e7cff7008fd306)

3786)

A la vista de lo expuesto, el borrador del Plan de Reforma Interior de la parcela calle París, 178. La Rosaleda, merece una valoración positiva por parte de esta Dirección General, especialmente atendiendo a los criterios de ordenación comercial territorial que recoge la normativa autonómica vigente.

No obstante, las normas urbanísticas que se incorporan deberían contemplar una remisión normativa a las disposiciones del PATSECOVA que son de directa aplicación y que habrán de tener en consideración los operadores que proyecten el desarrollo de actividades comerciales en la parcela La Rosaleda.

En todo caso, les serán de aplicación, entre otros, los diferentes estándares que contiene dicha normativa (artículos 36 a 41) y que se refieren a aspectos como la movilidad sostenible, dotación de plazas de aparcamiento y características de las áreas de estacionamiento, requisitos para carga y descarga, condiciones de accesibilidad y planes de autoprotección, así como las exigencias correspondientes a la integración paisajística de dichos equipamientos (artículo 42). Igualmente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 6/2022, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana (DOGV 9486, 09.12.2022) que establece diversas disposiciones que afectan a los edificios no residenciales, como, por ejemplo, en lo relativo a estacionamientos, los artículos 55, 65.3 y 66.

3) I-D REDES ELÉCTRICAS:

2026-E-RC-22304

(SHA36cfc85245090baa2609d6be188d6ace5877b56b52aa796cd6b90e6afc7e0bd47dcef142cd9213ce0bdab9da8790c1da65536f691166965e57bc7a23555d3bcb)

En relación con el procedimiento de cambio de calificación urbanística de la parcela sita en la C/París nº 178 de Torrevieja, le informamos de que la misma no se encuentra electrificada actualmente, motivo por el cual será necesaria la apertura del correspondiente expediente para posibilitar la dotación de potencia de la misma.

4) Área Municipal de Comercio a través de tarea (T/2026/17217):

“Visto el expediente al que se nos ha dado acceso hoy, desistimos de hacer valoraciones. Observo que se trata de una zona puramente residencial, sin establecimientos comerciales en su entorno inmediato, y por tanto consideramos que el cambio de calificación a terciario no afectaría al comportamiento comercial de la zona, que como digo es inexistente. Gracias por la aclaración.”

De conformidad con el artículo 53 TRLOTUP, transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico (el Informe Ambiental y Territorial Estratégico en el procedimiento simplificado). En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Todas las administraciones públicas consultadas han emitido informe, siendo que únicamente no han contestado a los requerimientos de consulta ambiental compañías suministradoras y áreas municipales. No obstante, se

considera que se cuenta con los elementos de juicio suficientes para continuar los trámites para la elaboración de la Resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégica (RIATE).

TERCERO.- Los Planes de Reforma Interior.

1. Los Planes de Reforma Interior ordenan pormenorizadamente sectores completos en ámbitos urbanizados o con alto grado de consolidación y en los ámbitos de actuación sobre el medio urbano a que se refieren los artículos 35 y 76 del TRLOTUP, y la legislación del Estado en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Los planes de reforma interior podrán delimitar una o varias unidades de ejecución por necesidades funcionales de renovación urbana o cuando sean necesarias según las normas y criterios de equidistribución previstos por el plan general estructural y el TRLOTUP; y establecerán los ámbitos a desarrollar mediante actuaciones aisladas, allí donde no se precisen las actuaciones integradas.

Los Planes de Reforma Interior contendrán la siguiente documentación, establecida en el artículo 40.3 del TRLOTUP:

I. Documentos sin eficacia normativa:

- Memoria Informativa y justificativa.
- Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del TRLOTUP, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 del mencionado texto refundido, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.
- Planos del estado actual y de afecciones del territorio.
- Inventario de edificaciones existentes.
- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

II. Documentos con eficacia normativa:

- Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.
- Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.
- En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

2. El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes se regula en el Título III del Libro I del TRLOTUP.

Los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III antedicho, y aquellos que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP y en el capítulo III del mismo Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Los planes serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.
- b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.
- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

Los planes relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El órgano ambiental determinará si un plan debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b) del TRLOTUP, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
- c) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII del TRLOTUP. En este sentido, tal y como se desprende del informe técnico favorable (CSV 4WCMLKRS729M425FMWK95NNQX) emitido por la Arquitecta municipal citado en el apartado segundo, punto 8, de los antecedentes relevantes para el presente informe-propuesta, así como de la documentación obrante en el expediente, la actuación prevista no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP.

Del mismo modo se determinó por el órgano ambiental (JGL) cuando con fecha 13 de febrero de 2026 y CSV A3FF2FSGKSDK2FFFTZ62PG3W9, acordó iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del plan de reforma interior.

TERCERO.- Procedimiento

1.- Procedimiento a seguir:

I. Debido a la innecesariedad de actuaciones previas según lo establecido en el artículo 51.3 del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, conforme al artículo 52 de la citada norma el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico, con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

Además, al tratarse de procedimiento **simplificado** de evaluación ambiental y territorial estratégica, deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor.

El cumplimiento del citado artículo 52 TRLOTUP fue informado favorablemente mediante informe técnico de fecha 30 de diciembre de 2025 y CSV C2S6S9MQD4625MJHA4EQYYG3T, al inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del PRI La Rosaleda. De la documentación obrante en el expediente, derivó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 13 de febrero de 2026 y CSV A3FF2FSGKSDK2FFFTZ62PG3W9, de iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del plan de reforma interior, para el cambio de calificación urbanística calle París, n.º 178, La Rosaleda, conforme al procedimiento simplificado del artículo 61 TRLOTUP.

Así mismo, conforme al artículo 53 TRLOTUP se acordó iniciar la fase de consultas ambientales, solicitando informe a las Administraciones Públicas afectadas, Servicios Municipales, organismos y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud de informe.

II. Tras el sometimiento por el órgano ambiental del documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias, según el contenido del

artículo 50.1.b) del TRLOTUP, y público interesado y recibidos los pronunciamientos, el órgano ambiental elaborará una **resolución de informe ambiental y territorial estratégico**, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, que el plan de reforma interior no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable otros dos, desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

III. Presentada la versión del plan, el órgano promotor resolverá sobre la aprobación inicial del Plan de Reforma Interior, sometiéndose a información pública por periodo de cuarenta y cinco días hábiles, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del TRLOTUP.

Para la elaboración de la versión del plan que deba someterse a información pública y emisión de informes sectoriales conforme establece el artículo 61.1 a) y b) del TRLOTUP, se deben incluir las consideraciones de los informes técnicos municipales emitidos, además de los recabados en la fase de consultas ambientales. Especialmente clarificadores resultan los informes técnicos municipales con CSV C2S6S9MQD4625MJHA4EQYYG3T y A5WCKD2AZG9F6JT3SZE57JGGT de fechas 30 de diciembre de 2025 y 13 de abril de 2026, respectivamente.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

IV. Incorporadas en el proyecto las modificaciones si las hubiere, a la vista de las alegaciones y los informes sectoriales, se procederá a la aprobación del Plan de Reforma Interior por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, y en concordancia con el artículo 123.1.i) de la LRBRL.

Conforme al artículo 61.c) del TRLOTUP, si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 55 del TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio

ambiente y el territorio.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del TRLOTUP y en el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, el Ayuntamiento tramitará la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital.

VI. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con el Plan de Reforma Interior, se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Competencia.

Es competente para su resolución el Alcalde, en cuanto que tiene la competencia residual conforme dispone el artículo 124.1.ñ) de la LRBRL y, por delegación de este, la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada mediante Decreto 5030/2023, de 24 de julio, en funciones de órgano ambiental municipal, las competencias en materia de evaluación ambiental municipales.

Atendiendo a que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, propongo el siguiente

ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable, por considerar que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la TRLOTUP, el Plan de reforma interior enclave n.º 6 La Rosaleda, para cambio de calificación urbanística en parcela sita en calle París n.º 178, con referencia catastral 5480101YH0058S0001TD, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, según informe técnico favorable de la Arquitecta Municipal 2026-05-15 con CSV 4WCMLKRS729M425FMWK95NNQX, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico bajo número de expediente 107227/2024, integrado por los siguientes documentos obrantes en la carpeta del expediente denominada “DOC 31.- DOCUMENTACIÓN_RESOLUCIÓN INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO”:

DOCUMENTO	CSV
31.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PLAN DE REFORMA INTERIOR LA ROSALEDA [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_DIE]	9LNCN5Z7APASC5KLM3H46KGGM
31.2 BORRADOR DEL PLAN [20251217_Otros_DOC 14.- 2025_12_14_borrador (1)]	5QHEJK3ZCLGQ3REET4WF2DP9Z
31.3 PLANOS [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_PLANOS]	AJRJXYGMTQLATJXWJETKEFHJY
31.4 ANEXO IMPACTO CAMBIO CLIMÁTICO	67WMGSW9YJRN45L9P7TY79GAC

[20260506_Otros_DOC 29.- impacto climático y medidas correctoras calle París]	

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajusta a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 53.7 del TRLOTUP, el presente informe ambiental y territorial estratégico FAVORABLE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Requerir al interesado para que proceda a presentar ante este Ayuntamiento la versión del Plan de reforma interior enclave n.º 6 La Rosaleda, para cambio de calificación urbanística en parcela sita en calle París n.º 178, a los efectos de sustanciar el trámite de participación pública e informes sectoriales previsto en el artículo 61 TRLOTUP.

A estos efectos, el documento que se presente deberá dar cumplimiento a todos los condicionantes y advertencias realizadas en las consultas ambientales e informes municipales emitidos al efecto.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a:

- D. Cayetano Bernabe Brotons. en representación de XIALOE RENT, S.L.
- Dirección General competente en materia de comercio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en cumplimiento del PATSECOVA.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne SAU

SEXTO.- Comunicar al Servicio de Urbanismo a los efectos de la continuación del procedimiento para su aprobación conforme al procedimiento simplificado.

Asimismo, requerir a los siguientes servicios municipales a los efectos de reiterarles la emisión de informe respecto a la afección de la presente actuación en sus competencias o funciones: Áreas de Comercio, Actividades, Parques y Jardines, Servicios, Transporte y Policía.

SÉPTIMO.- La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativo frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen

pertinentes en derecho.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Emitir resolución de informe ambiental y territorial estratégico favorable, por considerar que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la TRLOTUP, el Plan de reforma interior enclave n.º 6 La Rosaleda, para cambio de calificación urbanística en parcela sita en calle París n.º 178, con referencia catastral 5480101YH0058S0001TD, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, según informe técnico favorable de la Arquitecta Municipal 2026-05-15 con CSV 4WCMLKRS729M425FMWK95NNQX, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico bajo número de expediente 107227/2024, integrado por los siguientes documentos obrantes en la carpeta del expediente denominada “DOC 31.- DOCUMENTACIÓN_RESOLUCIÓN INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO”:

DOCUMENTO	CSV
31.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO PLAN DE REFORMA INTERIOR LA ROSALEDA [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_DIE]	9LNCN5Z7APASC5KLM3H46KGGM
31.2 BORRADOR DEL PLAN [20251217_Otros_DOC 14.- 2025_12_14_borrador (1)]	5QHEJK3ZCLGQ3REET4WF2DP9Z
31.3 PLANOS [20251029_Otros_DOC 11.- 2025_10_10_PLANOS]	AJRJXYGMTQLATJXWJETKEFHJY
31.4 ANEXO IMPACTO CAMBIO CLIMÁTICO [20260506_Otros_DOC 29.- impacto climático y medidas correctoras calle París]	67WMGSW9YJRN45L9P7TY79GAC

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajusta a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 53.7 del TRLOTUP, el presente informe ambiental y territorial estratégico FAVORABLE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en la página web del Ayuntamiento.

CUARTO.- Requerir al interesado para que proceda a presentar ante este Ayuntamiento la versión del Plan de reforma interior enclave n.º 6 La Rosaleda, para cambio de calificación urbanística en parcela sita en calle París n.º 178, a los efectos de sustanciar el trámite de participación pública e informes sectoriales previsto en el artículo 61 TRLOTUP.

A estos efectos, el documento que se presente deberá dar cumplimiento a todos los condicionantes y advertencias realizadas en las consultas ambientales e informes municipales emitidos al efecto.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a:

- D. Cayetano Bernabe Brotons. en representación de XIALOE RENT, S.L.
- Dirección General competente en materia de comercio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo en cumplimiento del PATSECOVA.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne SAU

SEXTO.- Comunicar al Servicio de Urbanismo a los efectos de la continuación del procedimiento para su aprobación conforme al procedimiento simplificado.

Asimismo, requerir a los siguientes servicios municipales a los efectos de reiterarles la emisión de informe respecto a la afección de la presente actuación en sus competencias o funciones: Áreas de Comercio, Actividades, Parques y Jardines, Servicios, Transporte y Policía.

SÉPTIMO.- La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativo frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

OCTAVO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

20.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. PIOTR PALCZEWSKI, REPRESENTADO POR D. ANTONIO MANUEL GONZÁLEZ ESPINOSA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-84613, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA LEGALIZACIÓN DE PISCINA EN C/ PLEAMAR DE URB. ROCÍO DEL MAR. Expediente 108510/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 25 de mayo de 2026, con CSV 5DRSQQ6Z94XQZ2PQQEEXYKJWF, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 108510/2025

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	PIOTR PALCZEWSKI
REPRESENTANTE	ANTONIO MANUEL GONZALEZ ESPINOSA
FECHA DE REGISTRO	06/10/2025 13:24
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-84613

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - Legalización de piscina, en C/ Pleamar 14, Conjunto 24, Urb. Rocío del Mar

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	1327701YH0012N0001JW
LOCALIZACIÓN	C/ PLEAMAR Nº14, CONJUNTO 24, URB. ROCÍO DEL MAR

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	ANTONIO M. GONZÁLEZ ESPINOSA
Colegio Oficial	COAATIEA
Número Colegiado	2542
Fecha	01/10/2025
CSV	C81925SPV0125532

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-5804 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 19 de mayo de 2026 y con CSV 7QGXRKAK9625SCXE2NNJ4GCZR que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural.	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de legalización de piscina.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia de obras a PIOTR PALCZEWSKI, para la legalización de piscina, en C/ Pleamar 14, Conjunto 24, Urb. Rocío del Mar con referencia catastral 1327701YH0012N0001JW, según proyecto redactado por el técnico, ANTONIO M. GONZÁLEZ ESPINOSA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	11.088 €	4%	443,52 €	17/10/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	17/10/2025
TOTAL				1.161,97 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- PIOTR PALCZEWSKI en calidad de interesado.
- ANTONIO MANUEL GONZALEZ ESPINOSA en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia de obras a PIOTR PALCZEWSKI, para la legalización de piscina, en C/ Pleamar 14, Conjunto 24, Urb. Rocío del Mar con referencia catastral 1327701YH0012N0001JW, según proyecto redactado por el técnico, ANTONIO M. GONZÁLEZ ESPINOSA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso

del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a

una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	11.088 €	4%	443,52 €	17/10/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	17/10/2025
TOTAL				1.161,97 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- PIOTR PALCZEWSKI en calidad de interesado.
- ANTONIO MANUEL GONZALEZ ESPINOSA en calidad de representante.

21.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL AGUAS DEL ARCO MEDITERRÁNEO S.A., REPRESENTADA POR D. JORGE BALLESTA PAREDES, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-48857, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA OFICINAS AGAMED Y SEDE UNIVERSITARIA EN C/ CANÓNIGO TORRES. Expediente 59981/2022.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 25 de mayo de 2026, con CSV 5LSJLTPAX5D5NLZAL3ELS7RKR, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 59981/2022

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, SA
REPRESENTANTE	JORGE BALLESTA PAREDES
FECHA DE REGISTRO	12/05/2026
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-48857

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Modificación del proyecto para la construcción de edificio para oficinas Agamed y sede Universitaria en C/ Canónigo Torres Nº 12

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3658501YH0035N0001YG
LOCALIZACIÓN	C/ Canónigo Torres Nº 12

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Francisco M. Juárez Pozuelo
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	13017
Fecha	12/01/2026
CSV	25-0014723-001-01008

ANTECEDENTES

Consta en el expediente Decreto del Director General de Urbanismo, Proyectos, Infraestructuras y Servicios Básicos de fecha 28 de octubre de 2022 y CSV 5LS35JWPTC3QPNMFT9Z3F9WD3, concediendo licencia y autorizando el inicio de las obras a AGUAS DEL ARCO MEDITERRÁNEO S.A., para la construcción de edificio para oficinas de Agamed y sede Universitaria en C/ Canónigo Torres Nº 12 con referencia catastral 3658501YH0035N0001YG.

Consta en el expediente informe número 2026-5746 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 18 de mayo de 2026 y con CSV AM74TDK45TETP2MR4GESXADLZ que, en lo que aquí interesa, DICE:

- **Clasificación del suelo: URBANO. Zona: 1**

- Con fecha 13 de noviembre de 2024 presentan proyecto modificado. Las modificaciones consisten en:

- Se modifica la posición de la escalera ubicada en el patio lateral de acceso directo a la sede universitaria, y se reubican los aseos existentes en planta baja, que dan servicio a la Sala Vistalegre.

- Se modifica la entrada de los vehículos en planta baja y sótano, y con ello los accesos peatonales a la planta baja y sótano, así como se reestructuran el núcleo de comunicación vertical del edificio, dependencias, servicios, estructura e instalaciones afectados, para facilitar el otorgamiento de un derecho de servidumbre de paso a favor de la parcela anexa en el lindero sur.

- Se crean dos nuevas estancias pertenecientes al edificio de oficinas, una sala de reuniones en planta baja y un gimnasio en planta sótano.

- No se modifica el P.E.M.

- Con fecha 15 de mayo de 2026, presentan refundido del proyecto básico y ejecución modificados para actualizar pequeños cambios que se han realizado durante la ejecución de la obra. No se modifica el P.E.M. ni la edificabilidad.

- **P.G.O.U.:**

Condiciones de edificabilidad para MD:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipo de edificación	MD	MD	CUMPLE
Uso	Residencial compatible con terciario.	Administrativo y Docente	CUMPLE
Altura máxima PB	3.80m	3.80m	CUMPLE
Altura máxima (H)	PB+ 3P + Ático	PB+P+Ático	CUMPLE
Fondo PB	Indefinido	-----	CUMPLE
Fondo máximo	22m	22m	CUMPLE

Chaflanes	3m	3m	CUMPLE
Vuelos mínima	Altura 3,6 m	>3,6m	CUMPLE
Vuelo máximo	10% ancho calle 80% ancho acera < 1,2 m	1,1m	CUMPLE
Vistas laterales	>0,6 m	>0,6 m	CUMPLE
Sótano	No rebase 1/3 H.libre interior 1.20m	-----	CUMPLE

- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto?** SI
- **Aparcamientos:** M.P. 1 del P.G.O.U. le excluye de la obligación de reserva de aparcamientos.
- **Estacionamiento de bicicletas. LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana.** CUMPLE.
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U.** CUMPLE
- **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U.** CUMPLE
 - Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
 - Cubiertas. Art. 55.1.2.
 - Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
 - Envolverte del edificio. Art. 55.2.1.
 - Composición estética. Art. 55.3.2.a.
 - Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
 - Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.
 - Decoro y conservación. Art. 55.4.
- **Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U.** NO PROCEDE
 - Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.
 - Calles particulares. Art. 57.4.
 - Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
 - Fachadas opuestas. Art. 57.6.
- **Licencia Ambiental o Documento de inversión, art.28 de la L.O.F.C.E.** Presentado Documento de Inversión.
- **Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U.** CUMPLE
- **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.** CUMPLE
 - Accesibilidad en la edificación.
 - Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

- **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. Sí
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. Sí
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. Sí
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. Sí
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. Sí
- **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. Sí
- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. Sí
- **RD 47/2007.** Certificado de eficiencia energética. PRESENTADO.
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI
- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO.
- **RD 105/2008** Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.
- **Aval bancario o fianza por la cantidad de 17.940€.** PRESENTADO.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución modificado.

Consta en el expediente documento de inversión firmado con fecha 18 de febrero de 2025 y CSV 9T4DSPJMM7GDLCZ79P7Q5FWXX

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

ESTATAL

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

MUNICIPAL

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, SA, **para la modificación del proyecto de construcción de edificio para oficinas Agamed y sede Universitaria en C/ Canónigo Torres Nº 12 con referencia catastral 3658501YH0035N0001YG. Dicha modificación consiste en :**

- Con fecha 13 de noviembre de 2024 presentan proyecto modificado. Las modificaciones consisten en:

- Se modifica la posición de la escalera ubicada en el patio lateral de acceso directo a la sede universitaria, y se reubican los aseos existentes en planta baja, que dan servicio a la Sala Vistalegre.

- Se modifica la entrada de los vehículos en planta baja y sótano, y con ello los accesos peatonales a la planta baja y sótano, así como se reestructuran el núcleo de comunicación vertical del edificio, dependencias, servicios, estructura e instalaciones afectados, para facilitar el otorgamiento

de un derecho de servidumbre de paso a favor de la parcela anexa en el lindero sur.

- Se crean dos nuevas estancias pertenecientes al edificio de oficinas, una sala de reuniones en planta baja y un gimnasio en planta sótano.

- No se modifica el P.E.M.

- Con fecha 15 de mayo de 2026, presentan refundido del proyecto básico y ejecución modificados para actualizar pequeños cambios que se han realizado durante la ejecución de la obra. No se modifica el P.E.M. ni la edificabilidad.

- Según proyecto redactado por el técnico, Francisco M. Juárez Pozuelo, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

...//...

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Tasa	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA	178,65 €	100%	178,65 €	20/05/2026
TOTAL				178,65 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, SA
- FRANCISCO MIGUEL JUAREZ POZUELO

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, SA, **para la modificación del proyecto de construcción de edificio para oficinas Agamed y sede Universitaria en C/ Canónigo Torres Nº 12 con referencia catastral 3658501YH0035N0001YG. Dicha modificación consiste en :**

- Con fecha 13 de noviembre de 2024 presentan proyecto modificado. Las modificaciones consisten en:

- Se modifica la posición de la escalera ubicada en el patio lateral de acceso directo a la sede universitaria, y se reubican los aseos existentes en planta baja, que dan servicio a la Sala Vistalegre.

- Se modifica la entrada de los vehículos en planta baja y sótano, y con ello los accesos peatonales a la planta baja y sótano, así como se reestructuran el núcleo de comunicación vertical del edificio, dependencias, servicios, estructura e instalaciones afectados, para facilitar el otorgamiento

de un derecho de servidumbre de paso a favor de la parcela anexa en el lindero sur.

- Se crean dos nuevas estancias pertenecientes al edificio de oficinas, una sala de reuniones en planta baja y un gimnasio en planta sótano.

- No se modifica el P.E.M.

- Con fecha 15 de mayo de 2026, presentan refundido del proyecto básico y ejecución modificados para actualizar pequeños cambios que se han realizado durante la ejecución de la obra. No se modifica el P.E.M. ni la edificabilidad.

- Según proyecto redactado por el técnico, Francisco M. Juárez Pozuelo, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de las obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Tasa	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA	178,65 €	100%	178,65 €	20/05/2026
TOTAL				178,65 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo

ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- AGUAS DEL ARCO MEDITERRANEO, SA
- FRANCISCO MIGUEL JUAREZ POZUELO

22.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL SONATA PROPERTY S.L., REPRESENTADA POR D. JOSÉ VICENTE TORTOSA RODRÍGUEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-15497, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE NUEVA PLANTA DE 10 VIVIENDAS Y LOCAL COMERCIAL EN C/ CABALLERO DE RODAS. Expediente 25138/2025.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 25 de mayo de 2026, con CSV AM95D224Z5WXDSLM4MYP7DNLM, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 25138/2025

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	SONATA PROPERTY S.L.
REPRESENTANTE	Jose Vicente Tortosa Rodriguez
FECHA DE REGISTRO	24/02/2025 12:40
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-15497

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - Construcción de edificio de nueva planta de 10 viviendas y un local comercial en C/ Caballero de Rodas 154

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4662708YH0046S0001EZ

LOCALIZACIÓN	C/ CABALLERO DE RODAS, 154

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	14179
Fecha	05/02/2026
CSV	26-0001136-001-05549

ANTECEDENTES

Consta en el expediente acuerdo número JG/2025/69 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 2025 Y CSV 779TQR4SLXRRF536ECN2GTJJQ, concediendo licencia con proyecto básico a SONATA PROPERTY S.L., para la construcción de edificio de nueva planta de 10 viviendas y un local comercial en C/ Caballero de Rodas 154 con referencia catastral 4662708YH0046S0001EZ.

Consta en el expediente informe número 2026-4265 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 17 de abril de 2026 y con CSV 4DQJXNKNWL5JMKDZEGRM7QTFP que, en lo que aquí interesa, DICE:

V I V I E N D A S

Clasificación del suelo: URBANO. **Zona:** 1

P.G.O.U.:

Condiciones del solar:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Alineaciones y rasante	Ver planos	-----	CUMPLE
Ancho de calle	>12m	13,67m	CUMPLE
Parcela mínima	100m2	153m2	CUMPLE
Fachada mínima	7m	7,80m	CUMPLE
Fondo mínimo	10m	19,60m	CUMPLE
Mínimo inscribible	3m ó (1/5 H)	> 3m	CUMPLE
Tolerancia angular	10º	< 10º	CUMPLE

Condiciones de edificabilidad para MD:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipo de edificación	MD	MD	CUMPLE
Uso	Pm	Pm	CUMPLE
Altura máxima PB	3.80m	3.80m	CUMPLE
Altura máxima (H)	PB+ 4P + Ático	PB+4P+Ático	CUMPLE

Fondo PB	Indefinido	-----	CUMPLE
Fondo máximo	22m	19,60m	CUMPLE
Vuelos mínima	Altura 3,6 m	m	CUMPLE
Vuelo máximo	10% ancho calle 80% ancho acera < 1,2 m	1,10m	CUMPLE
Máximo cerrado	< 50%	< 50%	CUMPLE
Vistas laterales	>0,6 m	>0,6 m	CUMPLE
Sótano	No rebase 1/3 H.libre interior 1.20m	-----	NO PROCEDE
Semisótano	No rebase 1.50m Medidos hasta la cara superior del forjado	-----	NO PROCEDE
Reserva de ascensores H>23,50m o Nº viv>24	de 1 ascensor más/24 viv.	H= 18,45m. Nº viv =10 1 Ascensor	CUMPLE

¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI

Aparcamientos: No procede

S solar > 200m² S= 153m²
Ø ≥ 13m.....Ø < 13m

- No obligatoriedad de garaje colectivo privado en sótanos y semisótanos.

Estacionamiento de bicicletas. LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana. No procede.

- No obligatoriedad de reserva de estacionamiento cuando:
- Haya 1 vivienda por parcela.
- Frente de fachada <8m.
- <8m
- S solar <200m²

Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE

Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U. CUMPLE

Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U. CUMPLE

- Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
- Cubiertas. Art. 55.1.2.
- Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
- Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.
- Composición estética. Art. 55.3.2.a.
- Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
- Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.

- Decoro y conservación. Art. 55.4.

Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U. NO PROCEDE

- Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.
- Calles particulares. Art. 57.4.
- Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
- Fachadas opuestas. Art. 57.6.

Licencia Ambiental o Documento de Inversión. Documento de inversión, en cumplimiento del art.28 de la L.O.F.C.E. LOCAL SIN USO ESPECÍFICO.

Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U. CUMPLE

Habitabilidad residencial. CUMPLE

- P.G.O.U. Art. 56.1
- Ley 38/1999 de Ordenación de la vivienda. (LOE)
- Ley 8/2004 de la vivienda de la Com. Valenciana.
- Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. (LOFCE)
- DC/09 Decreto 151/2009 “Exigencias Básicas de Diseño y Calidad en edificios de vivienda y alojamiento”.
- Orden 07/12/2009 “Desarrollo del Decreto 151/2009”.
- Decreto 65/2019 “Accesibilidad en la edificación y en los espacios urbanizados.”

Edificios de vivienda DC/09. CUMPLE

Condiciones de Funcionalidad

La vivienda

- Art.1. Superficies útiles mínimas.
- Art.2. Relación entre los distintos espacios.
- Art.3. Dimensiones lineales.
- Art.4. Circulaciones horizontales y verticales
- Art.5. Equipamiento.

El edificio

- Art.6. Circulaciones horizontales y verticales.
- Art.7. Patios del edificio.
- Art.8. Huecos de servicio.
- Art.9. Huecos exteriores.
- Art.10. Aparcamientos.
- Art.11. Locales del edificio.

Condiciones de Habitabilidad

La vivienda

- Art.12. Iluminación natural.
- Art.13. Ventilación.

El edificio

- Art.14. Iluminación natural.
- Art.15. Ventilación.

Rehabilitación

- Art.24. Aplicación.

- Art. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio.
- Art.26. Documentos reconocidos.

Justificación DB-CTE-SI Seguridad en caso de incendio. CUMPLE

Justificación DB-CTE-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE

Justificación DB-CTE-SE Seguridad estructural. SI

Justificación DB-CTE-HE Ahorro energético. SI

Justificación DB-CTE-HS Salubridad. SI

Justificación DB-CTE-HR Protección frente al ruido. SI

RITE. RD. 1027/2007 Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. SI

REBT. RD. 842/2002 Reglamento Electrotécnico para baja tensión. SI

RD 47/2007. Certificado de eficiencia energética. PRESENTADO

Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. PRESENTADO.

Justificación Urbanística: SI

Servicios Urbanísticos:

- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado:
- Suministro de agua:

- Informe de AGAMED sobre los servicios de Red de alcantarillado y Suministro de agua.

Informe favorable con condicionantes sobre la viabilidad técnica para la conexión de las infraestructuras proyectadas a las redes municipales de alcantarillado y agua potable.

Presenta compromiso de la realización de las obras necesarias para el cumplimiento de los condicionantes expuestos en el informe de Agamed.

¿Edificio afectado por servidumbres? NO

Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006. PRESENTADO.

RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.

Aval bancario o fianza por la cantidad de 2.890€. PRESENTADO.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

ESTATAL

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

MUNICIPAL

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a SONATA PROPERTY S.L., **para la construcción de edificio de nueva planta de 10 viviendas y un local comercial en C/ Caballero de Rodas 154 con referencia catastral 4662708YH0046S0001EZ**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

SEGUNDO. Aprobar la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos municipales que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obras por importe de 2890,00 euros depositados con fecha 31 de marzo de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- SONATA PROPERTY S.L. en calidad de interesado.
- Jose Vicente Tortosa Rodriguez en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a SONATA PROPERTY S.L., **para la construcción de edificio de nueva planta de 10 viviendas y un local comercial en C/ Caballero de Rodas 154 con referencia catastral 4662708YH0046S0001EZ**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas*.
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina.

Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos municipales que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obras por importe de 2890,00 euros depositados con fecha 31 de marzo de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de

reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- SONATA PROPERTY S.L. en calidad de interesado.
- Jose Vicente Tortosa Rodriguez en calidad de representante.

23.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. ROBERT ADRIAN BERENYI, REPRESENTADO POR D^a. RAQUEL MARÍA DIAZ MALEUBRE, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-14867, RELATIVO A CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LEGALIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN C/ GUADALAJARA. Expediente 23394/2026.

En relación con el particular del epígrafe se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el jefe del servicio de urbanismo, D. Antonio Jose Callejas Rodríguez y suscrito por la concejal delegada de gestión urbanística, de fecha 25 de mayo de 2026, con CSV RETDKYL6Z366HNNAT4WEJDQT4, que en la parte que interesa dice así:

“Nº EXPEDIENTE 23394/2026

INFORME-PROPUESTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	ROBERT ADRIAN BERENYI
REPRESENTANTE	Raquel Maria Diaz Maleubre
FECHA DE REGISTRO	12/02/2026 11:03
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-14867

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - legalización de cambio de uso de local a vivienda, en C/ Guadalajara 1, Es. 1, 1º, Pta. 3B

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	5993101YH0059S0148UX
LOCALIZACIÓN	CL GUADALAJARA 1 Es:1 Pl:01 Pt:03B

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	RAQUEL DIAZ MALEUBRE
Colegio Oficial	COAT ALICANTE
Número Colegiado	2644
Fecha	12/05/2026
CSV	C62826GVR0132413

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-5866 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 20 de mayo de 2026 y con CSV AWZWQCESTTDJX2LE3QJE25KGE que, en lo que aquí interesa, DICE:

C A M B I O D E U S O A 2 V I V I E N D A S

1. **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** P.P.5 Lomas del Mar

• **P.G.O.U.:**

Condiciones del solar: No se alteran.

Condiciones de edificabilidad para MD: No se alteran.

- **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U.**
- **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U. CUMPLE**
 - Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
 - Cubiertas. Art. 55.1.2.
 - Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
 - Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.
 - Composición estética. Art. 55.3. 2.a.
 - Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
 - Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.
 - Decoro y conservación. Art. 55.4.

• **Habitabilidad Residencial.**

DC-09. Normas de diseño y calidad en la Comunidad Valenciana. CUMPLE

CONDICIONES DE DISEÑO Y CALIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDA Y EN EDIFICIOS PARA ALOJAMIENTO

CAPÍTULO I. EDIFICIOS DE VIVIENDA

CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD

LA VIVIENDA

Artículo. 1. Superficies útiles mínimas

Artículo. 2. Relación entre los distintos espacios o recintos

Artículo. 3. Dimensiones lineales

Artículo. 4. Circulaciones horizontales y verticales

Artículo. 5. Equipamiento

EL EDIFICIO

Artículo. 6. Circulaciones horizontales y verticales.

Artículo. 7. Patios del edificio

Artículo. 8. Huecos de servicio.

Artículo. 9. Huecos exteriores

Artículo. 10. Aparcamientos.

Artículo. 11. Locales del edificio

CONDICIONES DE HABITABILIDAD

LA VIVIENDA

Artículo. 12. Iluminación natural.

Artículo. 13. Ventilación.

EL EDIFICIO

Artículo. 14. Iluminación natural

Artículo. 15. Ventilación

VIVIENDA ADAPTADA

Artículo. 16. Generalidades

Artículo. 17. Dimensiones lineales

Artículo. 18. Circulaciones horizontales

EDIFICIO PARA ALOJAMIENTOS

Artículo. 19. Composición

Artículo. 20. Superficies mínimas en los edificios para alojamiento

Artículo. 21. Equipamiento e Instalaciones en unidades de alojamiento y en edificios para alojamiento

Artículo. 22. Patios de los edificios para alojamiento

Artículo. 23. Generalidades en los edificios para alojamiento

REHABILITACIÓN

Artículo. 24. Aplicación.

Artículo. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio

Artículo. 26. Documento Reconocido

- **Accesibilidad:**

- **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. CUMPLE**

- Accesibilidad en la edificación.

- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

- **Código Técnico de la Edificación:**

- **Justificación CTE. SI**

• **Servicios Urbanísticos:**

- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado: SI
- Suministro de agua: SI

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de legalización de local a dos viviendas en Planta Baja.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia de obras a ROBERT ADRIAN BERENYI, **para la legalización de cambio de uso de local a vivienda, en C/ Guadalajara 1, Es. 1, 1º, Pta. 3B con referencia catastral 5993101YH0059S0148UX**, según proyecto redactado por el técnico, RAQUEL DIAZ MALEUBRE, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

...//...

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	17.965,97 €	4%	718,64 €	24/02/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	24/02/2026
TOTAL				1.437,09 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- ROBERT ADRIAN BERENYI en calidad de interesado.
- Raquel Maria Diaz Maleubre en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia de obras a ROBERT ADRIAN BERENYI, **para la legalización de cambio de uso de local a vivienda, en C/ Guadalajara 1, Es. 1, 1º, Pta. 3B con referencia catastral 5993101YH0059S0148UX**, según proyecto redactado por el técnico, RAQUEL DIAZ MALEUBRE, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, así

como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.
13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.
14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	17.965,97 €	4%	718,64 €	24/02/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	24/02/2026
TOTAL				1.437,09 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- ROBERT ADRIAN BERENYI en calidad de interesado.
- Raquel Maria Diaz Maleubre en calidad de representante.

24.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. INNA BACHURINA, REPRESENTADA POR D. JOAQUÍN GARCÍA GARCÍA, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-41853, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN PARCELA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ ORINOCO, URB. OS BALCONES. Expediente 57195/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 5K93EY223SSMCT72NWPXRW7NZ, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	INNA BACHURINA
REPRESENTANTE	Joaquín García García
FECHA DE REGISTRO	24/04/2026 13:28
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-41853

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de piscina en parcela de vivienda unifamiliar en calle Orinoco 16 Urb. los Balcones

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	9438709XH9093N0001KI
LOCALIZACIÓN	CALLE ORINOCO 16, LOS BALCONES

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOAQUÍN GARCÍA GARCÍA
Colegio Oficial	COACV-ALICANTE
Número Colegiado	05898
Fecha	03/11/2020
CSV	20-0009720-001-04945

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-4889 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 6 de mayo de 2026 y con CSV 6Y2EW9L4ZFASX3AXQDSCJLTSJ que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple

Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple
RD 105/2008 sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Cumple
Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a INNA BACHURINA, para la construcción de piscina en parcela de vivienda unifamiliar en calle Orinoco 16 Urb. los Balcones con referencia catastral 9438709XH9093N0001KI, según proyecto redactado por el técnico, JOAQUÍN GARCÍA GARCÍA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	7.558,20 €	4%	302,33 €	12/08/2021
Tasa	tasa	718,45 €	100%	718,45 €	12/08/2021
TOTAL				1.020,78 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				1000 €	29/04/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- INNA BACHURINA en calidad de interesado.
- Joaquín García García en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a INNA BACHURINA, **para la construcción de piscina en parcela de vivienda unifamiliar en calle Orinoco 16 Urb. los Balcones con referencia catastral 9438709XH9093N0001KI**, según proyecto redactado por el técnico, JOAQUÍN GARCÍA GARCÍA, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	7.558,20 €	4%	302,33 €	12/08/2021
Tasa	tasa	718,45 €	100%	718,45 €	12/08/2021
TOTAL				1.020,78 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				1000 €	29/04/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- INNA BACHURINA en calidad de interesado.
- Joaquín García García en calidad de representante.

25.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. UNA JOSEPHINE DUNNE, REPRESENTADA POR D. ALBERO VILELLA SORIANO, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2024-E-RE-84438 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PARTICULAR Y REFORMA DE ESPACIO EXTERIOR DE VIVIENDA EN C/ ÁVILA. Expediente 102261/2024

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 5K93EY223SSMCT72NWPXRW7NZ, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	UNA JOSEPHINE DUNNE
REPRESENTANTE	ALBERTO VILELLA SORIANO
FECHA DE REGISTRO	29/10/2024 11:00
	2024-E-RE-84438

NÚMERO DE REGISTRO	

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - piscina particular y reforma de espacio exterior de vivienda en C/ Ávila 1, B 1

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	6293501YH0069S0023QR
LOCALIZACIÓN	C/ Ávila, 1 B 1

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Alberto Vilella Soriano
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	06441
Fecha	29/10/2024
CSV	24-0011006-001-03854

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-1399 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 3 de febrero de 2026 y con CSV 9HNQD55NGLWGMDLFFSLR49DX6 que, en lo que aquí interesa, DICE:

V I V I E N D A

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** C-3 “Lomas del Mar”
- **P.G.O.U.:**

Condiciones de edificabilidad:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipología	AL	AL	CUMPLE
Parcela min.	10.368m2	No se altera	No se altera
Ocupación máx/viv	AGOTADA	No se altera	No se altera
Volumen máx.	7m2/viv	No se altera	No se altera
Altura máx.	2P	2P	CUMPLE
Retranqueo calle	3m	>3m	CUMPLE

Retranqueo linde	3m	No se altera	No se altera
Uso	Residencial	Residencial	Residencial

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple

- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto?** SI
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U.** CUMPLE
- **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U.** CUMPLE
 - Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
 - Cubiertas. Art. 55.1.2.
 - Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
 - Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.
 - Composición estética. Art. 55.3.2.a.
 - Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
 - Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.
 - Decoro y conservación. Art. 55.4.
- **Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U.** NO PROCEDE
 - Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.
 - Calles particulares. Art. 57.4.
 - Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
 - Fachadas opuestas. Art. 57.6.
- **Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U.** CUMPLE
- **Habitabilidad residencial.** CUMPLE
 - P.G.O.U. Art. 56.1
 - Ley 38/1999 de Ordenación de la vivienda. (LOE)
 - Ley 8/2004 de la vivienda de la Com. Valenciana.
 - Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. (LOFCE)
 - DC/09 Decreto 151/2009 "Exigencias Básicas de Diseño y Calidad en edificios de vivienda y alojamiento".
 - Orden 07/12/2009 "Desarrollo del Decreto 151/2009".
 - Decreto 65/2019 "Accesibilidad en la edificación y en los espacios urbanizados."

Edificios de vivienda DC/09. CUMPLE

Condiciones de Funcionalidad

La vivienda

- Art.1. Superficies útiles mínimas.
- Art.2. Relación entre los distintos espacios.
- Art.3. Dimensiones lineales.
- Art.4. Circulaciones horizontales y verticales
- Art.5. Equipamiento.

El edificio

- Art.6. Circulaciones horizontales y verticales.
- Art.7. Patios del edificio.
- Art.8. Huecos de servicio.
- Art.9. Huecos exteriores.
- Art.10. Aparcamientos.
- Art.11. Locales del edificio.

Condiciones de Habitabilidad

La vivienda

- Art.12. Iluminación natural.
- Art.13. Ventilación.

El edificio

- Art.14. Iluminación natural.
- Art.15. Ventilación.

Rehabilitación

- Art.24. Aplicación.
- Art. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio.
- Art.26. Documentos reconocidos.

- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. SI
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI
- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO
- **RD 105/2008** Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a UNA JOSEPHINE DUNNE, **para la construcción de piscina particular y reforma de espacio exterior de vivienda en C/ Ávila 1, B 1 con referencia catastral 6293501YH0069S0023QR**, según proyecto redactado por el técnico, Alberto Vilella Soriano, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	7.614,66 €	4%	304,59 €	04/11/2024
Tasa	TASA	95,60 €	100%	95,60 €	05/11/2024
Tasa	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA TASA	662,85 €	100%	662,85 €	11/05/2026
TOTAL				1.063,04 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- UNA JOSEPHINE DUNNE en calidad de interesado.
- ALBERTO VILELLA SORIANO en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a UNA JOSEPHINE DUNNE, **para la construcción de piscina particular y reforma de espacio exterior de vivienda en C/ Ávila 1, B 1 con referencia catastral 6293501YH0069S0023QR**, según proyecto redactado por el técnico, Alberto Vilella Soriano, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista la medianera o parte de ella sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	7.614,66 €	4%	304,59 €	04/11/2024
Tasa	TASA	95,60 €	100%	95,60 €	05/11/2024
Tasa	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA TASA	662,85 €	100%	662,85 €	11/05/2026
TOTAL				1.063,04 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- UNA JOSEPHINE DUNNE en calidad de interesado.
- ALBERTO VILELLA SORIANO en calidad de representante.

26.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL ILUSTRACIÓN 2002 S.L., REPRESENTADA POR D. JOSÉ MIGUEL FERNANDO DIEZ NAVARRO, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-60830, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRAS CON PROYECTO BÁSICO PARA CONSTRUCCIÓN DE 4 VIVIENDAS EN C/ SAN PASCUAL. Expediente 87549/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 6WS42FE4MA57RSCSXRLLA6LHP, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	ILUSTRACION - 2002 SL
REPRESENTANTE	JOSE MIGUEL FERNANDO DIEZ NAVARRO
FECHA DE REGISTRO	16/07/2025 13:09
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-60830

TIPO DE	Obras, Edificaciones, Instalaciones

ACTUACIÓN	
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de 4 viviendas en C/ San Pascual, 45

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3062616YH0036S0001PJ
LOCALIZACIÓN	CL SAN PASCUAL 45 03181 TORREVIEJA (ALICANTE)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JUAN ANTONIO CARREÑO
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	5630
Fecha	19/05/2026
CSV	4ZW352SKNLJ6XHSYNT769P5NJ

ANTECEDENTES

Consta en el expediente licencia de obras concedida mediante Resolución del Delegado de Urbanismo de fecha 21 de enero de 2008 a la mercantil ILUSTRACIÓN 2002, LS., para la construcción de un edificio de 4 viviendas en C/ San Pascual.

Con fecha 16 de julio de 2025 y registro de entrada 2025-E-RE-60830, presentan actualización del proyecto de obras para la ejecución de las mismas ajustándose a la nueva normativa.

Consta en el expediente informe número 2026-5801 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 19 de mayo de 2026 y con CSV 3EESZNLKMWGXGZELYSAZE9KYM que, en lo que aquí interesa, DICE:

V I V I E N D A S

➤ **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1

➤ **P.G.O.U.:**

- ☐ **Estudio de Detalle.**
☐ **Actuación Aislada sin programa.**
☐ **P.R.I.**

Condiciones del solar:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Alineaciones y rasante	Ver planos	-----	CUMPLE

Ancho de calle	10m	10m	CUMPLE
Parcela mínima	70m ²	128,93m ²	CUMPLE
Fachada mínima	6m	6,16m	CUMPLE
Fondo mínimo	8m	20,65m	CUMPLE
mínimo inscribible	3m ó (1/5 H)	> 3m	CUMPLE
Tolerancia angular	10°	< 10°	CUMPLE

Condiciones de edificabilidad:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipo de edificación	MD	MD	CUMPLE
Uso	Pm	Pm	CUMPLE
Altura máxima PB	3.80m	3.48m	CUMPLE
Altura máxima (H)	PB+2P + Ático	PB+2P+Ático	CUMPLE
Fondo PB	Indefinido	-----	CUMPLE
Fondo máximo edificable	22m	20,75m	CUMPLE
Ático retranqueado	45°	45°	CUMPLE
Patios interiores	DC-09	3m	CUMPLE
Vuelos altura mínima	3,6 m	3,6m	CUMPLE
Vuelo máximo	10% ancho calle 80% ancho acera < 1,2 m	1m	CUMPLE
Máximo cerrado	< 50%	< 50%	CUMPLE
Vistas laterales	>0,6 m	>0,6 m	CUMPLE
Reserva de ascensores H>23,50m o Nº viv>24	1 ascensor más/24 viv.	H<23,5 m. Nº viv =4 1 Ascensor	CUMPLE

Aparcamientos:

S solar > 200m² S= 128,93m²
 Ø≥13m.....Ø<13m

- NO Obligatoriedad de garaje colectivo privado.

Estacionamiento de bicicletas. LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana. No procede.

- Residencial vivienda colectiva de nueva construcción:
 1 plaza por vivienda.

- No obligatoriedad de reserva de estacionamiento cuando:
 - Haya 1 vivienda por parcela.
 - Frente de fachada <8m.
 - <8m
 - S solar <200m²

Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U.

Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U. CUMPLE

- Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
- Cubiertas. Art. 55.1.2.
- Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
- Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.
- Composición estética. Art. 55.3. 2.a.
- Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
- Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.
- Decoro y conservación. Art. 55.4.

Ordenación singular . Art. 57. P.G.O.U. NO PROCEDE

- Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.
- Calles particulares. Art. 57.4.
- Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
- Fachadas opuestas. Art. 57.6.

Habitabilidad Residencial. CUMPLE.

DC-09. Normas de diseño y calidad en la Comunidad Valenciana.

CONDICIONES DE DISEÑO Y CALIDAD EN EDIFICIOS DE VIVIENDA Y EN EDIFICIOS
PARA ALOJAMIENTO
CAPÍTULO I. EDIFICIOS DE VIVIENDA

CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD

LA VIVIENDA

- Artículo. 1. Superficies útiles mínimas
- Artículo. 2. Relación entre los distintos espacios o recintos
- Artículo. 3. Dimensiones lineales
- Artículo. 4. Circulaciones horizontales y verticales
- Artículo. 5. Equipamiento

EL EDIFICIO

- Artículo. 6. Circulaciones horizontales y verticales.
- Artículo. 7. Patios del edificio
- Artículo. 8. Huecos de servicio.
- Artículo. 9. Huecos exteriores
- Artículo. 10. Aparcamientos.
- Artículo. 11. Locales del edificio

CONDICIONES DE HABITABILIDAD

LA VIVIENDA

- Artículo. 12. Iluminación natural.
- Artículo. 13. Ventilación.

EL EDIFICIO

- Artículo. 14. Iluminación natural
- Artículo. 15. Ventilación

VIVIENDA ADAPTADA

- Artículo. 16. Generalidades
- Artículo. 17. Dimensiones lineales
- Artículo. 18. Circulaciones horizontales

EDIFICIO PARA ALOJAMIENTOS

Artículo. 19. Composición

Artículo. 20. Superficies mínimas en los edificios para alojamiento

Artículo. 21. Equipamiento e Instalaciones en unidades de alojamiento y en edificios para alojamiento

Artículo. 22. Patios de los edificios para alojamiento

Artículo. 23. Generalidades en los edificios para alojamiento

REHABILITACIÓN

Artículo. 24. Aplicación.

Artículo. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio

Artículo. 26. Documento Reconocido

10.- Accesibilidad:

- **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos. CUMPLE.**

- Accesibilidad en la edificación.

- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

- **Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana.**

- **Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.**

- **Ordenanza reguladora de obras realizadas en dominio y uso público.**

- **Detalle del VADO: Acceso de vehículos desde la vía pública.**

Código Técnico de la Edificación:

- **Justificación DB-CTE-SI Seguridad en caso de incendio. CUMPLE**

- **Justificación DB-CTE-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE**

Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición suscrito por el productor de residuos ajustado al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.

Servicios Urbanísticos:

- Asfaltado de calle: SI

- Encintado de acera: SI

- Alumbrado público: SI

- Energía eléctrica: SI



CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia de obras, con proyecto básico a ILUSTRACION 2002 SL, **para la construcción de 4 viviendas en C/ San Pascual, 45 con referencia catastral 3062616YH0036S0001PJ**, según proyecto redactado por el técnico, JUAN ANTONIO CARREÑO, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	254.566 €	4%	10.182,64 €	23/03/2007
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	1.863 €	100%	1.863 €	23/03/2007
TOTAL				12.045,64 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.156,00 €	3/10/2007

TERCERO. Se hace constar que este Ayuntamiento no autorizará el inicio de las obras hasta la presentación y revisión técnica del correspondiente **proyecto de ejecución, que deberá justificar los siguientes extremos:**

- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. A justificar en el P.E.
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. A justificar en el P.E.
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. A justificar en el P.E.
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. A justificar en el P.E.

RITE. RD. 1027/2007 Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. A justificar en el P.E.

REBT. RD. 842/2002 Reglamento Electrotécnico para baja tensión. A justificar en el P.E.

NCSE-02. Norma De Construcción Sismorresistente. A justificar en el P.E

Proyecto de Telecomunicaciones para edificios residenciales en régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. A justificar en el P.E

ESS/EBSS. Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud con el contenido indicado en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. A justificar en el P.E

Servicios Urbanísticos:

- Red de alcantarillado:
- Suministro de agua:
- **Informe de AGAMED sobre los servicios de Red de alcantarillado y Suministro de agua.**
Solicitado por los servicios técnicos del ayuntamiento. A justificar en el P.E.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

QUINTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- ILUSTRACION - 2002 SL en calidad de interesado.
- JOSE MIGUEL FERNANDO DIEZ NAVARRO en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia de obras, con proyecto básico a ILUSTRACION 2002 SL, **para la construcción de 4 viviendas en C/ San Pascual, 45 con referencia catastral 3062616YH0036S0001PJ**, según proyecto redactado por el técnico, JUAN ANTONIO CARREÑO, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiriera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.
13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	254.566 €	4%	10.182,64 €	23/03/2007
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	1.863 €	100%	1.863 €	23/03/2007
TOTAL				12.045,64 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.156,00 €	3/10/2007

TERCERO. Se hace constar que este Ayuntamiento no autorizará el inicio de las obras hasta la presentación y revisión técnica del correspondiente **proyecto de ejecución**, que deberá justificar los siguientes extremos:

- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. A justificar en el P.E.

- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. A justificar en el P.E.

- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. A justificar en el P.E.

- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. A justificar en el P.E.

RITE. RD. 1027/2007 Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. A justificar en el P.E.

REBT. RD. 842/2002 Reglamento Electrotécnico para baja tensión. A justificar en el P.E.

NCSE-02. Norma De Construcción Sismorresistente. A justificar en el P.E

Proyecto de Telecomunicaciones para edificios residenciales en régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones. R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. A justificar en el P.E

ESS/EBSS. Estudio de seguridad y salud o estudio básico de seguridad y salud con el contenido indicado en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre. A justificar en el P.E

Servicios Urbanísticos:

- Red de alcantarillado:
- Suministro de agua:

- Informe de AGAMED sobre los servicios de Red de alcantarillado y Suministro de agua.

Solicitado por los servicios técnicos del ayuntamiento. A justificar en el P.E.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo al Área de Proyectos, Servicios e Infraestructuras Básicas.

QUINTO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- ILUSTRACION - 2002 SL en calidad de interesado.
- JOSE MIGUEL FERNANDO DIEZ NAVARRO en calidad de representante.

27.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL INMOJMG LA SIESTA S.L., REPRESENTADA POR D^a. RAQUEL MARÍA DIAZ MALEUBRE, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-66316, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNFAMILIAR ADOSADA Y AMPLIACIÓN Y REFORMA DE VIVIENDA PREEXISTENTE CON PISCINAS PRIVADAS EN URB, LA SIESTA, C/ CASALS. Expediente 85194/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 265 de mayo de 2026 y CSV 765P9AL3NKJRWG2NZ2RSAYZDT, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	INMOJMG LA SIESTA, S.L.
REPRESENTANTE	Raquel Maria Diaz Maleubre
FECHA DE REGISTRO	04/08/2025 08:34
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-66316

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - Vivienda unifamiliar adosada y ampliación y reforma de vivienda preexistente con piscinas privadas, en Urb. La Siesta, C/ Casals 7

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3299402YH0039N0001RF
LOCALIZACIÓN	C/ CASALS, 7. PARCELA 420 URB. LA SIESTA. PARTIDO DEL CAMPO DE SALINAS O DE LA LOMA.

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOSE MARÍA PÉREZ REYES
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	14616
Fecha	31/03/2026
CSV	26-0002445-001-02847

ANTECEDENTES

Consta en el expediente acuerdo número JG/2026/8 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 6 de febrero de 2026 y CSV 7STTLQCF4WWWLWK9LQ5TCTC, concediendo licencia, con proyecto básico a INMOJMG LA SIESTA, S.L., para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y ampliación y reforma de vivienda preexistente con piscinas privadas, en Urb. La Siesta, C/

Casals 7 con referencia catastral 3299402YH0039N0001RF.

Consta en el expediente informe número 2026-5918 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 21 de mayo de 2026 y con CSV 3NQ4TCPCSGGMX4YPHMLD4F4C que, en lo que aquí interesa, DICE:

V I V I E N D A

➤ **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** P.P.11 El Chaparral

➤ **P.G.O.U.:**

Condiciones de edificabilidad:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipología	AS/AP	AP	CUMPLE
Parcela mín.	800m ²	800m ²	CUMPLE
Ocupación máx.	30% 240m ²	197,70m ²	CUMPLE
Volumen máx.	0,96m ³ /m ² 768m ³	767,36m ³	CUMPLE
Altura máx.	2P	2P	CUMPLE
Retranqueo calle	5m	5m	CUMPLE
Retranqueo linde	5m	5m	CUMPLE M.P. 106
Uso	Residencial	Residencial	CUMPLE

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple

➤ **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto?** SI

➤ **Aparcamientos:** CUMPLE

➤ **Estacionamiento de bicicletas.** LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana. CUMPLE

- Residencial vivienda colectiva de nueva construcción:
1 plaza por vivienda.

- No obligatoriedad de reserva de estacionamiento cuando:
- Haya 1 vivienda por parcela.
- Frente de fachada <8m.
- <8m
- S solar <200m²

➤ **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE**

➤ **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U. CUMPLE**

➤ **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U. CUMPLE**

- Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
- Cubiertas. Art. 55.1.2.
- Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
- Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.
- Composición estética. Art. 55.3.2.a.
- Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
- Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.
- Decoro y conservación. Art. 55.4.

➤ **Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U. NO PROCEDE**

- Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.
- Calles particulares. Art. 57.4.
- Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
- Fachadas opuestas. Art. 57.6.

➤ **Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U. CUMPLE**

➤ **Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.**

- Accesibilidad en la edificación.
- Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados y en los espacios públicos naturales.

➤ **Habitabilidad residencial. CUMPLE**

- P.G.O.U. Art. 56.1
- Ley 38/1999 de Ordenación de la vivienda. (LOE)
- Ley 8/2004 de la vivienda de la Com. Valenciana.
- Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. (LOFCE)
- DC/09 Decreto 151/2009 "Exigencias Básicas de Diseño y Calidad en edificios de vivienda y alojamiento".
- Orden 07/12/2009 "Desarrollo del Decreto 151/2009".
- Decreto 65/2019 "Accesibilidad en la edificación y en los espacios urbanizados."

Edificios de vivienda DC/09. CUMPLE

Condiciones de Funcionalidad

La vivienda

- Art.1. Superficies útiles mínimas.
- Art.2. Relación entre los distintos espacios.
- Art.3. Dimensiones lineales.
- Art.4. Circulaciones horizontales y verticales
- Art.5. Equipamiento.

El edificio

- Art.6. Circulaciones horizontales y verticales.
- Art.7. Patios del edificio.
- Art.8. Huecos de servicio.
- Art.9. Huecos exteriores.
- Art.10. Aparcamientos.
- Art.11. Locales del edificio.

Condiciones de Habitabilidad

La vivienda

- Art.12. Iluminación natural.
- Art.13. Ventilación.

El edificio

- Art.14. Iluminación natural.
- Art.15. Ventilación.

Rehabilitación

- Art.24. Aplicación.
- Art. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio.
- Art.26. Documentos reconocidos.

- **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural.SI
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. SI
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. SI
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. SI
- **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. SI
- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. SI
- **Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.**
R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. PRESENTADO.

- **Justificación Urbanística:** SI

➤ **Servicios Urbanísticos:**

- Asfaltado de calle: SI
- Encintado de acera: SI
- Alumbrado público: SI
- Energía eléctrica: SI
- Red de alcantarillado:
- Suministro de agua:

- Informe de AGAMED sobre los servicios de Red de alcantarillado y Suministro de agua.

Informe favorable con condicionantes sobre la viabilidad técnica para la conexión de las infraestructuras proyectadas a las redes municipales de alcantarillado y agua potable.

Presenta compromiso de la realización de las obras necesarias para el cumplimiento de los condicionantes expuestos en el informe de Agamed.

- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO
- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.** PRESENTADO.
- **Aval bancario o fianza por la cantidad de 11.520€.** PRESENTADO.
- **Informe:** Favorable del proyecto de ejecución.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente

ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a INMOJMG LA SIESTA, S.L., **para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y ampliación y reforma de vivienda preexistente con piscinas privadas, en Urb. La Siesta, C/ Casals 7 con referencia catastral 3299402YH0039N0001RF**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE MARÍA PÉREZ REYES, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos municipales que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obras que ascienden a la cantidad de 11.520,00 euros depositados con fecha 25 de febrero de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- INMOJMG LA SIESTA, S.L. en calidad de interesado.
- Raquel Maria Diaz Maleubre en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a INMOJMG LA SIESTA, S.L., **para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y ampliación y reforma de vivienda preexistente con piscinas privadas, en Urb. La Siesta, C/ Casals 7 con referencia**

catastral 3299402YH0039N0001RF, según proyecto redactado por el técnico, JOSE MARÍA PÉREZ REYES, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas*.
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos*.
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos municipales que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obras que ascienden a la cantidad de 11.520,00 euros depositados con fecha 25 de febrero de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- INMOJMG LA SIESTA, S.L. en calidad de interesado.
- Raquel Maria Diaz Maleubre en calidad de representante.

28.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL COMBUSTIBLES LA HITTA S.L., REPRESENTADA POR D. PEDRO GARCÍA SÁNCHEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-53284 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE MONOPOSTE DE PRECIOS EN ESTACIÓN DE SERVICIO E.S. LAHITA, EN AV. ROSA MAZÓN VALERO, ESQ. ANTONIO RUIZ COVES. P.I. CASA GRANDE. Expediente 115221/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 5T2FANDJZM3L62FMX9HP9FGAT, que en la parte que interesa dice así:

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	COMBUSTIBLES LA HITTA SL
REPRESENTANTE	PEDRO GARCIA SANCHEZ
FECHA DE REGISTRO	23/06/2025 13:39
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-53284

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - instalación de monoposte de precios en estación de servicio E.S. LAHITA en Avda. Rosa Mazón Valero esq. C/ Antonio Ruiz Coves P.I. Casa Grande

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3875201YH0037N0001PE

LOCALIZACIÓN	E.S. LAHITA en Avda. Rosa Mazón Valero esq. C/ Antonio Ruiz Coves P.I. Casa Grande

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Ainhoa Segado Castillo
Colegio Oficial	COITIM
Número Colegiado	5472
Fecha	03/10/2025
CSV	A.ROIININ2.TQLLQLQ0

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-5806 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 19 de mayo de 2026 y con CSV A5QWXD3X4YFTHLLTMRKKNPHWN que, en lo que aquí interesa, DICE:

M O N O P O S T E P U B L I C I T A R I O

- **Clasificación del suelo:** URBANO.
- **Parcela de uso Terciario.**
- **Condiciones de edificabilidad:** No se alteran.
- **Legislación sectorial, Carreteras, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Ordenanza reguladora de la calidad del medio urbano.** CUMPLE
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** CUMPLE
- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.** PRESENTADO.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a COMBUSTIBLES LA HIT A SL, **para la instalación de monoposte de precios en estación de servicio E.S. LAHITA en Avda. Rosa Mazón Valero esq. C/ Antonio Ruiz Coves P.I. Casa Grande con referencia catastral 3875201YH0037N0001PE**, según proyecto redactado por el técnico, Ainhoa Segado Castillo, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	15.600 €	4%	624 €	15/07/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	95,60 €	100%	95,60 €	15/07/2025

Tasa	TASA COMPLEMENTARIA OBRA MAYOR	621,85 €	100%	621,85 €	28/10/2025
TOTAL				1.341,45 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- COMBUSTIBLES LA HIT A SL en calidad de interesado.
- PEDRO GARCIA SANCHEZ en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a COMBUSTIBLES LA HIT A SL, **para la instalación de monoposte de precios en estación de servicio E.S. LAHITA en Avda. Rosa Mazón Valero esq. C/ Antonio Ruiz Coves P.I. Casa Grande con referencia catastral 3875201YH0037N0001PE**, según proyecto redactado por el técnico, Ainhoa Segado Castillo, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	15.600 €	4%	624 €	15/07/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	95,60 €	100%	95,60 €	15/07/2025
Tasa	TASA COMPLEMENTARIA OBRA MAYOR	621,85 €	100%	621,85 €	28/10/2025
TOTAL				1.341,45 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- COMBUSTIBLES LA HIT A SL en calidad de interesado.

- PEDRO GARCIA SANCHEZ en calidad de representante.

29.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL INNOVAPART CONSTRUCCIONES S.L., REPRESENTADA POR D. CAYETANO BERNABÉ BROTONS, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-49947 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE DERRIBO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ GUMERSINDO. Expediente 73760/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 3MNN3L4SC5QQZDRK5LGQSEPHQ, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	INNOVAPART CONSTRUCCIONES, S.L.
REPRESENTANTE	Cayetano Bernabe Brotons
FECHA DE REGISTRO	14/05/2026 15:51
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-49947

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - derribo de vivienda unifamiliar en C/ Gumersindo 27-27A

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4158517YH0045N0001GL
LOCALIZACIÓN	CL GUMERSINDO 27-27A

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Jorge Juan Bernabé Brotons
Colegio Oficial	COAATA
Número Colegiado	4115
Fecha	12/05/2026
CSV	C53026XKG0133791

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-6058 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 25 de mayo de 2026 y con CSV 3M6H2MRZ95GLWMR35JXKP2MFS que, en lo que aquí interesa, DICE:

D E R R I B O

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1
- **P.G.O.U.:** CUMPLE
- **Ordenanza de Calidad en el medio Urbano.** CUMPLE
- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto?** SI
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI
- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO
- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.** PRESENTADO
- -Se recuerda que no se podrá realizar el derribo **del 15 de junio hasta el 15 de septiembre** según art. 36 del P.G.O.U.
- Se le recuerda que en el solar que se genera por el derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el art. 72 "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el medio Urbano.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de derribo.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a INNOVAPART CONSTRUCCIONES, S.L., **para el derribo de vivienda unifamiliar en C/ Gumersindo 27-27A con referencia catastral 4158517YH0045N0001GL**, según proyecto redactado por el técnico, Jorge Juan Bernabé Brotons, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago

Impuesto	ICIO	6.374,38 €	4%	254,98 €	22/05/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	54,10 €	100%	54,10 €	22/05/2026
TOTAL				309,08 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.000 €	22/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- INNOVAPART CONSTRUCCIONES, S.L. en calidad de interesado.
- Cayetano Bernabe Brotons en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a INNOVAPART CONSTRUCCIONES, S.L., **para el derribo de vivienda unifamiliar en C/ Gumersindo 27-27A con referencia catastral 4158517YH0045N0001GL**, según proyecto redactado por el técnico, Jorge Juan Bernabé Brotons, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	6.374,38 €	4%	254,98 €	22/05/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	54,10 €	100%	54,10 €	22/05/2026
TOTAL				309,08 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.000 €	22/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- INNOVAPART CONSTRUCCIONES, S.L. en calidad de interesado.
- Cayetano Bernabe Brotons en calidad de representante.

30.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L., REPRESENTADA POR D JOSÉ VICENTE TORTOSA RODRÍGUEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-110704 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN C/ DOROTEA. Expediente 1841/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 6FJCSC5NCEN5ZR5NQ9CT7ES6J, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L.
REPRESENTANTE	Jose Vicente Tortosa Rodriguez
FECHA DE REGISTRO	23/12/2025 12:12
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-110704

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - demolición de vivienda unifamiliar aislada, en C/ Dorotea 76

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4270413YH0047S0001BG
LOCALIZACIÓN	CALLE DOROTEA 76

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ
Colegio Oficial	COACV
Número Colegiado	14179

Fecha	22/12/2025
CSV	25-0014315-001-01644

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-5942 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 22 de mayo de 2026 y con CSV 6CCWXJPRS5KLKQ32WR57XFKZA que, en lo que aquí interesa, DICE:

D E R R I B O

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1
- **P.G.O.U.:** CUMPLE
- **Ordenanza de Calidad en el medio Urbano.** CUMPLE
- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto?** SI
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.**
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI
- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO
- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.** PRESENTADO
- -Se recuerda que no se podrá realizar el derribo **del 15 de junio hasta el 15 de septiembre** según art. 36 del P.G.O.U.
- Se le recuerda que en el solar que se genera por el derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el art. 72 "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el medio Urbano.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de derribo.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L., **para la demolición de vivienda unifamiliar aislada, en C/ Dorotea 76 con referencia catastral 4270413YH0047S0001BG**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	11.108,68 €	4%	444,35 €	05/02/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	54,10 €	100%	54,10 €	05/02/2026
TOTAL				498,45 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.000,00 €	15/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L. en calidad de interesado.
- Jose Vicente Tortosa Rodriguez en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L., **para la demolición de vivienda unifamiliar aislada, en C/ Dorotea 76 con referencia catastral 4270413YH0047S0001BG**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la

página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	11.108,68 €	4%	444,35 €	05/02/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	54,10 €	100%	54,10 €	05/02/2026
TOTAL				498,45 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.000,00 €	15/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L. en calidad de interesado.
- Jose Vicente Tortosa Rodriguez en calidad de representante.

31.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL CORPORATE SURESTEB DESARROLLOS S.L., REPRESENTADA POR D. CARLOS NIETO GÓMEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-48848 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE DERRIBO DE VIVIENDA EN C/ DE LAS PALMERAS. Expediente 69483/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 4499DLSTDP3GN3PS49XPSEPQ3, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	CORPORATE SURESTEB DESARROLLOS, S.L.
REPRESENTANTE	CARLOS NIETO GOMEZ
FECHA DE REGISTRO	12/05/2026 18:58
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-48848

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones

ASUNTO	Licencia de obra mayor - derribo de vivienda en C/ De las Palmeras, 5

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	5998402YH0059N0001GX
LOCALIZACIÓN	PALMERAS, 5

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Carlos Nieto Gómez
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	50982
Fecha	12/05/2026
CSV	26-0005138-001-02629

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-5941 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 22 de mayo de 2026 y con CSV AQ4M4YFK795FTG6DRMC4P3WDH que, en lo que aquí interesa, DICE:

D E R R I B O

- **Clasificación del suelo:** URBANO.
- **P.G.O.U.:** CUMPLE
- **Ordenanza de Calidad en el medio Urbano.** CUMPLE
- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto?** SI
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI

- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO
- **RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.** PRESENTADO
- -Se recuerda que no se podrá realizar el derribo **del 15 de junio hasta el 15 de septiembre** según art. 36 del P.G.O.U.
- Se le recuerda que en el solar que se genera por el derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el art. 72 “Impermeabilización de las medianeras colindantes”, de la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el medio Urbano.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de derribo.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a CORPORATE SURESTEB DESARROLLOS, S.L., **para el derribo de vivienda en C/ De las Palmeras, 5 con referencia catastral 5998402YH0059N0001GX**, según proyecto redactado por el técnico, Carlos Nieto Gómez, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

// . . //

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.886,65 €	4%	235,47 €	12/05/2026
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	54,10 €	100%	54,10 €	12/05/2026
TOTAL				289,57 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.000,00 €	12/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CORPORATE SURESTEB DESARROLLOS, S.L. en calidad de interesado.
CARLOS NIETO GOMEZ en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a CORPORATE SURESTEB DESARROLLOS, S.L., **para el derribo de vivienda en C/ De las Palmeras, 5 con referencia catastral 5998402YH0059N0001GX**, según proyecto redactado por el técnico, Carlos Nieto Gómez, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiriera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.886,65 €	4%	235,47 €	12/05/2026
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	54,10 €	100%	54,10 €	12/05/2026
TOTAL				289,57 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				2.000,00 €	12/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

CORPORATE SURESTEB DESARROLLOS, S.L. en calidad de interesado.
CARLOS NIETO GOMEZ en calidad de representante.

32.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL EHOME-AVKR HOMES UTE, REPRESENTADA POR D. MARIANO PÉREZ PEDRAZAS, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-19334 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE DERRIBO DE DOS EDIFICACIONES ENTRE MEDIANERAS DE PB+1 Y PB EN C/ MARIA PARODI ESQUINA PEDRO LORCA. Expediente 25853/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 3XAYMGHW3W7KDRD5ZZCAP3ZF9, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	EHOME-AVKR HOMES UTE
REPRESENTANTE	Mariano Pérez Pedrazas
FECHA DE REGISTRO	24/02/2026 19:52
NÚMERO DE REGISTRO	2026-E-RE-19334

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - derribo de dos edificaciones entre medianeras de PB+1 y PB en C/ María Parodi nº 1 esquina C/ Pedro Lorca

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	3859313YH0035N
LOCALIZACIÓN	C/ María Parodi nº 1 esquina C/ Pedro Lorca

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	Mariano Pérez Pedrazas
Colegio Oficial	COAATIEAlicante
Número Colegiado	3350
Fecha	24/02/2026
CSV	C28326WHP0133557

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-5943 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 22 de mayo de 2026 y con CSV 7J5WQAE9GXW26JLRGGH3QZSSM que, en lo que aquí interesa, DICE:

D E R R I B O

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1

- **P.G.O.U.: CUMPLE**
- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI**
- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc. CUMPLE**
- **Justificación Urbanística: SI**
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado: SI
 - Suministro de agua: SI
- **¿Edificio afectado por servidumbres? NO**
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006. PRESENTADO**

9.- RD 105/2008 Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO

- Se recuerda que no se podrá realizar el derribo **del 15 de junio hasta el 15 de septiembre** según art. 36 del P.G.O.U.
- El propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar la medianeras mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de derribo.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.

- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a EHOME-AVKR HOMES UTE, **para el derribo de dos edificaciones entre medianeras de PB+1 y PB en C/ María Parodi nº 1 esquina C/ Pedro Lorca con referencia catastral 3859313YH0035N**, según proyecto redactado por el técnico, Mariano Pérez Pedrazas, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

// . . //

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	20.741,14 €	4%	829,65 €	11/03/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	54,10 €	100%	54,10 €	11/03/2026
TOTAL				883,75 €	

FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS	4.000,00 €	06/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EHOME-AVKR HOMES UTE en calidad de interesado.
Mariano Pérez Pedrazas en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a EHOME-AVKR HOMES UTE, **para el derribo de dos edificaciones entre medianeras de PB+1 y PB en C/ María Parodi nº 1 esquina C/ Pedro Lorca con referencia catastral 3859313YH0035N**, según proyecto redactado por el técnico, Mariano Pérez Pedrazas, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, así

como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*
8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.
9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.
10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).
11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.
12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.
13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a

una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	20.741,14 €	4%	829,65 €	11/03/2026
Tasa	LICENCIA URBANÍSTICA	54,10 €	100%	54,10 €	11/03/2026
TOTAL				883,75 €	
FIANZA PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS				4.000,00 €	06/05/2026

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

EHOME-AVKR HOMES UTE en calidad de interesado.
Mariano Pérez Pedrazas en calidad de representante.

33.- SOLICITUD PRESENTADA POR LA MERCANTIL COSTA BLANCA MEDITERRÁNEAN HOMES S.L., REPRESENTADA POR D JOSÉ VICENTE TORTOSA RODRÍGUEZ, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-34398 RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 11 VIVIENDAS, TRASTEROS Y PISCINA EN C/ BENIAJÁN. Expediente 51196/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 6QGD6565YRM7EPA6EEZ53RD6Z, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L.
REPRESENTANTE	Jose Vicente Tortosa Rodriguez
FECHA DE REGISTRO	24/04/2025 13:57
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-34398

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de edificio para 11 viviendas, trasteros y piscina en C/ Beniaján, 17

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	2555302YH0025N0001PA
LOCALIZACIÓN	CALLE BENIAJAN, 17

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ
Colegio Oficial	CTAA

Número Colegiado	14179
Fecha	22/04/2026
CSV	26-0004183-001-05933

ANTECEDENTES

Consta en el expediente acuerdo número JG/2025/69 de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 2025 y CSV 3W2X4HHGM232AQGZPTAYFFAR5, concediendo licencia con proyecto básico a COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L., para la construcción de edificio para 11 viviendas, trasteros y piscina en C/ Beniaján, 17 con referencia catastral 2555302YH0025N0001PA.

Consta en el expediente informe número 2026-6060 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 25 de mayo de 2026 y con CSV RLF2DDLA565K6FA4R54LHRWGE que, en lo que aquí interesa, DICE:

V I V I E N D A S

- **Clasificación del suelo:** URBANO. **Zona:** 1
- **P.G.O.U.:**

Condiciones del solar:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Alineaciones y rasante	Ver planos	-----	CUMPLE
Ancho de calle	12m	12m	CUMPLE
Parcela mínima	70m2	138m2	CUMPLE
Fachada mínima	6m	8,90m	CUMPLE
Fondo mínimo	8m	15,3m	CUMPLE
Mínimo inscribible	3m ó (1/5 H)	> 3m	CUMPLE
Tolerancia angular	10°	< 10°	CUMPLE

Condiciones de edificabilidad para MD:

	S/Normas	S/Proyecto	Observaciones
Tipo de edificación	MD	MD	CUMPLE
Uso	Pm	Pm	CUMPLE
Altura máxima PB	3.80m	3.80m	CUMPLE
Altura máxima (H)	PB+ 4P + Ático	PB+4P+Ático	CUMPLE
Fondo PB	Indefinido	-----	CUMPLE
Fondo máximo	22m	15,13m	CUMPLE
Vuelos Altura mínima	3,6 m	3,6m	CUMPLE
Vuelo máximo	10% ancho calle 80% ancho acera < 1,2 m	1m	CUMPLE

Máximo cerrado	< 50%	< 50%	CUMPLE
Vistas laterales	>0,6 m	>0,6 m	CUMPLE
Sótano	No rebase 1/3 H.libre interior 1.20m	-----	NO PROCEDE
Semisótano	No rebase 1.50m Medidos hasta la cara superior del forjado	-----	NO PROCEDE
Reserva de ascensores H>23,50m o Nº viv>24	de 1 ascensor más/24 viv.	H<23,50m. Nº viv =11 1 Ascensor	CUMPLE

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Instrucción De Hormigón Estructural Ehe-08	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple

- **¿Coinciden las superficies y dimensiones reales con las de proyecto? SI**
- **Aparcamientos:** No procede

S solar > 200m² S= 138m²
 Ø≥ 13m.....Ø< 13m

- No obligatoriedad de garaje colectivo privado en sótanos y semisótanos.

- **Estacionamiento de bicicletas. LEY 6/2011, art.8, de movilidad de la Comunidad Valenciana.** No procede.

- No obligatoriedad de reserva de estacionamiento cuando:
 - Haya 1 vivienda por parcela.
 - Frente de fachada <8m.
 - <8m
 - S solar <200m²

- **Legislación sectorial, Costas, Puertos etc.** CUMPLE
- **Aprovechamientos extraordinarios. Art. 53.3.2 P.G.O.U.** CUMPLE
- **Condiciones de composición. Art. 55 del P.G.O.U.** CUMPLE
 - Cuerpos volados. Art. 55.1.1.
 - Cubiertas. Art. 55.1.2.
 - Alojamiento de aprovechamientos marginales. Art. 55.1.3.
 - Envolvente del edificio. Art. 55.2.1.

- Composición estética. Art. 55.3.2.a.
- Uniformidad de alturas. Art. 55.3.2.b.
- Estética libre. Composición arquitectónica. 55.3.3.b.
- Decoro y conservación. Art. 55.4.

• **Ordenación singular y estudios de detalle. Art. 57. P.G.O.U. NO PROCEDE**

- Fachadas en retranqueo. Art. 57.3.
- Calles particulares. Art. 57.4.
- Fachadas en ángulo. Art. 57.5.
- Fachadas opuestas. Art. 57.6.

• **Compatibilidad de usos. Art. 51. P.G.O.U. CUMPLE**

• **Habitabilidad residencial. CUMPLE**

- P.G.O.U. Art. 56.1
- Ley 38/1999 de Ordenación de la vivienda. (LOE)
- Ley 8/2004 de la vivienda de la Com. Valenciana.
- Ley 3/2004 de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. (LOFCE)
- DC/09 Decreto 151/2009 “Exigencias Básicas de Diseño y Calidad en edificios de vivienda y alojamiento”.
- Orden 07/12/2009 “Desarrollo del Decreto 151/2009”.
- Decreto 65/2019 “Accesibilidad en la edificación y en los espacios urbanizados.”

Edificios de vivienda DC/09. CUMPLE

Condiciones de Funcionalidad

La vivienda

- Art.1. Superficies útiles mínimas.
- Art.2. Relación entre los distintos espacios.
- Art.3. Dimensiones lineales.
- Art.4. Circulaciones horizontales y verticales
- Art.5. Equipamiento.

El edificio

- Art.6. Circulaciones horizontales y verticales.
- Art.7. Patios del edificio.
- Art.8. Huecos de servicio.
- Art.9. Huecos exteriores.
- Art.10. Aparcamientos.
- Art.11. Locales del edificio.

Condiciones de Habitabilidad

La vivienda

- Art.12. Iluminación natural.
- Art.13. Ventilación.

El edificio

- Art.14. Iluminación natural.
- Art.15. Ventilación.

Rehabilitación

- Art.24. Aplicación.
- Art. 25. Circulaciones horizontales y verticales del edificio.

- Art.26. Documentos reconocidos.

- **Justificación DB-CTE-SI** Seguridad en caso de incendio. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SUA** Seguridad de utilización y accesibilidad. CUMPLE
- **Justificación DB-CTE-SE** Seguridad estructural. SI
- **Justificación DB-CTE-HE** Ahorro energético. SI
- **Justificación DB-CTE-HS** Salubridad. SI
- **Justificación DB-CTE-HR** Protección frente al ruido. SI
- **RITE. RD. 1027/2007** Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios. SI
- **REBT. RD. 842/2002** Reglamento Electrotécnico para baja tensión. SI
- **Infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.** R.D. Ley 1998. R.D. 401/2003. PRESENTADO.
- **Justificación Urbanística:** SI
- **Servicios Urbanísticos:**
 - Asfaltado de calle: SI
 - Encintado de acera: SI
 - Alumbrado público: SI
 - Energía eléctrica: SI
 - Red de alcantarillado:
 - Suministro de agua:

- **Informe de AGAMED sobre los servicios de Red de alcantarillado y Suministro de agua.**

Informe favorable con condicionantes sobre la viabilidad técnica para la conexión de las infraestructuras proyectadas a las redes municipales de alcantarillado y agua potable.

Presenta compromiso de la realización de las obras necesarias para el cumplimiento de los condicionantes expuestos en el informe de Agamed.

- **¿Edificio afectado por servidumbres?** NO
- **Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006.** PRESENTADO.
- **RD 105/2008** Producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. PRESENTADO.
- **Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.** PRESENTADO.

Aval bancario o fianza por la cantidad de 3.205€. PRESENTADO

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto de ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L., **para la construcción de edificio para 11 viviendas, trasteros y piscina en C/ Beniaján, 17 con referencia catastral 2555302YH0025N0001PA**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos municipales que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obra y que ascienden a la cantidad de 3.205,00 euros depositados con fecha 24 de abril de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L. en calidad de interesado.
Jose Vicente Tortosa Rodriguez en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L., **para la construcción de edificio para 11 viviendas, trasteros y piscina en C/ Beniaján, 17 con referencia catastral 2555302YH0025N0001PA**, según proyecto redactado por el técnico, JOSE VICENTE TORTOSA RODRIGUEZ, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las

obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar la fianza para garantizar la reposición de los servicios urbanísticos municipales que pudieran verse afectados tras la ejecución de las obra y que ascienden a la cantidad de 3.205,00 euros depositados con fecha 24 de abril de 2026.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

COSTA BLANCA MEDITERRANEAN HOMES S.L. en calidad de interesado.
Jose Vicente Tortosa Rodriguez en calidad de representante.

34.- SOLICITUD PRESENTADA POR D. CHRISTER WIBERG, REPRESENTADO POR JON LARRAZABAL DEL CANTO, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 75327/2025 RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA EN AV. ALEMANIA. Expediente 75327/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV C2JJJJ7PMWCNEEC3Z3YTD93TA, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	Christer Wiberg
REPRESENTANTE	JON LARRAZABAL DEL CANTO
FECHA DE REGISTRO	09/06/2025 11:20
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-48711

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de piscina privada en Avenida de Torrevieja, 83

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	0238931YH0003N0001LG
LOCALIZACIÓN	Avda de Torrevieja nº83 de Torrevieja (Alicante)

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JON LARRAZABAL DEL CANTO
Colegio Oficial	CTAA
Número Colegiado	07938
Fecha	27/05/2025
CSV	25-0005895-001-05514

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-6177 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 25 de mayo de 2026 y con CSV 3RS65KLPSTL3J7YW99CFYQK5S que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Real Decreto 470/2021,Código Estructural.	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple
RD 105/2008 sobre producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Cumple
Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.

- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).
- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Christer Wiberg, **para la construcción de piscina privada en Avenida de Torrevieja, 83 con referencia catastral 0238931YH0003N0001LG**, según proyecto redactado por el técnico, JON LARRAZABAL DEL CANTO, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	7.600 €	4%	304 €	28/07/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	28/07/2025
TOTAL				1.022,45 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Christer Wiberg en calidad de interesado.
JON LARRAZABAL DEL CANTO en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a Christer Wiberg, **para la construcción de piscina privada en Avenida de Torrevieja, 83 con referencia catastral 0238931YH0003N0001LG**, según proyecto redactado por el técnico, JON LARRAZABAL DEL CANTO, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.
2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.
3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*
4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.
5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja
6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.
7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina.

Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de

					pago
Impuesto	ICIO	7.600 €	4%	304 €	28/07/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	718,45 €	100%	718,45 €	28/07/2025
TOTAL				1.022,45 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Christer Wiberg en calidad de interesado.

JON LARRAZABAL DEL CANTO en calidad de representante.

35.- SOLICITUD PRESENTADA POR D^a. MARIA JOSEFA ANDREU RUIZ, REPRESENTADA POR D. JORGE JUAN BERNABE BROTONS, BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2025-E-RE-23903 RELATIVO A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PISCINA EN C/ DOROTEA. Expediente 29943/2025

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Jefe del Servicio de Urbanismo y suscrita por la Concejala Delegada, D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 3N2ZNFEXM4WAH3RQ6M3F7SLFX, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

HECHOS

Consta en el expediente solicitud que se expresa

PROMOTOR	MARIA JOSEFA ANDREU RUIZ
REPRESENTANTE	Jorge Juan Bernabe Brotons
FECHA DE REGISTRO	21/03/2025 09:44
NÚMERO DE REGISTRO	2025-E-RE-23903

TIPO DE ACTUACIÓN	Obras, Edificaciones, Instalaciones
ASUNTO	Licencia de obra mayor - construcción de piscina en C/ Dorotea, 44

Que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento:

REFERENCIA CATASTRAL	4269225YH0046N0001AD
LOCALIZACIÓN	CL DOROTEA 44 03183 TORREVIEJA [ALICANTE]

De acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autor	JORGE JUAN BERNABÉ BROTONS
Colegio Oficial	COATIEA
Número Colegiado	4115
Fecha	17/03/2026
CSV	C01025RYS0114593

ANTECEDENTES

Consta en el expediente informe número 2026-6136 emitido por la Arquitecta Municipal, Dña. Ana María Gil Ferrández de fecha 25 de mayo de 2026 y con CSV 9EHXMHZ5LKL6QLTN5NWPDERZR que, en lo que aquí interesa, DICE:

P I S C I N A

Plan General De Ordenación Urbana	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-30	Cumple
Reglamento Electrotécnico De Baja Tensión. Itc-Bt-31	Cumple
Real Decreto 470/2021,Código Estructural.	Cumple
R.D. 742/2013 Criterios Técnico sanitarios	Cumple
Esquema Unifilar	Cumple
R.D. 314/2006. Código Técnico De La Edificación	Cumple
RD 105/2008 sobre producción y gestión de los residuos de construcción y	Cumple

demolición	
Estudio de Seguridad y Salud. R.D. 604/2006	Cumple

CONCLUYENDO: Informe: Favorable del proyecto básico y ejecución.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Normativa de Aplicación.

E S T A T A L

- Ley 38/1999. 05/11/1999. Jefatura del Estado. Ley de Ordenación de la Edificación
- Real Decreto 314/2006. 17/03/2006. Ministerio de la Vivienda. Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 1000/2010. 05/08/2010. Visado Colegial Obligatorio.
- Real Decreto 1627/1997. 24/10/1997. Ministerio de la Presidencia. Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 604/2006, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Ley 3/2004. 30/06/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana. Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de La Edificación (LOFCE).

- Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación.
- Decreto 65/2019, de 26 de Abril, del Consell, de regulación de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.

M U N I C I P A L

- Plan General de Ordenación Urbana
- Ordenanza de Obras y Servicios

Y específicamente, la siguiente:

- Artículos 232 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.
- Artículos 27 y siguientes de la Ley 3/2004, de 30 de junio de la Generalitat, de la Ordenación y Fomento de la Calidad de Edificación.(LOFCE)
- Artículo 6.3.a) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por RD 314/2006, de 17 de marzo
- Artículos 18 y siguientes del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Torrevieja, aprobado por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 12 de junio de 2000

Consideraciones Jurídicas.

De la documentación obrante en el expediente se deduce su **adecuación a las determinaciones urbanísticas** establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las normas urbanísticas en ellos contenidas, así como la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.

Competencia.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia **eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente**

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MARIA JOSEFA ANDREU RUIZ, **para la construcción de piscina en C/ Dorotea, 44 con referencia catastral 4269225YH0046N0001AD**, según proyecto redactado por el técnico, JORGE JUAN

BERNABÉ BROTONS, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

//...//

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.801,48 €	4%	232,06 €	25/03/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	178,65 €	100%	178,65 €	25/03/2025
TOTAL				410,71 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

MARIA JOSEFA ANDREU RUIZ en calidad de interesado.
Jorge Juan Bernabe Brotons en calidad de representante.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, resolverá lo que proceda.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a MARIA JOSEFA ANDREU RUIZ, **para la construcción de piscina en C/ Dorotea, 44 con referencia catastral 4269225YH0046N0001AD**, según proyecto redactado por el técnico, JORGE JUAN BERNABÉ BROTONS, con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en

construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	5.801,48 €	4%	232,06 €	25/03/2025
Tasa	LICENCIAS URBANÍSTICAS	178,65 €	100%	178,65 €	25/03/2025
TOTAL				410,71 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que

aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

MARIA JOSEFA ANDREU RUIZ en calidad de interesado.
Jorge Juan Bernabe Brotons en calidad de representante.

36.- TOMAR CONOCIMIENTO DE SENTENCIA N.º 171/2026 DICTADA POR LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1 EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 3272026 NEGOCIADO MC1 QUE ESTIMA EL RECURSO PRESENTADO POR D SERGEI BOBROV EN MATERIA URBANÍSTICA. Expediente 23195/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Director de la Asesoría Jurídica y suscrito por la Concejala Delegada D^a. María Sandra Sánchez Andreu, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 6J76NL7K43X2X433D4YHQH7K2, que en la parte que interesa dice así:

“Procedimiento: TOMAR CONOCIMIENTO DE SENTENCIA QUE ESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 3.3.d), 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME-PROPUESTA DE LA ASESORÍA JURÍDICA

ANTECEDENTES

1. Dada cuenta del carácter firme de la Sentencia n.º. 171/2026 dictada por Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche. Plaza n.º 1 en autos del siguiente procedimiento:

Procedimiento	ABREVIADO	32/2026 Negociado: MC1
Juzgado	Sección de lo ContenciosoAdministrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche. Plaza n.º 1	
Demandante	SERGEI BOBROV	
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 10 de noviembre de 2025, que pone fin al proceso administrativo de expediente n.º 52444/2024, por la que se inadmite a trámite el	

	recurso de reposición interpuesto frente al decreto de fecha 22 de enero de 2025, que acordaba la demolición de las obras realizadas en calle Diana, 3 (A), viv. 35, con referencia catastral n.º 5889806YH0058N0029ZR.	
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27/02/2026.	CSV: GFFPGL95YQSZHFKAAAYY RSC4
SENTENCIA	Nº 171/2026	Fecha 14/05/2026
	FALLO: Estimo el recurso presentado por DON SERGEY BOBROV contra el Ayuntamiento de Torrevieja y declaro la nulidad de la resolución recurrida ordenando retrotraer las actuaciones al momento anterior debiendo la Administración admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto el 6 de marzo de 2025, y resolver sobre el fondo del mismo; sin hacer expresa condena en materia de costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es FIRME.	
	COSTAS: Sin expresa condena en materia de costas procesales	
	CARÁCTER: Declarada firmeza en la propia sentencia dictada por el Magistrado-Juez de Administración de Justicia de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 1.	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La **legislación aplicable** al asunto es la siguiente:

- El artículo 118 de la Constitución Española.
- El artículo 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Los artículos 71.1.a), 75 y 103 a 113 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA).
- El artículo 127.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

Segundo. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen. Además, todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida por los jueces y tribunales de lo contencioso-administrativo

para la debida y completa ejecución de lo resuelto.

Tercero. La ejecución de las Sentencias es expresión del derecho a la tutela judicial reconocida por el artículo 24 de la Constitución Española que conlleva la eficacia de las Resoluciones Judiciales.

Este principio tiene ciertas especialidades en lo que se refiere a la ejecución de Sentencias contencioso-administrativas, porque, en este caso, no son directamente los propios órganos jurisdiccionales quienes hacen ejecutar lo juzgado, sino que es la Administración la que colabora de forma activa en la ejecución de esas Sentencias. Se distingue así entre cumplimiento y ejecución, de modo que el cumplimiento correspondería a la Administración con carácter obligatorio (STS de 14 de julio de 1995), porque es más cómodo y sencillo implicar a ésta en el cumplimiento material del fallo, en tanto la ejecución correspondería exclusivamente a los Tribunales, que podrían adoptar todas las medidas necesarias para ello.

Cuarto. Conforme al artículo 71.1, LJCA, las sentencias que ESTIMEN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, como es el presente caso.

a) Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o parcialmente la disposición o acto recurrido o dispondrá que cese o se modifique la actuación impugnada.

Quinto. El procedimiento a seguir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, será el siguiente:

- A.** Una vez firme en vía judicial una Sentencia, ésta será comunicada en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso.
- B.** El órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá, en plazo de diez días desde la recepción de la comunicación, indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.
- C.** En el plazo de dos meses, el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto el contenido de la Sentencia y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.
- D.** Transcurridos los plazos señalados para el cumplimiento del fallo, cualquiera de las partes o personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa

Sexto. COMPETENCIA. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdos relativos a la ejecución y cumplimiento de sentencias y resoluciones judiciales en relación con los asuntos de su competencia, de conformidad con el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía de 24 de julio de 2023.

A la vista de lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO		32/2026 Negociado: MC1
Juzgado	Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche. Plaza nº 1		
Demandante	SERGEI BOBROV		
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 10 de noviembre de 2025, que pone fin al proceso administrativo de expediente n.º 52444/2024, por la que se inadmite a trámite el recurso de reposición interpuesto frente al decreto de fecha 22 de enero de 2025, que acordaba la demolición de las obras realizadas en calle Diana, 3 (A), viv. 35, con referencia catastral n.º 5889806YH0058N0029ZR.		
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27/02/2026.	CSV: GFFPGL95YQSZHFKAQAAYY RSC4	
SENTENCIA	Nº 171/2026	Fecha 14/05/2026	
	FALLO:		
	Estimo el recurso presentado por DON SERGEY BOBROV contra el Ayuntamiento de Torrevieja y declaro la nulidad de la resolución recurrida ordenando retrotraer las actuaciones al momento anterior debiendo la Administración admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto el 6 de marzo de 2025, y resolver sobre el fondo del mismo; sin hacer expresa condena en materia de costas procesales.		
	Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es FIRME.		
	COSTAS: Sin expresa condena en materia de costas procesales		
CARÁCTER: Declarada firmeza en la propia sentencia dictada por el Magistrado-Juez de Administración de Justicia de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 1.			

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 1.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al departamento de Disciplina urbanística.

Y es cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	ABREVIADO		32/2026 Negociado: MC1
Juzgado	Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche. Plaza nº 1		
Demandante	SERGEI BOBROV		
Actuación administrativa recurrida	Resolución del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 10 de noviembre de 2025, que pone fin al proceso administrativo de expediente n.º 52444/2024, por la que se inadmite a trámite el recurso de reposición interpuesto frente al decreto de fecha 22 de enero de 2025, que acordaba la demolición de las obras realizadas en calle Diana, 3 (A), viv. 35, con referencia catastral n.º 5889806YH0058N0029ZR.		
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27/02/2026.	CSV: GFFPGL95YQSZHFKAQAAYY RSC4	
SENTENCIA	Nº 171/2026	Fecha 14/05/2026	
	FALLO: Estimo el recurso presentado por DON SERGEY BOBROV contra el Ayuntamiento de Torrevieja y declaro la nulidad de la resolución recurrida ordenando retrotraer las actuaciones al momento anterior debiendo la Administración admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto el 6 de marzo de 2025, y resolver sobre el fondo del mismo; sin hacer expresa condena en materia de costas procesales. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es FIRME.		

	COSTAS: Sin expresa condena en materia de costas procesales
	CARÁCTER: Declarada firmeza en la propia sentencia dictada por el Magistrado-Juez de Administración de Justicia de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza nº 1.

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, Plaza n.º 1.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al departamento de Disciplina urbanística.

37.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO 2026 “TORREVIEJA OCUPA-T” ASI COMO LAS BASES ESPECÍFICAS DE SELECCIÓN QUE HAN DE REGIR EL CITADO PROGRAMA. Expediente 31451/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Director General de Economía, Hacienda, Empleo, Juventud y Patrimonio y suscrito por el Concejal Delegado, D.Domingo Paredes Ibañez, con fecha 21 de mayo de 2026 y CSV 6PP7F7RXTS9DS4SW5H59RH9L5, que en la parte que interesa dice así:

“ASUNTO: BASES ESPECÍFICAS DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO 2026 “TORREVIEJA OCUPA-T”.

De conformidad con los artículos 172 y 175, ambos del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien emitir el siguiente informe propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Obra al expediente propuesta de incoación suscrita por el Concejal delegado de Emprendimiento, Empleo y Desarrollo Local, de fecha 09 de marzo de 2026, con CSV4LE4AHK4KQEDYTWGQDMFX3752, para la aprobación de la convocatoria del programa municipal de empleo 2026 “Torrevieja Ocupa-T”, así como de sus bases específicas de selección.

SEGUNDO.- Obra al expediente documento de bases específicas para la selección de las personas beneficiarias del programa municipal de empleo 2026 “Torrevieja Ocupa-T”, de fecha 09 de marzo de 2026, CSV 3H36DAFQSW43Y6N4DALMYH4C2, bases que han resultado modificadas, tras reajuste de las plazas finalmente a convocar, por documento de fecha 20 de mayo de 2026, CSV JPZ53ZXZP7XSPDHQSQNCQA3YY.

TERCERO.- Obra al expediente informe de sostenibilidad financiera emitido por la Dirección General de Administración Local, de fecha 04 de febrero de 2025, expediente CI 272/2024, que expresa:

“(…) De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de reglas fiscales para 2023, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, y del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, así como la reactivación de las reglas fiscales en el ejercicio 2024, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, este centro directivo considera que, a la vista de la documentación aportada, **queda acreditado que el ejercicio de la competencia indicada no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.** (...) El presente informe **mantendrá su vigencia indefinida** en tanto no se modifican las condiciones competenciales, económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad Local, que han servido de apoyo para la valoración del ejercicio de esta competencia.”

CUARTO.- Obra al expediente Informe inexistencia de duplicidad emitido por la Dirección General Administración Local, de fecha 22/04/2026, expediente: CI 91/2026, en el que se dice:

“(…) A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas (DOCV n.º 8309, de 04.06.2018), y el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia (DOGV n.º 10335, de 02.04.2026), la presente Dirección General informa que:

- **No hay duplicidad en relación con el Programa Municipal de Empleo 2026 “Torrevieja Ocupa-T”, siempre que se lleve a cabo según el expuesto en el informe referenciado (...)**

QUINTO.- Obra al expediente informe técnico sobre el coste de ejecución del Programa Municipal de Empleo 2026 “Torrevieja Ocupa-T”, de fecha 29 de abril de 2026, CSV 444DHJAMCYP5H5GRERKHHTHGW.

SEXTO.- Obra al expediente documento contable RC nº 2026.2.0005746.000, de fecha 05/05/2026, partidas presupuestarias 2026-13-2410-13101 “Programa Municipal de Empleo 2026 “Torrevieja Ocupa-T” y 2026-13-2410-16000 “Seguridad Social”, descripción “Programa Municipal de Empleo “TORREVIEJA OCUPA-T” 2026 (4 meses)”, por un importe total de 395.698,78€.

SEPTIMO.- Obra al expediente informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 19 de mayo de 2026, CSV 5K2X64JHXCAHRKAWCLG99XJXM que concluye:

(...) Por ello, por cuanto la presente actuación se enmarca en las previsiones de gasto recogidas en el en el Presupuesto aprobado para 2026 que cumple las reglas fiscales y no se encuentra afectado por las medidas para la corrección del desequilibrio aprobadas por el Plan económico-financiero, y a la vista que la actuación se encuentra igualmente prevista en el Plan Presupuestario a Medio Plazo, ha de concluirse **que la aprobación del presente expediente no compromete la estabilidad y sostenibilidad de la Entidad local.**

Lo que se informa a efectos de dar cumplimiento al artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012

OCTAVO.- Obra al expediente informe técnico de fecha 20 de mayo de 2026, CSV 35TNHLNDGFW6NPC2KST7SN7S7 en el que se expresa:

(...) Entendiendo que la finalidad última del Programa Municipal de Empleo es la de promover el empleo entre sus ciudadanos/as y dinamizar la económica local, y una vez salvados los requisitos y limitaciones adicionales en materia de competencia municipal - que han de acreditarse para poder prestar actividades distintas de las propias o de competencias que, en su caso, le hayan sido delegadas-, en armonía con la Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, no vemos inconveniente legal alguno para que el Ayuntamiento pueda llevar a efecto el Programa Municipal de Empleo 2026 "Ocupa-T", con sus propios recursos económicos (...)

NOVENO.- Obra al expediente informe suscrito por la Interventora General Municipal de fecha 21 de mayo de 2026, CSV 9QRY7RH34549KFACA23PFFLCR que concluye:

" (...) Se fiscaliza de conformidad el presente expediente, comprobando que cuenta con los elementos esenciales para continuar su tramitación según lo establecido en la Base 33.6, de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio en vigor, sin perjuicio de posteriores comprobaciones desarrolladas dentro del Plan de Control Interno del Ayuntamiento."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable.

- Bases específicas de selección del Programa Municipal de Empleo 2026 "Torrevieja Ocupa-T".

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja.

- Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.
- Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

SEGUNDO.- PROGRAMA DE EMPLEO. Puede decirse que un programa de empleo debe ser una experiencia eficaz de aprendizaje que incremente, mediante la adquisición de experiencia laboral y competencias profesionales, las posibilidades de inserción sociolaboral de la ciudadanía desempleada participante en el mismo.

En este sentido, la base primera del programa expresa que **la finalidad última** de este programa municipal de empleo es fomentar la empleabilidad mediante la contratación laboral temporal de personas desempleadas. Más concretamente, añade, que a través de él a un total de 27 personas desempleadas se les ofrece un período de contratación máximo de un año, en el cual perseguimos mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, en mayor medida de las personas jóvenes y de los desempleados de larga duración, mediante la adquisición de experiencia laboral y mejora de sus competencias profesionales.

Luego, la utilización del programa municipal de empleo como instrumento para la contratación temporal debe enmarcarse en un tema de promoción y dinamización del empleo, no de acceso al empleo público.

TERCERO.- COMPETENCIA MUNICIPAL. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local rediseño el modelo de atribución competencial a los municipios establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El nuevo modelo competencial se articula fundamentalmente a través de:

- Las competencias propias, que son las atribuidas por ley (artículos 2, 7.2, 25 y 26 LRBRL)
- Las competencias delegadas, aquellas que el Estado y las CCAA pueden delegar a las EELL (artículos 7.3 y 27).
- Competencias distintas de las propias y de las delegadas, que pueden ejercerse siempre que se cumplan unos determinados requisitos (artículo 7.4 LRBRL).

Posteriormente, el Tribunal Constitucional, en varias sentencias se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de esta Ley. Destaca la importante Sentencia de 3 de marzo de 2016, recaída en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1792-2014, que ha venido a clarificar el nuevo régimen básico de las competencias de titularidad municipal.

En este nuevo marco normativo cualquier Ayuntamiento puede seguir manteniendo una amplísima cartera de servicios e inclusive incrementarla, siempre que *"no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal "* y *"no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración pública"*, siendo la nota determinante de esa posible ampliación competencial la de que el ayuntamiento que quiera ampliar servicios, actividades o prestaciones públicas más allá de lo que son las competencias propias o delegadas deberá financiarlo con sus propios

recursos.

De conformidad con el artículo 7.4 LRBRL “Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, en aquellos supuestos en que la entidad local pretenda llevar a cabo una actuación para la que no tenga atribuida competencia propia por la legislación sectorial ni delegada por la Comunidad Autónoma o el Estado, tendrá que acudir al procedimiento previsto en el Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su redacción dada por la modificación realizada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, define un nuevo cuadro competencial, en el cual no figura como competencia propia las relativas a las políticas de empleo, ni de fomento del empleo.

Además, tampoco en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33, se recoge ninguna mención a la política de empleo.

De este modo, el fomento del empleo no puede ser considerado una competencia propia municipal, ni, por tanto, un servicio público municipal, por lo que, para ejecutar un Programa Municipal de Empleo como el que nos ocupa tendrá que ser mediante la delegación de competencias marcada en el artículo 27 LRBRL o mediante el ejercicio de competencias impropias previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 7.4 LRBRL.

Pues bien, en esta ocasión, el área gestora, previa tramitación del procedimiento legalmente previsto, dispone de sendos informes favorables. Concretamente:

Informe inexistencia de duplicidad Dirección General Administración Local Expediente: CI 91/2026 Fecha: 22/04/2026	“(…) A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.1 del Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas (DOCV n.º 8309, de 04.06.2018), y el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del

	Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia (DOGV n.º 10335, de 02.04.2026), la presente Dirección General informa que: • No hay duplicidad en relación con el Programa Municipal de Empleo 2026 “Torrevieja Ocupa-T”, siempre que se lleve a cabo según el expuesto en el informe referenciado (...)
Informe sostenibilidad financiera. Dirección General Administración Local. Expediente: CI 272/2024 Fecha: 04/02/2025	“(…) De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de reglas fiscales para 2023, en virtud de los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 26 de julio de 2022, y del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022, así como la reactivación de las reglas fiscales en el ejercicio 2024, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Decreto 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, este centro directivo considera que, a la vista de la documentación aportada, queda acreditado que el ejercicio de la competencia indicada no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal. (...) El presente informe <u>mantendrá su vigencia indefinida</u> en tanto no se modifican las condiciones competenciales, económicas y de sostenibilidad financiera de la Entidad Local, que han servido de apoyo para la valoración del ejercicio de esta competencia.”
Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria sobre estabilidad y sostenibilidad de la entidad local. 19 de mayo de 2026. CSV5K2X64JHXCAHRKAWCLG99XJXM	(...) Por ello, por cuanto la presente actuación se enmarca en las previsiones de gasto recogidas en el en el Presupuesto aprobado para 2026 que cumple las reglas fiscales y no se encuentra afectado por las medidas para la corrección del desequilibrio aprobadas por el Plan económico-financiero, y a la vista que la actuación se encuentra igualmente prevista en el Plan Presupuestario a Medio Plazo, ha de concluirse que la aprobación del presente expediente <u>no compromete</u> la estabilidad y sostenibilidad de la Entidad local. Lo que se informa a efectos de dar cumplimiento al artículo 7.3 de la Ley Orgánica

Entendiendo que la finalidad última del Programa Municipal de Empleo es la de promover el empleo entre sus ciudadanos y dinamizar la económica local, y una vez salvados los requisitos y limitaciones adicionales en materia de competencia municipal -que han de acreditarse para poder prestar actividades distintas de las propias o de competencias que, en su caso, le hayan sido delegadas-, en armonía con la Disposición Adicional Duodécima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, no se da inconveniente legal alguno para que el Ayuntamiento pueda llevar a efecto el Programa de Empleo Municipal 2026 “Ocupa-T”, con sus propios recursos económicos.

CUARTO.- El sistema de acceso es el concurso (base cuarta), sencillamente un procedimiento en el que se valoran los méritos, capacidades y determinados criterios sociales y de vulnerabilidad de los aspirantes según la baremación recogida en las bases, completado todo con una entrevista semiestructurada.

Evidentemente, aunque el plan tenga finalidad social y de inserción laboral, ello no excluye que las personas seleccionadas deban reunir unas condiciones mínimas de idoneidad para el correcto desempeño del puesto, en aras a garantizar eficacia en el servicio público, adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y atención correcta a la ciudadanía.

Entre los criterios de valoración se valoran criterios sociales y de vulnerabilidad (desempleo de larga duración, perceptor o no de prestaciones, situación o riesgo de exclusión social, discapacidad, personas mayores de 45 años, familia monoparental...), con el fin de favorecer la inserción de colectivos con mayores dificultades de acceso al empleo, sin que dichos criterios sean cuantitativamente determinantes, valorándose junto a otros ligados directamente al mérito y capacidad.

Finamente, respecto de la incorporación de una entrevista semiestructurada en el proceso consideramos viable su inclusión por contribuir a reforzar la racionalidad y objetivación del proceso de selección al permitir valorar competencias funcionales mediante criterios predeterminados. La entrevista no decide quién accede al proceso. Se limita a ajustar la valoración final de los aspirantes. La entrevista no sustituye los méritos (no tiene peso suficiente para hacerlo) sino que los complementa. La puntuación de la misma se encuentra dentro del límite de lo tolerable que suele establecerse en un máximo del 40% del total (STC de 18 de abril de 1989), aunque resulta recomendable no superar el 33%. En nuestro caso representa el 22%. O lo que es lo mismo, prácticamente el 78% de la puntuación total procede de méritos objetivos y documentales.

QUINTO.- Se considera órgano competente para la aprobación del expediente la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, de conformidad con el Acuerdo de JGL de 28 de julio de 2023, concretamente Acuerdo Segundo “Declarar expresamente competencias reservadas a la Junta de Gobierno Local las siguientes:

(...)

En materia de empleo

57. La aprobación de los Programas de Empleo promovidos por el Ayuntamiento (...)

Por todo lo expuesto, **propongo** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, si así lo estima adecuado y conveniente, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la convocatoria del programa municipal de empleo 2026 "TORREVIEJA OCUPA-T", así como las Bases específicas de selección que han de regir el mentado programa municipal de empleo, y cuyo texto figura al Anexo de la presente resolución.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la web municipal (www.torrevieja.es / ayudas y subvenciones).

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Aprobar la convocatoria del programa municipal de empleo 2026 "TORREVIEJA OCUPA-T", así como las Bases específicas de selección que han de regir el mentado programa municipal de empleo, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA SELECCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO 2026 "TORREVIEJA OCUPA-T"

PRIMERA.- FINALIDAD DEL PROGRAMA.

La finalidad última de este programa municipal de empleo es fomentar la empleabilidad mediante la contratación laboral temporal de personas desempleadas. Estamos ante una actuación de fomento y dinamización del empleo.

A través del mismo a un total de 27 personas desempleadas se les ofrece un período de contratación máximo de un año, en el cual perseguimos mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, en mayor medida de las personas jóvenes y de los desempleados de larga duración, mediante la adquisición de experiencia laboral y mejora de sus competencias profesionales.

El proceso se regirá por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Estas bases tienen por objeto la selección de personal para la posterior contratación laboral temporal, a través de las modalidades contractuales de **“contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral”** o de **“contrato formativo para adquirir una práctica profesional adecuada”**, por un periodo máximo de doce meses, a jornada completa (35 horas semanales), con destino a servicios municipales del Ayuntamiento de Torrevieja, en desarrollo del Programa Municipal de Empleo 2026 “Torrevieja Ocupa-T”.

Las personas seleccionadas para participar en este programa no se incluyen ni en la plantilla ni en la relación de puestos municipal, no obstante, su relación laboral se regirá de acuerdo con la normativa que legal o convencionalmente resulte de aplicación al Ayuntamiento de Torrevieja (Estatuto de los Trabajadores, convenio colectivo aplicable y demás normativa laboral vigente).

Las contrataciones no podrán servir para cubrir vacantes de puestos de trabajo de la entidad que se enmarquen en el ámbito de las ofertas públicas de empleo, reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERA.- PERSONAS DESTINATARIAS DE LA CONVOCATORIA.

Este programa está destinado a personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo en el Centro Espai Labora de Torrevieja, **a fecha de publicación de la convocatoria del programa**, y cumplan con los demás requisitos establecidos en la base sexta.

CUARTA.- SISTEMA DE ACCESO.

El sistema de acceso será el **CONCURSO** con entrevista semiestructurada, desarrollándose según lo dispuesto en la base décima.

QUINTA.- PUESTOS DE TRABAJO CONVOCADOS.

Los puestos convocados y los requisitos de titulación requeridos en los mismos, son los que se relacionan a continuación:

Los requisitos de titulación se entenderán referidos a la fecha de publicación de la convocatoria del programa.

A) Puestos a contratar bajo la modalidad de “contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.”

DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO)	Nº PUESTOS	GC	TITULACION SOLICITADA	FUNCIONES	SUBGRUPO/ NIVEL AYTO
361 ASISTENTES ADMINISTRATIVOS.	14	GC7	GRADUADO ESO/ GRADUADO ESCOLAR/ EQUIVALENTE	-Tramitar documentos o comunicaciones internas o externas. -Elaborar documentos y comunicaciones a partir de órdenes recibidas o información obtenida. -Apoyo administrativo y de oficina. -Manejar aplicaciones ofimáticas en la gestión de la información y la documentación. -Gestión documental y archivo: clasificar, registrar y archivar comunicaciones y documentos. -Atender e informar a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública. -Colaborar en el adecuado funcionamiento de las dependencias. -Y cualquier otra función propia de su cargo.	C2/7.1
94311020-	2	GC6	CERTIFICADO	-Tareas de	OAP/2.1

ORDENANZAS.			ESCOLAR O EQUIVALENTE	apoyo a las dependencias municipales, tales como la apertura y cierre de las instalaciones. -Información, recepción y atención a las personas usuarias de dichas instalaciones, tanto presencial como telefónicamente. -Control de la correspondencia y documentación, así como su clasificación y reparto. -Personal encargado de realizar los recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, entregando avisos. -Personal encargado de comunicar todas las anomalías de funcionamiento que se produzcan en las instalaciones en las que presten sus servicios. -Manejo de fotocopidora y mantenimiento sencillo de la misma, como cambio de	

				tóner, suministro de papel, avisar al servicio técnico cuando se averíe. -Conexión y desconexión de las instalaciones (eléctrica, aire acondicionado, calefacción, etc...) -Y cualquier otra función propia del cargo.	
96021013- PEON/A DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS .	LA 1	GC10	CERTIFICADO ESCOLAR O EQUIVALENTE	-Apoyar al oficial albañilería (alicatados, pavimentos, enlucidos, etc..) -Apoyar en los trabajos de otros profesionales (pintura, jardinería) -Demoler y reformar.	OAP/1.1

B) Puestos a contratar bajo la modalidad de “contrato formativo para adquirir una práctica profesional adecuada”

En todas las especialidades se deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación laboral para la formalización de este tipo de contrato.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO (CNO)	Nº PUESTOS	GC	TITULACION SOLICITADA	FUNCIONES	SUBGRUPO NIVEL AYTO
25111040 ABOGADO/A EN GENERAL	2	GC2	GRADO EN DERECHO.	-Colaborar en la creación y mantenimiento de un repositorio normativo actualizado. -Apoyar a la parte	A2/9

				administrativa en cuestiones jurídicas. -Colaborar en la creación y unificación de documentos administrativos para estandarizar y normalizar los procesos existentes. -Colaborar en la elaboración de informes. -Colaborar en el estudio jurídico de reclamaciones. -Apoyar a proyectos Next Generation en las tareas propias de la titulación. -Y cualquier otra función propia del puesto.	
28241065- TRABAJADORES /AS SOCIALES.	3	GC2	GRADO EN TRABAJO SOCIAL.	-Apoyar en la valoración y diagnóstico de necesidades sociales. -Colaborar en la elaboración de informes sociales. -Apoyar en la tramitación de las prestaciones de dependencias. -Apoyar en la tramitación de la renta valenciana de inclusión. -Atención de urgencias sociales. -Y cualquier otra función propia del puesto.	A2/9
26221027.- ASESOR DE EMPRESA	2	GC2	-GRADO EN ECONÓMICA S. -GRADO EN ADE.	-Apoyar en la gestión contable y presupuestaria. -Colaborar en la elaboración de	A2/9

				informes técnicos. -Apoyar en la elaboración de nóminas, contratos y cumplimiento ante la Seguridad Social. -Apoyo en proyectos específicos. -Apoyo en el asesoramiento en contratación pública. -Colaboración en asesoramiento fiscal y laboral. -Y cualquier otra función propia del puesto.	
38121023- TÉCNICO/A EN SISTEMAS MICROINFORMÁ TICOS.	2	GC7	CFGM SISTEMAS. MICROINFO RMATICOS Y REDES.	-Instalar y configurar software básico y de aplicación, redes locales cableadas, inalámbricas o mixtas y conectadas a redes. -Instalar, configurar y mantener servicios multiusuario, aplicaciones y dispositivos compartidos en un entorno de red local. -Montar y configurar ordenadores y periféricos. Diagnosticar disfunciones en sistemas microinformáticos y redes mediante pruebas funcionales. -Y cualquier otra función propia del puesto.	C2/7.1

27231014 ANALISTAS Y DESARROLLADO RES/AS DE REDES INFORMÁTICAS.	1	GC3	CFGS DESARROLL O APLICACION ES WEB	-Desarrollar, implantar y mantener aplicaciones web. -Aplicar técnicas y procedimientos relacionados con la seguridad en sistemas, servicios y aplicaciones, cumpliendo el plan de seguridad. -Gestionar bases de datos, interpretando su diseño lógico y verificando integridad, consistencia, seguridad y accesibilidad de los datos. -Y cualquier otra función propia del puesto.	B/8

Las personas contratadas en los puestos detallados en las tablas anteriores (de ambas modalidades de contratación) prestarán sus servicios ajustándose a las siguientes premisas:

Todas estas funciones genéricas se adaptarán al contenido específico del puesto a desempeñar bajo la cobertura de este programa municipal.

En todos los casos la jornada de trabajo será completa con un cómputo semanal de treinta y cinco horas (35 h).

Será la jefatura del servicio de destino quien determine el horario de trabajo que podrá ser continuado o en jornada partida (mañana y tarde).

La retribución mensual será la fijada en tabla salarial vigente establecida al efecto para cada categoría laboral y grupo de cotización.

Concretamente, para la modalidad de “contrato formativo para adquirir una práctica profesional adecuada” la retribución será la fijada en el convenio colectivo aplicable para estos contratos o en su defecto la del grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas. En ningún caso la retribución podrá ser inferior a la retribución mínima establecida para el contrato para la formación en alternancia ni al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Las personas finalmente contratadas serán coordinadas y dependerán de cada servicio al que queden adscritas durante el periodo de contratación, y será éste a quien corresponda velar por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, las funciones concretas y específicas a desarrollar, el control de asistencia diaria al lugar de trabajo y cualquier otro aspecto relativo al ámbito y puesto de trabajo.

SEXTA.- REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS ASPIRANTES PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO 2026 “TORREVIEJA OCUPA-T”.

Los requisitos de participación **deberán cumplirse** tanto en la fecha de publicación de la convocatoria del programa, como en la fecha de formalización del contrato de trabajo.

-Ser persona en situación laboral de desempleada e inscrita como demandante de empleo en el Centro Espai Labora de Torreveja.
-Tener al menos 30 años para la modalidad de “contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral” .
-Tener menos de 30 años para la modalidad de “contrato formativo para adquirir una práctica profesional adecuada” , y cumplir los requisitos exigidos por la legislación laboral para la formalización de este tipo de contrato. En particular: a) No haber trabajado ya en el Ayuntamiento de Torreveja por un tiempo superior a 3 meses y en el mismo puesto o actividad para el que se opta bajo la cobertura del presente programa municipal de empleo; y b) Que no hubiese transcurrido más de 3 años, o de 5 si se trata de una persona con discapacidad, desde la finalización de los estudios requeridos para la formalización del contrato.
-Los requisitos de titulación exigidos en la base quinta para el puesto a ocupar.

SEPTIMA.- COMISIÓN DE BAREMACIÓN.

La **Comisión de Baremación** estará compuesta por:

- El Director General de Economía, Hacienda, Empleo y Juventud, o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia y dirimirá los empates con su voto de calidad.
- El Director del área de asesoría jurídica, o persona en quien delegue.
- Interventora General Municipal del Ayuntamiento de Torreveja, o persona en quien delegue.
- Jefa del Servicio de Gestión de Subvenciones.
- Un Agente de Desarrollo Local.
- El titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, o persona en quien delegue, quien realizará las funciones de secretaría.

Sus miembros deberán abstenerse y podrán ser recusados conforme a los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

El proceso de selección de los/las trabajadores/as será realizado con la colaboración de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torrevieja.

Las funciones de la Comisión de Baremación son:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.
- b) Valorar los méritos aportados de acuerdo con el baremo aprobado en las presentes bases.
- c) Comprobar y corregir, si procede, la puntuación que se hayan asignado las personas candidatas.
- d) Requerir la aportación de documentación adicional para verificar la procedencia de la puntuación autoasignada.
- e) Resolver las reclamaciones y alegaciones presentadas, así como las incidencias relacionadas con el proceso de selección.
- f) Cualquier otra función que se valore necesaria para la adecuada gestión y resolución del proceso.

OCTAVA.- PLAZO. MODELO DE SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

1.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será **de 10 días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria del programa en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

No será subsanable y, por tanto, será causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la propia solicitud presentar la solicitud de forma extemporánea.

2.- Modelo de solicitud.

La solicitud de inscripción debidamente cumplimentada y firmada por el/la solicitante se dirigirá al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja. El modelo de solicitud será facilitado en las dependencias de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torrevieja (sitadas en Avenida de las Habaneras, nº 20) y estará disponible a través de la página web municipal (torrevieja.es / ayudas y subvenciones / Programa municipal de empleo 2026 "Torrevieja Ocupa-T").

La presente convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP), en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (<https://torrevieja.sedelectronica.es/info.0>) y web municipal (www.torrevieja.es)

Solo se podrá solicitar **UNA PLAZA**.

3.- Lugar de presentación.

La solicitud de inscripción, junto con la documentación acreditativa de los requisitos y criterios a valorar, deberá ser presentada, preferentemente, por vía telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja (Sección: Catálogo de trámites/trámites destacados).

Las solicitudes también podrán entregarse presencialmente, debidamente cumplimentadas y acompañadas de los documentos correspondientes, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrevieja, sito en Plaza de la Constitución, número 2/3.

NOVENA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1.- Para concurrir al proceso de selección deberá aportarse la siguiente documentación:

-El modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, en el que las personas deberán efectuar su autobaremación. La firma del modelo de solicitud conllevará la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en las bases.

Al modelo normalizado de solicitud se **deberá adjuntar** los siguientes documentos:

-Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad de Extranjero (NIE), Pasaporte, Permiso de Residencia o cualquier documento identificativo oficial en vigor, de la persona aspirante que incorpore fotografía, al objeto de acreditar indubitadamente la identidad de la misma.

-Tarjeta de demanda de empleo (último DARDE)

-Certificado de inscripción generado desde Punt LABORA en el apartado "Certificados", cuya fecha de expedición deberá estar comprendida dentro del plazo de los diez días hábiles concedidos para la presentación de solicitudes y deberá acreditar la concurrencia del requisito a la fecha de publicación de la convocatoria.

-Titulación académica oficial requerida para el puesto a ocupar.

2.- Como documentación requerida **para baremación**, a presentar necesariamente junto con la solicitud y dentro del plazo de presentación:

-Documentación acreditativa de la experiencia profesional.

-La experiencia por cuenta ajena se acreditará mediante la aportación de los siguientes documentos:

* a) Informe de vida laboral actualizado expedido por la TGSS, en el que conste expresamente los períodos de alta en el sistema de la seguridad social y los grupos de cotización; y b) Contratos de trabajo o certificación acreditativa de los periodos trabajados, certificación de la empresa justificativa de la experiencia manifestada. Cuando exista discordancia entre la certificación de la empresa y el Informe de vida laboral expedido por la TGSS, prevalece este último documento.

-A los efectos de acreditar la experiencia por cuenta propia:

* a) Informe de vida laboral de la TGSS de los periodos de alta en la Seguridad Social en

el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que ha realizado la misma (justificado con el alta en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos y la Declaración de inicio de la actividad en la que aparece el Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad -modelo 036 o 037).

-Documentación acreditativa de la formación complementaria, en la que se indique la entidad que la ha impartido, así como su contenido y duración en horas. Ha de tratarse de horas de formación relacionadas con el puesto de trabajo convocado o que sean de carácter transversal. A fin de valorar la actualización de conocimientos, garantizando que la formación sea relevante y útil para el puesto de trabajo en la actualidad, **SOLO** se valorará la formación complementaria obtenida en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria

-Documentación acreditativa del conocimiento del valenciano. El conocimiento del valenciano deberá estar acreditado u homologado por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano de la Generalitat Valenciana.

-Documentación acreditativa del conocimiento de idiomas comunitarios. Acreditación mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, o expedidos por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el marco europeo de referencia para las lenguas.

-Certificado de prestación actual generado desde la sede electrónica del SEPE, cuya fecha de expedición deberá estar comprendida dentro del plazo de los diez días hábiles concedidos para la presentación de solicitudes y deberá acreditar la concurrencia del requisito (situación de desempleo con o sin prestaciones) a la fecha de publicación de la convocatoria.

Enlace:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/personas/proteccion-por-desempleo/obtencion-de-certificados.html>

- Certificado de periodos de inscripción generado desde PUNT LABORA en el apartado de certificados, cuya fecha de expedición deberá estar comprendida dentro del plazo de los diez días hábiles concedidos para la presentación de solicitudes y deberá acreditar la concurrencia del requisito (desempleo de larga duración) a la fecha de publicación de la convocatoria.

-Certificado actualizado de diversidad funcional reconocida oficialmente igual o superior al 33%.

- Informe emitido por los servicios sociales competentes, acreditativo de la situación o riesgo de exclusión social, cuya fecha de emisión esté dentro de los tres meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

- Título de familia monoparental o carné de familia monoparental.

Toda la documentación acreditativa de los méritos **deberá presentarse** junto con la solicitud dentro del plazo de presentación. Los méritos **deberán estar acreditados** documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes. **No serán objeto de valoración** aquellos méritos que no se acrediten en dicho plazo. **No se admitirá** la aportación posterior de documentación acreditativa de méritos, salvo en los supuestos de subsanación de defectos

formales de documentación ya presentada en plazo.

3.- Declaración responsable sobre la literalidad de las copias aportadas y compromiso de aportación de los originales en caso de ser requeridos por la comisión de baremación.

DÉCIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

FASE DE CONCURSO. Máximo 27 puntos.

- CRITERIO 1: Adecuación al puesto de trabajo a ocupar: **Hasta un máximo de 12 puntos.**

Para puestos a contratar bajo la modalidad de “contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral”

1.1 Experiencia laboral en funciones propias o sustancialmente análogas a las del puesto convocado, preferentemente encuadradas en el mismo grupo de cotización.

Hasta 180 días	1
De 181 a 360 días.	2
De 361 a 540 días.	3
De 541 a 720 días.	4
Más de 720 días	6

Solo se valorará experiencia debidamente acreditada mediante Informe de Vida Laboral actualizado y contratos de trabajo y/o certificados de empresa referidos al puesto al que opta. No se valorarán experiencias cuya relación funcional con el puesto no quede suficientemente acreditada.

1.2 Formación complementaria. **Hasta un máximo de 4 puntos**, a razón de 0,50 puntos por cada 10 horas de formación. Ha de tratarse de horas de formación acreditadas u homologadas por AA.PP, Universidad o Colegios Profesionales, **relacionadas con el puesto de trabajo convocado o que sean de carácter transversal**. Se excluyen las prácticas formativas incluidas en titulación. Solo se valorará la formación complementaria obtenida en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

1.3 Competencias lingüísticas: **Hasta un máximo de 3 puntos.**

a) Valenciano: El conocimiento del valenciano deberá estar acreditado u homologado por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano de la Generalitat Valenciana. Se valorará el nivel más alto obtenido.

B1 (elemental)	0,50
B2	1,25
C1 (mitja)	2,00
C2 (superior)	3,00

b) Conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, o expedidos por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el marco europeo de referencia para las lenguas. Se valorará el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas.

B1	0,50
B2	1,25
C1	2,00
C2	3,00

Para puestos a contratar bajo la modalidad de “contrato formativo para adquirir una práctica profesional adecuada.”

1.1 Experiencia laboral en funciones propias o sustancialmente análogas a las del puesto convocado, preferentemente encuadradas en el mismo grupo de cotización. Dado el carácter formativo del contrato se prioriza la menor experiencia, en coherencia con la finalidad de inserción y adquisición de práctica profesional:

Hasta 180 días	6
De 181 a 360 días.	4
De 361 a 540 días.	3
De 541 a 720 días.	2
Más de 720 días	1

Solo se valorará experiencia debidamente acreditada mediante Informe de Vida Laboral actualizado y contratos de trabajo y/o certificados de empresa referidos al puesto al que opta. No se valorarán experiencias cuya relación funcional con el puesto no quede suficientemente acreditada.

1.2 Formación complementaria. **Hasta un máximo de 4 puntos**, a razón de 0,50 puntos por cada 10 horas de formación. Ha de tratarse de horas de formación homologadas por AA.PP, Universidad o Colegios Profesionales, relacionadas con el puesto de trabajo convocado o que sean de carácter transversal. Se excluyen las prácticas formativas incluidas en titulación. Solo se valorará la formación complementaria obtenida en los 10 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

1.3 Competencias lingüísticas: **Hasta un máximo de 3 puntos**.

a) Valenciano: El conocimiento del valenciano deberá estar acreditado u homologado por la Junta Qualificadora de Conocimiento del Valenciano de la Generalitat Valenciana.

Se valorará el nivel más alto obtenido.

B1 (elemental)	0,50
B2	1,25
C1 (mitja)	2,00
C2 (superior)	3,00

b) Conocimiento de idiomas comunitarios, acreditados mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por escuelas oficiales de idiomas, o sus equivalentes, o expedidos por universidades españolas y extranjeras, de conformidad con el marco europeo de referencia para las lenguas. Se valorará el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas.

B1	0,50
B2	1,25
C1	2,00
C2	3,00

- **CRITERIO 2:** Situación de desempleo de la persona candidata, SIN prestaciones por desempleo, ni subsidios, ni rentas de inserción laboral a fecha de publicación de la convocatoria del programa. Se valorará **con 2 puntos**.

-**CRITERIO 3:** Situación de desempleo de larga duración: **2 puntos**.

Se valorará con 2 puntos que la persona candidata sea persona desempleada de larga duración, considerándose como tal aquellas que en el momento de publicación de la convocatoria del programa estén inscritas como desempleadas durante al menos 360 días en un período de 540 días.

- **CRITERIO 4:** Situación o riesgo de exclusión social: **1 punto**.

Se valorará con 1 punto que la persona candidata esté en situación o riesgo de exclusión social a fecha de publicación de la convocatoria del programa.

- **CRITERIO 5:** Diversidad funcional: **1 punto**.

Se asignará un punto a las personas aspirantes con diversidad funcional reconocida oficialmente igual o superior al 33%.

-**CRITERIO 6:** Personas mayores de 45 años: **1 punto**.

-**CRITERIO 7:** Acción positiva a favor de la mujer: **1 punto**.

-**CRITERIO 8:** Personas que encabezan familias monoparentales o monomarentales: **1 punto**.

-CRITERIO 9: Entrevista personal: hasta un máximo de **6 puntos**.

La entrevista tendrá carácter semiestructurada.

La entrevista se valorará con un máximo de 6 puntos.

Los bloques evaluables serán:

- · Adecuación funcional al puesto (hasta 2 puntos)
- · Resolución de situaciones prácticas vinculadas al puesto (hasta 2 puntos)
- · Competencias organizativas (hasta 1,50 puntos)
- · Motivación y disponibilidad (hasta 0,50 puntos).
-

Se levantará acta detallada con desglose de puntuaciones por bloques.

La citación para la entrevista se realizará mediante publicación en la sede electrónica municipal y web municipal, indicándose fecha, hora y lugar de celebración. **La no comparecencia en el día y hora señalados, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Comisión, supondrá la exclusión del proceso de selección.**

CALIFICACIÓN FINAL.

La puntuación final vendrá determinada por la suma total de la fase de concurso (máx. 27 puntos).

En caso de empate se resolverá a favor de la persona con mayor puntuación según criterios 1 y 9. De persistir el empate tendrá preferencia la persona con mayor antigüedad como demandante de empleo. De continuar el empate tendrá preferencia la persona con mayor edad.

UNDÉCIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

El proceso de selección se desarrollará en las fases y conforme al procedimiento que se detalla a continuación, garantizando en todo momento los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

La forma de selección será el **CONCURSO** con entrevista semiestructurada.

La valoración se realizará conforme al baremo recogido en la base décima.

La Comisión de Baremación publicará los resultados del proceso de selección en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveja (<https://torrevieja.sedelectronica.es/info.0>) y web municipal (www.torrevieja.es).

Examinada la solicitud y documentación entregada por la persona interesada, la Comisión de Baremación, si observase alguna deficiencia de la solicitud o documentación presentada, publicará la relación de personas, así como la documentación requerida para que se subsane, en el plazo **de diez días hábiles**, contados desde el siguiente al de la publicación del requerimiento en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y web municipal. **No resultará posible la aportación extemporánea de méritos no acreditados en plazo.**

Será excluida del proceso de selección aquella persona que se compruebe que no reúne los requisitos del Programa Municipal de Empleo o que no aporte al proceso la documentación requerida, quedando reflejadas estas circunstancias en los Listados de Baremación.

La Comisión de Baremación procederá a la valoración de los méritos conforme al baremo establecido en la base décima. Finalizada la baremación, la Comisión de Baremación publicará **un Listado provisional de baremación** en el que quedará reflejada la puntuación desglosada por cada criterio de cada aspirante o candidato/a, así como la puntuación global obtenida en la fase de concurso. Se habilitará un plazo **de 3 días hábiles**, contados desde el día siguiente al de su publicación, a fin de que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que tuvieran por conveniente a la baremación efectuada por la Comisión. **No se admitirán reclamaciones que supongan la aportación de méritos nuevos no acreditados en plazo.**

Examinadas las alegaciones en su caso por las personas interesadas y resueltas las mismas, se formulará por la Comisión de Baremación **Listado definitivo de baremación.**

El orden de prelación definitivo en el proceso de selección vendrá determinado por la suma total de la fase de concurso.

La Comisión de Baremación elevará propuesta de personas seleccionadas al órgano competente para su contratación, no pudiendo proponer un número superior al de puestos ofertados.

El órgano competente para la contratación de las personas candidatas propuestas por la Comisión de Baremación será, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1 g) LRRL, la Junta de Gobierno Local, y por delegación de ésta, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el 28-07-2023, la Concejala delegada de Personal del Ayuntamiento de Torrevieja.

En el caso de no cubrirse todos o alguno de los puestos ofertados en cada especialidad, el Ayuntamiento de Torrevieja queda facultado para estudiar la propuesta de incremento del número de contrataciones en otra de las especialidades objeto de esta convocatoria, previo informe de la Comisión de Baremación y resolución motivada del órgano competente.

Se creará una bolsa de plazas en cada categoría laboral para la cobertura de las vacantes que pudiesen producirse durante el periodo de contratación. Estas vacantes podrán ser debidas a renuncias voluntarias, despidos disciplinarios, etc. y podrán ser sustituidas por orden de mayor puntuación según el listado de reserva (bolsa). En el caso de que se realicen sustituciones, éstas se harán siempre que queden al menos dos meses para la finalización del Programa Municipal de Empleo.

La publicación de resultados contendrá al menos la siguiente información: nombre, apellidos, cuatro cifras numéricas aleatorias del DNI/NIE y resultado de la fase de concurso.

El personal de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torrevieja podrá contactar con las personas seleccionadas para solicitarles información o documentación adicional necesaria para efectuar la contratación.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados en el marco de la presente convocatoria serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Torreveja, en calidad de responsable del tratamiento.

2. - La finalidad del tratamiento es la gestión del proceso selectivo y, en su caso, la formalización del contrato laboral.

3. - La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento en materia de gestión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.c) y e) del RGPD.

4. - Los datos podrán ser comunicados a otros órganos de la Administración Pública cuando resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones legales, así como a los órganos de control interno o externo competentes. Asimismo, y en cumplimiento del artículo 18 de la LGS 38/2003, podrán publicarse los datos identificativos de las personas beneficiarias en los términos legalmente previstos.

5. - Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que se recabaron y, en todo caso, durante los plazos de prescripción.”

2º.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, así como en la web municipal (www.torrevieja.es / ayudas y subvenciones).

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torreveja, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

38.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y SU COMPOSICIÓN, EN EL SENO DEL EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES MEDIANTE LA FÓRMULA DE PERMUTA

CON FUTURAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA. Expediente 117962/2024

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Técnico de Administración general, D^a. Begoña Julián Segura y suscrito por el Concejal Delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 3DYWWSDTLZX7CAE2PT7JTSPSC, que en la parte que interesa dice así:

“ASUNTO: CREACIÓN COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y SU COMPOSICIÓN/
EXPEDIENTE ENAJENACIÓN DE PARCELAS MUNICIPALES MEDIANTE LA FORMULA
DE PERMUTA CON FUTURAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

Una vez adjudicado el contrato de enajenación de cuatro parcelas municipales mediante la formula de permuta para la construcción de viviendas de protección pública mediante acuerdo de la JGL de fecha 8 de octubre de 2025 y csv AKAQ5ZPGZTKLZZ4EFZREDAWRZ, y designado tecnico responsable de este contrato mediante Decreto del concejal delegado de patrimonio de fecha 21 de octubre de 2025 y csv 56R7FC6MFQXMAAHX3ZSQA6YKY, siguiendo lo dispuesto en el punto 17 de los pliegos que han regido la presente licitación, se emite el siguiente,

INFORME PROPUESTA**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. – Mediante acuerdo de la JGL de fecha 8 de octubre de 2025 y csv AKAQ5ZPGZTKLZZ4EFZREDAWRZ se adjudicó definitivamente el contrato patrimonial de enajenación mediante la formula de permuta de cuatro parcelas municipales con destino a la construcción de viviendas de protección pública a los siguientes licitadores:

PARCELA	LOTE	LICITADOR	PUNTOS
R-17 “La Hoya”	LOTE 1	Abala Infraestructuras S.L	95,00
R-27a “La Hoya”	LOTE 2	Livanto Promociones S.L	87,50
R-31 “ La Hoya “	LOTE 3	Livanto Promociones S.L	92,50
R-5.2 “La Manguilla”	LOTE 4	Construcciones Urdecón S.A	92,01

SEGUNDO.- Mediante Decreto del Concejal delegado de Patrimonio de fecha 21 de octubre de 2025 y csv 56R7FC6MFQXMAAHX3ZSQA6YKY se acordó nombrar como Tecnico responsable del expediente a Antonio Nieto Morote para el seguimiento y control, así como cuantas actuaciones se requieran en el seno del mismo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RLCSP)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El punto 17 del pliego que ha regido la presente licitación dispone:

“(...) El cumplimiento de las obligaciones de la adjudicataria será evaluado por un responsable del contrato, designado por el Ayuntamiento de Torrevieja en la resolución de la adjudicación definitiva.

No obstante, en el supuesto de que sea necesario dirimir posibles conflictos o dudas en la ejecución del contrato, el responsable del mismo será asistido por una Comisión de Seguimiento compuesta por:

- *Un representante de la Asesoría Jurídica de EVHA.*
- *Un representante de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Torrevieja.*
- *Un representante del departamento técnico de EVHA.*
- *Un responsable del departamento técnico del Ayuntamiento de Torrevieja.*
- *Un representante jurídico designado por la adjudicataria.*
- *Un representante técnico designado por la adjudicataria.(...)”*

Una vez designado el Técnico responsable del contrato mediante Decreto del Concejal delegado de Patrimonio de 21 de octubre de 2025 y csv 56R7FC6MFQXMAAHX3ZSQA6YKY, este Técnico será asistido por una Comisión de seguimiento a fin de dirimir posibles conflictos o dudas que pudieran surgir durante la ejecución del contrato, lo cual hace necesario que el órgano de contratación lleve a cabo su creación y designe la composición siguiendo las exigencias prevista en el punto 17 del pliego.

COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda, punto 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el punto 26 del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023 con su modificación aclaratoria de 27 de octubre de 2023 , será la **Junta de Gobierno Local**.

Por todo lo expuesto anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. - CREAR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO que asistirá al responsable del contrato a fin de dirimir posibles conflictos o dudas que puedan surgir durante la ejecución del contrato patrimonial de enajenación mediante la fórmula de permuta de cuatro parcelas municipales para ser destinadas a la promoción y construcción de viviendas de protección pública, así mismo la comisión llevará a cabo una labor de seguimiento y control del cumplimiento de este contrato y de los compromisos asumidos por las partes implicadas en la ejecución del mismo.

SEGUNDO.- DESIGNAR LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, la cual será la siguiente:

TITULAR	Enrique Pastor Martín	REPRESENTANTE JURÍDICO EVHA
SUPLENTE	Julia Navajas Martínez	
TITULAR	María Flores Fillol	REPRESENTANTE TÉCNICO EVHA
SUPLENTE	Cesar Mifsut García	
TITULAR	Javier Maciá Hernández	REPRESENTANTE JURÍDICO AYUNTAMIENTO TORREVIEJA
SUPLENTE	Fernando Domínguez Herrero	
TITULAR	Antonio Nieto Morote	REPRESENTANTE TÉCNICO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
SUPLENTE	Alicia Martín Alvarez	
TITULAR	Javier Mengual Cañizares	REPRESENTANTE JURÍDICO ABALA INFRAESTRUCTURAS S.L
SUPLENTE	Rosalía García Hernández	
TITULAR	Juan Beviá Mas	REPRESENTANTE TÉCNICO ABALA INFRAESTRUCTURAS S.L
SUPLENTE	Carlos Pérez Campaña	
TITULAR	Jose Antonio Monasterio Asteinza	REPRESENTANTE JURÍDICO LIVANTO PROMOCIONES S.L
SUPLENTE	Itziar Monasterio Elguezabal	
TITULAR	Javier Monasterio Elguezabal	REPRESENTANTE TÉCNICO LIVANTO PROMOCIONES S.L
SUPLENTE	Natalia Cuevas Aycart	
TITULAR	Rosa M. ^a Pellicer Balsalobre	REPRESENTANTE JURÍDICO CONSTRUCCIONES URDECON S.A
SUPLENTE	Jose Ballesta Viñas	
TITULAR	Juan Ramón Tudela Sandoval	REPRESENTANTE TÉCNICO CONSTRUCCIONES URDECON S.A
SUPLENTE	Manuel García Chesa	

TERCERO.- DETERMINAR que la Comisión de seguimiento se deberá constituir en el plazo de 3 meses desde el inicio de la ejecución del contrato.

La comisión estará presidida por el Técnico responsable del contrato y se reunirá a convocatoria del mismo. No obstante cualquier miembros de la Comisión podrá solicitar convocatoria urgente especificando los puntos a tratar y motivando la urgencia de la misma.

En caso de vacante o sustitución de alguno de los miembros de la Comisión será necesario resolución del órgano de contratación patrimonial aceptando por una parte, la nueva propuesta de designación realizada por la parte afectada y modificando, por otra, la composición de la Comisión de seguimiento existente.

CUARTO.- AUTORIZAR la incorporación de personal expertos en la materia, si resultare necesario a fin de asesorar en la labor que la comisión tiene encomendada, los cuales actuaran con voz pero sin voto en las reuniones en que participen.

QUINTO.- TRASLADAR el presente acuerdo a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA)

SEXTO.- NOTIFICAR este acuerdo a los miembros de la Comisión de seguimiento designados significándoles que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Enrique Pastor Martín
- Julia Navajas Martínez
- María Flores Fillol
- Cesar Mifsut García
- Javier Maciá Hernández
- Fernando Domínguez Herrero
- Antonio Nieto Morote
- Alicia Martín Alvarez
- Javier Mengual Cañizares
- Rosalía García Hernández
- Juan Beviá Mas
- Carlos Pérez Campaña
- Jose Antonio Monasterio Asteinza
- Itziar Monasterio Elguezabal
- Javier Monasterio Elguezabal
- Natalia Cuevas Aycart
- Rosa M.^a Pellicer Balsalobre
- Jose Ballesta Viñas
- Juan Ramón Tudela Sandoval
- Manuel García Chesa

Es cuanto tengo que informar, no obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. - CREAR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO que asistirá al responsable del contrato a fin de dirimir posibles conflictos o dudas que puedan surgir durante la ejecución del contrato patrimonial de enajenación mediante la formula de permuta de cuatro parcelas municipales para ser destinadas a la promoción y construcción de viviendas de protección pública, así mismo la comisión llevará a cabo una labor de seguimiento y control del cumplimiento de este contrato y de los compromisos asumidos por las partes implicadas en la ejecución del mismo.

SEGUNDO.- DESIGNAR LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, la cual será la siguiente:

TITULAR	Enrique Pastor Martín	REPRESENTANTE JURÍDICO EVHA
SUPLENTE	Julia Navajas Martínez	
TITULAR	María Flores Fillol	REPRESENTANTE TÉCNICO EVHA
SUPLENTE	Cesar Mifsut García	
TITULAR	Javier Maciá Hernández	REPRESENTANTE JURÍDICO AYUNTAMIENTO TORREVIEJA
SUPLENTE	Fernando Domínguez Herrero	
TITULAR	Antonio Nieto Morote	REPRESENTANTE TÉCNICO AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
SUPLENTE	Alicia Martín Alvarez	
TITULAR	Javier Mengual Cañizares	REPRESENTANTE JURÍDICO ABALA INFRAESTRUCTURAS S.L
SUPLENTE	Rosalía García Hernández	
TITULAR	Juan Beviá Mas	REPRESENTANTE TÉCNICO ABALA INFRAESTRUCTURAS S.L
SUPLENTE	Carlos Pérez Campaña	
TITULAR	Jose Antonio Monasterio Asteinza	REPRESENTANTE JURÍDICO LIVANTO PROMOCIONES S.L
SUPLENTE	Itziar Monasterio Elguezabal	
TITULAR	Javier Monasterio Elguezabal	REPRESENTANTE TÉCNICO LIVANTO PROMOCIONES S.L
SUPLENTE	Natalia Cuevas Aycart	
TITULAR	Rosa M. ^a Pellicer Balsalobre	REPRESENTANTE JURÍDICO CONSTRUCCIONES URDECON S.A
SUPLENTE	Jose Ballesta Viñas	
TITULAR	Juan Ramón Tudela Sandoval	REPRESENTANTE TÉCNICO CONSTRUCCIONES URDECON S.A
SUPLENTE	Manuel García Chesa	

TERCERO.- DETERMINAR que la Comisión de seguimiento se deberá constituir en el plazo de 3 meses desde el inicio de la ejecución del contrato.

La comisión estará presidida por el Técnico responsable del contrato y se reunirá a convocatoria del mismo. No obstante cualquier miembros de la Comisión podrá solicitar convocatoria urgente especificando los puntos a tratar y motivando la urgencia de la misma.

En caso de vacante o sustitución de alguno de los miembros de la Comisión será necesario resolución del órgano de contratación patrimonial aceptando por una parte, la nueva propuesta de designación realizada por la parte afectada y modificando, por otra, la composición de la Comisión de seguimiento existente.

CUARTO.- AUTORIZAR la incorporación de personal expertos en la materia, si resultare necesario a fin de asesorar en la labor que la comisión tiene encomendada, los cuales actuaran con voz pero sin voto en las reuniones en que participen.

QUINTO.- TRASLADAR el presente acuerdo a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA)

SEXTO.- NOTIFICAR este acuerdo a los miembros de la Comisión de seguimiento designados significándoles que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- Enrique Pastor Martín
- Julia Navajas Martínez
- María Flores Fillol
- Cesar Mifsut García
- Javier Maciá Hernández
- Fernando Domínguez Herrero
- Antonio Nieto Morote
- Alicia Martín Alvarez
- Javier Mengual Cañizares
- Rosalía García Hernández
- Juan Beviá Mas
- Carlos Pérez Campaña
- Jose Antonio Monasterio Asteinza
- Itziar Monasterio Elguezabal
- Javier Monasterio Elguezabal
- Natalia Cuevas Aycart
- Rosa M.^a Pellicer Balsalobre
- Jose Ballesta Viñas
- Juan Ramón Tudela Sandoval
- Manuel García Chesa

39.- ADQUISICIÓN, SI PROCEDE, DE VEHÍCULO NISSAN QASHAI ABANDONADO EN LA VÍA PÚBLICA, PARA ASIGNARLO A LA POLICÍA LOCAL A FIN DE QUE SEA DESTINADO A FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO. Expediente 34122/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Técnico de administración general, D^a. Begoña Julián Segura, y suscrito por el Concejal Delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV 5GX2GGAMDSXKYDFMGJC3ARSYE, que en la parte que interesa dice así:

“ASUNTO: ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO NISSAN QASHQAI (MATRICULA 8171GXP) ABANDONADO/TRATAMIENTO NO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

Una vez declarado el abandono del vehículo QASHQAI (MATRICULA 8171-GXP) por la Policía local de este Ayuntamiento y resuelto, el expediente que deniega el tratamiento residual del mismo, se recibe tarea de la Policía Local solicitando la incorporación de dicho vehículo QASHQAI (MATRICULA 8171-GXP) en el *“Patrimonio municipal y su asignación a Policía Local”*.

Al respecto se emite el siguiente,

INFORME PROPUESTA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En el marco de las actuaciones municipales dirigidas a la adecuada gestión de los vehículos abandonados en la vía pública y depositados en el Depósito Municipal, la policía local de este Ayuntamiento inicia expediente 16145/2022 por el cual, una vez seguidos los tramites y publicaciones pertinentes se declare como abandonados determinados vehículos entre los que se encontraba el vehículo marca NISSAN, modelo QASHQAI, matrícula 8171-GXP, dentro del Lote 12 con número de registro 1064/VA el cual, se encontrada depositado en el deposito municipal de Torreveja.

SEGUNDO.- Una vez finalizado dicho expediente y tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la resolución de notificación por medio de edicto al titular del vehículo **NISSAN QASHQAI** con matrícula **8171-GXP**, transcurrido el plazo previsto sin que el propietario compareciere ni ejerciese actuación alguna, el vehículo fue **declarado en situación de abandono** para su tratamiento residual.

TERCERO.- Habida cuenta del estado perfecto de conservación y mantenimiento del vehículo, se inicia expediente 135380/2025 por la Policía local de este Ayuntamiento a fin de denegar el tratamiento residual del vehículo y poder adjudicarlo a la Policía local de Torreveja, resolución que se adopta mediante Decreto 2026-1362 del Alcalde (csv 6SDJJZFQW6ESCR5TTS5HNRFD) de fecha 3 de marzo de 2026 pronunciandose en el siguiente sentido:

*“(…) Única. Denegar el tratamiento residual del vehículo abandonado marca **NISSAN**, modelo **QASHQAI**, matrícula **8171-GXP**, y sustituir su destrucción por su adjudicación al Ayuntamiento de Torreveja y en concreto a la Policía Local para la realización de cometidos de vigilancia y control del tráfico”*

CUARTO.- En el seno del expediente 135380/2025 se da traslado al Negociado de Patrimonio de la resolución adoptada y se solicita la incorporación de dicho vehículo QASHQAI (MATRICULA 8171-GXP) en el *“Patrimonio municipal y su asignación a Policía Local”*, de ahí que el concejal delegado de patrimonio mediante propuesta de fecha 19 de mayo de 2026 y CSV 6L2Z9EF3RDZCTJXRJ5ZT3MNR7, determina *“(…)iniciar el expediente a fin de declarar la ADQUISICIÓN del vehículo QASHQAI (MATRICULA 8171-GXP), inscribir en el Inventario municipal de bienes y asignar al departamento de Policía*

local para la realización de cometidos de vigilancia y control del tráfico”.

LEGISLACION APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana (LRLCV)
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)
- Real Decreto legislativo 6/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. (LSV)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera – DENEGACIÓN TRATAMIENTO RESIDUAL DEL VEHÍCULO

En virtud de lo dispuesto en el art. 106 de la ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (LSV), y con el fin de gestionar la destrucción y descontaminación de aquellos vehículos que son abandonados por sus titulares, prevé que,

1. La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido el traspaso de funciones y servicios en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

En virtud de lo dispuesto en el art. 106.1 a) *cuando haya transcurrido mas de 2 meses desde que un vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones*, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un centro autorizado de tratamiento de vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, salvo, según apartado 3 del mismo artículo, que se sustituyera el tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia del tráfico porque se considerara mas conveniente.

Bajo la denominación de *Tratamiento Residual* del vehículo se recoge un conjunto de supuestos en los que la inactividad del titular de un vehículo concretada en el abandono de este, motiva, la actuación de la autoridad encargada de la gestión del tráfico, o sea, la policía local de este Ayuntamiento, a fin de que una vez cumplidos los tramites y plazos pertinentes se declare el vehículo como residuo solido urbano sobre el cual cabría su destrucción.

No obstante, la ley prevé, en determinados supuestos *que se considere conveniente* y de acuerdo a lo dispuesto en el art. 106.3 (LSV), la posibilidad, de denegar este tratamiento residual y adquirir este vehículo a fin de ser destinado a los servicio de vigilancia de tráfico por la policía local.

A este respecto el expediente para declarar el vehículo como abandonado se inició el 27 de noviembre de 2024, se han seguido los tramites pertinentes y publicaciones en el BOE y a pesar de ello, el propietario a fecha de hoy no ha aparecido ni ha reclamado el vehículo en cuestión, por lo que una vez concretada la situación del vehículo y su aptitud para ser destinado a los servicios de vigilancia de la policía local, así como, la conveniencia y necesidad del mismo, se denegó su tratamiento residual, mediante Decreto 2026-1362 del Alcalde (csv 6SDJJZFQW6ESCR5TTS5HNRFNND) de fecha 3 de marzo de 2026, solicitando su incorporación al patrimonio de este Ayuntamiento y su adjudicación a la policía local.

Segunda.- ADQUISICIÓN DEL VEHÍCULO Y DESTINO

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de bienes así como el art. 15 de la LPAP, entre las formas de adquisición de bienes o derechos por parte de las Corporaciones locales se prevé la posibilidad de adquirir *“Por atribución de Ley”*.

Al respecto, el art. 106.3 de la LSV prevé que ante una situación de abandono e inactividad del titular de un vehículo, la Administración correspondiente pueda adjudicarse el vehículo, en lugar de declararlo residuo solido que conllevaría su destrucción.

El art. 106.3 LSV no prevé los supuestos en que cabría esta posibilidad, sino que se limita a indicar ***“En aquellos casos en se estime conveniente”*** de ahí que podamos concluir que para proceder a la adquisición del vehículo, además, de acreditar la situación de **abandono**

e inactividad del titular, presupuesto básico y necesario para tramitar el expediente de adquisición, (circunstancia ya acreditada) es necesario además, demostrar esta **conveniencia**, circunstancia que ha quedado acreditada en el expediente 135380/2025 tramitado por la policía local, por lo siguientes informes:

1. **Informe de situación del vehículo** emitido por el Inspector de policía S-06 (csv GEGH9JW3PW9PQME34ZZW74HAM donde queda acreditado que *se encuentra en correcto estado estructural.....y sin perjuicio de posteriores revisiones o acondicionamientos ordinarios que puedan resultar necesarios realizar en taller....puede desplazarse por su propios medios y no presenta daños que afecten a su seguridad o funcionalidad, ni deficiencias graves que impidan su circulación.....*

Concluyendo que el vehículo **NISSAN QASHQAI** con matrícula **8171-GXP** es un bien aprovechable por la Policía Local para las funciones de vigilancia del tráfico al ser en principio técnicamente apto para su reutilización, por lo que se informa favorablemente la sustitución de su tratamiento residual por su adjudicación al Ayuntamiento de Torrevieja.

2. **Informe de necesidad del vehículo** emitido por el intendente de la policía local (csv J9KTT9LTAASAZ2EXA23PT3GA5) el cual, en la parte que interesa indica:

*“(...) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, **en la actualidad, el número de vehículos de esta Policía Local es del todo insuficiente**, teniendo en cuenta que el contrato de renting de aquéllos se realizó para dar servicio a alrededor de 130 Policías de modo que el incremento de la plantilla hasta los 175 funcionarios actuales y la previsión de futuras incorporaciones a corto y medio plazo hasta superar incluso los 200 Policías hace necesaria la dotación de nuevos vehículos para la realización de los cometidos, sobre todo en materia de control y vigilancia del tráfico tras la organización de la plantilla en diversos grupos de trabajo y entre ellos el Grupo de Tráfico. Además, esta Jefatura se ha visto obligada recientemente a proponer la baja del patrimonio municipal de 2 vehículos sin rotular asignados en su día a la Policía Local y que no se encontraban en condiciones óptimas de circular, con lo cual ha mermado parcialmente el parque móvil policial.(...)”*

*“(...)El volumen y diversidad de las actuaciones que desarrolla la Policía Local en materia de tráfico no se limitan exclusivamente a las denuncias de las presuntas infracciones a las normas de circulación, sino también a cometidos tan importantes como la intervención en accidentes de circulación, la prevención de dichos siniestros viales mediante la realización de controles preventivos de velocidad, alcohol y drogas, tráfico y transportes o la concesión de vados permanentes, cargas y descargas y otras reservas de espacio temporales o no, así como actas de relación de vehículos estacionados en las zonas de paso de los diversos eventos culturales, deportivos o lúdicos que se celebran en la ciudad. **Todo lo anterior, requiere reforzar lo máximo posible el número de recursos asignados a los cometidos de tráfico mediante la reutilización de vehículos como el arriba reseñado procedente del procedimiento de gestión de vehículos abandonados cuando se encuentre en condiciones adecuadas como puede ser el caso.** Con ello, se consigue además destinar otros vehículos policiales de los mencionados en el párrafo segundo del presente informe a funciones como seguridad ciudadana, vigilancia de paseos, control de establecimientos públicos, disciplina urbanística, presencia en mercadillos semanales, etc.(...)”*

Acreditada la conveniencia y necesidad del vehículo, así como la aptitud del mismo para cumplir los fines previstos, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 a) RB y art. 15 a) LPAP en relación con el art. 106.3 LSV, este Ayuntamiento está facultado para adquirir el presente vehículo y adjudicarlo a la policía local para ser destinado a funciones de vigilancia y control del tráfico.

Hay que tener en cuenta, que con el acuerdo que se adopte al respecto en el presente expediente, se adquirirá el vehículo por esta Administración, lo cual implicará la transmisión del mismo, de ahí, que será necesario el inicio de los tramites pertinentes a fin de realizar el cambio de titularidad en la Dirección General de Tráfico.

Por otra parte de deberá inscribir en el Inventario municipal de bienes epigrafe 5 como nuevo vehículo adquirido y la unidad de destino, la policía local de este Ayuntamiento a fin de ser destinado a funciones de vigilancia y control de tráfico.

COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la disposición adicional segunda, punto 11 (relacionado con el punto 9 y 10) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es la Junta de Gobierno Local la que ostenta las competencias para adquisición de bienes inmuebles así como para celebrar contratos privados, es por lo tanto quien ostenta competencias en materia patrimonial, de ahí que interpretando extensivamente esta previsión podemos concluir que es la **Junta de Gobierno Local** el órgano competente para declarar la adquisición de este vehículo.

Por todo lo expuesto anteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se realiza la siguiente **Propuesta de Acuerdo**:

PRIMERO. - ADQUIRIR el vehículo **NISSAN QASHQAI** con matrícula **8171-GXP** abandonado en el deposito municipal de vehículos de este Ayuntamiento, una vez denegado su tratamiento residual mediante Decreto 2026-1362 del Sr. Alcalde, (csv 6SDJJZFQW6ESCR5TTS5HNRFND) de fecha 3 de marzo de 2026, a fin de que sea asignado a la Policía Local de este Ayuntamiento para ser destinado a funciones de vigilancia y control de tráfico.

SEGUNDO. – COMUNICAR el acuerdo al Negociado de Patrimonio a fin de que el vehículo adquirido se inscriba en el epigrafe 5º del Inventario municipal de Bienes y se asigne a la Policía Local.

TERCERO. – DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Policía local de este Ayuntamiento a fin de que tenga conocimiento de la adjudicación que les ha sido realizada mediante el presente acuerdo, así como de la obligación que se les impone de continuar los tramites pertinentes a fin de obtener el cambio de titularidad de dicho vehículo ante la Dirección General de Tráfico.

Concluido este tramite deberán remitir al Negociado de Patrimonio la documentación acreditativa del cambio de titularidad.

CUARTO. – FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho proceda y sea necesario para cumplimiento y efectividad de este acuerdo.

Es cuanto tengo que informar, no obstante, el órgano competente resolverá lo que estime oportuno.”

Y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Interventora general con fecha 20 de mayo de 2026 y CSV 9ZCGD6R23JKM7FXNW9KMZC44G.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. - ADQUIRIR el vehículo **NISSAN QASHQAI** con matrícula **8171-GXP** abandonado en el depósito municipal de vehículos de este Ayuntamiento, una vez denegado su tratamiento residual mediante Decreto 2026-1362 del Sr. Alcalde, (csv 6SDJJZFQW6ESCR5TTS5HNRFD) de fecha 3 de marzo de 2026, a fin de que sea asignado a la Policía Local de este Ayuntamiento para ser destinado a funciones de vigilancia y control de tráfico.

SEGUNDO. – COMUNICAR el acuerdo al Negociado de Patrimonio a fin de que el vehículo adquirido se inscriba en el epígrafe 5º del Inventario municipal de Bienes y se asigne a la Policía Local.

TERCERO. – DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Policía local de este Ayuntamiento a fin de que tenga conocimiento de la adjudicación que les ha sido realizada mediante el presente acuerdo, así como de la obligación que se les impone de continuar los trámites pertinentes a fin de obtener el cambio de titularidad de dicho vehículo ante la Dirección General de Tráfico.

Concluido este trámite deberán remitir al Negociado de Patrimonio la documentación acreditativa del cambio de titularidad.

CUARTO. – FACULTAR al Sr. Alcalde-Presidente o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces tan ampliamente y bastante como en derecho proceda y sea necesario para cumplimiento y efectividad de este acuerdo.

40.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE DEJAR SIN EFECTO CONVENIO APROBADO EN J.G.L. DE 17 DE MARZO DE 2023 Y APROBAR NUEVO CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL I.E.S. N.º 1 LIBERTAS Y ÉSTE AYUNTAMIENTO PARA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN EN EMPRESA POR LOS ALUMNOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO, MEDIO Y SUPERIOR, PROGRAMAS FORMATIVOS DE CUALIFICACIÓN BÁSICA Y CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN. Expediente 60201/2026

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido conjuntamente por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos y la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por la Concejala Delegada, D^a. María José Ruiz Egea, con fecha 21 de mayo de 2026 y CSV A2SJ3P97XXE3LSLYT9J5CHEQG, que en la parte que interesa dice así:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME-PROPUESTA que se deducirá de los siguientes,

PRIMERO.- ANTECEDENTES

3.1. FORMA DE INICIO

Procedimiento iniciado en base a la providencia de inicio suscrita por D. Ricardo Recuero Serrano, Concejal Delegado de Educación de este Ayuntamiento, de fecha 30 de abril de 2026 CSV: 5FA6PWJ5WTLPWCE6Z9KW5WYRW, por la que insta la iniciación del procedimiento para la aprobación y firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL I.E.S. NÚMERO 1 LIBERTAS Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, para la realización de la formación en este Ayuntamiento por parte de las personas en formación de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior, Programas Formativos de Cualificación Básica y Cursos de Especialización, con el fin de actualizar el convenio, aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, a la DA 52ª del RDL 8/2015 de la LGSS, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

1.2. ACTUACIONES PRACTICADAS:

Constan practicadas las siguientes actuaciones, con el resultado que se expresa:

Fecha	Emisor	Trámite	Conclusión/ Observaciones
30/04/2026	Concejal Delegado de Educación	Propuesta incoación CSV: 5FA6PWJ5WTLPWCE6Z9KW5WY-RW	----
07/05/2026	Consellería de Educación, Cultura y Universidades	Anexo Convenio A1LFP AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA	----
12/05/2026	D. José Antonio Arenas Alonso, T.A.G., Dª. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora Gnral. RRHH y Dª. Mª José Ruiz Egea, Concejal Delegada	Memoria justificativa 2026-0990 CSV: 7GXQT999M577Q3W297763H7PY	Favorable
12/05/2026	D. José Antonio Arenas Alonso, T.A.G., Dª. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora Gnral. RRHH y Dª. Mª José Ruiz Egea, Concejal Delegada	Informe nº 2026-0992 CSV: 4ADD3PATWFSNG775775MG95NL	Favorable
12/05/2026	D. Fco. José Díez Antón, Órgano Gestión Presupuestaria	Informe 2026-0047 CSV: 5XX5N6T57QTNKYHD4RNDKY2GE	Favorable
13/05/2026	Dª. Cristina Serrano Mateo, Interventora General	Informe CSV: 4TCLFX629ADLNQZ272MJGH3TL	No procede fiscalizar
13/05/2026	D. José Antonio Arenas Alonso, T.A.G. y Dª. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora Gnral. RRHH	Informe 2026-0997 Ley 40/2015 CSV: TTFXKJYJSRZTKKY4H5ESFJ769	Favorable

19/05/2026	M ^a Teresa Marín Sánchez, Jefa Estudios IES Liber- tas	Instancia 2026-E-RE-51657	----

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto ley 5/2023, de 28 de junio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI), los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia, y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de dicha norma, “son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

SEGUNDO.- El presente Convenio tiene como objeto establecer un programa de cooperación Educativa a través del cual se promueve la formación en el Ayuntamiento de Torrevieja como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa del Sistema de Formación Profesional, de los estudiantes y las estudiantes del I.E.S N.º 1 LIBERTAS (Código de Centro 03008630), posibilitando así la realización de formación en empresa por parte de las personas en formación de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior, Programas Formativos de Cualificación Básica y Cursos de Especialización, en el marco del Sistema de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, con el fin de actualizar el convenio, aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, a la DA 52ª del RDL 8/2015 de la LGSS, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social.

TERCERO.- Obra en el expediente instancia 2026-E-RE-51657, de fecha 19 de mayo de 2026, donde consta que el IES número 1 Libertas de Torrevieja, con código de centro 03008630, representado a través de Doña María Teresa Marín Sánchez con NIF ***6165**, jefa de estudios de ciclos formativos, manifiesta la conformidad de dejar sin efecto el convenio de cooperación educativa entre el citado IES y el Ayuntamiento de Torrevieja, firmado el 17 de marzo de 2023, con fecha de efectos el día anterior a la aprobación del nuevo convenio.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el Art. 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acompaña al convenio Memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

CUARTO.- COMPETENCIA

Si bien el artículo 124.4.ñ) de la LRBRL 7/1985 atribuye al Alcalde las competencias que las leyes asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales, lo que pudiera inducir a pensar que la aprobación de los convenios corresponde al Alcalde, la mejor doctrina ha entendido que, en el régimen común, es competencia del Pleno de la Corporación, en atención «a la naturaleza contractual de los convenios y a los fines institucionales del Pleno».

En el régimen especial de organización del Título X, de la LRBRL 7/1985, sin embargo, el órgano que tiene competencia específica para el consentimiento del Ayuntamiento es la Junta de Gobierno Local, y no el Pleno.

A mayor abundamiento, la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atribuye las competencias del órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Es por ello, que puede sostenerse que la competencia para la aprobación y la tramitación de los convenios corresponde a la Junta de Gobierno (D.A.2ª, Ley 9/2017), aunque su firma compete a la Alcaldía en virtud del art. 124.4.a), de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, contando el expediente con la documentación mínima exigible, por lo cual se informa favorablemente para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1.h) LRBRL y en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de julio de 2023, eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA entre el I.E.S. N.º 1 LIBERTAS (Código de centro 03008630) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, para la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, con efectos del día anterior a la aprobación del nuevo convenio.

SEGUNDO.- APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA entre el I.E.S. N.º 1 LIBERTAS (Código de centro 03008630) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA para la realización de la formación en empresa por parte de las personas en formación de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior, Programas formativos de Cualificación Básica y Cursos de Especialización, que obra en el expediente (con referencia de documento A1LFP AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA_signed), con el siguiente contenido:

//...//

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA entre el I.E.S. N.º 1 LIBERTAS (Código de centro 03008630) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA, para la realización de prácticas formativas en centros de trabajo, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2023, con efectos del día anterior a la aprobación del nuevo convenio.

SEGUNDO.- APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA entre el I.E.S. N.º 1 LIBERTAS (Código de centro 03008630) Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA para la realización de la formación en empresa por parte de las personas en formación de los ciclos formativos de grado básico, medio y superior, Programas formativos de Cualificación Básica y Cursos de Especialización, que obra en el expediente (con referencia de documento A1LFP AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA_signed), con el siguiente contenido:

“ANEXO I

CONVENIO CENTRO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL - EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PARA LA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN EN EMPRESA EN CENTROS DE TRABAJO

Convenio nº: 03008630 2026 441

Fecha de firma:

CENTRO EDUCATIVO

Director/a: JULIO CESAR JIMENEZ ESPEJO- ***5238**

Centro: IES NÚMERO 1 – LIBERTAS- 03008630

Contacto: Calle IRENE VILLA GONZALEZ, TORREVIEJA (03183 Alicante)

Tel: 965290100, FAX: e-mail: 03008630@edu.gva.es

EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO

Representante: Eduardo Jorge Dolón Sánchez- ***6359**

Nombre: Ayuntamiento de Torrevieja P0313300F

Contacto: Plaza de la Constitución S/N Torrevieja (03181 Alicante)

Tel: 965710250, Fax: 965074311, e-mail: personal@torrevieja.eu

EXPOSICIÓN

1. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio de cooperación.
2. Que el objeto del presente convenio es la cooperación entre ambas entidades para la realización de formación en empresa por parte de las personas en formación de los ciclos for-

mativos de grado básico, medio y superior, Programas Formativos de Cualificación Básica y Cursos de Especialización.

ACUERDO

1. Suscribir el presente convenio de cooperación para el desarrollo de la Formación en Empresa, según el artículo 156 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional para la Formación en Empresa (FE), el art. 7 Decreto 114/2025, de 29 de julio, del Consell, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el art. 7 Decreto 117/2025, de 5 de agosto, del Consell, por el que establecen los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y la regulación de los Programas Formativos de Cualificación Básica y los Cursos de Especialización.

2. El presente convenio afectará a las personas en formación del centro del Sistema de Formación Profesional que se relacionen en los anexos que establezcan los períodos y horarios que se especifican, añadiéndose nuevas relaciones de personas en formación en sucesivos períodos de formación.

CLAÚSULAS

PRIMERA

El/la representante de la empresa u organismo equiparado, o persona en quien este/a delegue, declara en virtud del presente documento, de acuerdo con lo prescrito en el art. 7 Decreto 114/2025, de 29 de julio, del Consell, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y en el art. 7 Decreto 117/2025, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de Grado Básico de Formación Profesional, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en la regulación de los Programas Formativos de Cualificación Básica y Cursos de Especialización, que la empresa u organismo equiparado firmante, así como el/la tutor/a de empresa, cumplen los requisitos y cometidos establecidos en los artículos 152.1 y 162.1 Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

SEGUNDA

La FE se puede llevar a cabo mediante uno de los siguientes regímenes:

• FE en régimen general

Según establece el art. 66.4 LO 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el régimen General, las personas en formación no tendrán en nin-

gún caso vinculación o relación laboral con la empresa. Según la DA 52ª del RDL 8/2015 de la LGSS, en su apartado 4 b) indica que “en el caso de las prácticas formativas no remuneradas el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen estas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso se suscriba para su realización, se disponga que tales obligaciones corresponden al centro de formación responsable de la oferta formativa”. En el régimen General el centro del Sistema de Formación Profesional se hará cargo de las obligaciones a la Seguridad Social, según se indica en el párrafo anterior.

• FE en régimen intensivo

En el régimen intensivo, según el art. 67 LO 3/2022, las personas en formación tendrán una vinculación o relación laboral con la empresa u organismo equiparado a través de un contrato de formación en alternancia o de una beca. En el caso de beca según establece la Disposición transitoria quinta del RD 659/2023, se mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028.

Según la DA 52ª del RDL 8/2015 de la LGSS, en su apartado 4 a) indica que “en el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario”.

La empresa u organismo equiparado se hará cargo de las obligaciones a la Seguridad Social, según se indica en el párrafo anterior.

TERCERA

En el caso de la FE en régimen general no existe retribución. No obstante, la empresa u organismo equiparado puede, si lo considera, tal y como prevé el art. 66.4 LO 3/2022, proceder al abono de ayudas de transporte u otro tipo durante este periodo.

En el caso de la FE en régimen intensivo mediante contrato de formación en alternancia, percibirá, tal y como establece el art. 9 RD 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, la retribución fijada en el convenio colectivo aplicable y como mínimo, no podrá ser inferior al 60% el primer año ni al 75% el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiendo a las funciones ejercidas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En ningún caso la retribución podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Si la FE en régimen intensivo es mediante la modalidad beca, el importe de la misma no podrá ser inferior, el primer año al 60%, y el segundo año al 75%, de la cantidad establecida para el salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo efectivo de estancia en la empresa u organismo equiparado.

CUARTA

El centro de trabajo podrá ofertar al menos un puesto formativo con independencia del número de trabajadores/as con que cuente.

En el caso de la modalidad de contrato de formación en alternancia, según el art. 2 RD 1065/2025, el número máximo de contratos formativos al mismo tiempo en cada centro de trabajo de la misma empresa se ajustará a las capacidades reales de cada empresa para garantizar los derechos formativos de las personas trabajadoras, especialmente en lo referido a las obligaciones de tutorización y, en todo caso, respetará la siguiente escala:

- a) Centros de trabajo de hasta diez personas trabajadoras: tres contratos.
- b) Centros de trabajo de entre once y treinta personas trabajadoras: siete contratos.
- c) Centros de trabajo de entre treinta y una y cincuenta personas trabajadoras: diez contratos.
- d) Centros de trabajo de más de cincuenta personas trabajadoras: veinte por ciento del total de la plantilla. Para determinar la plantilla de personas trabajadoras no se computarán las vinculadas a la empresa por un contrato formativo. Cada persona con contrato a tiempo parcial o de duración determinada computará como una persona trabajadora. Las personas trabajadoras con discapacidad o con capacidad intelectual límite contratadas mediante contratos formativos no serán computadas a efectos del número máximo de estos contratos al cual se refiere el apartado anterior.

QUINTA

La empresa nombrará de entre sus personas trabajadoras uno/a o más tutores/as de empresa para la coordinación y seguimiento de las actividades formativas a realizar por las personas en formación en el centro de trabajo, así como para la realización de los informes valorativos que contribuyan a la evaluación de las personas en formación, y otros cometidos reflejados en el art. 162 RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

SEXTA

El centro de trabajo comunicará al centro de formación, con suficiente antelación, los cambios que se produzcan en los calendarios u horarios de las personas en formación que impliquen una ampliación, así como cualquier desplazamiento fuera de la localización habitual del centro de trabajo.

SÉPTIMA

Según establecen los art.9.7, 152.5 y 157.2 f) del RD 659/2023 de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, la Administración, de forma excepcional y por razones justificadas, podrá autorizar la realización de la FE en centros de la Administración, en instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, en centros educativos y de Formación Profesional, en turnos o períodos nocturnos, períodos no lectivos, o un descanso semanal inferior a los dos días con carácter general, o su realización en movilidad internacional o fuera de la Comunidad Valenciana.

OCTAVA

En caso de producirse por parte de la empresa u organismo equiparado la contratación laboral de las personas en formación con antelación a la finalización del periodo de FE, la empresa comunicará al centro del Sistema de Formación Profesional dicha situación. Y, en tal caso, para poder continuar con la FE deberá cambiar al régimen intensivo en modalidad de contrato de formación en alternancia.

NOVENA

El art. 55.6 LO 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, señala que “Las administraciones competentes en el desarrollo de ofertas de formación profesional adoptarán las medidas necesarias para garantizar el carácter formativo de las actividades desarrolladas durante el o los periodos de formación en la empresa, y evitar su utilización inadecuada como actividad productiva y de carácter laboral, sin perjuicio de las competencias de la administración laboral en el ámbito de la inspección de trabajo.

Será incompatible la estancia formativa y la contratación laboral con la misma empresa durante este período, salvo que la estancia formativa se formalice por sí misma con un contrato formativo específico”. Por consiguiente, solo puede realizarse la formación en empresa en la misma empresa en la que está desempeñando un trabajo remunerado si se formaliza a través de un contrato de formación en alternancia.

DÉCIMA

En el caso de formación en empresa en régimen general o intensivo en modalidad beca, si se produce un accidente en el centro de trabajo o en el desplazamiento al o desde el mismo, las personas en formación tendrán que acudir al centro de salud u hospital de referencia.

En el caso de formación en empresa en régimen intensivo con contrato de formación en alternancia, si se produce un accidente en el centro de trabajo o en el desplazamiento al o desde el mismo, las personas en formación tendrán que acudir al centro de salud u hospital de referencia, o bien a la Mutua colaboradora con la Seguridad Social que tenga concertada la empresa.

Todo ello sin perjuicio de las pólizas de seguro adicionales de accidentes (para casos excepcionales) y responsabilidad civil suscritas por la Conselleria de Educación para las personas en formación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

UNDÉCIMA

En cualquier momento, las actividades formativas en el centro de trabajo pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro del Sistema de Formación Profesional a través del/de la tutor/a del centro y el equipo docente del mismo en colaboración con el/la tutor/a de la empresa. A este fin, la empresa le facilitará el acceso al centro de trabajo.

DUODÉCIMA

El Plan de Formación será establecido de común acuerdo entre el/la tutor/a de centro y el/la tutor/a de la empresa y constituirá un anexo al presente convenio.

DECIMOTERCERA

La empresa u organismo equiparado se compromete a:

- Garantizar el acceso a las dependencias de la misma al tutor o tutora dual del centro del Sistema de Formación Profesional para realizar las visitas y llevar a cabo las actuaciones de revisión de la programación, valoración y supervisión del proceso formativo de la persona en formación.
- Cumplir la programación de las actividades formativas acordadas con el centro del Sistema de Formación Profesional.
- Supervisar y facilitar el seguimiento individualizado y la valoración del progreso de la persona en formación que debe realizar el tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con todos los requisitos que, en materia de prevención de riesgos laborales, le sean exigibles y proporcionar a la persona en formación, cuando el puesto formativo lo requiera, los equipos de protección correspondientes.
- Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad e higiene en el trabajo que están vigentes en cada momento.
- Informar a los/las representantes de los/las trabajadores/as del contenido específico del Plan de Formación de las personas en formación en la empresa y garantizar que la persona en formación no sustituye puestos de trabajo.

El centro del Sistema de Formación Profesional se compromete a:

- Designar un/una tutor/a de formación profesional dual.
- Impartir, antes de incorporarse a la empresa u organismo equiparado, la formación necesaria a las personas en formación que garantice el desarrollo de la formación en la empresa o institución con seguridad y eficacia.

El centro del Sistema de Formación Profesional informará a las personas en formación de sus obligaciones:

- Cumplir con el calendario y horario formativo establecido en la empresa u organismo equiparado.
- Cumplir con las normas establecidas por la empresa u organismo equiparado, especialmente las referidas a la prevención de riesgos laborales.

- Aplicar y cumplir adecuadamente con las tareas formativas que se le encomienden en la empresa u organismo equiparado, de acuerdo con el plan de formación y la programación establecida, respetando el régimen interno de funcionamiento de la misma.
- Respetar y cuidar los medios materiales que se pongan a su disposición.
- Comunicar a la empresa u organismo equiparado con la antelación que sea posible cualquier ausencia.
- Otras acordadas con la empresa u organismo equiparado e incorporadas en el presente convenio.

El Centro del Sistema de Formación Profesional se compromete a informar al equipo docente de sus obligaciones:

- Participar en el diseño y planificación del Plan de formación y en la programación de los módulos profesionales de su competencia que se desarrollen conjuntamente entre centro y empresa.
- Asistir a las reuniones de coordinación.
- Desarrollar los procedimientos y sistemas de evaluación descritos en la programación y cumplimentar la documentación pertinente, incorporando la valoración e informe del tutor o tutora de empresa.
- Participar en la elaboración de la memoria final del Plan de formación, junto con los restantes agentes implicados y bajo la coordinación que establezca la dirección del centro.

El centro del Sistema de Formación Profesional se compromete a informar al tutor/a de sus obligaciones:

- Facilitar las relaciones permanentes entre el centro de formación profesional y la empresa.
- Determinar, junto con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado, las plazas formativas a cubrir.
- Coordinar y concretar el Plan de Formación, junto con el tutor o tutora de la empresa y con el resto del equipo docente que imparten docencia, así como el proceso de seguimiento y evaluación.
- Asistir a la persona en formación durante el o los periodos de formación en empresa u organismo equiparado, resolviendo cualquier incidencia, garantizando la existencia de apoyos precisos en los casos en que sea necesario para el correcto desarrollo de las actividades de formación y velando por el aprovechamiento correcto de la persona a formar, mediante visitas periódicas a la o las empresas, entrevistas con la persona en formación y otros medios previstos al efecto.
- Colaborar con el tutor o tutora dual de la empresa u organismo equiparado en la valoración de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, y ajustar, de acuerdo con los criterios del centro, su participación en la sesión de evaluación de la persona en formación.
- Otros acordados entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

DECIMOCUARTA

El centro del Sistema de Formación Profesional, conjuntamente con la empresa u organismo equiparado, asignará los puestos formativos en la misma, de acuerdo con criterios objetivos,

públicos y acordes con la actividad de la misma, que no supongan discriminación, de acuerdo con la normativa en materia de formación profesional.

DECIMOQUINTA

El presente convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes circunstancias:

- Acuerdo entre las partes.
- Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, incumplimiento del Plan formativo, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
- Ocupación por parte de la persona en formación de un puesto de trabajo en la organización.

Igualmente se podrá rescindir para una determinada persona en formación o grupo de personas, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluida o excluidas de su participación por decisión unilateral del centro del Sistema de Formación Profesional, de la empresa u organismo equiparado, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento del Plan de formación por parte de la persona en formación.
- Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- Actitudes incorrectas.
- Falta de aprovechamiento por parte de la persona en formación.

DECIMOSEXTA

La duración de este convenio de cooperación será de cuatro años desde la fecha de su firma.

Los firmantes del convenio, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

El presente convenio surtirá efecto desde el momento de su firma.

DECIMOSÉPTIMA

1. El centro del Sistema de Formación Profesional se compromete a respetar la máxima confidencialidad durante su periodo de formación en la empresa u organismo equiparado y a la finalización de la misma. Además, no se le permite la reproducción o almacenamiento de datos de la empresa u organismo equiparado, ni su transmisión, cualquiera que sea el medio utilizado para ello, sin permiso expreso del tutor o tutora de la empresa u organismo equiparado.

2. En la medida en que puedan tener acceso a datos personales de las personas en formación, docentes o trabajadores/as participantes en las acciones del convenio de cooperación, ambas partes se comprometen a respetar sus obligaciones derivadas de la Ley Orgánica

3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPGDD), y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

3. Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estos, a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo o a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, a través de las siguientes vías: En el caso de centros educativos de titularidad de la Generalitat, a través del trámite telemático accesible https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970 (requiere certificado digital), o remitiendo escrito a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades dirigido a Av. de Campanar, 32, 46015 València, o a la dirección electrónica: protecciodedadeseducacio@gva.es

4. Plazo de conservación y supresión de los datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban, respetando los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.

5. Sin perjuicio de otras previsiones derivadas del RGPD y la LOPGDD, y sin que se entienda con carácter limitativo, el TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO tendrá las siguientes obligaciones respecto a las personas en formación y profesorado:

- Tratar los datos personales de las personas en formación solo con el fin de llevar a cabo la selección para realizar la formación en empresa y, si procede, para la contratación de las personas seleccionadas.
- Realizada la selección, los datos de las personas en formación no seleccionadas serán suprimidos por la empresa.
- Tratar los datos de las personas en formación seleccionadas con los siguientes fines: desarrollar la actividad formativa; informar a la persona interesada de los riesgos laborales existentes y de las medidas de prevención y/o protección pertinentes; proporcionar el acceso a las dependencias y a los medios materiales y digitales indispensables para el desarrollo de sus tareas; gestionar el abono de la cantidad estipulada en el respectivo contrato o beca; garantizar la formación de las personas en formación durante el periodo estipulado y realizar su seguimiento y evaluación, con la emisión de las correspondientes certificaciones; y en general, garantizar las obligaciones y derechos de las personas en formación en virtud del presente convenio y normativa que sea de aplicación.
- Tratar los datos del profesorado con la finalidad de establecer un mecanismo de contacto, comunicación y seguimiento del programa de formación de las personas en formación que garantice su seguimiento y evaluación, así como las visitas del profesorado a los centros de trabajo.
- Informar a las personas en formación y profesorado del tratamiento de sus datos conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.
- No llevar a cabo ningún tratamiento de los datos de las personas en formación y profesorado con fines distintos a los descritos, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este convenio y normativa legal aplicable.

- Tratar los datos personales tanto de las personas en formación como del profesorado con las debidas medidas de seguridad, así como garantizar el ejercicio de sus derechos en los términos establecidos en el RGPD.

Asimismo, las PERSONAS EN FORMACIÓN tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- Guardar secreto de los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo de actividad formativa en la empresa, y el deber de usarlos exclusivamente para las finalidades relacionadas con la misma, a no comunicarlos a terceros por ningún medio y a no conservarlos una vez finalizadas las mismas.
- Obtener autorización de los tutores/as de empresa en el centro de trabajo para acceder a documentación (listados, expedientes, aplicaciones informáticas o bases de datos) que contengan datos personales.
- No identificar, en los documentos académicos que se generan como consecuencia de la actividad formativa en la empresa (informes, trabajos, memorias...), al personal del centro de trabajo con nombre y apellidos o cualquier otro dato que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable, salvo que cuente con autorización expresa para ello.

Respecto al PROFESORADO, tratará los datos de sus interlocutores en la empresa y otros posibles datos de terceras personas a los que tenga acceso, con la finalidad de realizar el seguimiento y evaluación de la actividad formativa de las personas en formación.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones descritas y del resto de previsiones contempladas en la normativa de protección de datos, podrá suponer la comisión de una infracción, con las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

DECIMOCTAVA

Cuando alguna de las partes firmantes del convenio tenga la condición de Administración pública, se atenderá a la normativa que, a este respecto, prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la que en el ámbito autonómico le fuera de aplicación.

DECIMONOVENA

El presente convenio de cooperación queda sujeto a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse, de acuerdo con lo previsto en Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. “

TERCERO.- Autorizar al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para dar cumplimiento al presente convenio.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al I.E.S. N.º 1 LIBERTAS (Código de centro 03008630), a los efectos de que se firme el Convenio de Cooperación Educativa arriba referenciado.

QUINTO.- Dar cuenta del presente Convenio de Cooperación Educativa a los órganos de representación del personal empleado público en Mesa General de Negociación.

SEXTO.- Publicar el texto íntegro de dicho Convenio de colaboración educativa en el tablón de edictos electrónico y en la página web municipal.

41.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE PROPUESTA DE INCOAR PROCEDIMIENTO PARA ACORDAR, SI PROCEDE, LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES RELATIVAS A LA ADECUADA DOTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DESCRITAS EN MEMORIAS TÉCNICAS DE INTERVENCIONES EN EL ALUMBRADO PÚBLICO, SEGÚN EXPTE. 60354/2021. Expediente 79385/2023

Previo su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el Concejal de contratación, con fecha 27 de mayo de 2026 y CSV EFKCL9QXAJCANFEQHNCGYAL4J, que en la parte que interesa dice así:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2025, CSV n.º D66XQT37QNXT96RN6CZY3PJT, en la que se adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- Adjudicar el procedimiento abierto simplificado, para la contratación de la ejecución de diversas obras descritas en memorias técnicas de intervenciones en el alumbrado público, según expediente 60354/2021, a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., con un 20,12% de baja respecto al presupuesto base de licitación, quedando el precio del contrato de la siguiente forma:

Precio base	IVA 21%	Precio total
146.892,17 €	30.847,36 €	177.739,53 €

Y con los siguientes compromisos declarados en su oferta:

- Aumento del plazo de garantía en 5 años haciendo un total de 6 años.
- Instalar 46 módulos de telegestión punto a punto, totalmente instalado, incluido software de uso compatible.

Duración del contrato: Se establece un plazo de ejecución de tres meses. Dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de replanteo de la obra, la cual deberá de ser extendida dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

[...]”

Segundo.- Consta en el expediente carta de pago, ejercicio 2025, número de documento 2025.3.0000291.000, por importe de 7.344,61 euros, en cuya descripción se hace constar: “Garantía definitiva, certificado de seguro de caución nº 1001483 para garantizar

contratación de la ejecución de diversas obras alumbrado público expediente 60354/2021.

Tercero.- Con fecha 18 de diciembre de 2025, CSV nº 693QCA647LAAKSKAZX7ZFHT4M, se formalizó contrato administrativo con la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., bajo número 2025-0053.

Cuarto.- Acta de replanteo de la obra, que marca el inicio del plazo de ejecución, de fecha 30 de enero de 2026, CSV nº 3ZHM5H75ACKSMKRJPGNF6XCJT, en la que se autoriza el inmediato comienzo de los trabajos.

Quinto.- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de abril de 2026, CSV nº 6H4EWCCRPW7FFLMTMK2J4CGRM, relativo a la aprobación de la modificación nº 1, consistente en la ampliación del plazo de ejecución de las obras en un mes, fijándose como fecha prevista de finalización, el día 1 de junio de 2026.

Sexto.- Informe técnico de fecha 14 de mayo de 2026, CSV nº KA6WC3DFPSHNH2QXWGA4MQYWJ, emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Francisco de Borja Guirao Grau.

Séptimo.- Informe técnico de fecha 23 de mayo de 2026, CSV nº CMJLYCM34TTF949ZRKQ3YCT6Z, emitido por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Francisco de Borja Guirao Grau, que en la parte que aquí interesa dice así:

“[...]”

INFORME TÉCNICO

2. ANTECEDENTES

*Primero.- En la sesión celebrada el 12 de diciembre de 2025, mediante acuerdo de la JGL, CSV D66XQT37QNXT96RN6CYZY3PJT, mediante procedimiento de contratación fue adjudicado a la mercantil **SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.** el contrato de obras correspondiente al expediente 79385/2023, cuyo objeto es la ejecución de diversas actuaciones en instalaciones de alumbrado público conforme al Proyecto aprobado por Resolución del DGUPSIB de fecha 12 de diciembre de 2022.*

El presupuesto base de licitación ascendía a 222.508,17 € (IVA incluido), siendo el precio de adjudicación 177.739,53 €.

Segundo.- En el marco del seguimiento y control de la ejecución contractual, los Servicios Técnicos Municipales han constatado que la empresa ha utilizado para la ejecución de dichas obras medios personales y materiales adscritos con carácter de exclusividad al contrato municipal de mantenimiento de alumbrado público (expte. 4438/2020).

Tercero.- La utilización de medios adscritos en exclusiva a otro contrato implica que el contrato de obras 79385/2023 no ha sido ejecutado con medios propios suficientes e independientes, conforme a las condiciones comprometidas en fase de licitación y a las obligaciones contractuales asumidas.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primera.- Obligación de ejecución con medios propios suficientes

El contratista está obligado a ejecutar las obras con estricta sujeción al PCAP, proyecto aprobado y demás documentación contractual, disponiendo de los medios personales y materiales adecuados y suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato.

La utilización de medios adscritos con carácter de exclusividad a otro contrato municipal supone:

- *Alteración de las condiciones de ejecución comprometidas.*
- *Incumplimiento de la obligación de organización autónoma de medios.*
- *Minoración indebida de los costes estructurales imputables al contrato.*
- *Obtención de una ventaja económica no ajustada al principio de riesgo y ventura.*

Segunda.– Tipificación conforme al PCAP

Conforme a la cláusula 21 del PCAP del contrato 79385/2023, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Los hechos descritos pueden encuadrarse inicialmente como infracción leve, al tratarse de incumplimiento de condiciones contractuales relativas a la organización y dotación de medios no tipificado expresamente como grave o muy grave, por lo que en primera instancia tendría la tipificación de leve, para lo cual el PCAP establece penalidades con multas de hasta 600 euros.

No obstante, la calificación definitiva quedará supeditada al resultado de la instrucción del expediente y a las alegaciones del contratista.

4. ESTIMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

El artículo 194.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público establece: “En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.”

En el presente caso, el incumplimiento detectado no afecta directamente a la correcta ejecución material de la obra, sino al equilibrio económico del contrato, al haberse utilizado medios adscritos en exclusiva a otro contrato municipal.

4.1 Desglose económico contractual

Sobre el precio de adjudicación (177.739,53 €), el componente estructural previsto en la licitación fue:

- *Gastos Generales (13 %) → 23.106,14 €*
- *Beneficio Industrial (6 %) → 10.664,37 €*

Total componente estructural (19 %) → 33.770,51 €

Estos porcentajes presuponen que el contratista:

- *Dispone de estructura organizativa propia para el contrato.*
- *Asume los costes indirectos reales de ejecución.*
- *Obtiene su beneficio sobre una base autónoma.*

3.2 Determinación prudencial del perjuicio

La utilización de medios adscritos en exclusiva a otro contrato supone que el contratista no ha soportado íntegramente los costes estructurales imputables a este contrato de obras, produciéndose una minoración indebida de costes.

No puede sostenerse técnicamente que el perjuicio equivalga al 100 % del componente estructural, dado que parte de la organización empresarial existe y ha intervenido en la ejecución.

No obstante, atendiendo a criterios de proporcionalidad, prudencia técnica y razonabilidad económica, se estima que dicha circunstancia ha afectado aproximadamente al 40 % del componente estructural previsto.

Por tanto:

$$33.770,51 \text{ €} \times 40 \% = \mathbf{13.508,20 \text{ €}}$$

*Se estima, en consecuencia, que el perjuicio económico ocasionado a la Administración asciende a **13.508,20 €**, cantidad que podrá exigirse conforme al artículo 194.1 de la LCSP.*

4. FORMA DE HACER EFECTIVAS LAS PENALIDADES E INDEMNIZACIÓN

Conforme a la LCSP y al PCAP, las penalidades y, en su caso, la indemnización por daños y perjuicios podrán hacerse efectivas:

- Mediante deducción de las certificaciones de obra pendientes de abono.*
- En su defecto, mediante incautación parcial de la garantía definitiva depositada.*
- O mediante la combinación de ambas si fuera necesario.*

La forma concreta de ejecución deberá determinarse en la resolución que, en su caso, se adopte tras la tramitación del procedimiento.

5. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa:

- Que concurren indicios suficientes de posible incumplimiento de las condiciones contractuales relativas a la adecuada dotación y organización de medios para la ejecución del contrato.*
- Que procede la incoación de expediente de penalidades en el contrato 79385/2023, para lo cual se propone una multa de **300,00 €** por incurrir en un supuesto de **infracción leve** no tipificado expresamente en el PCAP.*
- Que, conforme al artículo 194.1 de la LCSP, procede igualmente la tramitación de indemnización por **daños y perjuicios estimados provisionalmente** en la cuantía de **13.508,20 €**.*
- Que la tipificación definitiva de la infracción y la cuantía final a imponer quedarán supeditadas al resultado del procedimiento y al trámite de audiencia del contratista.*

Es cuanto se informa, a los efectos oportunos.”

Octavo.- Propuesta suscrita por la Sra. Concejal Delegada, D^a Concepción Sala Maciá, de fecha 26 de mayo de 2026, CSV nº 3TCKQ65MMLZMC37CRMEE5GZSL, relativa al inicio del procedimiento de penalización por incumplimiento en la ejecución del contrato.

Noveno.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

«1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

3. Los pliegos reguladores de los acuerdos marco podrán prever las penalidades establecidas en el presente artículo en relación con las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos en él basados».

Asimismo, el artículo 193.3 de la citada Ley dispone que:

«3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

[...]»

En el presente caso, la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares establece expresamente lo siguiente: *«Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 192 y 193 de la LCSP se podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato».*

Igualmente el apartado 21 del citado pliego de cláusulas administrativas particulares regula el procedimiento aplicable a las penalidades, así como su clasificación, prescripción y régimen sancionador.

Segundo.- El artículo 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que:

«1. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos».

Tercero.- El artículo 110 de la LCSP, relativo a las responsabilidades a que están afectadas las garantías, estableciendo expresamente:

«La garantía de definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: (...)»

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución».

Por su parte el artículo 113 de la LCSP establece:

«1. Para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales como de definitivas, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

2. Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 90 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en el caso de concurso los créditos derivados de las obligaciones ex lege o los surgidos en virtud de actos administrativos tendrán la consideración de créditos con privilegio general conforme a lo establecido en el artículo 91.4 de la Ley 22/2003».

Cuarto.- La imposición de penalidades, de acuerdo con la normativa y doctrina, no son consideradas como parte del derecho sancionador (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 1 de Valladolid, 532/2009, de 21 de diciembre (Procedimiento Ordinario 153/2007), y cuenta con un procedimiento propio, establecido en el artículo 194 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El órgano de contratación es el competente para la imposición de las penalidades que puedan acordarse (la JCCA 6/2004, de 9 de junio), y, aunque no se contempla en la norma la audiencia al contratista para imponer las penalidades, se trata de un requisito esencial para el ejercicio de las potestades recogidas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a tenor de la regulación del artículo 191 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que la jurisprudencia ha considerado que ha de ser aplicable.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado también por la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2019, procederá antes de la imposición de la penalidad, otorgar un plazo de audiencia al contratista, para que por éste manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo la concesión de plazo al avalista al haberse constituido la fianza. En el mismo sentido cabe la aplicación al supuesto del artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Finalmente, exponer que el contratista no puede exonerarse de la imposición de las penalidades alegando la falta de culpa o dolo por su parte, puesto que, como reconocen los tribunales (SJCA de Valladolid 532/2009, de 21 de diciembre) son profesionales prestadores de los servicios, que deben conocer los parámetros exigidos por la Administración y llevar a cabo las actuaciones precisas para su consecución. El contratista ejecuta el contrato a su

riesgo y ventura, y basta la mera imputabilidad del retraso a su actuación.

Quinto.- El artículo 82.2 de la Ley 39/2015 establece, para el procedimiento general: *“Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes”*.

No obstante a los efectos de ser más garantistas en el procedimiento que nos ocupa, procedería conceder un plazo de audiencia de diez días hábiles, para presentar alegaciones, documentos o elementos de juicio que la interesada estime oportunos.

Sexto.- El acta de comprobación del replanteo, debidamente suscrita y que determina el inicio del plazo de ejecución de las obras, tiene fecha de 30 de enero de 2026.

Que, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de abril de 2026, el plazo de ejecución de las obras finaliza el día 1 de junio de 2026.

Del informe técnico obrante en el expediente, de fecha 23 de mayo de 2026, se desprende la existencia de incumplimientos imputables al contratista que afectan al equilibrio económico del contrato, al haberse utilizado medios adscritos en exclusiva a otro contrato municipal, quedando tales hechos inicialmente encuadrados como infracción leve.

Asimismo, en el citado informe se hace constar que dichos incumplimientos han ocasionado perjuicios económicos a este Ayuntamiento valorados en 13.508.20 euros.

Igualmente, se indica que la penalidad correspondiente a la referida infracción leve asciende a la cantidad de 300 euros.

Del mismo modo, el referido informe señala que las penalidades y, en su caso, la indemnización por daños y perjuicios podrán hacerse efectivas:

- Mediante deducción de las certificaciones de obra pendientes de abono.
- En su defecto, mediante incautación parcial de la garantía definitiva depositada.
- O mediante la combinación de ambas si fuera necesario.

La tipificación definitiva de la infracción, así como la cuantía final de la penalidad que, en su caso, proceda imponer, quedará supeditadas al resultado del presente procedimiento y al trámite de audiencia conferido al contratista.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, procede que la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incoe el expediente que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

Primero.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por incumplimiento de las condiciones contractuales relativas a la adecuada dotación y organización de medios para la ejecución del contrato por importe de 300,00 euros, a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., adjudicataria de las obras descritas en memorias técnicas de intervenciones en el alumbrado público, según expediente 60354/2021.

La tipificación definitiva de la infracción, así como la cuantía final de la penalidad que, en su caso, proceda imponer, quedarán supeditadas al resultado del presente procedimiento y al trámite de audiencia conferido al contratista.

El importe de la penalidad podrá hacerse efectivo mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- Mediante deducción de las certificaciones de obra pendientes de abono.
- Subsidiariamente, mediante incautación parcial de la garantía definitiva constituida.
- O mediante la combinación de ambas si ello resultara necesario para la efectividad de la penalidad.

Todo ello de conformidad con el informe técnico suscrito por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Francisco de Borja Guirao Grau, de fecha 23 de mayo de 2026, con CSV nº CMJLYCM34TTF949ZRKQ3YCT6Z.

Segundo.- Incoar expediente de reclamación de daños y perjuicios contra la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., adjudicataria del contrato, por los daños ocasionadas a esta Administración derivados del cumplimiento defectuoso del contrato.

Tercero.- Fijar provisionalmente el importe de los daños y perjuicios en la cantidad de 13.508,20 euros, sin perjuicio de la liquidación definitiva que resulte del expediente.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y al avalista COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros S.M.E., por plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y al avalista COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros

S.M.E., haciéndoles saber que el presente acto tiene la consideración de acto de trámite, no siendo susceptible de recurso independiente, sin perjuicio de pueda formular las alegaciones que estime procedentes.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al técnico responsable del contrato, D. Francisco de Borja Guirao Grau.”

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Incoar el procedimiento para acordar, si procede, la imposición de penalidades por incumplimiento de las condiciones contractuales relativas a la adecuada dotación y organización de medios para la ejecución del contrato por importe de 300,00 euros, a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., adjudicataria de las obras descritas en memorias técnicas de intervenciones en el alumbrado público, según expediente 60354/2021.

La tipificación definitiva de la infracción, así como la cuantía final de la penalidad que, en su caso, proceda imponer, quedarán supeditadas al resultado del presente procedimiento y al trámite de audiencia conferido al contratista.

El importe de la penalidad podrá hacerse efectivo mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- Mediante deducción de las certificaciones de obra pendientes de abono.
- Subsidiariamente, mediante incautación parcial de la garantía definitiva constituida.
- O mediante la combinación de ambas si ello resultara necesario para la efectividad de la penalidad.

Todo ello de conformidad con el informe técnico suscrito por el Ingeniero Industrial Municipal, D. Francisco de Borja Guirao Grau, de fecha 23 de mayo de 2026, con CSV nº CMJLYCM34TTF949ZRKQ3YCT6Z.

Segundo.- Incoar expediente de reclamación de daños y perjuicios contra la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., adjudicataria del contrato, por los daños ocasionados a esta Administración derivados del cumplimiento defectuoso del contrato.

Tercero.- Fijar provisionalmente el importe de los daños y perjuicios en la cantidad de 13.508,20 euros, sin perjuicio de la liquidación definitiva que resulte del expediente.

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y al avalista COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros S.M.E., por plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, a fin de que pueda formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A. y al avalista COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros S.M.E., haciéndoles saber que el presente acto tiene la consideración de acto de trámite, no siendo susceptible de recurso independiente, sin perjuicio de pueda formular las alegaciones que estime procedentes.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al técnico responsable del contrato, D. Francisco de Borja Guirao Grau.

42.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE ÉSTE AYUNTAMIENTO Y LA MERCANTIL SERVEO SERVICIOS S.A.U. PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ÉSTE MUNICIPIO. Expediente 25089/2020

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Técnico de Administración General, D. Eliseo Pérez Gracia y suscrito por el Concejal de Contratación, con fecha 26 de mayo de 2026 y CSV AJYH5HFPMPKNGHHZHFWPREE4A, que en la parte que interesa dice así:

“Asunto: “Prórroga extraordinaria del contrato que mantiene este Ayuntamiento con la mercantil SERVEO SERVICIOS, S.A.U. para el “contrato de Servicio de mantenimiento y reparación de centros de educación infantil y primaria de este municipio, mediante tramitación anticipada del gasto.”

En relación con el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite INFORME que se deducirá de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021 y CSV: 3PD9ERA3SW537SNZDW94XTYCK, aprobó el pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas para la contratación del “Servicio de mantenimiento y reparación de centros de educación infantil y primaria de este municipio, mediante tramitación anticipada del gasto.”

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2022 y con CSV: T7XZ9SXWQPTLQQKDWYSGTC795 adjudicó el procedimiento que nos ocupa, a la mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U.

Tercero.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, CSV: DEMREQQAT4SRYW6ZW4FSFDW3M, acordó quedar enterado del cambio de la modificación de la denominación de la sociedad, FERROVIAL SERVICIOS, S.A.U., que pasa a denominarse SERVEO SERVICIOS S.A.U.

Cuarto.- Que con fecha 1 de junio de 2022 y CSV: 7QDDCXTHTSH3DXP3RC7XKY9WW se formaliza el contrato.

Quinto.- Que en la estipulación tercera del contrato consta: *“El presente contrato tendrá una duración de dos años prorrogables 2 años (con carácter anual), a contar desde la formalización del contrato y la firma de acta de comienzo de los trabajos.”*

Sexto.- Que con fecha 11 de mayo de 2026 y CSV: 9LPXLRFTAHP2S5YRFC4YQAQ2FT, el Sr. Concejal delegado, D. Ricardo Recuero Serrano, propone la aprobación de la prórroga extraordinaria, al amparo del artículo 29.4 de la LCSP.

Séptimo.- Que con fecha 11 de mayo de 2026 y bajo número de registro de salida 2026-S-RE-50065, se le remite preaviso a la mercantil SERVEO SERVICIOS, S.A.U. para tramitar la prórroga extraordinaria del contrato que nos ocupa, siendo recibido el mismo día.

Octavo.- Que con fecha 11 de mayo de 2026 y con CSV: 49JFRYEALYZ627FAK4GMWWWL, el técnico emite informe de importes imputables a la prórroga extraordinaria en el que consta:

“En relación con el asunto que nos ocupa y vista la petición de informe de fecha 11/05/2026 con CSV: 4JHERXXN74LC3L73GW5EXEXCY, la funcionaria que suscribe emite informe sobre “el importe imputable a los ejercicios 2026 y 2027”

ANUALIDADES				
AÑO 2026		BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
	TRABAJOS POR CANON	113.115,49	23.754,25	136.869,74
	TRABAJOS CORRECTIVO	56.111,09	11.783,33	67.894,42
	TOTAL 2026	169.226,58	35.537,58	204.764,16
AÑO 2027		BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
	TRABAJOS POR CANON	38.078,48	7.996,48	46.074,96
	TRABAJOS CORRECTIVO	18.888,88	3.966,67	22.855,55
	TOTAL 2027	56.967,36	11.963,15	68.930,51

Noveno.- Retención de Crédito, de fecha 13 de mayo de 2026 por importe de 204.764,16 € y listado de operaciones presupuestarias RC con importe de 68.930,51 € para el año 2027.

Décimo.- Informe jurídico favorable, con observaciones, de D. Javier Maciá Hernández, de fecha 18 de mayo de 2026, CSV: 3R9QCSXNP4F4MXCMDJ2YKXSMN.

Undécimo.- Anulación de retención de crédito de fecha 19 de mayo de 2026, por importe de 204.764,16 €.

Duodécimo.- Ampliación de retención de crédito de fecha 20 de mayo de 2025, por importe de 204.764,16 €.

Décimotercero.- Informe de D^a Cristina Serrano Mateo de fecha 26 de mayo de 2026 y con CSV: F66A73WZAW2ELSJJRG67QLQ9D, de fiscalización de conformidad.

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del citado contrato, aprobado en Junta de Gobierno Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

“...cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario...”

COMPETENCIA.

Es competente para su resolución la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y en consecuencia eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

1º.- Establecer la prórroga extraordinaria del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil SERVEO SERVICIOS, S.A.U. para el “Servicio de mantenimiento y reparación de centros de educación infantil y primaria de este municipio”, con efectos desde el día 10 de junio de 2026 y se extenderá hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato, por un importe de 273.694,67 €, y que en ningún caso podrá exceder de nueve meses.

2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

-SERVEO SERVICIOS, S.A.U.

3º.- DAR traslado del presente acuerdo a:

- Intervención.
- Tesorería.
- D. Daniel Plaza Montero.
- D. Ricardo Recuero Serrano."

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Establecer la prórroga extraordinaria del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil SERVEO SERVICIOS, S.A.U. para el "Servicio de mantenimiento y reparación de centros de educación infantil y primaria de este municipio", con efectos desde el día 10 de junio de 2026 y se extenderá hasta el inicio de la ejecución del nuevo contrato, por un importe de 273.694,67 €, y que en ningún caso podrá exceder de nueve meses.

2º.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho:

-SERVEO SERVICIOS, S.A.U.

3º.- DAR traslado del presente acuerdo a:

- Intervención.
- Tesorería.
- D. Daniel Plaza Montero.
- D. Ricardo Recuero Serrano.

43.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA RECOGIDA, MANUTENCIÓN Y CUSTODIA DE ANIMALES DEL ALBERGUE MUNICIPAL Y DE LA FAUNA URBANA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREVIEJA. Expediente 13746/2025

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el Concejal de Contratación, con fecha 25 de mayo de 2026 y CSV 77PYJ6NAE73A52SMR45FTY37R, que en la parte que interesa dice así:

“ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

PRIMERO.- A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha/N.º	CSV/Observaciones
Propuesta de inicio del expediente y de nombramiento de técnico.	2025-02-10	AJNGEE7J5YCX6DFGLLJHHZPAG
Resolución nº 2025-0750, del Sr. Concejal delegado de Contratación, de inicio del expediente y nombramiento de técnico.	2025-02-12	6CQSQKHMQA7G7LGHFPP325SEE
Certificados de existencia de crédito.	2025-05-30	RC 2025: 2025.2.0006576.000 Importe: 107.022,79 €
		RC 2026: 2026.2.0000162.000 Importe: 214.045,59 €
	2025-08-04	RC/ 2025.2.0006576.001 Importe: 53.511,39 €
		RC+ 2026.2.0000162.001 Importe: 53.511,39 €
Memoria justificativa.	2025-09-18	4WN2NJZ7G7G75T34X2DT5XKRQ
Ficha Técnica.	2025-10-06	6GKR7FRHG2C6CYGH9QRNTWZN5
Pliego de prescripciones técnicas.	2025-10-06	7Z4JYXAYJHERZNXEN3TGKRC7T
Pliego de cláusulas administrativas.	2025-09-23	6N9J53EC9MMXXWC9DGATTYQPK
Certificado acuerdo JGL, aprobación exppte, gasto correspondiente,	2025-10-17	AY62FM74S53KPXRM6LXR2JJLT

memoria justificativa, ficha técnica, pliego de prescripciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas.		
Anuncio de licitación en PLACSP	2025-10-22	AYXYFETDD5GPDF6AHG4A7Q56
Anuncio de licitación en DOUE	2025-10-22	-----
Anuncio pliegos en PLACSP	2025-10-22	4QQN6LK2PQW6MDJSHMQ6JYTPY
Certificados de existencia de crédito.	2025-10-31	RC/ 2025.2.0006576.002 Importe: 53.511,40 €
		RC+ 2026.2.0000162.002 Importe: 53.511,40 €

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de adjudicación:

I.- Plicas presentadas:

Licitador	<u>Fecha presentación</u>
A18485516 ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	24-11-2025 14:48
B30927180 ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	24-11-2025 14:39
G73919904 FUNDACION CENTAURO QUIRON	24-11-2025 23:20
B53375523 GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.	24-11-2025 22:14

II.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 28 de noviembre de 2025, CSV n.º 5ZYMXE2C6XTR37A6TJ5LDWR4G, relativo a la apertura del sobre/archivo electrónico A, acordando, admitir a las mercantiles:

- ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.
- GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.

Conceder un plazo de subsanación a las siguientes mercantiles:

- ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
- FUNDACIÓN CENTAURO QUIRON

III.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 19 de diciembre de 2025, CSV n.º 4CDG32LP7C3T4F4646DCZ7XQK, acordando, admitir a las mercantiles ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U. y FUNDACIÓN CENTAURO QUIRON al procedimiento que nos ocupa, proceder a la apertura del sobre/archivo electrónico B, de las plicas presentadas y admitidas y solicitar a D^a Beatriz Lloret Gómez, informe técnico a la documentación aportada en el sobre archivo electrónico B.

IV.- Informe de valoración a la documentación aportada en el sobre archivo electrónico B, suscrito por D^a. Beatriz Lloret Gómez, con fecha 14 de enero de 2026, CSV: 34ZRN32SML9RWNMH64E572M6F, que en la parte que aquí interesa dice así:

“[...]

INFORME

1. Se procede a la valoración del sobre/archivo electrónico 2 sobre los criterios basados en juicio de valor, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del PCAP, y siguiendo la escala calificativa incluida en éste con el objetivo de estandarizar las puntuaciones parciales con respecto a cada uno de los máximos previstos para cada epígrafe:

- *Calificación Excelente (100% de la puntuación máxima a otorgar en el apartado a que se refiera). La información es coherente, responde a los criterios fijados, es completa y con un nivel de detalle muy alto incorporando todos los requisitos establecidos.*
- *Calificación Notable (75% de la puntuación máxima a otorgar en el apartado a que se refiera). La información es coherente, responde a los criterios fijados, es casi completa y con un nivel de detalle alto incorporando todos los requisitos establecidos.*
- *Calificación Aceptable (50% de la puntuación máxima a otorgar en el apartado a que se refiera). La información es coherente, responde a los criterios fijados, no es completa y con un nivel de detalle medio, faltando la incorporando de alguno de los requisitos establecidos.*
- *Calificación Baja (25% de la puntuación máxima a otorgar en el apartado a que se refiera). La información es coherente, pero no responde a los criterios fijados, no es completa y con un nivel de detalle bajo, faltando la incorporación de alguno de los requisitos establecidos.*

<i>Memoria técnica (hasta un máximo de 25 puntos)</i>				
<i>a) Servicios a prestar (hasta un máximo de 18 puntos)</i>	<i>18 puntos</i>	<i>13,5 puntos</i>	<i>9 puntos</i>	<i>4,5 puntos</i>
<i>b) Organización y coordinación (hasta un máximo de 2 puntos)</i>	<i>2 puntos</i>	<i>1,5 puntos</i>	<i>1 punto</i>	<i>0,5 puntos</i>
<i>c) Medios y equipamiento (hasta un máximo de 5 puntos).</i>	<i>5 puntos</i>	<i>3,75 puntos</i>	<i>2,5 puntos</i>	<i>1,25 puntos</i>

MEMORIA TÉCNICA (hasta un máximo de 25 puntos).

a) Servicios a prestar: Descripción detallada de las actividades y servicios que se desarrollarán de acuerdo con las necesidades planteadas en el PPT (hasta un máximo de 18 puntos) y, en concreto

- *Descripción, cronograma y organización de las tareas a realizar diariamente en cuanto al esparcimiento y socialización de los animales, limpieza de sus habitáculos, alimentación y control de su higiene y cuidado. (5 puntos)*
- *Organización del servicio para dar cumplimiento a la disponibilidad general establecida de lunes a domingo, de 8 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas en horario de invierno (de octubre a abril) y de lunes a domingo, de 8 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 horas, en horario de verano (de mayo a septiembre). (2*

puntos)

- *Organización del servicio para dar cumplimiento a la recogida de animales errantes, perdidos o abandonados durante las 24 horas los 365 días del año. (2 puntos)*
- *Descripción de la difusión en redes sociales o cualquier otro medio de los animales recogidos con el objetivo de localizar a sus responsables legales, búsqueda de casas de acogida y en el caso de animales abandonados, desamparados o cedidos por causa justificada de forma permanente, su difusión para la búsqueda de hogar definitivo mediante adopción. Se describirá en esta memoria las características de las publicaciones y la frecuencia con la que se realizarán. En la características se describirá el tipo de imagen que se pretende publicar, descripción de la música que se pretende incorporar a las publicaciones, posible uso de referencias bibliográficas y artísticas que pretenda publicar y mensajes que consideren que tenga la capacidad de despertar sentimiento de compasión, amor y respeto hacia los animales. (4 puntos).*
- *Descripción detallada del modo de llevar a cabo las adopciones y/o las rehabilitaciones de animales con problemas de conducta que puedan ingresar en el albergue. En ella se incluirá una descripción de las actuaciones que se llevarán a cabo en las adopciones de perros difícilmente adoptables, debido a su edad avanzada, padecimiento de enfermedades crónicas, infecciosas o parasitarias, perros de razas potencialmente peligrosas, y animales de la especie canina y felina con problemas de conducta. En caso de que el licitador pueda llevar a cabo servicios de educación canina se realizará una descripción detallada de los métodos que pretende emplear, si bien solo se aceptarán como adecuados, aquellos que supongan una educación en obediencia básica y métodos de modificación de conducta mediante técnicas respetuosas con las necesidades del animal y su bienestar y que nunca pueden basarse en el castigo, sumisión con miedo y la inducción de dolor. (5 puntos)*

• **Propuesta presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**

En general realiza una muy pormenorizada descripción de los epígrafes a cumplir, con un muy alto detalle y además de una forma muy bien estructurada que aporta claridad, coherencia e innovación.

En el primero punto, relativo a la descripción, cronograma y organización de las labores diarias a realizar, propone un cronograma diario (orientativo) de actividades y describe los procedimientos de limpieza y desinfección de las instalaciones de los animales, incluyendo el orden diario de este proceso. Describe ampliamente el procedimiento de alimentación de los animales diferenciando por especie y estado de desarrollo o enfermedad; al igual que el procedimiento de monitorización y preservación de la salud comportamental y bienestar, proponiendo medidas de enriquecimiento ambiental, socialización y detección de problemas de conducta.

Este apartado de la propuesta se califica con 5 puntos.

En el segundo punto, relativo a la organización para la prestación del servicio los 365 días del año en el horario establecido, realiza una descripción detallada de los distintos turnos de trabajo, especificando los distintos turnos rotativos y los periodos de descanso de cada trabajador. Añade tablas donde se especifican los distintos turnos existentes, e incluso ejemplos de los distintos turnos rotativos que realizaría un trabajador en 5 semanas.

Este apartado de la propuesta se califica con 2 puntos.

En el tercer punto relativo a la prestación del servicio de recogida los 365 días del año durante las 24 horas del día, describe detalladamente el modo de realización del servicio, los protocolos que establece en función del estado del animal que debe ser objeto de esa recogida, y los distintos métodos que emplearán para la captura y traslado de los animales, salvaguardando y priorizando el bienestar de los animales.

Este apartado de la propuesta se califica con 2 puntos.

En el cuarto punto, en relación a la difusión en redes sociales de cada caso, cumple de forma muy pormenorizada lo solicitado en este epígrafe. Describe detalladamente la frecuencia de las difusiones en redes sociales, la descripción de éstas y los objetivos a conseguir con cada publicación. Añade tablas en las que clasifica los distintos tipos de publicaciones a realizar, según sus características, formato, frecuencia y objetivo de publicación. En este apartado añade una innovación en relación a la publicación de “testimonios de éxito”, “el día a día en el centro” y “contenido educativo creativo”. También remite a perfiles de Instagram gestionados por esta empresa en los que se comprueba la aplicación de lo detallado en este punto.

Además de la difusión en redes sociales, describe la realización de campañas públicas puestas a disposición por la Dirección General de Derechos de los Animales para los centros de protección animal, cuyo objetivo es fomentar la tenencia y adopción responsable y la correcta convivencia social. También añade la realización de dos campañas publicitarias de concienciación ciudadana en materia de protección animal, con difusión en redes sociales, ruedas de prensa, cuñas de radio y cartelería.

Este apartado de la propuesta se califica con 4 puntos.

En el quinto apartado, relativo a la descripción del proceso de adopción y de rehabilitación de animales con problemas de conducta, explica detalladamente los métodos que se emplearán para fomentar la adopción de animales con dificultad para ser adoptado, y la aplicación de protocolos de implementación de ejercicios de modificación de conducta supervisados por etólogos de la empresa para conseguir la re-adaptación de animales con problemas de conducta. También describe detalladamente el proceso de socialización intraespecie en animales de la especie canina.

Por otro lado, no describe el proceso de búsqueda de adoptante idóneo para los animales, si bien es un requisito de la prestación del servicio la realización de entrevista, cuestionario de adopción y remisión a la concejalía del estudio de idoneidad del adoptante.

Este apartado de la propuesta se califica con 5 puntos.

La calificación final del apartado a de la propuesta de ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U. es de 18 puntos.

● Propuesta presentada por ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.

En general realiza una descripción casi completa de los epígrafes a cumplir, de una forma bien estructurada que aporta claridad y coherencia, si bien no presenta un nivel de detalle alto, e incluye cuestiones relativas a los servicios veterinarios, no contemplados en estos pliegos por estar reflejados en otro contrato.

En el primero punto, relativo a la descripción, cronograma y organización de las labores diarias a realizar, describe las tareas a realizar por horas y número de personas encargadas de dichas funciones. Establece un turno de mañana con 3 trabajadores y un turno de tarde con 2 trabajadores, excluyendo en este turno las labores administrativas. Describe la disposición de un lacero residente y la revisión diaria de los animales por un veterinario, hecho contemplado en el contrato de servicios veterinarios y que por lo tanto no se considera necesario en la prestación de este servicio.

No incluye una descripción detallada de cada una de las labores diarias a realizar.

Este apartado de la propuesta se califica con 2,5 puntos.

En el segundo punto, relativo a la organización para la prestación del servicio los 365 días del año en el horario establecido, describe la garantía de disponibilidad y apertura al público en los horarios solicitados con un sistema de guardias rotativas y de lacero residente, pero no aporta un calendario específico o cronograma de los distintos turnos

Este apartado de la propuesta se califica con 0,5 puntos.

En el tercer punto relativo a la prestación del servicio de recogida los 365 días del año durante las 24 horas del día, describe protocolo de prestación del servicio, con un tiempo máximo de respuesta de 30 minutos en el caso de urgencias y un tiempo habitual de 15 – 60 minutos. Describe los protocolos en función del estado del animal, que debe ser objeto de esa recogida, y los distintos métodos que emplearán para la captura y traslado de los animales, salvaguardando y priorizando el bienestar de los animales.

Este apartado de la propuesta se califica con 2 puntos.

En el cuarto punto, en relación a la difusión en redes sociales de cada caso, cumple de forma pormenorizada lo solicitado en este epígrafe. Describe detalladamente la frecuencia diaria de las difusiones en redes sociales, página web y perfiles de 15 asociaciones con las que tienen convenios activos. Realiza una descripción para casos de animales hallados con el objetivo de localizar a su responsable legal, para animales que pueden ser adoptados y para la difusión de animales ya adoptados en canales de “grupos felices”. Adjunta fotografías de estas publicaciones para que sirvan de ejemplo. Si bien no aporta innovación, ni un alto detalle de las publicaciones.

Este apartado de la propuesta se califica con 3,5 puntos.

En el quinto apartado, relativo a la descripción del proceso de adopción y de rehabilitación de animales con problemas de conducta, explica de forma pormenorizada el protocolo de adopción de los animales, con la preselección de los adoptantes mediante entrevista y evaluación de idoneidad, para lo que se entrega al adoptante un perfil completo del animal y se entrega en adopción al animal con asesoramiento profesional y seguimiento posterior. Además añade la mejora de realizar adopciones a nivel internacional en colaboración con asociaciones de protección animal.

También describe la realización de programas individualizados de rehabilitación conductual en colaboración con etólogos u educadores con los que existen convenios formalizados.

Este apartado de la propuesta se califica con 5 puntos.

La calificación final del apartado a de la propuesta de ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L. es de 13,5 puntos.

● ***Propuesta presentada por FUNDACIÓN CENTAURO QUIRÓN.***

En general esta empresa presenta una memoria que no se ajusta al formato solicitado, con mayor espaciado y tipo de letra, extendiéndose en 22 páginas, sin embargo la lectura de la misma no se ve dificultada por este hecho, ni se excede en contenido, ya que emplea un mayor espaciado entre los distintos apartados. Tampoco se ajusta en cuanto a estructura de los epígrafes a valorar, si bien se extrae de la memoria la información que se expone a continuación.

Realiza una descripción detallada de la fundación y de sus labores en materia de protección animal, incluyendo Terapias e Intervenciones Asistidas por Perros (eTAPAS) y su colaboración la Universidad de Murcia en la creación de un Centro de Convivencia Respetuosa con Animales y Terapias Asistidas, lo que supone un atractivo y una innovación a aplicar en el Albergue Municipal de Animales de Torrevieja.

En cuanto a la descripción de los servicios a prestar, informa de la aplicación de un protocolo de limpieza dos veces al día y añade la mejora de desarrollar un plan de desinfección, desinsectación y desratización periódico y detallado junto con un plan específico de eliminación de purines y residuos sólidos. Describe con moderado detalle un plan de enriquecimiento ambiental, indicando el tiempo mínimo dedicado al ejercicio y socialización de los animales, así como un programa de educación, adiestramiento y entrenamiento gestionado por personal cualificado, entrenadores y personal de eTAPAS. También menciona la alimentación de los animales, pero no detalla en ningún caso el cronograma y la organización de las tareas a realizar diariamente.

En la descripción del equipo de trabajo establece las labores a realizar por el personal incluyendo las labores administrativas y cuatro laceros con formación en auxiliar técnico en veterinaria pero no describe los

distintos turnos de trabajo a llevar a cabo por los trabajadores ni el cronograma de la organización diaria de la prestación de los servicios.

Añade la descripción de la gestión de colonias felinas y de atención veterinaria y sanitaria, no incluidos en este contrato como tal y la mejora de establecer un Protocolo de Gestión Sanitaria de las aves que habitan en el Parque de las Naciones.

Este apartado de la propuesta se califica con 2,5 punto.

No describe nada relacionado con la organización del servicio.

Este apartado de la propuesta se califica con 0 puntos.

En relación al servicio de recogida describe de forma coherente la prestación del servicio con un tiempo máximo de respuesta de 2 horas, capacidad para recoger a cualquier especie, equipo especializado y personal entrenado, pero no describe la organización del servicio como tal.

Este apartado de la propuesta se califica con 0,5 puntos.

En cuanto a la difusión en redes sociales describe la realización de publicaciones diarias sin entrar en detalles de las características de estas difusiones, ni aportar ejemplos o innovación.

Este apartado de la propuesta se califica con 1 punto.

En el apartado de la descripción del proceso de adopción sí aporta detalles de éste con una valoración de la compatibilidad conductual mediante un enfoque terapéutico y la redacción de un informe de idoneidad que se remitirá a la Concejalía de Protección Animal. Describe actividades de enriquecimiento conductual y cognitivo avanzado y el adiestramiento de los animales para participar activamente en programas de terapias e intervenciones asistidas por animales. Se realiza un seguimiento de las adopciones ofreciendo apoyo y seguimiento de conducta.

Se considera que la experiencia en la educación canina para la realización de intervenciones asistidas por animales, y el hecho de que la empresa realice estas actividades que se pueden aplicar también a animales de la especie felina, puede suponer una mejora para la adopción efectiva y temprana de los animales.

Este apartado de la propuesta se califica con 5 puntos.

La calificación final del apartado a de la propuesta de FUNDACIÓN CENTAURO QUIRON es de 9 puntos.

● PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.

La memoria presentada por esta empresa muestra un información coherente, ordenada, y completa siguiendo el orden de los distintos epígrafes.

En el primer apartado describe de forma coherente y detallada los distintos trabajos a realizar diariamente, con un horario bien estructurado. Si bien, no llega a la excelencia en cuanto al detalle de la descripción de cada labor a realizar.

Este apartado de la propuesta se califica con 2,5 puntos.

En cuanto a la organización del servicio establece turnos de trabajo y un responsable de coordinación. Describe la rotación semanal entre los distintos turnos y una propuesta de cuadrante rotativo de 3 semanas, incluyendo 3 turnos distintos, sin embargo esta descripción no se acompaña de tablas o calendarios que

detallen los días de descanso de cada trabajador, no quedando totalmente claro los turnos de trabajo.

Este apartado de la propuesta se califica con 1,5 puntos.

En el tercer punto establece una descripción detallada del procedimiento de ejecución del servicio de recogida y el equipo a emplear, con la organización de este servicio en turnos rotativos de 8 horas con un responsable de coordinación las 24 horas, pero no queda claro cuántos de los trabajadores van a realizar este servicio.

Este apartado de la propuesta se califica con 1,5 puntos.

En el punto cuatro, relativo a la difusión en redes sociales, describe la web, dando un enlace de acceso a ésta para poder ser consultada. Describe difusión en redes sociales, y en otras plataformas, además de en perfiles de tiendas de productos para mascotas, lo que permite aumentar la visibilidad de las publicaciones. Describe éstas de forma detallada con el ejemplo de acceso a la página web, sin embargo no aporta un detalle pormenorizado de éstas ni innovación en cuanto a los mensajes a publicar, la clasificación de los distintos tipos de publicaciones ni el objetivo que se consigue con éstas. Incluye fotos de la página web, además del acceso a ésta.

Este apartado de la propuesta se califica con 3 puntos.

Realiza una descripción detallada del proceso de adopción a través d ella web, mediante la cumplimentación del candidato adoptante de un formulario de adopción, para su posterior valoración por personal especializado encargado de la adopciones, de la evaluación del adoptante, su orientación y seguimiento posterior. Establece medidas para animales difícilmente adoptables.

En cuanto a la re-educación de animales con problemas de conducta describe moderadamente este punto, con un enfoque basado en la recompensa y el refuerzo de las conductas deseadas.

Este apartado de la propuesta se califica con 5 puntos.

La calificación final del apartado a de la propuesta de GRUPO REAN ATALAYAS, S.L. es de 13,5 puntos.

b) Organización y coordinación: Descripción de protocolos de organización y coordinación del correcto desarrollo de los servicios y la comunicación con la Concejalía de Protección animal, el centro veterinario que presta los servicios, el personal voluntario del albergue municipal y otros posibles intervinientes (hasta un máximo de 2 puntos).

• Propuesta presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.

Describe con detalle la propuesta de realización de reuniones semanales independientes de coordinación, una con la veterinaria municipal y otra con representantes del personal voluntario para la coordinación de las actividades a realizar, relativas a organización de los cuidados de los animales y establecimiento de rutinas. También propone reuniones trimestrales con representantes de casas de acogida, voluntarios y personal municipal, la creación de grupos de Whatssap para organización y comunicación telefónica diaria con el servicio veterinario externo.

Este apartado de la propuesta se califica con 1,5 puntos.

• Propuesta presentada por ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.

Describe que presenta protocolos de comunicación con la Concejalía, Policía Local, etc, pero no los detalla. Describe la designación de un interlocutor único y un reporte mensual con la Concejalía de Protección

Animal. No propone mejoras, ni detalla el modo de comunicación.

Este apartado de la propuesta se califica con 1 puntos.

● ***Propuesta presentada por FUNDACIÓN CENTAURO QUIRÓN.***

En la memoria menciona que se habilitará un procedimiento telemático de consulta a distancia para acceso directo y seguro del personal municipal, pero no establece la frecuencia de comunicación ni detalla el modo de coordinación entre los intervinientes.

Este apartado de la propuesta se califica con 0,5 puntos.

● ***PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.***

Esta memoria describe detalladamente este apartado, proponiendo una comunicación continua con el departamento de Protección Animal, coordinación diaria con el centro veterinario y comunicación directa con el voluntariado, además de reuniones periódicas de coordinación, establecimiento de protocolos claros y registros de las tareas asignadas. También describe los sistemas de comunicación y coordinación.

Este apartado de la propuesta se califica con 2 puntos.

c) Medios y equipamiento: Descripción de los medios y equipamiento, así como del personal, que se pondrá a disposición del contrato (hasta un máximo de 5 puntos).

- *Descripción de mejoras sobre el vehículo exigido para la ejecución del contrato. (2 puntos). La oferta que presente la descripción del vehículo con el mejor acondicionamiento, lo más integrado posible en el vehículo para garantizar el transporte de varios animales a la vez y que mejor garantice el bienestar de los animales durante el transporte tendrá la puntuación señalada.*

Se valorará positivamente los siguientes aspectos:

- *Incorporación de jaulas o compartimentos individuales, de diferentes tamaños, contruidos con materiales resistentes, higiénicos y no cortantes.*
- *Suelo antideslizante, impermeable y de fácil limpieza y desinfección.*
- *Bandejas o sistemas de recogida de excrementos y líquidos.*
- *Separación de especies y posibilidad de aislamiento de animales agresivos o enfermos.*
- *Jaulas o compartimentos con cierres de seguridad homologados.*
- *Sistemas de anclaje que garantice la inmovilización de las jaula durante la conducción.*
- *Programa informático: Descripción del programa informático, o pre-contrato del programa informático de gestión más sofisticado, que permita llevar el registro más completo de los animales recogidos, alojados y dados en adopción, así como un registro de casas de acogida (datos mínimos de los registros en PPT). Se valorará positivamente la posibilidad de que exista interoperabilidad del programa de gestión, entre la empresa licitadora y la técnico responsable de la ejecución de los servicios prestados recogidos en el presente contrato, al igual que con el centro veterinario. (3 puntos).*

● ***Propuesta presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.***

Este punto lo describe muy detalladamente con un nivel de concreción muy alto. Junto a la organización del servicio aporta una descripción muy detallada del equipo de trabajo que ejecutará los servicios contratados, así como del equipo director y técnico de la empresa, su formación profesional y sus funciones de coordinación y dirección de los trabajadores.

En relación al equipamiento, afirma disponer de todo lo especificado en los pliegos y describe con mayor detalle los puntos relativos a la mejoras del vehículo y del programa informático.

Se describe de forma detallada que dispone de vehículo adaptado, cumpliendo con los aspectos que se valorarán positivamente, como son la impermeabilización, la instalación de jaulas que permitan el transporte de varios animales de forma separada, con puntos de anclaje seguro, instalación de paneles de separación entre jaulas, posibilidad de desmontaje para limpieza y desinfección y retirada de excrementos y líquidos, etc.

- **Este apartado se califica con 2 puntos.**

En la descripción del programa informático se destaca la posibilidad de interoperabilidad entre el personal del centro, los técnicos municipales y el equipo veterinario con un acceso directo a los datos a tiempo real. El programa informático se describe detalladamente, acompañado de una tabla, donde se especifica cada apartado que se puede registrar en la base de datos y se acompaña con imágenes de ésta. Las fichas de los animales son exportables en PDF y existe la posibilidad de adjuntar documentos e imágenes, así como de disponer de estudios estadísticos.

Añade la mejora de una base de datos para la gestión de colonias felinas, con la posibilidad de registrar su geolocalización, gestores autorizados, alimentación por Kg de pienso que recibe cada colonia, ficha individual de cada gato, etc.

Este apartado se califica con 3 puntos.

La calificación final del apartado c de la propuesta de ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U. es de 5 puntos.

- **Propuesta presentada por ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.**

En este apartado describen las instalaciones propias de la empresa las cuales no son objeto del presente contrato. Describe ampliamente el equipo de personal de la empresa, su formación profesional y los años de experiencia sin entrar en detalle del personal que ejecutará los servicios contratados. También describe disponer de todo el equipamiento necesario de captura y contención segura, adaptado a cada especie.

En cuanto al vehículo, describe disponer de una flota de vehículos adaptados y remolques equipados, cumpliendo con los aspectos que se valorarán positivamente, además de disponer de un van específico para el transporte de équidos. Sin embargo, no describe el vehículo con el que prestará los servicios y menciona el compromiso de adquirir un vehículo 100 % eléctrico durante la ejecución del contrato.

- **Este apartado se califica con 2 puntos.**

La memoria incluye una descripción detallada del programa informático y de los registros que se pueden realizar con su software de gestión, incluyendo además fotos de éste. Incluye la mejora de la interoperabilidad con acceso directo a tiempo real mediante acceso directo a servicio municipal, el registro de colonias felinas con su geolocalización, fichas individuales de los gatos y la emisión de informes automáticos mensuales y estadísticas.

Este apartado se califica con 3 puntos.

**La calificación final del apartado c de la propuesta de ANGUIMAR
AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L. es de 5 puntos.**

- **Propuesta presentada por FUNDACIÓN CENTAURO QUIRÓN.**

Describe el equipo de trabajo que ejecutará los trabajos, el del presidente de la fundación y el personal técnico de apoyo, incluyendo un equipo multidisciplinar sociosanitario.

Si bien, en cuanto al vehículo solo comenta que dispone de vehículo adaptado, lo cual es un requisito del contrato, pero no aporta información sobre las mejoras del vehículo.

Este apartado se califica con 0,25 puntos.

En esta memoria no se describe el programa informático, ni la existencia de un pre-contrato de programa de gestión sofisticado, solo se hace referencia a que se habilitará un procedimiento telemático de consulta a distancia para acceso directo y seguro del personal municipal, de lo que se presupone que existirá interoperabilidad en el programa informático.

Este apartado se califica con 1 puntos.

La calificación final del apartado c de la propuesta de FUNDACIÓN

CENTAURO QUIRON es de 1,25 puntos.

● **PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.**

En este apartado la memoria de esta empresa describe el equipamiento básico de captura y contención, de protección personal, etc. que se exige en el pliego. Describe detalladamente el equipo de trabajo, su experiencia y formación profesional.

Realiza una descripción detallada del vehículo adaptado, mencionando disponer de todas las mejoras que menciona en el pliego que serán valoradas positivamente.

Este apartado se califica con 2 puntos.

Describe con detalle el programa informático anclado a la página web, que tendrá toda la información disponible para su consulta y un área privada mediante la cual el ayuntamiento podrá acceder a los datos de los animales, registros y listados de animales recogidos, adoptados, acogidos, etc.

Añade la mejora de disponer de una aplicación desde la que acceder al contenido de la web de forma cómoda, pero no menciona la posibilidad de realizar el registro de las colonias felinas.

Este apartado se califica con 3 puntos.

La calificación final del apartado c de la propuesta de GRUPO REAN

ATALAYAS, S.L. es de 5 puntos.

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIONES DE LAS PROPUESTAS DE CADA LICITADOR

Memoria técnica (máximo 25 puntos)	ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	FUNDACION CENTAURO QUIRON	GRUPO REAN ATALAYAS, S.L
a) Servicios a prestar (hasta un máximo de 18 puntos)	18 puntos	13,5 puntos	9 puntos	13,5 puntos
b) Organización y coordinación (hasta un máximo de 2 puntos)	1,5 puntos	1 punto	0,5 puntos	2 puntos
c) Medios y equipamiento (hasta un máximo de 5 puntos).	5 puntos	5 puntos	1,25 puntos	5 puntos
Puntuación juicios de valor	24,5 puntos	19,5 puntos	10,75 puntos	20,5 puntos

2. Por lo anterior, y de mayor a menos puntuación obtenida figuran:

1. ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., con 24,5 puntos
2. GRUPO REAN ATALAYAS, S.L, con 20,5 puntos
3. ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L., con 19,5 puntos.

4. FUNDACION CENTAURO QUIRON, con 10,75 puntos, que no supera el umbral mínimo del 50 % sobre la puntuación de los criterios b) y c), obteniendo una puntuación final, también inferior al 50 % de la puntuación máxima de la memoria.”

V.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 16 de enero de 2026, CSV n.º 5JF4RTD42W3LYPT54XMZLFXD9, acordando, hacer suyo el informe de valoración de la documentación contenida en el sobre archivo/electrónico B, correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor, suscrito por D^a. Beariz Lloret Gómez, con fecha 14 de enero de 2026, CSV: 34ZRN32SML9RWNMH64E572M6F, excluir a la mercantil FUNDACIÓN CENTAURO QUIRON del procedimiento que nos ocupa, fundamentado en que la citada mercantil no ha alcanzado el umbral mínimo del 50% de la puntuación correspondiente al criterio de adjudicación basado en los criterios sometidos a juicio de valor y anunciar la apertura del sobre/archivo electrónico C para el día 6 de febrero de 2026, a las 09:00 horas.

VI.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 6 de febrero de 2026, CSV n.º 994FAG37ENAE6JKRM2EXWLL6X, relativo a la apertura del sobre/archivo electrónico C, acordando solicitar a D^a Beatriz Lloret Gómez la emisión de informe técnico relativo a la documentación presentada en el citado sobre, correspondiente a la proposición económica y otros criterios cuantificables de forma automática, así como informe de valoración de las mismas teniendo en cuenta su informe técnico de fecha 14 de enero de 2026, CSV n.º 34ZRN32SML9RWNMH64E572M6F.

VII.- Informe técnico de valoración del sobre/archivo electrónico C, suscrito por D^a. Beatriz Lloret Gómez, con fecha 17 de febrero de 2026, CSV: 4Z6FKQMP5YCP9LGN6EXA7R36L , que en la parte que aquí interesa dice así:

“[...]

INFORME

1. En general las ofertas presentadas presentan ciertas deficiencias que se considera necesario que sean aclaradas o subsanadas, las cuales se detallan a continuación:

● **Propuesta presentada por ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.**

La empresa presenta un documento en el que especifica lo siguiente: “**1. Relación de personal asignado.** Se adjuntan los documentos acreditativos del personal que presta servicio en ANGUIMAR Servicios S.L., con especificación de su formación, habilitaciones y acreditaciones oficiales”. Posteriormente aporta documentación de acreditación de cursos de formación realizada por 10 personas distintas, mostrándose un certificado de formación de bienestar animal en el transporte realizado por de D. Miguel Angel Aguilar Sicilia repetido. También aporta certificado de colegiación de tres veterinarios, cuyos servicios no están contemplados en los pliegos de este contrato y certificado de discapacidad de un trabajador.

En relación a la experiencia laboral del personal de la empresa, presenta declaración responsable en la que describe “Que los trabajadores que Anguimar tiene trabajando aportan los certificados cualificados pedidos

en el contrato, con sus títulos homologados ,con distintas antigüedades con Anguimar, de los que superan los dos años”, pero no especifica claramente las personas que llevarán a cabo el servicio diario en el Albergue Municipal de Animales de Torrevieja, y adjunta la vida laboral de 12 personas. También presenta la vida laboral de los veterinarios, y la vida laboral de D. Antonio Aguilar Morote, D. Juan Aguilar Morote y D. Miguel Ángel Aguilar Sicilia, donde constan de alta como autónomos, pero no se especifica la empresa; si bien se puede deducir por los apellidos de estas tres últimas personas que son los responsables de la empresa cuya oferta está siendo valorada.

Por otro lado, se especifica en los pliegos en cuanto a la valoración de la experiencia profesional de los trabajadores, que: “Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán [...] Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o mediante una declaración del empresario/a acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En el certificado o informe deberán constar los datos necesarios para su valoración, siendo como mínimo: certificados de los servicios prestados, contratos laborales y certificado de vida laboral, donde consten los datos del trabajador, el puesto de trabajo llevado a cabo, especificación de la duración y la naturaleza de los servicios prestados”. En la oferta presentada por Anguimar, consta la declaración responsable mencionada en el párrafo anterior y las vidas laborales de los trabajadores, donde se distinguen las fechas de altas, bajas y variaciones, pero no quedan reflejados los datos en cuanto al puesto de trabajo llevado a cabo ni la naturaleza de los servicios prestados. Según se establece en este mismo apartado de los pliegos “Si no se aportan los certificados y/o informe acreditativos de la experiencia junto con la oferta, este criterio no será objeto de valoración, otorgándose una puntuación de 0 puntos en el correspondiente apartado, sin que proceda requerimiento alguno de subsanación. Todo ello sin perjuicio de aquellas aclaraciones que estimase oportuno solicitar la Mesa de Contratación.” Sin embargo sí consta en estos documentos de vida laboral el criterio a valorar que son los años de experiencia en la empresa licitadora.

Teniendo en cuenta que en el apartado 8 del PCAP se establece como criterios sujetos a fórmulas objetivas de valoración, entre otros, la “mayor cualificación del personal adscrito al servicio” y “experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo”, se considera que la aportación de los documentos acreditativos de la formación y la experiencia, debe presentarse únicamente de aquellos trabajadores que vayan a prestar los servicios en el Albergue Municipal de Animales de Torrevieja.

Se considera la necesidad de que la empresa ANGUIMAR, AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L., incorpore una declaración responsable en la que especifique claramente el personal que va a formar parte del equipo de trabajo para poder valorar los criterios mencionados anteriormente. Esta aclaración no podrá aportar una ampliación ni una modificación de la oferta inicial presentada por la empresa licitadora.

En cuanto al registro de casas de acogida, se especifica en el pliego que se mantendrá el anonimato de las personas titulares de las casas de acogida. La empresa adjunta el documento de compromiso de casa de acogida firmado por 43 personas diferentes, pero no mantiene el anonimato de estas personas, remitiendo directamente la copia de los documentos firmados por la personas titulares de las casas de acogida. Se desconoce si este hecho puede ser subsanable o si puede implicar la no valoración de este punto, ya que no se especifica nada al respecto en los pliegos.

En cuanto a la valoración de la realización de charlas de formación para las personas adoptantes, la empresa emite un compromiso donde especifica “Anguimar impartirá 12 charlas de formación en colegios o lugares que crea conveniente el Excl. ayuntamiento de Torrevieja de 4 horas distribuidas en 12 meses, para los mas pequeños o adultos de la concienciación animal, maltrato tenencia responsable, necesidades higiénico-sanitarias caninas y felinas. 2 puestos en los mercadillos o en los sitios donde nos requiera el Excl. ayuntamiento porque crea oportuno para que favorezca las adopciones de los animales entre 6 horas según determine el departamento pertinente”. Se considera que esto no es lo que se valora en dicho apartado en el que se especifica claramente “Se otorgará la totalidad de la puntuación a los licitadores que se comprometan a realizar charlas de formación para las personas adoptantes y acogedoras. Estas charlas se realizarán como mínimo todos los meses que haya personas adoptantes, e irán dirigidas a los adoptantes de gatos y a los adoptantes de perros, por separado. El contenido de estas charlas tratará las nociones de tenencia responsable, necesidades higiénico – sanitarias y etológicas de los animales y nociones básicas de educación felina y canina.” Se considera necesario su subsanación y la emisión del compromiso de realizar las charlas a adoptantes como viene establecido en los pliegos.

● **PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.**

La empresa presenta una declaración responsable en la que detalla las personas adscritas al servicio y que por tanto, formarán parte del equipo de trabajo, especificando las formaciones con las que cuentan.

Describe que Dña. Laura Vicente Zaplana cuenta con una cualificación de 60 horas de atención al cliente gestión de centros veterinarios, pero no acredita esta formación. Quedando acreditada únicamente su formación como auxiliar veterinaria. Se considera necesario que aporte el certificado que acredite esas 60 horas de formación.

En el caso de D. Jesús Pellico Serna, se describe en la declaración que cuenta con “Autorización de cuidador de animales por carretera (25 horas) en bienestar animal en el transporte” y presenta el carnet de Autorización de cuidador de animales en transporte por carretera, donde se especifica que el titular de dicho carnet ha realizado satisfactoriamente el curso de bienestar animal en el transporte, pero no consta certificado de la formación donde se especifiquen las horas de ésta. Aunque el propio carnet es acreditativo de que el trabajador ha realizado la formación de un mínimo de 20 horas, se considera necesario que la empresa licitadora aporte documentación que acredite las horas de formación. En caso contrario esa formación será valorada con la puntuación de 20 horas.

En cuanto al compromiso de realizar charlas a los adoptantes, no aporta un compromiso como tal, si bien, sí aporta el contenido de las distintas charlas a adoptantes. Se considera necesario que la empresa Grupo Rean Atalayas, S.L., aporte el compromiso de realización de las charlas que describe de forma mensual dirigidas a todos los adoptantes.

● **Propuesta presentada por ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**

Esta empresa no aporta información en su oferta en relación a la experiencia laboral de los trabajadores que llevarán a cabo del desarrollo del servicio, sin embargo, este hecho no será objeto de subsanación, según se establece en los pliegos, “Si no se aportan los certificados y/o informe acreditativos de la experiencia junto con la oferta, este criterio no será objeto de valoración, otorgándose una puntuación de 0 puntos en el correspondiente apartado, sin que proceda requerimiento alguno de subsanación. Todo ello sin perjuicio de aquellas aclaraciones que estimase oportuno solicitar la Mesa de Contratación.”

En cuanto a la valoración de las casas de acogida, esta empresa emite declaración responsable en la que afirma contar con 41 casas de acogida, pero adjunta registro y no documento alguno que acredite que dispone de éstas.

Por otro lado, se resalta el hecho de que ninguna de las ofertas valoradas incluye el compromiso de que en caso de sustitución del personal inicialmente contratado, el nuevo habrá de tener al menos la misma formación y años de experiencia que haya sido valorada. Lo cual se considera necesario subsanar.

2. En cuanto a las ofertas económicas presentadas por las tres empresas licitadoras, se determina que no pueden ser calificadas como anormalmente bajas o desproporcionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 y en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es lo que se le comunica a los efectos oportunos, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.”

VIII.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 20 de febrero de 2026, CSV n.º 5JTNWHND2R7ESYMHLCZ6SNM3F, acordando conceder a las mercantiles que se relacionan a continuación un plazo de subsanación de tres días hábiles, finalizando el plazo el día 5 de marzo de 2026.

- ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.
- GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.
- ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.

Consultada la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

Licitador	Tipo comunicación	Fecha de envío	Fecha de presentación
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	Otras Comunicaciones-Solicitud de Aclaración	03-03-2026 07:36	05-03-2026 08:43
Anguimar Aguilar & Sicilia Servicios S.L	Otras Comunicaciones-Solicitud de Aclaración	03-03-2026 07:38	05-03-2026 13:15
GRUPO REAN ATALAYAS S.L.	Otras Comunicaciones-Solicitud de Aclaración	03-03-2026 07:40	03-03-2026 11:31

IX.- Informe técnico de valoración del sobre C de fecha 16 de marzo de 2026, CSV n.º 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWDG3J, suscrito por D^a Beatriz Lloret Gómez, que en la parte que aquí interesa dice así:

[...]

INFORME

Se procede a la valoración del sobre/archivo electrónico C sobre los criterios sujetos a fórmulas objetivas de valoración, de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el apartado 8 del PCAP, y siguiendo la puntuación máxima prevista en cada epígrafe:

- 1. Precio anual del servicio (máximo 25 puntos).*
- 2. Vehículos sostenibles (hasta 2 puntos).*
- 3. Mayor cualificación del personal adscrito al servicio: Formación académica del personal (15 puntos).*
- 4. Mayor cualificación del personal adscrito al servicio: Formación del personal por asistencia a cursos en materia de protección animal (10 puntos)*
- 5. Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo (hasta un máximo de 10 puntos).*
- 6. Número de casas de acogida adscritas al centro de protección animal o asociación (hasta 5 puntos)*
- 7. Programa de colaboración con otras entidades de protección animal (3 puntos).*
- 8. Realización de charlas de formación para las personas adoptantes (5 puntos).*

La valoración de las empresas ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L. y GRUPO REAN ATALAYAS, S.L., ordenada por orden decreciente de puntuación de las proposiciones, teniendo en cuenta el informe técnico de fecha 14 de enero de 2026, CSV n.º 34ZRN32SML9RWNMH64E572M6F, es la siguiente:

- **Valoración de ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.**

Tras la petición de subsanación en la que se solicitaba a esta empresa “En relación a la experiencia laboral del personal de la empresa, declaración responsable en la que se especifique claramente el personal que va a formar parte del equipo de trabajo.

Asimismo, debe aportar compromiso de que en caso de sustitución del personal inicialmente contratado, el nuevo habrá de tener al menos la misma formación y años de experiencia que haya sido valorada”, la empresa presenta declaración responsable en la que especifica lo siguiente:

- “A continuación, se detallan los empleados que desempeñarán el trabajo correspondiente cuando deban sustituir a los empleados diarios adscritos a la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, así como su antigüedad en la empresa:

- Miguel Ángel Aguilar Sicilia : Alta en la empresa el 07/05/2019.
- María del Carmen Aguilar Sicilia: alta en la empresa 06/04/2023.
- Nadia Martínez Albaladejo: alta en la empresa 04/03/2024.
- Jorge Valle Cobos: alta en la empresa 17/10/2022.

Estos trabajadores asumirán las funciones correspondientes en caso de sustitución del personal habitual, garantizando la continuidad y correcta prestación del servicio.”

- “A continuación, se detallan los empleados que desempeñarán el trabajo correspondiente a la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, así como su antigüedad en la empresa:

- Fernando Almagro Casas: Alta en la empresa el 21/10/2019.
- Julio José: Alta en la empresa el 06/08/2024.
- Miren Josune Olave Fernández: Alta en la empresa el 19/08/2024.
- Sara Chicapar Martínez: Alta en la empresa el 26/08/2024.
- David Reginfo Lopez: Alta en la empresa el 10/05/2023.

Todos ellos formarán parte del equipo adscrito a la ejecución del citado contrato, aportando su experiencia y compromiso en el desarrollo de las funciones encomendadas.”

- “A continuación, se detallan los autónomos de la empresa cuyos puestos de trabajo y formación están relacionados con el servicio (adjunto nominas de cada uno de ellos) correspondiente a la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, así como su antigüedad en la empresa:

- Antonio Aguilar Morote: Alta en la empresa el 07/05/2019, caza y captura
- Juan Aguilar Morote : Alta en la empresa el 07/05/2019. caza y captura
- Miguel Ángel Aguilar Sicilia: Alta en la empresa el 07/05/2019. caza y captura

Todos ellos forman parte del equipo adscrito a la ejecución del citado contrato, aportando su experiencia y compromiso en el desarrollo de las funciones encomendadas.”

De dichas declaraciones se entiende que la oferta de la empresa se corresponde con la prestación de los servicios contemplados en los pliegos por los siguientes trabajadores:

- Fernando Almagro Casas.
- Julio José.
- Miren Josune Olave Fernández.
- Sara Chicapar Martínez
- David Reginfo Lopez
- Antonio Aguilar Morote
- Juan Aguilar Morote
- Miguel Ángel Aguilar Sicilia

Esto supone un total de 8 trabajadores.

Presenta una declaración responsable en la que especifica el personal que destinará a la sustitución de los trabajadores que ha ofertado. Este personal no cuenta con la misma experiencia y formación que algunos de los trabajadores que incluye en la oferta.

Por tanto no presenta compromiso de que de que en caso de sustitución del personal inicialmente contratado, el nuevo habrá de tener al menos la misma formación y años de experiencia que haya sido valorada en la oferta.

Valoración de los distintos epígrafes teniendo en cuenta lo anterior:

1. Oferta económica.

*La empresa presenta una declaración responsable en la que especifica lo siguiente: “Que oferto como precio del contrato la cantidad de 268,099,00 euros ,Doscientos sesenta y ocho mil noventa y nueve más euros en concepto de IVA al 10 % y 8,526,00 euros en concepto de IVA al 21 % 38,396,19 € lo que supone un precio total de **315,021,19 euros**, trescientos quincemil veintiuno con diecinueve IVA incluido.”*

2. Oferta de vehículo sostenible.

Presenta declaración responsable y documentación de los vehículos de los que dispone actualmente y también presenta una declaración responsable con el compromiso formal de incorporar un vehículo 100% eléctrico “Que se compromete a tener un vehículo sostenible 100% eléctrico para mejorar la sostenibilidad del servicio”

3. Cualificación del personal. Formación académica.

No presenta títulos de auxiliar técnico veterinario y de adiestrador/a y/o educador/a canino ni de auxiliar administrativo o equivalente.

4. Cualificación del personal. Asistencia a cursos en materia de protección animal.

Valoración por trabajador:

- *Miguel Angel Aguilar Sicilia.*
 - *Curso de bienestar animal en el transporte. 25 horas.*
 - *Curso de capacitación para aplicaciones de plaguicidas de uso ambiental e industria alimentaria (DDD). Nivel básico. 24 horas.*
- *Antonio Aguilar Morote.*
 - *Curso de guía de perros en operaciones de defensa y vigilancia. 140 horas.*
 - *Curso de capacitación para aplicaciones de plaguicidas de uso ambiental e industria alimentaria (DDD). Nivel Cualificado. 60 horas.*
 - *Curso de Primeros Auxilios aplicados a perros. 56 horas.*
 - *Curso de bienestar animal en el transporte. 25 horas.*
 - *Curso de Manipulación de biocidas en instalaciones ganaderas. 20 horas.*
 - *Curso de Maltrato Animal. 4 horas.*
 - *Asistencia a Jornadas de alimentador de colonias felinas.*
- *Juan Aguilar Morote.*
 - *Curso de guía de perros en operaciones de defensa y vigilancia. 140 horas.*
 - *Curso de Primeros Auxilios aplicados a perros. 56 horas.*
 - *Certificado de competencia para cuidadores y conductores de la Región de Murcia. 25 horas.*

- *Curso de Manipulación de biocidas en instalaciones ganaderas. 20 horas.*
- *Curso de Maltrato Animal. 4 horas.*
- *Asistencia a Jornadas de alimentador de colonias felinas.*
- *David Reginfo López.*
 - *Curso de Primeros Auxilios aplicados a perros. 56 horas.*
 - *Curso de Bienestar Animal en el Transporte. 20 horas.*
 - *Curso de Manipulación de biocidas en instalaciones ganaderas. 20 horas.*
- *Miren Josune Olave Fernández.*
 - *Asistencia a Jornadas de alimentador de colonias felinas.*
- *Julio José.*
- *Fernando Almagro Casas.*
 - *Curso de Bienestar Animal en el Transporte. 20 horas.*
- *Sara Chicapar Martínez.*
 - *Curso de Bienestar Animal en el Transporte. 20 horas.*

5. Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo.

Presenta declaración responsable del periodo de antigüedad de los trabajadores, sus vidas laborales y contratos de trabajo, así como las nóminas de D. Miguel Angel, D. Juan y D. Antonio y la escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, donde se acredita que todos los trabajadores autónomos mencionados realizan sus funciones en dicha empresa.

- *Fernando Almagro Casas.*
 - *Presenta vida laboral donde consta el alta en 2019 y su contrato laboral donde consta que realiza funciones de peón de limpieza.*
- *Julio José.*
 - *Presenta vida laboral donde consta el alta en agosto de 2024 y su contrato laboral donde consta que realiza funciones de peón lacero.*
- *Miren Josune Olave Fernández.*
 - *Presenta vida laboral donde consta el alta en agosto de 2024 y su contrato laboral donde consta que realiza funciones de peón lacero.*
- *Sara Chicapar Martínez.*
 - *Presenta vida laboral donde consta el alta en agosto de 2024 y su contrato laboral donde consta que realiza funciones de peón lacero.*
- *David Reginfo Lopez.*
 - *Presenta vida laboral donde consta el alta en mayo de 2023 y su contrato laboral donde consta que realiza funciones de peón lacero.*
- *Antonio Aguilar Morote.*
 - *Presenta vida laboral, escritura de constitución de la empresa y nómina donde figura la antigüedad de mayo de 2019.*
- *Juan Aguilar Morote.*
 - *Presenta vida laboral, escritura de constitución de la empresa y nómina donde figura la antigüedad de mayo de 2019.*

- Miguel Ángel Aguilar Sicilia.
 - Presenta vida laboral, escritura de constitución de la empresa y nómina donde figura la antigüedad de mayo de 2019.

6. Casas de acogida.

Muestra un registro de 43 casas de acogida con titulares distintos.

7. Programa de colaboración con entidades de protección animal.

Muestra convenios de colaboración con 15 entidades de protección animal.

8. Charlas de formación para las personas adoptantes.

La empresa emite un compromiso donde especifica “Anguimar impartirá 12 charlas de formación en colegios o lugares que crea conveniente el Excl. ayuntamiento de Torrevieja de 4 horas distribuidas en 12 meses, para los mas pequeños o adultos de la concienciación animal, maltrato tenencia responsable, necesidades higiénico-sanitarias caninas y felinas. 2 puestos en los mercadillos o en los sitios donde nos requiera el Excl. ayuntamiento porque crea oportuno para que favorezca las adopciones de los animales entre 6 horas según determine el departamento pertinente”.

Lo que se valora en dicho apartado del pliego en el que se especifica claramente es: “Se otorgará la totalidad de la puntuación a los licitadores que se comprometan a realizar charlas de formación para las personas adoptantes y acogedoras. Estas charlas se realizarán como mínimo todos los meses que haya personas adoptantes, e irán dirigidas a los adoptantes de gatos y a los adoptantes de perros, por separado. El contenido de estas charlas tratará las nociones de tenencia responsable, necesidades higiénico – sanitarias y etológicas de los animales y nociones básicas de educación felina y canina.”

Teniendo en cuenta que según el informe de la Mesa de Contratación de fecha 2 de marzo de 2026, con CSV: 5JTNWHND2R7ESYMHLCZ6SNM3F, “dicho documento no puede ser objeto de requerimiento de subsanación porque supondría una modificación de su oferta inicial”, no se valora el compromiso por no corresponderse con lo que se especifica claramente en los pliegos.

- **Valoración de GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.**

Tras la petición de subsanación en la que se solicitaba a esta empresa que “debe aportar compromiso de que en caso de sustitución del personal inicialmente contratado, el nuevo habrá de tener al menos la misma formación y años de experiencia que haya sido valorada”, la empresa presenta compromiso de “Adscribir a la ejecución del contrato el personal técnico y profesional cuya formación y experiencia han sido objeto de valoración en el procedimiento de adjudicación” y que “en caso de que resulte necesaria la sustitución de cualquiera de los profesionales inicialmente adscritos al contrato, la persona que se incorpore en su lugar contará, como mínimo, con la misma titulación, formación específica y experiencia profesional - en años y características- que hubiera sido valorada”.

1. Oferta económica.

La empresa presenta una declaración responsable en la que especifica lo siguiente: “Me comprometo a cumplir el contrato con arreglo a todas y cada una de las mismas, a cuyos efectos manifiesto que ofrezco como precio del contrato la cantidad de 245.918,74 € (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos dieciocho con setenta y cuatro euros) más 7818,3 € (siete mil ochocientos dieciocho con treinta euros) en concepto de IVA al 10%, y 35.224,50 € (treinta y cinco mil doscientos veinticuatro con cincuenta euros) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un precio total de **288.961,54€** (doscientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y uno con cincuenta y cuatro euros), IVA incluido.”

2. Oferta de vehículo sostenible.

Presenta declaración responsable y documentación de los vehículos de los que dispone actualmente y también presenta una declaración responsable con el compromiso formal de adscribir un vehículo con la mayor eficacia energética.

3. Cualificación del personal. Formación académica.

Presenta una declaración responsable con la relación de títulos académicos, siendo valorables los de dos trabajadoras con título de auxiliar de veterinaria, y una de ella con título de adiestradora canina profesional.

- *Laura Vicente Zaplana.*
 - *Título superior de enfermería veterinaria general, ecuestre y exóticos. Con 60 horas de atención al cliente y gestión en centros veterinarios. 660h*
- *Ana García Pujante.*
 - *Título de auxiliar de clínica veterinaria.*
 - *Diploma como adiestrador canino profesional (380h) en la Asociación Nacional de Adiestradores Caninos Profesionales y la European Asociation Canine Professionals.*
 - *Diploma de adiestrador canino profesional. (380h)*

4. Cualificación del personal. Asistencia a cursos en materia de protección animal.

Valoración por trabajador:

- *Laura Vicente Zaplana.*
 - *No aporta cursos de formación a parte del título académico de auxiliar.*
- *Ana García Pujante.*
 - *Curso de adiestrador y educador canino de PPP.*
 - *Curso Técnico en modificación de conducta canina. 90 horas.*
- *José Eugenio Segura Noguera*
 - *Curso de bienestar animal en el transporte. 20 horas.*
 - *Curso de protección de datos. 4 horas*
- *Jesús Pellico Serna*
 - *Carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios. 25 horas.*
 - *Carnet de Autorización de cuidador de animales en transporte por carretera, donde se especifica que el titular de dicho carnet ha realizado satisfactoriamente el curso de bienestar animal en el transporte. 20 horas.*
- *José Martínez Zaplana*
 - *Carnet de usuario profesional de productos fitosanitarios. Nivel básico. 25h.*
 - *Certificado de competencia para el cuidado y conductores en bienestar animal en el transporte. 25 horas.*

5. Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo.

Presenta declaración responsable en la que indica las fechas de inicio de la actividad de los trabajadores en la empresa y presenta las nóminas y los contratos de cada uno de ellos donde consta la antigüedad de éstos, y afirma que entiende que la vida laboral es un documento personal que no puede pedir a los trabajadores.

- *Laura Vicente Zaplana. Antigüedad mayo 2023. Contrato de auxiliar veterinaria.*
- *Ana García Pujante. Antigüedad octubre 2025. Contrato de Mantenimiento – conductor.*

- José Eugenio Segura Noguera. Antigüedad mayo 2020. Contrato de Mantenimiento – conductor.
- Jesús Pellico Serna. Antigüedad mayo de 2027. Contrato de Mantenimiento – conductor.
- José Martínez Zaplana. Antigüedad mayo de 2019. Contrato de Mantenimiento – conductor.

6. Casas de acogida.

Muestra un registro de 10 casas de acogida con titulares distintos.

7. Programa de colaboración con entidades de protección animal.

Muestra convenios de colaboración con 8 entidades de protección animal, y describe cada una de ellas.

8. Charlas de formación para las personas adoptantes.

No aporta un compromiso como tal. Aporta documento en el que afirma que “En este documento van adjuntadas las charlas a adoptantes de gatos y a continuación de perros el contenido de las distintas charlas a adoptantes” y adjunta el contenido de las charlas destinadas a casas de acogida y adoptantes de perros y gatos.

Teniendo en cuenta que según el informe de la Mesa de Contratación de fecha 2 de marzo de 2026, con CSV: 5JTNWHND2R7ESYMHLCZ6SNM3F, “dicho compromiso no puede ser objeto de requerimiento de subsanación porque supondría una modificación de su oferta inicial”, no se valora este apartado por no aportar el compromiso especificado claramente en los pliegos.

• **Valoración de ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**

Tras la petición de subsanación en la que se solicitaba a esta empresa que “debe aportar compromiso de que en caso de sustitución del personal inicialmente contratado, el nuevo habrá de tener al menos la misma formación y años de experiencia que haya sido valorada”, la empresa presenta el siguiente compromiso: “En cumplimiento del requerimiento, se aporta **ANEXO II Compromiso formal relativo a la sustitución del personal adscrito al contrato**, asegurando que: 1. La persona sustituta poseerá como mínimo la misma titulación académica exigida. 2. Acreditará igual o superior formación específica en la materia. 3. Contará con igual o superior experiencia profesional. 4. La sustitución será comunicada previamente al órgano de contratación, aportando documentación acreditativa. 5. Se garantizará la continuidad del servicio sin menoscabo de la calidad ni alteración de los criterios que motivaron la adjudicación.”

1. Oferta económica.

La empresa presenta una declaración responsable en la que especifica lo siguiente:

“Que oferto como precio del contrato la cantidad de Doscientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis Euros con sesenta y dos céntimos/año (256.356,62 €/año) (en letra y números), más Ocho mil ciento cincuenta euros con catorce céntimos/año (8.150,14 €/año) en concepto de IVA al 10 % y Treinta y seis mil setecientos diecinueve euros con cincuenta y nueve céntimos/año (36.719,59 €/año) en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un precio total de Trescientos un mil doscientos veintiséis euros con treinta y cinco céntimos/año (301.226,35 €/año), IVA incluido.”

2. Oferta de vehículo sostenible.

Presenta declaración responsable con compromiso de “adscribir a la ejecución del contrato de 1 vehículo con etiqueta ambiental DGT “0”.”

3. Cualificación del personal. Formación académica.

Presenta una declaración responsable con la relación de títulos académicos, siendo valorables 4 trabajadores con título de auxiliar clínico veterinario y 1 trabajador con título de auxiliar administrativo.

- *Andrea Ramírez Chazarra.*
 - *Título de asistencia a la atención clínica en centros veterinarios. 660 horas.*
- *Aroa López Martínez.*
 - *Título de auxiliar de clínica veterinaria.*
- *Daniel Soriano Gómez.*
 - *Título de auxiliar de clínica veterinaria y Ayudante técnico veterinario.*
- *Irene Martínez Escamez.*
 - *Título de auxiliar de veterinaria.*
- *Juan José Cruz Díaz.*
 - *Título de técnico de formación profesional en gestión administrativa.*

4. Cualificación del personal. Asistencia a cursos en materia de protección animal.

Presenta declaración responsable de los cursos de bienestar animal en el transporte con el contenido de estos cursos y el diploma o certificado de competencia de conductores y cuidadores en bienestar animal de cada uno de ellos.

- *Andrea Ramírez Chazarra.*
 - *Bienestar animal en el transporte. 20 horas*
- *Aroa López Martínez.*
 - *Bienestar animal en el transporte. 20 horas*
- *Daniel Soriano Gómez.*
 - *Bienestar animal en el transporte. 20 horas*
- *Irene Martínez Escamez.*
 - *Bienestar animal en el transporte. 20 horas*
- *Juan José Cruz Díaz.*
 - *Bienestar animal en el transporte. 20 horas*

5. Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo.

No presenta declaración responsable ni documentos acreditativos de ésta.

6. Casas de acogida.

Presenta declaración responsable de que dispone de 41 casas de acogida y presenta tras la petición de subsanción, el registro de éstas con los datos que respetan el anonimato de los titulares de las casas de acogida.

7. Programa de colaboración con entidades de protección animal.

Presenta declaración responsable donde afirma gestionar 13 centros de protección animal y muestra convenios de colaboración con 2 entidades de protección animal, y describiendo éstas y los compromisos.

8. Charlas de formación para las personas adoptantes.

Presenta compromiso de “realizar charlas de formación para las personas adoptantes y acogedoras. Se realizarán como mínimo todos los meses que haya personas adoptantes, e irán dirigidas a los adoptantes de gatos y a los adoptantes de perros, por separado. El contenido de estas charlas tratará las nociones de tenencia responsable, necesidades higiénico – sanitarias y etológicas de los animales y nociones básicas de educación felina y canina”.

● **Puntuaciones de las propuestas de cada licitador.**

1. Oferta económica. ($P_i = (O_{min} / O_i) \times 25$. Siendo: P_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i . O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar. O_{min} : Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.)

Licitador	Oferta económica	Puntuación
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	288.961,54€	25 puntos
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	301.226,35 €	23,98 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	315,021,19 €	22,93 puntos

2. Vehículos sostenibles (hasta 2 puntos).

Todas las empresas presentan compromiso de incorporar un vehículo con etiqueta ambiental DGT “0”.

Licitador	Vehículo	Puntuación
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	DGT 0	2 puntos
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	DGT 0	2 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	DGT 0	2 puntos

3. Mayor cualificación del personal adscrito al servicio: Formación académica del personal (15 puntos).

Licitador	Personal con formación académica	Puntuación
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	2 trabajadoras con título de auxiliar de veterinaria y una de ellas título de adiestradora canina	6 puntos
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	4 trabajadores con título de auxiliar de veterinaria y 1 trabajador con título de auxiliar administrativo	15 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	No muestra estos títulos	0 puntos

4. Mayor cualificación del personal adscrito al servicio: Formación del personal por asistencia a cursos en materia de protección animal (10 puntos).

Según el siguiente baremo:

- De 6 a 10 horas. (0,50 puntos por persona trabajadora con esta formación) (Máximo de 2,5 puntos).
- De 11 a 15 horas. (1 punto por persona trabajadora con esta formación) (Máximo 5 puntos).
- De 16 a 20 horas. (1,5 puntos por persona trabajadora con esta formación) (Máximo 7,5 puntos).
- De más de 20 horas. (2 puntos por persona trabajadora con esta formación) (Máximo 10 puntos).

Licitador	Personal con cursos de formación	Puntuación
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	3 trabajadores con cursos de más 20 horas	6 puntos
	2 trabajadores con cursos de 16 a 20 horas	3 puntos
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	5 trabajadores con cursos de 16 a 20 horas.	7,5 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	4 trabajadores con cursos de más de 20 horas	Puntuación máxima: 10 puntos.
	5 trabajadores con cursos de 16 a 20 horas	

5. Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo (hasta un máximo de 10 puntos).

Licitador	Experiencia de más de 2 años	Puntuación
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	4 trabajadores con más de 2 años de experiencia	8 puntos
	1 trabajador con menos de 2 años de experiencia	0 puntos
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	No aporta documentación	0 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	5 trabajadores con más de 2 años de experiencia	10 puntos.
	3 trabajadores con menos de 2 años de experiencia	0 puntos

6. Número de casas de acogida adscritas al centro de protección animal o asociación (hasta 5 puntos).

La puntuación por el numero de casas de acogida seguirá el siguiente intervalo:

- 5 - 10 casas de acogida: 1 punto
- 10 - 20 casas de acogida: 2 puntos
- 20 - 30 casas de acogida: 3 puntos
- 20 - 40 casas de acogida: 4 puntos
- 40 - 50 casa de acogida: 5 puntos

Licitador	Número de casas de acogida	Puntuación
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	10 casas de acogida	1 punto
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	41 casas de acogida	5 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	43 casas de acogida	5 puntos

7. Programa de colaboración con otras entidades de protección animal (3 puntos).

Licitador	Programa de colaboración	Puntuación

GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	Presenta documentación	3 puntos
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	Presenta documentación	3 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	Presenta documentación	3 puntos

8. Realización de charlas de formación para las personas adoptantes (5 puntos).

Licitador	Compromiso de realización de charlas mensuales a los adoptantes	Puntuación
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	No	0 puntos
ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	Si	5 puntos
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	No	0 puntos

CUADRO RESUMEN DE PUNTUACIONES DE LAS PROPUESTAS DE CADA LICITADOR

	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
Oferta económica	22,93 puntos	25 puntos	23,98 puntos
Vehículo	2 puntos	2 puntos	2 puntos
Titulación personal	0 puntos	6 puntos	15 puntos
Formación personal	10 puntos	9 puntos	7,5 puntos
Experiencia personal	10 puntos	8 puntos	0 puntos
Casas de acogida	5 puntos	1 punto	5 puntos
Convenios de colaboración con entidades de P.A.	3 puntos	3 puntos	3 puntos
Realización charlas mensuales a adoptantes	0 puntos	0 puntos	5 puntos
Total	52,93 puntos	54 puntos	61,48 puntos"

X.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2026, CSV n.º 6929EEJQHG4G5CZ4XE36TDQXY, acordando:

"1º.- Hacer suyo el informe técnico de fecha 16 de marzo de 2026, CSV n.º 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWXG3J, suscrito por Dª. Beatriz Lloret Gómez, técnico designado en el expediente, anteriormene transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

2º.- Clasificar por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP:

ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	61,48 PUNTOS
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.	54 PUNTOS
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	52,93 PUNTOS

3º.- Proponer como adjudicataria del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, a la mercantil **ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**, por un precio del contrato de 256.356,62 €/año, más 8.150,14 €/año en concepto de IVA al 10 % y 36.719,59 €/año en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un precio total de 301.226,35 €/año), IVA incluido, con los compromisos ofertados por dicha empresa y la memoria técnica de gestión del servicio presentada por la interesada.

Motivación de la propuesta de adjudicación: Esta propuesta se realiza a favor de la mercantil mejor valorada, no estando incurso en baja anormal, de conformidad con el informe técnico suscrito por D^a. Beatriz Lloret Gomez, de fecha 16 de marzo de 2026, CSV n.º 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWXG3J.

Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de un año contado a partir del día siguiente a la formalización del mismo, más una posible prórroga por un año más.

4º.- Elevar al Sr. Concejal de Contratación, órgano facultado para acordar esta contratación, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2023, CSV: 7YF23XKCR9KYZ52YFKW3NJC57, en el que se ha delegado en el Concejal de Contratación, las atribuciones que figuran en dicho documento y que la LCSP atribuye a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, la adopción del siguiente acuerdo:

Requerir a la mercantil ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, y de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que rige el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, proceda a presentar, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, lo siguiente:

- La documentación establecida en el apartado 15 (Documentación del adjudicatario) del pliego de cláusulas administrativas.

- Garantía definitiva por importe de 12.817,83 €, correspondiente al 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.”

XI.- Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2026-1834, de fecha 25 de marzo de 2026, CSV n.º 75GZC3W7ZXR24F57PDQ6YS9M9, de requerimiento de documentación y garantía definitiva, a la propuesta como adjudicataria.

XII.- Informe técnico de subsanación de puntuación de licitadores suscrito por D^a Beatriz Lloret Gómez, de fecha 25 de marzo de 2026, CSV n.º 4QDSFKG7CXTEKKPPJ3NT7X744, que dice así:

“En relación al expediente de referencia la técnico que suscribe emite el siguiente INFORME:

Visto el Certificado de la Mesa de Contratación de fecha 17 de marzo de 2026, con CSV: 6929EEJQH4G5CZ4XE36TDQXY, se advierte la detección de una deficiencia en la puntuación final de las empresas valoradas, ya que el informe emitido por la técnico que suscribe con fecha 16 de marzo de 2026 y

CSV: 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWXG3J, no incluye esta puntuación, a pesar de haber sido solicitado en el Certificado de la Mesa de Contratación de fecha 6 de febrero de 2026 con CSV: 994FAG37ENAE6JKRM2EXWLL6X en el que se especifica que “deberá emitir informe de valoración de las mismas (sobre/archivo electrónico C), ordenando las proposiciones por orden decreciente de puntuación, teniendo en cuenta su informe técnico de fecha 14 de enero de 2026, CSV n.º 34ZRN32SML9RWNMH64E572M6F, relativo a la valoración del sobre/archivo electrónico B (criterios sometidos a juicio de valor)”

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a la subsanación de dicha puntuación final teniendo en cuenta el informe de valoración del sobre B con CSV: 34ZRN32SML9RWNMH64E572M6F y el informe de valoración del sobre C con CSV: 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWXG3J. Esta valoración final no supone una modificación en la clasificación de las empresas licitadoras, ni un cambio de la empresa propuesta como adjudicataria.

Se informa que la puntuación final total de las empresas es la siguiente:

	ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	GRUPO REAN ATALAYAS, S.L	ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
Puntuación juicios de valor (Sobre B)	19,5 puntos	20,5 puntos	24,5 puntos
Puntuación sobre C	52,93 puntos	54 puntos	61,48 puntos
Total	72,43 puntos	74,5 puntos	85,98 puntos”

XIII.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2026, CSV n.º 46GX7Q4WJKF4QZW9MGSCRRWY2, acordando:

“PRIMERO.- Hacer suyo el informe técnico de subsanación de la puntuación final otorgada a las empresas presentadas y admitidas al procedimiento que nos ocupa, de fecha 25 de marzo de 2026, CSV n.º 4QDSFKG7CXTEKKPPJ3NT7X744, suscrito por D^a Beatriz Lloret Gómez, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos y, en consecuencia, rectificar el apartado segundo del acuerdo de la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 17 de marzo de 2026, CSV n.º 6929EEJQH4G5CZ4XE36TDQXY, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“2º.- Clasificar por orden decreciente, las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP:

ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	85,98 PUNTOS
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.	74,5 PUNTOS
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	72,43 PUNTOS”

SEGUNDO.- Ratificar la propuesta como adjudicataria del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, a la mercantil **ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**, por un precio del contrato de 256.356,62 €/año, más 8.150,14 €/año en

concepto de IVA al 10 % y 36.719,59 €/año en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un precio total de 301.226,35 €/año), IVA incluido, con los compromisos ofertados por dicha empresa y la memoria técnica de gestión del servicio presentada por la interesada.

Motivación de la propuesta de adjudicación: Esta propuesta se realiza a favor de la mercantil mejor valorada, no estando incurso en baja anormal, de conformidad con los informes técnicos suscritos por D^a. Beatriz Lloret Gomez, de fechas 16 y 25 de marzo de 2026, CSV números 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWXG3J y 4QDSFKG7CXTEKKPPJ3NT7X744, respectivamente.

Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de un año contado a partir del día siguiente a la formalización del mismo, más una posible prórroga por un año más."

XIV.- Propuesta suscrita, conjuntamente, por la Sra. Concejala Delegada de Protección Animal, D^a Concepción Sala Maciá y D^a Beatriz Lloret Gómez, de fecha 30 de marzo de 2026, CSV n.º 9CRM7GQJ93HLGXDNNMMRMYAAXD, de nombramiento de responsable del contrato a favor de D^a Beariz Lloret Gómez.

XV.- Documentación presentada por la mercantil ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, el día 13 de abril de 2026, bajo registro de entrada número 2026-E-RE-36342, dentro del plazo concedido al efecto, a fin de acreditar la requerida por Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación nº 2026-1834, de fecha 25 de marzo de 2026.

Entre la documentación presentada consta:

- Autorización a este Ayuntamiento a obtener informe de estar al corriente en el pago de los tributos municipales y no tener deudas.

Con respecto al aval bancario inscrito en el Registro Especial de Avals con el número 0049 5614 71 2110001202, de fecha 8 de abril de 2026, expedido por la entidad BANCO SANTANDER, S.A. y por importe de 12.817,83 euros, en concepto de garantía definitiva, se solicita a los Departamento de Contabilidad y Tesorería, con fecha 21 de abril del año en curso, se sirvan realizar los trámites oportunos para la constitución y contabilización del citado aval, debiendo incorporar al expediente, la correspondiente carta de pago en su caso.

XVI.- Informe de no tener deudas pendientes con este Ayuntamiento la mercantil ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., de fecha 23 de abril de 2026, CSV n.º 3JFXP76XG5SA23AEYMK5FRX99

XVII.- Con fecha 27 de abril de 2026 se incorpora al expediente carta de pago en concepto de fianza definitiva por importe de 12.817,83 €, CSV n.º 7FZ7NN69LRA629CXDE7MWJZ6Y.

XVIII.- Informe técnico favorable a la documentación presentada por la mercantil ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U. de fecha 27 de abril de 2026, CSV n.º 9K6FZFP6PFMSJDCG4QRZF937Y, suscrito por D^a Beatriz Lloret Gómez

XIX.- Documento contable RC de fecha 15 de Mayo de 2026:

Ejercicio 2026

Referencia de documento: 2026.2.0005150.000

Partida: 2026-5-3110-22799

Importe: 214.045,59 €

XX.- A la vista del informe técnico de fecha 27 de abril de 2026, CSV n.º 9K6FZFP6PFMSJDCG4QRZF937Y y tras la oportuna comprobación de la documentación

presentada por la interesada el día 13 de abril de 2026, bajo registro de entrada número 2026-E-RE-36342, resulta ser, que la mercantil ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U., **cumple** con la documentación requerida en el apartado 15 (Documentación del adjudicatario), del pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación que nos ocupa.

XXI.- Informe n.º 2026-0786 de fiscalización de disconformidad a la adjudicación, de fecha 19 de mayo de 2026, CSV nº 65H4E5M7AZGDZH9MKWEXWTAR6.

XXII.- Informe técnico emitido por Dª Beatriz Lloret Gómez, tras la fiscalización de disconformidad a la adjudicación, de fecha 21 de mayo de 2026, CSV n.º 7MRCCJX23CMGRH5DCXGPE7TE6.

XXIII.- Certificado del acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 22 de mayo de 2026, CSV n.º 6REN7J4N9LFZ955EPZ2RJDRTX, cuya parte dispositiva dice así:

“PRIMERO.- Hacer suyo el informe técnico suscrito por Dª Beatriz Lloret Gómez, tras la fiscalización de disconformidad a la adjudicación, de fecha 21 de mayo de 2026, CSV n.º 7MRCCJX23CMGRH5DCXGPE7TE6, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos y, en consecuencia, dejar sin efecto el apartado primero del acuerdo de la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 27 de marzo de 2026, CSV n.º 46GX7Q4WJKF4QZW9MGSCRRWY2, quedando la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 de la LCSP de la siguiente manera:

ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.	75,48 PUNTOS
GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.	63,50 PUNTOS
ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.	62,43 PUNTOS”

SEGUNDO.- Ratificar la propuesta como adjudicataria del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, a la mercantil **ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**, por un precio del contrato de 256.356,62 €/año, más 8.150,14 €/año en concepto de IVA al 10 % y 36.719,59 €/año en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un precio total de 301.226,35 €/año), IVA incluido, con los compromisos ofertados por dicha empresa y la memoria técnica de gestión del servicio presentada por la interesada.

Motivación de la propuesta de adjudicación: Esta propuesta se realiza a favor de la mercantil mejor valorada, no estando incurso en baja anormal, de conformidad con los informes técnicos suscritos por Dª. Beatriz Lloret Gomez, de fechas 16 y 25 de marzo y 21 de mayo de 2026, CSV números 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWWG3J, 4QDSFKG7CXTEKKPPJ3NT7X744 y 7MRCCJX23CMGRH5DCXGPE7TE6, respectivamente.

Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de un año contado a partir del día siguiente a la formalización del mismo, más una posible prórroga por un año más.”

XXIV.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección <https://torrevieja.sedelectronica.es>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Esta propuesta se realiza a favor de la mercantil mejor valorada, no estando incurso en baja anormal, de conformidad con los informes técnicos suscritos por D^a. Beatriz Lloret Gomez, de fechas 16 y 25 de marzo y 21 de mayo de 2026, CSV números 7KCMXJ4J29F3TQ5NGZQ3NWXG3J, 4QDSFKG7CXTEKKPPJ3NT7X744 y 7MRCCJX23CMGRH5DCXGPE7TE6, respectivamente.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Los artículos 17, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Pliego de cláusulas administrativas aprobado al efecto.

COMPETENCIA:

Visto cuanto antecede, procede que la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, adjudique el contrato que nos ocupa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- Adjudicar el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, a la mercantil **ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**, por un precio del contrato de 256.356,62 €/año, más 8.150,14 €/año en concepto de IVA al 10 % y 36.719,59 €/año en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un precio total de 301.226,35 €/año), IVA incluido, con los compromisos

ofertados por dicha empresa y la memoria técnica de gestión del servicio presentada por la interesada.

Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de un año contado a partir del día siguiente a la formalización del mismo, más una posible prórroga por un año más.

El contrato se ejecutará conforme a los pliegos que rigen el mismo y a su oferta.

2º.- Nombrar como Técnico responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, a D^a. Beatriz Lloret Gómez, en base a la propuesta suscrita, conjuntamente, por la Sra. Concejala Delegada de Protección Animal, D^a. Concepción Sala Maciá y D^a Beatriz Lloret Gómez, de fecha 30 de marzo de 2026, CSV n.º 9CRM7GQJ93HLGXDNNMRRMYAAXD.

3º.- Se comunica, que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación del presente acuerdo a los licitadores, por ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Finalizado este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el mismo, en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas

4º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Comunicar este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D^a Beatriz Lloret Gómez.
- D. Francisco Cruz Vega

6º.- Notificar este acuerdo a los que luego se dirán, indicándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En caso de que no se opte por esta vía, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
- GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.
- ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.”

Y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Interventora general, con fecha 27 de mayo de 2026 y CSV 7ADA4PPNRNNR5LZGSW6MD53AF.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Adjudicar el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, para la contratación de la prestación del servicio de gestión de la recogida, manutención y custodia de animales del albergue municipal y de la fauna urbana del término municipal de Torrevieja, a la mercantil **ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.**, por un precio del contrato de 256.356,62 €/año, más 8.150,14 €/año en concepto de IVA al 10 % y 36.719,59 €/año en concepto de IVA al 21 %, lo que supone un precio total de 301.226,35 €/año), IVA incluido, con los compromisos ofertados por dicha empresa y la memoria técnica de gestión del servicio presentada por la interesada.

Duración del contrato: El plazo de duración del contrato es de un año contado a partir del día siguiente a la formalización del mismo, más una posible prórroga por un año más.

El contrato se ejecutará conforme a los pliegos que rigen el mismo y a su oferta.

2º.- Nombrar como Técnico responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, a D^a. Beatriz Lloret Gómez, en base a la propuesta suscrita, conjuntamente, por la Sra. Concejala Delegada de Protección Animal, D^a. Concepción Sala Maciá y D^a Beatriz Lloret Gómez, de fecha 30 de marzo de 2026, CSV n.º 9CRM7GQJ93HLGXDNNMRMYAAXD.

3º.- Se comunica, que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación del presente acuerdo a los licitadores, por ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Finalizado este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el mismo, en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

- Tener instalada la aplicación “autofirma”.
- Navegador Chrome.
- Plataforma esPúblico Gestiona.
- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
- Portafirmas

4º.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- Comunicar este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D^a Beatriz Lloret Gómez.
- D. Francisco Cruz Vega

6º.- Notificar este acuerdo a los que luego se dirán, indicándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En caso de que no se opte por esta vía, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

- ATHISA MEDIO AMBIENTE, S.A.U.
- GRUPO REAN ATALAYAS, S.L.
- ANGUIMAR AGUILAR & SICILIA SERVICIOS, S.L.

44.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN N.º 2 DEL CONTRATO SUSCRITO POR ÉSTE AYUNTAMIENTO CON LA MERCANTIL ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.U., PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA INDUSTRIA SALINERA FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILICENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA NEXTGENERATION EU. Expediente 44907/2025.

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por la Directora General de Recursos Humanos y suscrito por el

Concejal de Contratación, con fecha 28 de mayo de 2026 y CSV 4RN6GN2RJ7S7D2SLENK5S7G23, que en la parte que interesa dice así:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Vista la propuesta de modificación del contrato:

Objeto del contrato:	El objeto del contrato consiste en la ejecución de las obras incluidas en el Proyecto MUSEOGRÁFICO Y PROYECTO DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA INDUSTRIA SALINERA DE TORREVIEJA, redactado por el arquitecto D. Ángel Luis Rocamora Ruiz en representación de de la mercantil ROCAMORA DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.L.P.		
Procedimiento de contratación:	Negociado sin publicidad.		
Tipo de Tramitación:	Ordinaria		
Importe de adjudicación (IVA excluido):	412.125,00 €		
Importe de adjudicación (IVA incluido):	498.671,25 €		
1ª Autorización para la redacción de proyecto modificado (aprobada por acuerdo de JGL de 13/05/2026)	Importe modificación redacción de proyecto:0 € (Sin coste).		
	Importe modificación contrato de obras		
	Importe	IVA 21%	Total
	148.505,14 €	31.186,08 €	179.691,22 €
	Importe contrato modificado		
	Importe	IVA 21%	Total
Modificación nº 1 del contrato de obras.	560.630,14 €	117.732,33 €	678.362,47 €
	Porcentaje de modificación sobre el precio inicial del contrato.		
	36,034%		
	Importe modificación contrato de obras		
	Importe	IVA 21%	Total
	78.093,61 €	16.399,66 €	94.493,26 €
Propuesta de modificación 2 del contrato de obras	Importe total del contrato modificado		
	Importe	IVA 21%	Total
	490.218,61 €	102.945,90 €	593.164,51 €
	Porcentaje modificación		
	18,95%		
	Importe modificación 2 contrato de obras		
	Importe	IVA 21%	Total
	70.411,54 €	14.786,42 €	85.197,96 €
	Importe total contrato modificado (modificaciones 1 y 2)		
	Importe	IVA 21%	Total
	560.630,14 €	117.732,33 €	678.362,47 €

Porcentaje modificación	17,084%
DURACIÓN DEL CONTRATO	
Duración inicial del contrato	5 MESES Con reducción de plazo ofertada: 4 MESES Y 20 DÍAS
Fecha de finalización:	16 de abril de 2026
Nueva fecha de finalización aprobada por acuerdo de JGL de 30/04/2026	12 de junio de 2026

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha	CSV
Certificado JGL: Tener por retirada la oferta presentada por Avance y Desarrollo de las Obras S.L., y declarar desierto exp. contrat. obra rehabilitación centro de interpretación de la industria salinera. Exp. 37697-2024.	25/04/2025	9CY5W5C6JY3CJEHH4LETCQCFD
Resolución del Sr. Concejal Delegado de Contratación n.º 2025-4359, de inicio de expediente y nombramiento de técnico.	21/05/2025	3DATAMYNA4WCGDTFFWK2WXGH 7
Documento con enlace al proyecto.	26/05/2025	5T6R96CPRXDE66NXGWN92H7AT
Certificado acuerdo JGL de aprobación de expte, gasto, memoria justificativa, ficha técnica y pliegos técnico y administrativo, así como remisión de invitaciones	11/07/2025	7WJAD2NCK2ZSD42J2SE2547EZ
Certificado acuerdo JGL de adjudicación	03/10/2025	4A3Z9RFNAJKQN4Q3XYSNZ2SDT
Formalización contrato bajo n.º 2025-0040	22/10/2025	A7EFM59F39JWNLQG9Q2K6D7WS
Acta de replanteo de la obra	28/11/2025	9Z7TTQXAT4QXJX2YCJYHJYJG2
Certificado acuerdo JGL de incoación de procedimiento para acordar, si procede, la imposición de una penalidad por demora en el plazo total de ejecución, así como, conceder una ampliación del plazo de ejecución de las obras por un período de un mes y medio, fijándose como <u>fecha prevista de finalización el día 12 de junio de 2026.</u>	30/04/2026	LGRQ5A69XM3TF7HALPYD4W4K2
Certificado acuerdo JGL de autorización redacción proyecto modificado.	13/05/2026	AL4L6AYMQPJLP6RTEGYL9NSP6
Certificado acuerdo JGL de aprobación proyecto modificado.	13/05/2026	3G64STA6CKEWGT64RHPDDHWHS
Certificado acuerdo JGL de aprobación de la modificación nº 1 del contrato de obras.	22/05/2026	3TM2SQ6ZDZ5NGKLEZH93ZSGK5

Se detalla el contenido destacado del expediente que motiva la realización de este informe propuesta de autorización a la redacción del proyecto modificado.

I.- Documento RC, de fecha 12 de mayo de 2026:

Ejercicio: 2026.

Referencia de documento: 2026.2.0006054.000.

Partida: 2026-2-4320-6320144.

Importe: 179.691,22 euros.

Descripción: #DGO MODIFICADO -"OBRA REHABILITACIÓN CENTRO INTERPRETACIÓN IND. SALINERA FINAN. PLAN DE RECUP, TRANSF Y RESIL-FINAN. POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXTGENERATIONEU" Importe:179.691,22€ (36,034 % s/Proyecto Inicial 498.671,25 €).

II.- Informe técnico suscrito por el Jefe de Proyectos, D. Francisco Cruz Vega, de fecha 14 de mayo de 2026, CSV n.º 5R4DQEZMYDZHN9NK4KPMQT35W.

III.- Conformidad a la modificación del contrato de obras, por parte de la mercantil adjudicataria de las obras, ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., presentada bajo registro de entrada número 2026-E-RE-50302, de fecha 15 de mayo de 2026.

IV.- Conformidad a la modificación del contrato de obras, por parte del redactor del proyecto, ROCAMORA DISEÑO Y ARQUITECTURA, S.L.P., presentada bajo registro de entrada número 2026-E-RE-50393, de fecha 15 de mayo de 2026.

V.- Informe técnico suscrito por el Jefe de Proyectos, D. Francisco Cruz Vega, de fecha 27 de mayo de 2026, CSV n.º 66GEXYPJ5T754J3MM3CPREY9Y, que en la parte que aquí interesa, dice así:

"[...]"

INFORME:

Primero.- Objeto de la modificación así como las causas que la motivan.

La tramitación del proyecto modificado se fundamenta en la concurrencia de circunstancias sobrevenidas que han quedado constatadas con ocasión de la firma del acta de replanteo e inicio de las obras, de fecha 27/11/2025, momento en el que se ha podido verificar de forma directa el estado real del edificio y de su entorno.

Dicho estado presenta un grado de deterioro significativamente superior al contemplado en el proyecto aprobado mediante Decreto de fecha 10/11/2022, firmado por el Director General de Urbanismo y Servicios, Víctor Manuel Costa Mazón. Esta discrepancia no obedece a una deficiente redacción del proyecto ni a una falta de diligencia en su preparación, sino a la evolución negativa del inmueble producida durante el tiempo transcurrido entre la aprobación del proyecto y el inicio efectivo de las obras.

Durante dicho periodo, el edificio ha permanecido sin uso ni mantenimiento, lo que ha propiciado un deterioro progresivo derivado de la acción de agentes atmosféricos, así como de factores externos como actos de vandalismo y la afección continuada de fauna (anidamiento de palomas y tórtolas), que han incidido de forma relevante en elementos estructurales de madera, cubiertas y cerramientos.

En consecuencia, las circunstancias que motivan la presente modificación no existían, o no presentaban la entidad actual, en el momento de la aprobación del proyecto, sino que se han producido con posterioridad como resultado del transcurso del tiempo y de la falta de conservación del inmueble, debiendo ser calificadas como sobrevenidas a los efectos del artículo 205.2.b de la LCSP, sin que puedan imputarse a errores, omisiones o insuficiencias del proyecto inicial.

Dada la naturaleza de la actuación, consistente en la rehabilitación del edificio, resulta imprescindible incorporar las actuaciones necesarias para corregir dichas deficiencias sobrevenidas, a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, preservar la estabilidad y seguridad del inmueble y asegurar la consecución del resultado final pretendido por la Administración conforme al uso previsto.

Segundo.- Justificación de la modificación propuesta.

Justificación de que la modificación se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 205.2.b. La justificación se realiza minuciosamente de cada uno de los requisitos o condiciones exigidas para que se pueda dar el supuesto de modificación, requiriéndose, tal como establece el texto normativo la conjunción de los siguientes requisitos

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

La presente modificación contractual se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 205.2.b) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al derivar la necesidad de modificar el contrato de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles existentes durante la ejecución de las obras y no previsibles en el momento de la licitación.

El citado precepto habilita la modificación de un contrato vigente cuando concurran circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever, siempre que la modificación no altere la naturaleza global del contrato y no supere el límite del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

El considerando 109 de la Directiva hace referencia a “circunstancias ajenas que no podían prever cuando adjudicaron la concesión” y a “circunstancias que no podrían haberse previsto aunque el poder adjudicador hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial”. Así pues, bajo la cobertura de este precepto es posible encuadrar un gran número de supuestos.

Para examinar si las circunstancias acaecidas tienen la nota de imprevisibles se acude a circunstancias subjetivas y objetivas. Hay que traer a colación el considerando 109 de la Directiva 2014/24 que establece que para medir esta diligencia del órgano de contratación habrá que estar “a los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto, las buenas prácticas en el ámbito de que se trate y la necesidad de garantizar una relación adecuada entre los recursos empleados en la preparación de la adjudicación y su valor previsible”. Por tanto, el propio concepto de circunstancias imprevisibles aparece profundamente marcado por elementos subjetivos (v.g. medios a disposición) y elementos objetivos (v.g. características del proyecto).

El concepto jurídico de “circunstancias imprevisibles” es un concepto de Derecho de la Unión Europea que debe ser interpretado conforme a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y, en todo caso, de manera estricta.

Tratando de acompasar esta categoría con otras figuras tradicionales de nuestro derecho, parece que este supuesto podría dar cobertura a las modificaciones por incorporación de avances técnicos, la fuerza mayor y supuestos del hasta ahora llamado “riesgo imprevisible”. Todo ello, insistimos, interpretado de manera estricta.

También daría cobertura a ciertas modificaciones por factum principis, al menos a todas aquellas que no hubiesen podido ser previstas por un poder adjudicador diligente. Esa sería la cuestión esencial a partir de ahora: si las circunstancias se han podido prever y no si el origen de la circunstancia que afecta al contrato se encuentra en la Administración concedente o en otra Administración. Ese elemento sería solo un factor más a tener en cuenta en el análisis de previsibilidad.

A priori parece que una decisión de la Administración concedente es más fácilmente previsible que una de otra Administración. Ahora bien, ese análisis no puede ser automático y perfectamente puede ocurrir que una decisión de la Administración concedente sea una circunstancia imprevisible a los efectos de la modificación”.

Como señala el Acuerdo 76/2015, de 20 de julio de 2015, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la imprevisión debe referirse a imprevisibilidad en sentido estricto y no a la mera imprevisión aún por falta de diligencia, como recuerda la referida STJUE de 29 de abril, de 2004, Succhi di Frutta “un poder adjudicador diligente que desempeñe normalmente su actividad debería haber previsto atenerse a las condiciones para su adjudicación” (apartados 11 6-1 18). El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no nos ofrece una definición de contenido estricto para el término «imprevisibilidad», al que hace referencia el artículo 107.1 b) TRLCSP. Nos explica, sin embargo, que imprevisibilidad equivale a la cualidad de imprevisible; y de imprevisible dice el Diccionario que es aquello que no se puede prever. Y prever, es ver con anticipación, conocer, conjeturar por algunas señales o indicios lo que ha de suceder. De manera que prever equivale a predecir, vaticinar, presentir, pronosticar o adivinar. De donde se deriva que la cualidad de imprevisible, la imprevisibilidad, es la cualidad de no poder ver con anticipación, presentir o pronosticar lo que sucederá después. Por el contrario, la “imprevisión” es cosa muy distinta, es la falta de previsión o reflexión. Es decir, equivale a descuido, desidia, despreocupación, falta de cuidado, imprudencia, negligencia, omisión. Y así, en el ámbito de la contratación pública, y en aplicación del mencionado precepto legal, la imprevisibilidad que da lugar a la modificación del contrato, o el reconocimiento de circunstancias que no fueren previsibles, requiere la conjunción de los siguientes requisitos:

- a) Que dichas circunstancias sobrevengan a la fecha de iniciación del contrato, de manera que con anterioridad a dicho momento no pudieran anticiparse.*
- b) Que sean jurídicamente inevitables para el contratista y no obedezcan, o se hayan producido, como consecuencia de imprevisión, negligencia o impericia, en el momento de la redacción del proyecto o en cálculo de los costes del mismo.*

Tampoco se precisa que el hecho imprevisible sea un hecho extraordinario, sino que es suficiente el desconocimiento objetivo de su futura producción

*La modificación viene motivada por las incidencias que se desarrollarán más adelante, como son el deterioro estructural, patologías ocultas, afecciones por fauna, estado real de las cubiertas, etc. y que han sido detectadas **con posterioridad al inicio de la ejecución de las obras.***

Dichas circunstancias no eran apreciables en la fase de proyecto sin intervención destructiva o pruebas materiales imposibles de realizar en fase de proyecto.

En el presente caso, el proyecto de obras fue aprobado mediante Decreto de fecha 10/11/2022, en base a la información técnica disponible en dicho momento y conforme a los procedimientos habituales de inspección, análisis y definición del estado del inmueble. No obstante, entre dicha fecha y el inicio efectivo de las obras, formalizado mediante acta de replanteo de 27/11/2025, ha transcurrido un periodo prolongado durante el cual el edificio ha permanecido sin uso ni mantenimiento, produciéndose una evolución sustancial de sus condiciones materiales.

Asimismo, dichas circunstancias no responden a deficiencias del proyecto ni a una insuficiente diligencia en su redacción, sino a factores externos y sobrevenidos vinculados al transcurso del tiempo, la falta de conservación del inmueble y la exposición del mismo a agentes ambientales y antrópicos, cuya evolución concreta no resulta susceptible de previsión exacta ni razonable por parte de una Administración diligente.

Debe tenerse en cuenta que el estándar de previsibilidad no exige anticipar cualquier eventual deterioro genérico propio del paso del tiempo, sino únicamente aquellas situaciones que, atendiendo a las condiciones existentes en el momento de la redacción del proyecto, resulten razonablemente identificables y evaluables con los medios técnicos disponibles. En este caso, la intensidad, extensión y naturaleza de los daños finalmente constatados exceden claramente de lo que hubiera podido preverse en condiciones normales.

Por tanto, puede concluirse que las circunstancias que fundamentan la presente modificación reúnen el carácter de imprevisibles en sentido estricto, al derivar de una alteración sustancial sobrevenida del estado del inmueble entre la fase de aprobación del proyecto y el inicio de la ejecución de las obras, sin que dicha alteración pudiera ser anticipada conforme a los parámetros de diligencia exigibles a la Administración.

*Por lo tanto, se trata de circunstancias **sobrevenidas durante la ejecución del contrato**.*

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Dicha modificación no altera la naturaleza inicial del contrato puesto que en ningún momento se procede a la modificación del contenido y objeto del mismo, no afecta a la generalidad de las unidades de obra principales a ejecutar sino que se trata de la inclusión de nuevas partidas con la finalidad de que el uso definitivo de la actuación sea adecuado al objeto principal del contrato y a su uso puesto que se conserva la finalidad del edificio como Centro de Interpretación de la Industria Salinera Sólo afecta a la forma de ejecución de la obra principal del proyecto, incluyendo únicamente unidades de obra necesarias para conseguir cumplir con el objeto del contrato y poner el edificio al uso público previsto.

A su vez las modificaciones no se consideran sustanciales puesto que como se ha señalado no se modifica la naturaleza del mismo, sino de lo que se trata es de replantear el modo de ejecución de las obras derivado del daño y deterioro que ha sufrido el edificio y de otras cuestiones museísticas que ha sido necesario incluir para que su puesta en uso como centro de interpretación sea óptimo y compatible con la gestión pasada y actual de la industria salinera, en la gestión de su extracción, tratamiento y comercialización desde sus inicios hasta la época actual

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

La modificación prevista asciende a las cantidades globales abajo indicadas y desarrolladas en el correspondiente proyecto aprobado, siendo éstas las definitivas y referidas al importe de la licitación:

PROYECTO INICIAL	PROYECTO MODIFICADO	VARIACIÓN
511.476,92 €	695.782,53 €	184.305,60 €

Importe de adjudicación, con aplicación de la baja obtenida (2,50%):

PROYECTO INICIAL	PROYECTO MODIFICADO	VARIACIÓN
498.671,25 €	678.362,47 €	179.691,22 €

*Se observa que la modificación prevista supone un **36,034 %** del importe de la licitación, no superándose en este caso el umbral máximo fijado por el apartado de aplicación del art 205.2.b de la LCSP que es del 50%, la relación de nuevas unidades de obra, su precio y comparativos económicos se encuentran en las tablas que más abajo se incluyen.*

No obstante, la modificación actualmente en tramitación no comprende la totalidad de la modificación prevista en el Proyecto Modificado, sino **únicamente aquellas unidades de obra cuya ejecución provisional NO ha sido autorizada por el órgano de contratación y deben permanecer suspendidas hasta la aprobación de la modificación**, conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha **13/05/2026**, al amparo del artículo 242.5 de la LCSP.

*En consecuencia, la modificación objeto de tramitación **representa un 17,084 % del precio inicial del contrato**, correspondiente exclusivamente a las unidades cuya ejecución debe permanecer suspendida, mientras se tramita y aprueba la modificación contractual definitiva.*

Por tanto, aunque la **modificación total prevista en el Proyecto Modificado supondría un incremento del 36,034 % respecto del importe inicial del contrato, la modificación efectivamente objeto de la presente tramitación queda limitada al 17,084 % del precio inicial del contrato, no superándose igualmente el umbral máximo del 50 % previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP.**

Tercero.- Descripción básica de las modificaciones con indicación de las partes de la obra afectada.

DEMOLICIONES

- 2.1.5. y 2.1.6. El incremento de los metros lineales de corte de asfalto y de demolición de la capa superior responde a la aparición durante la ejecución de condicionantes reales de obra imposibles de prever en fase de proyecto.
Durante el desarrollo de los trabajos se comprobó la necesidad de ampliar las zonas de intervención para permitir la correcta ejecución de nuevas cimentaciones, regularización de soportes y adaptación a las condiciones reales del terreno y de los elementos existentes.
Estas circunstancias no podían determinarse previamente mediante inspección visual ni con la documentación técnica disponible, ya que afectaban a elementos ocultos y a condiciones reales únicamente constatables una vez iniciadas las demoliciones y aperturas necesarias.
La ampliación de cortes y demoliciones resulta indispensable para garantizar la correcta ejecución estructural y constructiva de las soluciones finalmente implantadas.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

- 3.4. Incremento de excavación para realización de cimentaciones imprevisibles. El incremento de excavación ejecutado responde a la necesidad sobrevenida de realizar cimentaciones adicionales y adaptar las previstas inicialmente a las condiciones reales del terreno detectadas durante la ejecución de las obras.
Una vez iniciados los trabajos y efectuadas las excavaciones iniciales, se comprobó que las características reales del soporte y del terreno diferían de las previsiones de proyecto, siendo necesario profundizar y ampliar determinadas zonas para garantizar la estabilidad y correcta transmisión de cargas.
Estas circunstancias resultaban imposibles de definir con exactitud en fase de proyecto, al tratarse de condiciones ocultas no verificables sin excavación material previa.
Por tanto, el aumento de movimiento de tierras deriva directamente de circunstancias imprevisibles detectadas durante la ejecución y necesarias para asegurar la viabilidad estructural de la intervención.

CIMENTACIONES

- 4.1. Incremento de medición de hormigón de limpieza en cimentaciones imprevisibles y solicitud de nuevo precio por costes actuales. El incremento de medición de hormigón de limpieza deriva directamente de la necesidad de ejecutar cimentaciones adicionales y adaptar las previstas inicialmente tras comprobarse las condiciones reales del terreno durante la excavación.
Las características efectivas del soporte existente y del terreno obligaron a ampliar superficies de cimentación y regularizar fondos de excavación para garantizar una correcta ejecución estructural.
Estas circunstancias no pudieron preverse en fase de proyecto al depender de condiciones ocultas únicamente detectables mediante intervención directa y excavación material.
Asimismo, se solicita la aplicación de nuevo precio debido a la variación sustancial de costes de materiales y ejecución respecto a las condiciones económicas inicialmente previstas.
- 4.2. Incremento de medición de zapatas de hormigón armado para cimentaciones imprevisibles y solicitud de nuevo precio por costes actuales. El incremento de zapatas de hormigón armado responde a la necesidad sobrevenida de reforzar y ampliar las cimentaciones inicialmente proyectadas una vez comprobadas las condiciones reales del terreno y del edificio existente.
Durante la ejecución se detectaron insuficiencias del soporte y condicionantes estructurales no visibles previamente, haciendo necesaria la incorporación de nuevas zapatas y el aumento dimensional de

determinadas cimentaciones para garantizar la estabilidad y seguridad estructural del conjunto. La necesidad de estas actuaciones no podía determinarse con exactitud en fase de proyecto sin realizar excavaciones incompatibles con dicha fase.

La solicitud de nuevo precio se justifica igualmente por la actualización de costes de ejecución y materiales respecto a las condiciones inicialmente consideradas.

REMATES Y REPARACIONES

- *5.4.9. Sustitución de vidrios de seguridad. La retirada y sustitución de los vidrios de seguridad responde al estado real de deterioro detectado durante la ejecución y a la necesidad de adecuación a las exigencias normativas vigentes.
El alcance real de las patologías y las condiciones de seguridad de los vidrios existentes no podían comprobarse íntegramente en fase de proyecto, ya que dependían de la inspección directa y desmontaje parcial de los elementos.
La instalación de nuevos vidrios de seguridad 6+6 2B2 resulta imprescindible para garantizar las condiciones reglamentarias de seguridad y uso, siendo esto imprevisible.*
- *5.4.11. Demolición y reposición de acera perimetral. La demolición y reposición de la acera existente fue necesaria tras detectarse durante la ejecución la presencia de raíces, deformaciones y roturas ocultas bajo el pavimento existente.
Estas patologías no podían identificarse previamente mediante inspección visual superficial, ya que afectaban a elementos enterrados y ocultos bajo la propia acera.
La reposición resulta imprescindible para garantizar la estabilidad, durabilidad y seguridad de tránsito en el perímetro afectado, siendo esta situación imprevisible.*
- *5.4.13. Sustitución de junquillos de madera. Durante la sustitución de los vidrios se comprobó que los junquillos de madera existentes presentaban un avanzado estado de deterioro incompatible con su conservación y reutilización.
Dicha situación no era detectable íntegramente en fase de proyecto, al depender del desmontaje de los elementos y de la comprobación directa de su estado real. La sustitución resulta necesaria para garantizar la correcta fijación y seguridad de los nuevos vidrios instalados.*

TABIQUERÍA INTERIOR

- *6.1.3. Rodapié enrasado. La necesidad de incorporar un detalle constructivo de rodapié enrasado surgió durante la ejecución de las obras como consecuencia de la adaptación necesaria entre los nuevos trasdosados interiores y los paramentos existentes del edificio.
La definición exacta de encuentros, alineaciones y espesores no podía concretarse en fase de proyecto debido a las tolerancias reales del edificio existente y a la imposibilidad de comprobar materialmente todos los encuentros sin ejecución previa de los trasdosados.
La incorporación de esta solución resulta necesaria para garantizar la correcta resolución constructiva, continuidad estética y adecuada terminación de los espacios interiores, derivando de circunstancias reales de ejecución imposibles de determinar con exactitud en fase de proyecto.*

INSTALACIONES

SANEAMIENTO

- *7.2.1. Incremento de la canalización para desagüe de climatización. El incremento de la canalización de desagüe para la unidad exterior de climatización deriva de la definición final de la instalación y de la ubicación real de los equipos durante la ejecución de las obras.
Las necesidades efectivas de evacuación y el trazado definitivo no podían definirse completamente en fase de proyecto, al depender de condicionantes reales de implantación, coordinación entre instalaciones y geometrías definitivas verificadas en obra.
La canalización adicional resulta imprescindible para garantizar el correcto funcionamiento del sistema y la adecuada evacuación de condensados, tratándose de una circunstancia sobrevenida e imprevisible*

durante la fase inicial de definición del proyecto.

- 7.2.4 Aumento de longitud de canalización de recogida aguas. El aumento de longitud de la canalización de recogida de aguas responde a los ajustes dimensionales y funcionales realizados en la rampa de madera ejecutada para la escenografía, una vez comprobadas las condiciones reales del espacio.

La geometría definitiva y las necesidades efectivas de evacuación no pudieron concretarse íntegramente en fase de proyecto, ya que dependían de la implantación final y coordinación material de los distintos elementos museográficos y constructivos.

La ampliación de la canalización fue necesaria para garantizar la correcta recogida y evacuación de aguas, derivando de circunstancias reales de ejecución imposibles de prever con exactitud previamente.

ELECTRICIDAD

- 7.3.3.4. Aumento de circuito de 1,5 mm² para instalación contra incendios. La ejecución de un nuevo circuito eléctrico de 1,5 mm² destinado al sistema de protección contra incendios responde a exigencias técnicas y de seguridad detectadas durante la definición final y legalización de las instalaciones.

Las necesidades reales de alimentación, sectorización y funcionamiento del sistema no pudieron concretarse totalmente en fase de proyecto, al depender de la configuración definitiva de la instalación y de los requerimientos técnicos establecidos durante su puesta en servicio.

La actuación resulta imprescindible para garantizar el cumplimiento normativo y el correcto funcionamiento del sistema de protección contra incendios, constituyendo una necesidad sobrevenida de carácter imprevisible.

- 7.3.4.4. Aumento de cajas eléctricas de conexión. El incremento de cajas eléctricas de conexión deriva de las necesidades reales de alimentación y conexión de los elementos museográficos finalmente definidos durante la ejecución.

La configuración definitiva de dichos elementos y sus requerimientos técnicos no pudieron determinarse completamente en fase de proyecto, ya que dependían de la definición final de la museografía y de su coordinación efectiva en obra.

La incorporación de nuevas cajas es necesaria para garantizar la funcionalidad, accesibilidad y correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas asociadas.

REVESTIMIENTOS

FACHADA

- 8.1.12. Incremento de tratamiento antipintadas. El aumento del tratamiento antipintadas responde a la necesidad de ampliar las superficies realmente afectadas detectadas durante la ejecución.

Las condiciones efectivas de deterioro y extensión de las zonas a tratar no podían determinarse con precisión en fase de proyecto, al depender del estado real de conservación de los acabados exteriores.

La actuación adicional resulta necesaria para garantizar la adecuada protección y mantenimiento de las superficies tratadas.

SUELO

- 8.3.3. Anulación de partida de pavimento. La anulación de esta partida se justifica por quedar técnica y económicamente integrada dentro de la nueva solución de pavimento correspondiente al incremento de la partida anterior.

La anulación de esta partida tiene carácter sobrevenido e imprevisible, al derivar de la necesidad de redefinir la solución de pavimentación inicialmente prevista una vez comprobadas durante la ejecución las condiciones reales del soporte y las exigencias técnicas efectivas de la intervención. Las circunstancias detectadas en obra hicieron necesario adaptar la solución constructiva definitiva, integrando técnica y económicamente esta partida dentro de la nueva configuración del pavimento

finalmente ejecutado. Dicha necesidad no podía preverse con exactitud en fase de proyecto, ya que dependía de condiciones materiales ocultas y de comprobaciones reales únicamente verificables tras la demolición y ejecución parcial de las unidades afectadas, constituyendo una circunstancia sobrevenida imposible de determinar previamente con los medios técnicos ordinarios disponibles en el momento de formalización del contrato

La modificación responde a la necesidad de adaptar la solución constructiva definitiva a las condiciones reales detectadas durante la ejecución.

- **8.3.4. Incremento de medición de rampa de madera.** *El aumento de medición de la rampa de madera trasera deriva de la comprobación real efectuada en obra mediante medición horizontal y adaptación a las condiciones efectivas del espacio.*

Las dimensiones definitivas y desarrollo real de la rampa no pudieron concretarse completamente en fase de proyecto debido a la necesidad de ajuste derivada de la implantación real y coordinación con el resto de elementos ejecutados.

La necesidad de incrementar la medición de la rampa de madera tiene carácter sobrevenido e imprevisible, al derivar de las condiciones reales de implantación y de la comprobación material efectuada durante la ejecución de las obras. Las dimensiones y desarrollo definitivo de la rampa no podían determinarse con exactitud en fase de proyecto, dado que dependían de la geometría real del espacio, de las cotas efectivamente ejecutadas y de la coordinación final con el resto de elementos constructivos y museográficos implantados en obra. Estas circunstancias únicamente pudieron verificarse mediante replanteo y medición directa durante la ejecución material, constituyendo una situación imposible de prever razonablemente con los medios técnicos ordinarios disponibles en el momento de formalización del contrato.

FALSO TECHO

- **8.4.1 Incremento de medición de falso techo.** *El aumento de la medición de falso techo es debido a la necesidad de configuración adecuada a la estructura de madera del edificio con necesidad sobrevenida del cambio de pendientes del falso techo interior continuo al ejecutarse con configuración a 2 aguas, lo que supone un mayor desarrollo superficial respecto a la proyección horizontal considerada en proyecto. Esta variación deriva de la definición geométrica final y de la necesaria adaptación a las condiciones reales de ejecución, manteniendo en todo caso la solución constructiva propuesta y prestaciones previstas.*

La necesidad de incremento de medición del falso techo tiene carácter sobrevenido e imprevisible, al derivar de la definición geométrica final de la obra tras la comprobación real de la estructura existente del edificio. La solución definitiva a dos aguas no podía determinarse con exactitud en fase de proyecto, al depender de la configuración real de la estructura de madera, de las cotas efectivamente comprobadas durante la ejecución y de las condiciones de adaptación necesarias para garantizar la correcta integración constructiva del sistema. Estas circunstancias únicamente pudieron verificarse una vez iniciados los trabajos y realizada la implantación material de los elementos estructurales, siendo imposible su previsión previa mediante los medios técnicos ordinarios disponibles en el momento de formalización del contrato.

PINTURA

- **8.5.3. Incremento de medición de pintura.** *Se aumenta la medición de la partida de pintura en falso techo continuo debido este incremento a la ejecución con la configuración a 2 aguas, lo que implica un mayor desarrollo superficial respecto a la proyección horizontal considerada en el proyecto. El aumento de pintura deriva directamente del mayor desarrollo superficial generado por la configuración final del falso techo ejecutado a dos aguas.*

El incremento de esta partida tiene carácter sobrevenido e imprevisible al derivar directamente de la configuración geométrica finalmente adoptada en obra para el falso techo, ejecutado a dos aguas. Dicha configuración no podía determinarse con exactitud en fase de proyecto, al depender de la definición real de la estructura existente y de las adaptaciones constructivas necesarias surgidas durante la ejecución para su correcta integración. En consecuencia, el mayor desarrollo

superficial a pintar no era cuantificable previamente mediante los medios técnicos ordinarios disponibles en el momento de la realización de proyecto, al estar condicionado a decisiones de ajuste geométrico a adoptar en obra una vez verificada la realidad constructiva del edificio.

Las variaciones de medición derivan de las condiciones reales de ejecución y de la configuración finalmente comprobada de los elementos existentes, cuya definición exacta no podía determinarse en fase de proyecto sin desmontajes o comprobaciones materiales incompatibles con dicha fase.

MÓDULO PREFABRICADO ASEO

- 9.1.1. Nuevo precio por modificación de solución adoptada. Durante la ejecución se comprueba la inviabilidad técnica y funcional de la solución inicialmente prevista para el módulo prefabricado de aseo.

Las condiciones reales de implantación, durabilidad, accesibilidad y uso del edificio hicieron necesaria la modificación de la solución constructiva inicialmente proyectada.

En consecuencia, se sustituyó el acabado interior previsto de melamina por acabado SCP para mejorar el comportamiento frente a la humedad y durabilidad, y el acabado exterior de madera por fibrocemento para garantizar una mayor resistencia y menor mantenimiento.

Asimismo, resulta necesaria la ejecución de una meseta completa de madera para asegurar el correcto apoyo e implantación del módulo. Dicha partida inicialmente prevista para el módulo prefabricado de aseo tiene carácter sobrevenido e imprevisible, al derivar de la comprobación en fase de ejecución de las condiciones reales de implantación, uso y durabilidad del elemento en su ubicación definitiva. Dichas condiciones no podían determinarse con precisión en fase de proyecto, al depender de factores constructivos y de coordinación con el edificio existente que únicamente pudieron verificarse una vez iniciada la ejecución material. En particular, la interacción con los paramentos existentes, las exigencias reales de mantenimiento, la exposición a humedad y las condiciones efectivas de accesibilidad y explotación evidenciaron la inviabilidad técnica y funcional de la solución inicialmente proyectada, obligando a su adaptación mediante la incorporación de materiales y soluciones constructivas más adecuados al comportamiento real del conjunto.

MUSEOGRAFÍA

ESCENOGRAFÍAS Y RECREACIONES

- 12.1. - 12.10. Reproducción de nueva torre de agua a escala real y así como banderolas y letras anteriormente existentes y deterioradas sin posibilidad de reutilización. Se incluyen los bancos de descanso adaptados a personas con movilidad reducida que han sido efecto del ataque de fauna y xilófagos. La reproducción de la torre de agua a escala real surge como consecuencia del avanzado estado de deterioro y falta de conservación del elemento original existente. La imposibilidad de reutilización únicamente pudo verificarse tras la inspección física y evaluación material realizadas durante la ejecución de las obras, comprobándose patologías incompatibles con su recuperación y reutilización segura.

El alcance real de los deterioros no era detectable previamente con precisión suficiente en fase de proyecto, dado que dependía de la comprobación directa del estado estructural y constructivo del elemento existente.

Por ello resulta necesaria la ejecución de una nueva reproducción mediante madera de pino nacional tratada en autoclave IV y revestimiento lasur, garantizando la estabilidad, durabilidad, seguridad y adecuación museográfica del conjunto.

La necesidad de proceder a la reproducción de la torre de agua tiene carácter sobrevenido e imprevisible, al derivar del estado real de conservación del elemento existente, cuya degradación

únicamente pudo constatarse mediante la inspección física directa realizada durante la ejecución de las obras. Dicho estado estructural no era verificable con precisión en fase de proyecto, al encontrarse condicionado por patologías ocultas, deterioros internos y ausencia de mantenimiento que no eran detectables mediante inspección visual previa ni con los medios técnicos ordinarios disponibles en el momento de la formalización del contrato. En consecuencia, la imposibilidad de reutilización del elemento original surge como una circunstancia material no prevista ni previsible razonablemente en fase de proyecto, haciendo necesaria su reproducción íntegra para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad y adecuación funcional exigidas al elemento museográfico.

Cuarto.- Continuación provisional de las obras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP, y a la vista de las circunstancias sobrevenidas descritas en el presente informe, se propuso la **continuación provisional de determinadas unidades de obra**, al considerarse estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves al interés público, garantizar la estabilidad del inmueble y permitir la correcta evolución de los trabajos.

La selección de dichas unidades respondió a criterios de **urgencia técnica, seguridad estructural, salubridad y funcionalidad mínima**, limitándose en todo caso a aquellas actuaciones indispensables que no admitían demora hasta la aprobación de la modificación del contrato.

Se justificó lo dispuesto en el artículo 242.5 de la LCSP para la continuación provisional de las obras y se autorizó mediante **acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/05/2026 (sesión extraordinaria y urgente, punto 5)**, mediante el que se aprobó la **autorización para la redacción del proyecto modificado y la ejecución provisional de determinadas partidas**, con el fin de **evitar perjuicios al interés público**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 242.5 de la LCSP**, relativo a la continuación provisional de las obras durante la tramitación de una modificación contractual.

En virtud de dicho acuerdo, se autorizó la **continuación de aquellos trabajos imprescindibles para evitar la paralización de la obra**, conforme a las indicaciones de la **Dirección Facultativa**, mientras se tramitaba y aprobaba la **modificación del contrato**, considerándose acreditada la **viabilidad de la situación**. Dicha modificación fue aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2026, punto 5.

1. Unidades de obra cuya ejecución queda suspendida (objeto de la presente modificación).

El resto de las unidades de obra incluidas en el proyecto modificado, y que **no resultan imprescindibles de forma inmediata**, quedaron **suspendidas temporalmente** hasta la aprobación definitiva del expediente de modificación.

En particular, se incluyen en este grupo:

- Actuaciones de carácter no estructural o diferible.
- Partidas de acabado y elementos no críticos.
- Unidades vinculadas a museografía y equipamiento no esencial.
- Ajustes de medición o mejoras que no afectan a la estabilidad ni seguridad.

La suspensión de estas unidades responde a la necesidad de:

- Garantizar el cumplimiento del procedimiento legal de modificación contractual.
- Evitar la ejecución de partidas no autorizadas.
- Asegurar la correcta consignación presupuestaria.

TOTAL	60.648,59 €
Gastos Generales (13,00%)	7.884,32 €

Beneficio Industrial (6,00%) 3.638,91 €

PRECIOS SOBRE PEC 72.171,83 €

PRECIO DE ADJUDICACIÓN CON BAJA APLICADA 70.411,54 €

IVA (21,00%) 14.786,42 €

Importe (sobre el precio de adjudicación con baja e IVA incluidos) 85.197,96 €

El importe de las partidas a suspender se ajusta a lo estrictamente necesario y dentro del artículo 205 LCSP en un 17,084 % del precio inicial del contrato.

Dicho porcentaje se encuentra dentro de los límites establecidos legalmente y responde al criterio de intervención mínima imprescindible.

Porcentaje de modificación propuesta	Importe (sobre el precio de adjudicación con baja e IVA incluidos)
Porcentaje de modificación cuyo inicio se autoriza provisionalmente: 17,084 %	85.197,96 €

Quinto.- Presupuesto:

El presente informe se emite con aplicación de la baja obtenida, siendo ésta de un **2,50 %**, y todos los importes referidos a efectos de adjudicación.

a) Incremento del importe del modificado sin impuestos.

Incremento del importe del modificado 02 sin impuestos	70.411,54 €

b) Incremento del importe del modificado con impuestos.

Incremento del importe del modificado 02 con impuestos	85.197,96 €

c) Importe sin impuestos total tras la modificación.

Importe sin impuestos total tras la modificación 02 (412.125,00 € + 70.411,54 €)	482.536,54 €

d) Importe con impuestos total tras la modificación.

Importe con impuestos total tras la modificación 02 (498.671,25 € + 85.197,96 €)	583.869,21 €

e) Tanto por ciento que supone la modificación del contrato en su caso.

Porcentaje de la modificación	17,084 %

Sexto.- Importe del reajuste de la fianza definitiva a presentar por el interesado, en su caso.

Importe de la garantía para la ejecución del contrato original.

Importe garantía original del contrato	21.135,41 €

Importe del reajuste de la fianza definitiva a presentar por el interesado, en su caso.

Importe reajuste de la fianza	3.520,58 €

Séptimo.- Plazo de ejecución de las obras, una vez aprobado el expediente modificado, y la nueva fecha de terminación del contrato de las mismas.

Estimación del nuevo plazo de ejecución de las obras, una vez aprobado el expediente del modificado, y de la nueva fecha de terminación del contrato de obras, siendo ésta el **12 de junio de 2026.**"

VI.- Propuesta de tramitación proyecto modificado suscrita por el Sr. Concejal Delegado, D. Domingo Paredes Ibáñez, de fecha 27 de mayo de 2026, CSV n.º H7WJGNXXYL364N2XFNLMAMCP7.

VII.- Informe jurídico favorable nº 2026-0183, suscrito por la Asesoría Jurídica, de fecha 28 de mayo de 2026, CSV nº 7C3JPYAA5ZME3YA2HGMH3KNNG, que concluye:

"[...]

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la **propuesta de modificación del contrato de obras correspondiente al 17,084% del precio inicial**, en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe."

VIII.- Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección [https://torrevieja.sedelectronica.es](https://torrevieja.sedeelectronica.es)

NORMATIVA APLICABLE:

Los artículos 203 y siguientes y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El artículo 242.4 dispone que:

*“Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, **recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente**, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:*

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.*
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.*
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.”*

Segundo.- El artículo 203 dispone que, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esa Subsección y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Asimismo dispone, que los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- b) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.
- c) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En este caso nos encontramos en el supuesto excepcional de modificación no prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) ya que el mismo no contempla expresamente la posibilidad de introducir la modificación que se pretende, por lo que resulta de aplicación el régimen previsto para las modificaciones no previstas en el contrato, siempre que concurran las condiciones establecidas en el artículo 205 de la LCSP.

Tercero.- El artículo 205 de la LCSP regula las modificaciones no previstas en el PCAP en el PCAP, distinguiendo si se debe a: prestaciones adicionales, imprevisibles o modificaciones no sustanciales.

Cuarto.- La modificación propuesta deviene del proyecto modificado que supone un porcentaje total de modificación del 36,034% del precio inicial del contrato, desglosado en dos partes. En concreto, la modificación del presente expediente representa un incremento del 17,084% del precio inicial del contrato.

Queda acreditado en el informe técnico que la modificación propuesta no altera la naturaleza global del contrato y que su importe no supera, ni de forma aislada ni conjuntamente con otras modificaciones acordadas al amparo del citado artículo 205, el límite del 50 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, cumpliéndose así las condiciones exigidas en el artículo 205.2.b) de la referida norma.

Consta en el informe técnico de fecha 27 de mayo de 2026 la justificación de la necesidad de dicha modificación, así como las razones por las que las prestaciones objeto de la misma no pudieron ser incluidas en el contrato inicial, y su encaje en los supuestos previstos por la normativa vigente en materia de modificaciones no previstas.

El importe de la presente modificación asciende a la cantidad de 85.197,96 €, IVA incluido.

Del contenido del referido informe técnico justificativo se concluye que concurren las circunstancias que permiten calificar la modificación como derivada de variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que motiva su necesidad, respondiendo además a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.

La descripción básica de esta modificación así como la indicación de las partes de la obra afectadas, se encuentran detalladas en el mencionado informe técnico.

Quinto.- Obra en el expediente certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2026, por el que se aprueba la autorización para la redacción del proyecto modificado y la ejecución provisional de determinadas partidas correspondientes a las obras de rehabilitación del Centro de Interpretación de la Industria Salinera, contrato financiado con fondos PRTR Unión Europea-NextGenerationEU.

Dicha autorización no conlleva incremento alguno en el contrato de redacción del proyecto; no obstante, sí supone un aumento del precio del contrato de obras, que asciende al 36,034 % del precio inicial del contrato.

Asimismo obra, certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2026, por el que se aprueba la modificación nº 1 del contrato de las obras de rehabilitación del Centro de Interpretación de la Industria Salinera, contrato financiado con fondos PRTR Unión Europea-NextGenerationEU, así como la continuación de la ejecución de determinadas unidades de obra, cuyo importe representa aproximadamente el 18,95 % del precio inicial del contrato.

Igualmente en el citado informe técnico de fecha 27 de mayo de 2026, se hace constar que la modificación objeto del presente expediente no implica la necesidad de ampliar el plazo de ejecución de las obras, manteniéndose como fecha de finalización de las mismas el día 12 de junio de 2026.

Sexto.- Consta en el expediente, la conformidad a la modificación de las obras, por parte del redactor del proyecto, ROCAMORA DISEÑO Y ARQUITECTURA SLP, y el adjudicatario de las obras, ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU.

Séptimo.- En el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Dicho reajuste asciende a la cantidad de 3.520,58 €.

Octavo.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, deberá formalizarse el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberá publicarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 y 63, todos ellos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Noveno.- El anuncio de modificación del contrato, deberá publicarse en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

COMPETENCIA:

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en consecuencia, dicho órgano será competente para la autorización de la redacción de la modificación del proyecto que se pretende.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la **modificación nº 2** del contrato suscrito por este Ayuntamiento con la mercantil ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., para la ejecución de las obras de Rehabilitación del Centro de Interpretación de la Industria Salinera financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

Las unidades de obras incluidas en la presente modificación son las comprendidas en los grupos que se indican a continuación, de conformidad con el informe técnico suscrito por el Jefe de Proyectos, D. Francisco Cruz Vega, de fecha 27 de mayo de 2026, CSV n.º 66GEXYPJ5T754J3MM3CPREY9Y:

- Actuaciones de carácter no estructural o diferible.
- Partidas de acabado y elementos no críticos.
- Unidades vinculadas a museografía y equipamiento no esencial.
- Ajustes de medición o mejoras que no afectan a la estabilidad ni seguridad.

Segundo.- Incrementar el precio de adjudicación del citado contrato en **85.197,96 €**, IVA incluido, quedando el precio del mismo de la siguiente manera:

Modificado nº 2	Importe modificación nº 2		
	Importe	IVA 21%	Total
	70.411,54 €	14.786,42 €	85.197,96 €
	Importe total contrato modificado (modificaciones 1 y 2)		
	Importe	IVA 21%	Total
	560.630,14 €	117.732,33 €	678.362,47 €
Porcentaje modificación	17,084%		

Tercero.- Requerir a la mercantil ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., adjudicataria del contrato que nos ocupa, para la ejecución de las siguientes acciones:

3.1.- En el plazo máximo de quince días contados desde la notificación de este acuerdo, proceda al reajuste de la garantía definitiva por importe de 3.520,58 €.

3.2.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, deberá formalizarse el contrato modificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

Tener instalada la aplicación “autofirma”.
Navegador Chrome.
Plataforma esPúblico Gestiona.
Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
Portafirmas

Cuarto.- Publicar anuncio de modificación del contrato, en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- Tesorería.
- D. Francisco Cruz Vega.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU., adjudicataria de las obras.
ROCAMORA DISEÑO Y ARQUITECTURA SLP, redactor del proyecto.”

Y visto el informe de fiscalización de conformidad emitido por la Interventora General, con fecha 28 de mayo de 2026 y CSV 5GX2PFMZDYY6FQFAJLW2DSX3.

De conformidad con todo ello, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la **modificación nº 2** del contrato suscrito por este Ayuntamiento con la mercantil ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., para la ejecución de las obras de Rehabilitación del Centro de Interpretación de la Industria Salinera financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-

NextGenerationEU.

Las unidades de obras incluidas en la presente modificación son las comprendidas en los grupos que se indican a continuación, de conformidad con el informe técnico suscrito por el Jefe de Proyectos, D. Francisco Cruz Vega, de fecha 27 de mayo de 2026, CSV n.º 66GEXYPJ5T754J3MM3CPREY9Y:

- Actuaciones de carácter no estructural o diferible.
- Partidas de acabado y elementos no críticos.
- Unidades vinculadas a museografía y equipamiento no esencial.
- Ajustes de medición o mejoras que no afectan a la estabilidad ni seguridad.

Segundo.- Incrementar el precio de adjudicación del citado contrato en **85.197,96 €**, IVA incluido, quedando el precio del mismo de la siguiente manera:

Modificado nº 2	Importe modificación nº 2		
	Importe	IVA 21%	Total
	70.411,54 €	14.786,42 €	85.197,96 €
	Importe total contrato modificado (modificaciones 1 y 2)		
	Importe	IVA 21%	Total
	560.630,14 €	117.732,33 €	678.362,47 €
Porcentaje modificación	17,084%		

Tercero.- Requerir a la mercantil ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., adjudicataria del contrato que nos ocupa, para la ejecución de las siguientes acciones:

3.1.- En el plazo máximo de quince días contados desde la notificación de este acuerdo, proceda al reajuste de la garantía definitiva por importe de 3.520,58 €.

3.2.- En el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, deberá formalizarse el contrato modificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:

Tener instalada la aplicación “autofirma”.
Navegador Chrome.
Plataforma esPúblico Gestiona.
Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
Portafirmas

Cuarto.- Publicar anuncio de modificación del contrato, en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a:

- Intervención.
- Tesorería.

➤ D. Francisco Cruz Vega.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU., adjudicataria de las obras.
ROCAMORA DISEÑO Y ARQUITECTURA SLP, redactor del proyecto.

45.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE, GASTO, MEMORIA JUSTIFICATIVA, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PLIEGOS DE RESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE CLÁUSULAS AMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA PRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL ARTISTA “EDUARDO NAVARRETE” EN EL EVENTO “TORREVIEJA WEEKEND 5” MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. Expediente 50879/2026

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

En relación con el particular del epígrafe, se da cuenta a la Junta de informe con propuesta de acuerdo emitido por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García y suscrito por el Concejal delegado, D. Domingo Paredes Ibañez, con fecha 29 de mayo de 2026 y CSV 4SGYF2ZPPCL3C9KXWYC6LRWTC, que en la parte que interesa dice así:

“Asunto: Presentación y participación del artista "Eduardo Navarrete" en el evento "Torrevieja Weekend 5"

**INFORME-PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,
SERVICIOS Y SUMINISTROS**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista del expediente de contratación tramitado, donde constan entre otros:

Documento	Fecha	CSV/Observaciones
Propuesta de inicio del expediente y nombramiento de técnico	2026-05-05	73L922X2K9GJHFA9W7LNK4QYK
INFORME CONTRATACIÓN 2026-0377. Informe propuesta inicio expediente y nombramiento de técnico	2026-05-05	JWE76MEPHRNNNQF34MHPQWJ2Q
DECRETO 2026-2912 Resolución inicio y nombramiento de técnico	2026-05-07	7PCKAZR4ELRXSNJLGJYZ6GHYE
INFORME CONTRATACIÓN 2026-0396: Informe propuesta inicio expediente y nombramiento de técnico SUSTITUYE CSV JWE76MEPHRNNNQF34MHPQWJ 2Q	2026-05-08	T9FSJGK7KDNZMSQNGZZEPFYHE
DECRETO 2026-3170 Decreto anulación y corrección 50879_2026	2026-05-18	AE5RD4WA5TTJ2MR3XX9LZPFD7
INFORME CONTRATACIÓN 2026-0442: Informe no fraccionamiento exclusividad y no Plan Anual de Contratación 50879-2026	2026-05-20	45LHP37T3ESGLZNR9GLHPJCA7
Informe de Insuficiencia de medios y no inclusión en Plan Anual Contratación	2026-05-20	7AJX2YAGPGH3PRGSLR7PAK9QE
Certificado de existencia de crédito	2026-05-25	RC 2026.2.0006477.000 44.639,90 €
Acreditación exclusividad	2026-05-26 y 2026-05-28	- Exclusividad Artista Algoritmo: SHA-512 Valor: e1c9489246679d740bfc2edaabb8a3b3f917b7b3df983ec6263a6c21bc4bb4b4758d653cdc98018878607189507c24f670ef43ad8f5ce7064fd0115be72a0b06 - Título de Registro de Marca "Torrevieja Weekend by Eduardo Navarrete" SHA-512 4d3ad63c927c59cef67f0dc1075dbc5bbf9022ea163c023187c00d906892b667ba71579302fd7d1cdcd59af31269eb7cbcab04a16dbb384a9926fe7495ef2f64
Memoria Justificativa	2026-05-28	77297FLQX7KJL5JJCE22Q4T7C
Cuadro de características técnicas	2026-05-28	AELNAZ3XRJMT6TP5SFFJJG5M9
Pliego de prescripciones técnicas	2026-05-28	6HE4HRRFFDWLRDNZFE92F73RW
Pliego de cláusulas administrativas particulares	2026-05-28	ARSYNGAPDSY5FK3M43MLQS3CD
Petición de informe económico tras haberse modificado el PBL	2026-05-28	6YLAD4LPN265FDP45CSAPHKLG

INFORME ASESORÍA JURIDICA 2026-0184: Informe jurídico favorable con las observaciones que figuran en la consideración OCTAVA.	2026-05-28	AD2FD6YMFFLK295N5FYC3E57D "OCTAVA.- Observaciones. 8.1.- Derechos SGAE La cláusula 22 del PCAP declara que no se prevén gastos en concepto de SGAE para este contrato, al quedar cubiertos por el expediente 46193/2026, pero a continuación señala que los derechos artísticos derivados de las actuaciones objeto de este contrato correrán a cargo de su adjudicataria. El contrato que nos ocupa tiene como objeto la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, de los servicios profesionales de D. Eduardo Navarrete Cuenca, por lo que procede precisar expresamente si el eventual coste SGAE está incluido en el precio del contrato, o no. 8.2.- Costes generales y beneficio industrial. Pese a que la cláusula 3 del PCAP establece que "en el presupuesto total se entenderán comprendidos todos los gastos y demás impuestos que graven la realización del contrato", los pliegos técnicos, salvo error, no recogen mención expresa a que los costes generales y el beneficio industrial están incluidos en el precio, por lo que sería conveniente incorporar dicha precisión en la documentación. 8.3.- Forma de pago. Existe una contradicción entre los documentos del expediente en cuanto al procedimiento de pago. La Memoria Justificativa establece que "la unidad gestora emitirá la correspondiente acta de conformidad", habilitando posteriormente al adjudicatario para la presentación de la factura. Por el contrario, el PPT y el Cuadro Técnico establecen que "el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura, y la unidad gestora procederá a su estudio y emitirá la correspondiente acta de conformidad". Dado que el PCAP coincide con la redacción del PPT y el Cuadro Técnico, su redacción es la vinculante, siendo conveniente corregir la Memoria para eliminar dicha contradicción. 8.4.- Crédito retenido. El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a 37.510,00 € IVA incluido, si bien la retención de crédito practicada en el expediente asciende a 44.639,90 €, por lo que sería conveniente liberar el crédito sobrante a fin de su disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente."
Memoria Justificativa, rectificada en atención a las observaciones formuladas por Asesoría Jurídica	2026-05-28	96RRREQ5F4K3PGN3FF4JC7DKT
Cuadro de características técnicas, rectificado en atención a las observaciones formuladas por Asesoría Jurídica	2026-05-28	6ZW7A49R7J95Q7Z9QSKJXQY9G
Pliego de prescripciones técnicas, rectificado en atención a las observaciones formuladas por Asesoría Jurídica	2026-05-28	5AM6AL9A9YP3XZSH472FMKWYX

Pliego de cláusulas administrativas particulares, rectificado en atención a las observaciones formuladas por Asesoría Jurídica	2026-05-28	AJ7TGQH44MR5ZM3CT7MWQHL5C
INFORME FISCALIZACIÓN 2026-0915: Informe de Intervención de conformidad	2026-05-28	6KRMZKKQDKL3DGY5DWW6DNNDG

Todos los CSV reseñados pueden consultarse en la dirección [https://torrevieja.sedelectronica.es](https://torrevieja.sedeelectronica.es)

SEGUNDO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Calificación del contrato: La calificación de este contrato, según el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público es de contrato de **servicios**, de carácter privado, pues objeto se trata de un supuesto de creación e interpretación artística de los contenidos en el artículo 25.1.a) de dicha Ley.

Objeto del contrato: El presente contrato tiene por objeto la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, de los servicios profesionales de D. Eduardo Navarrete Cuenca, actuando como profesional autónomo y adjudicatario, para su participación artística y creativa en el evento “Torrevieja Weekend 5”, que tendrá lugar los días 5 y 6 de junio de 2026.

Forma de adjudicación: El presente contrato se tramita mediante **procedimiento negociado sin publicidad por razón de la exclusividad** en aplicación del artículo 168.a).2º LCSP, al concurrir el supuesto contemplado en dicho precepto, en donde se establece que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación debido a que estos únicamente puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto de la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español, que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos.

La tramitación de este expediente es **ordinaria, no estando sujeto a regulación armonizada** debido al importe de su valor estimado.

En este procedimiento la entidad invitada a participar podrá presentar una proposición, quedando establecida la negociación de los términos del contrato.

Justificación de la exclusividad: Se considera plenamente justificada la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusividad, al amparo del artículo 168.a).2.º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para la contratación de los servicios profesionales de Eduardo Navarrete en el marco de la celebración de la “Torrevieja Weekend 5”, dada la singularidad de su perfil artístico y mediático, su vinculación directa y consolidada con el evento y la imposibilidad de sustitución por otro profesional que reúna idénticas características, notoriedad y capacidad.

Tramitación del gasto: El gasto se va a tramitar de forma ordinaria, constando en el expediente la debida retención de crédito.

Código CPV: Los **códigos CPV** de este contrato son los siguientes:

Código	Epígrafe
92312000-1	Servicios artísticos
79952000-2	Servicios de eventos

Valor estimado del contrato: Considerando que no se prevén prórrogas ni modificaciones, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **31.000,00 €**, IVA no incluido.

Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación total de este contrato asciende a **37.510,00 €**, IVA incluido:

Base imponible: 31.000,00 € (IVA no incluido)

Importe del IVA (21%): 6.510,00 €

PBL: 37.510,00 € (IVA incluido)

Duración del contrato: El presente contrato tendrá una duración de 2 DÍAS, coincidentes con las fechas 5 y 6 de junio de 2026 previstas para la presentación y participación del artista todo ello según lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

El presente contrato no contempla la posibilidad de prórroga.

Plazo de garantía: No se establece ningún plazo de garantía ya que la actuación es puntual y establecer un plazo no garantizaría el mejor cumplimiento de la obligación. Además, la Administración deberá emitir un acta de recepción del servicio una vez realizado, reflejando el acta cualquier incidencia en el cumplimiento de las obligaciones del contratista y pudiendo, por tanto, adoptar medidas en caso de incumplimiento.

TERCERO.- A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

COMPETENCIA

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los que suscriben elevan la siguiente,
PROPUESTA DE ACUERDO:

1º) Aprobar el expediente para la Presentación y participación del artista "Eduardo Navarrete" en el evento "Torrevieja Weekend 5", mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.

2º) Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 2026-2-4320-22799 del presupuesto vigente.

3º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º 96RRREQ5F4K3PGN3FF4JC7DKT, suscrita por Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, técnico nombrada en el expediente.

4º) Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º 6ZW7A49R7J95Q7Z9QSKJXQY9G, suscrito por Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, técnico nombrada en el expediente.

5º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º 5AM6AL9A9YP3XZSH472FMKWYX, suscrito por Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, técnico nombrada en el expediente.

6º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º AJ7TGQH44MR5ZM3CT7MWQHL5C, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a la técnico nombrada en el expediente, Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, y al Departamento de Intervención, a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

8º) Cursar invitación con solicitud de oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a D. José Eduardo Navarrete Cuenca, con NIF ***2706**, correo electrónico eduardonavarretecuenca@gmail.com, sin que proceda efectuar anuncio de licitación por tratarse de un contrato en el que concurre la singularidad prevista en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9º) La documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el mismo día de la remisión de la invitación, a saber, memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º) Aprobar el expediente para la Presentación y participación del artista "Eduardo Navarrete" en el evento "Torrevieja Weekend 5", mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad.

2º) Aprobar el gasto correspondiente con cargo a la partida presupuestaria 2026-2-4320-22799 del presupuesto vigente.

3º) Aprobar la memoria justificativa de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º 96RRREQ5F4K3PGN3FF4JC7DKT, suscrita por Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, técnico nombrada en el expediente.

4º) Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º 6ZW7A49R7J95Q7Z9QSKJXQY9G, suscrito por Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, técnico nombrada en el expediente.

5º) Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º 5AM6AL9A9YP3XZSH472FMKWYX, suscrito por Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, técnico nombrada en el expediente.

6º) Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares de fecha 28 de mayo de 2026, con CSV n.º AJ7TGQH44MR5ZM3CT7MWQHL5C, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

7º) Dar cuenta del presente acuerdo a la técnico nombrada en el expediente, Dña. María Mercedes Bernabéu Dámaso, y al Departamento de Intervención, a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

8º) Cursar invitación con solicitud de oferta, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a D. José Eduardo Navarrete Cuenca, con NIF ***2706**, correo electrónico eduardonavarretecuenca@gmail.com, sin que proceda efectuar anuncio de licitación por tratarse de un contrato en el que concurre la singularidad prevista en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9º) La documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el mismo día de la remisión de la invitación, a saber, memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares.

46.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.